



## PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda****Servicio Nacional de Aduanas****MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL**

Núm. 997.- Santiago, 11 de septiembre de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.525, la Ley 18.768, que reemplazó la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y

## Considerando:

1.- Que es imprescindible hacer las modificaciones administrativas al Arancel Aduanero, a fin de incorporar las enmiendas y correcciones introducidas a la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como asimismo, efectuar las modificaciones con la finalidad de adecuar este instrumento a las exigencias de las técnicas modernas y asegurar que dicho sistema se mantenga actualizado de acuerdo a los cambios de la tecnología o con los patrones del comercio internacional.

2.- La necesidad de poner en vigor las actualizaciones de la Versión Única en Español de la referida Nomenclatura Internacional, correspondiente al año 2007, y

## Teniendo presente:

1.- Los siguientes documentos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

- El Documento N° NG0099B1a, de 26 de junio de 2004, por el cual se da a conocer el texto oficial, en idiomas inglés y francés, de la cuarta Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a entrar en vigencia el 1 de enero de 2007;
- La Nota N° 05NL0497-LD, de 14 de julio de 2005, por la cual se remite el Documento N° NC0938B1b, de marzo de 2005, relacionado con la enmienda para el Corrigendum luego de la Recomendación del 26 de junio de 2004, a la Nota 1 de subpartida del Capítulo 70 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

2.- Los siguientes documentos de ALADI:

- ALADI/SEC/di 1800, de 1 de diciembre de 2003, con la traducción no oficial de la Nueva Recomendación relativa a Sustancias que Empobrecen la Capa de Ozono, de 28 de junio de 2003;
- ALADI/SEC/di 1932, de 10 de agosto de 2005, con la traducción de la modificación del artículo 8 del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de la modificación de la Nota 1 de subpartida del Capítulo 70 de la Nomenclatura del citado Convenio.

3.- La Versión Única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (VUESA 2007), obtenida en el VIII Taller de Expertos que a esos efectos fuera citado por el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal en Ciudad de México del 23 de enero al 3 de febrero de 2006.

4.- Los siguientes documentos del Banco Central de Chile:

- Ord. N° 5736, de 9 de marzo de 2005, y
- Ord. N° 77, de 7 de julio de 2006, con propuestas de apertura y eliminación de posiciones arancelarias nacionales, con la finalidad de mejorar el sistema de información para la elaboración de las estadísticas utilizadas en la confección de la Balanza de Pagos y, al mismo tiempo, facilitar las tareas de valoración de competencia del Servicio de Aduanas respecto de los bienes que ingresan y salen del país.

5.- Los siguientes documentos del Servicio Agrícola y Ganadero:

- Oficio Ord. N° 4579, de 13 de mayo de 2005, y
- Oficio N° 06725, de 28 de junio de 2006, solicitando y justificando aperturas nacionales para mercancías cuyo control compete a dicho Servicio.

6.- Los siguientes documentos del Servicio Nacional de Pesca:

- Oficio ORD/D.N. N°100190705, de 30 de agosto de 2005;
- Oficio Ord. ORP/DN N°120172006, de 27 de abril de 2006, y
- Oficio ORD/SIEP N°120247006, de 30 de junio de 2006, en los cuales, además de solicitar aperturas de nuevas posiciones arancelarias nacionales que permitan analizar y cruzar información de los agentes pesqueros que participan en las distintas unidades de pesquería sometidas a medidas de administración pesquera o protegidas por convenios internacionales, emite opinión sobre las solicitudes presentadas a través de la Sociedad de Fomento Fabril – SOFOFA, a la Comisión Arancel.

7.- Los siguientes documentos presentados por Sociedad de Fomento Fabril en representación del Sector Privado solicitando aperturas arancelarias nacionales para productos de interés del Sector mencionado:

- Nota de fecha 28 de enero de 2005, en representación de las empresas SQM S.A., Chilealimentos, Conservas Los Ángeles Ltda., Corporación de la Madera (CORMA), Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC), SalmonChile, IANSA y Cerámicas Cordillera;
- Nota de 29 de marzo de 2005, en representación de SalmonChile, IANSA y Sonapesca;
- Nota de 7 de noviembre de 2005, en representación de American Telecommunication, Inc. (ATI Chile);
- Nota de fecha 23 de mayo de 2006, en representación de SalmonChile, y
- Nota de fecha 18 de julio de 2006, en representación de SalmonChile.

8.- Los siguientes documentos del Ministerio de Agricultura:

- El Oficio ORD. N° 556, de 8 de agosto de 2006, y
- El Oficio ORD. N° 442, de 29 de junio de 2006; por medio de los cuales solicita aperturas de partidas arancelarias para productos agropecuarios como cereales y frutas y un código específico para biodiesel.

9.- Los siguientes documentos de la Comisión de Estudios Aperturas del Arancel Aduanero:

- Minuta con respuestas a las últimas propuestas enviadas por el Ministerio de Agricultura mediante oficios del punto 8 anterior;
- Acta final, N° 12, de fecha 30 de agosto de 2005, y
- Minuta con estado de avance de la Comisión de Estudios Aperturas Arancel Aduanero, de fecha 1 de julio de 2005.

10.- Los siguientes documentos del Servicio Nacional de Aduanas:

- Las propuestas de apertura y eliminación de posiciones arancelarias nacionales solicitadas por la Subdirección Técnica, por la Subdirección de Fiscalización y por el Laboratorio de la Dirección Nacional de Aduanas, y
- El Oficio Circular N° 22, de 25 de enero de 2005.
- El Oficio ORD. N° 203, de 29 de abril de 2005.
- El Oficio ORD. N° 2822, de 3 de febrero de 2006.

11.- El artículo 1° del Decreto de Hacienda N°1.019, de 2001, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto es el contenido en el anexo de dicho decreto.

12.- El artículo 2° de la Ley N°19.914, que adecua la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, que fija para el año 2007 en 18,7% el derecho ad valorem que debe pagarse en la importación de mercancías que se clasifican en ciertas aperturas de la partida 02.07 del Arancel Aduanero Nacional, y

13.- El Oficio N°11837, de fecha 4 de julio de 2006, del Director Nacional de Aduanas, dicto el siguiente

## Decreto:

**Artículo 1°.-** Modificase el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto es el contenido en el anexo al presente decreto.

**Artículo 2°.-** Las Reglas Generales Complementarias, las Reglas sobre las Unidades y las Reglas sobre Procedimiento de Aforo, se mantienen inalterables.

**Artículo 3°.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.525 y en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley N°18.768, las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, sólo tienen efectos estadísticos y administrativos y no tienen incidencia en regímenes especiales, franquicias ni reintegros.

**Artículo 4°.-** Las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, no implican ni afectan el tributo aduanero a que se refiere el artículo 2° de la Ley N°18.525, que corresponda pagar por la importación de mercancías al país.

**Artículo 5°.-** El presente decreto regirá a contar del 1 de enero de 2007.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

## ANEXO

**ARANCEL ADUANERO CHILENO**

**BASADO EN EL  
SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS  
VERSIÓN ÚNICA EN ESPAÑOL  
REGLAS GENERALES  
NOMENCLATURA**

**Sección I****ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL****Notas de Sección**

- Animales vivos
- Carne y despojos comestibles
- Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

**Sección II****PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL****Nota de Sección**

- Plantas vivas y productos de la floricultura
- Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
- Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
- Café, té, yerba mate y especias
- Cereales
- Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
- Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
- Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
- Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

**Sección III****GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

- Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

**Sección IV****PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS****Nota de Sección****Nota Legal**

- Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
- Azúcares y artículos de confitería
- Cacao y sus preparaciones
- Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
- Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
- Preparaciones alimenticias diversas
- Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
- Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
- Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

**Sección V****PRODUCTOS MINERALES**

- Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
- Minerales metalíferos, escorias y cenizas
- Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

**Sección VI****PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****Notas de Sección**

- Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
- Productos químicos orgánicos
- Productos farmacéuticos
- Abonos
- Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
- Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
- Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
- Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas
- Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
- Productos fotográficos o cinematográficos
- Productos diversos de las industrias químicas



## Sección VII

**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

## Notas de Sección

- 39 Plástico y sus manufacturas  
40 Caucho y sus manufacturas

## Sección VIII

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;  
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA;  
ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS)  
Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

- 41 Piel (excepto la peletería) y cueros  
42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa  
43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

## Sección IX

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA**

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera  
45 Corcho y sus manufacturas  
46 Manufacturas de espartería o cestería

## Sección X

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;  
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)  
48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel o cartón  
49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos

## Sección XI

**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

## Notas de Sección

- 50 Seda  
51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin  
52 Algodón  
53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel  
54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial  
55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas  
56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería  
57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil  
58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados  
59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil  
60 Tejidos de punto  
61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto  
62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto  
63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

## Sección XII

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;  
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos  
65 Sombreros, demás tocados y sus partes  
66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes  
67 Plumos y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

## Sección XIII

**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO,  
AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS;  
PRODUCTOS CERÁMICOS;  
VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas  
69 Productos cerámicos  
70 Vidrio y sus manufacturas

## Sección XIV

**PERLAS FINAS (NATURALES)\* O CULTIVADAS,  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS**

- 71 Perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

## Sección XV

**METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES**

## Notas de Sección

- 72 Fundición, hierro y acero  
73 Manufacturas de fundición, hierro o acero  
74 Cobre y sus manufacturas  
75 Níquel y sus manufacturas  
76 Aluminio y sus manufacturas  
77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)  
78 Plomo y sus manufacturas  
79 Cinc y sus manufacturas  
80 Estaño y sus manufacturas  
81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias  
82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común  
83 Manufacturas diversas de metal común

## Sección XVI

**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN  
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,  
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

## Notas de Sección

- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos  
85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

## Sección XVII

**MATERIAL DE TRANSPORTE**

## Notas de Sección

- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación  
87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios  
88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes  
89 Barcos y demás artefactos flotantes

## Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,  
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA,  
DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;  
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;  
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos  
91 Aparatos de relojería y sus partes  
92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios

## Sección XIX

**ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios

## Sección XX

**MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS**

- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas  
95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios  
96 Manufacturas diversas

## Sección XXI

**OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES**

- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades  
98 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)  
99 (Reservado para usos particulares por las Partes contratantes)

## Abreviaturas y Símbolos

ASTM	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales)
Bq	Becquerel
° C	grado(s) Celsius
cg	centígramo(s)
cm	centímetro(s)
cm <sup>2</sup>	centímetro(s) cuadrado(s)
cm <sup>3</sup>	centímetro(s) cúbico(s)
cN	centinewton(s)
g	gramo(s)
Hz	hercio(s) (hertz)
IR	infrarrojo(s)
kcal	kilocaloría(s)
kg	kilogramo(s)
kgf	kilogramo(s) fuerza
kN	kilonewton(s)
kPa	kilopascal(es)
kV	kilovolt(io[s])
kVA	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio(s))
kvar	kilovolt(io[s])-ampere(s) (amperio(s)) reactivo(s)
kW	kilovatio(s) (kilowatt(s))
l	litro(s)
m	metro(s)
m-	meta-
m <sup>2</sup>	metro(s) cuadrado(s)
μCi	microcurie
mm	milímetro(s)
mN	milinewton(es)
MPa	megapascal(es)
N	newton(es)
n°	número
o-	orto-
p-	para-
t	tonelada(s)
UV	ultravioleta(s)
V	volt(io[s])
vol.	volumen
W	vatio(s) (watt(s))
%	por ciento
x°	x grado(s)

## Ejemplos

- 1500 g/m<sup>2</sup> mil quinientos gramos por metro cuadrado  
15° C quince grados Celsius





**ARANCEL ADUANERO CHILENO**  
**BASADO EN EL SISTEMA ARMONIZADO DE**  
**DESIGNACIÓN Y CODIFICACION DE MERCANCIAS**  
**REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN**  
**DEL SISTEMA ARMONIZADO**

La clasificación de mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

**REGLA 1**

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:

**REGLA 2**

- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.
- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

**REGLA 3**

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;
- c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

**REGLA 4**

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

**REGLA 5**

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

- a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
- b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

**REGLA 6**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

**REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS****REGLA 1**

Las Reglas Generales precedentes son igualmente válidas "*mutatis mutandis*" para establecer, dentro de cada Posición, la Subposición aplicable y, a su vez, dentro de esta última, el Item que corresponda.

**REGLA 2**

Para la interpretación de este Arancel, los términos Posición y Subposición deben entenderse equivalentes a los términos Partida y Subpartida.

**REGLA 3**

La importación de mercancías usadas, incluso cuando el Arancel Aduanero contempla Posiciones específicas que incluyan mercancías usadas, estará gravada con los derechos que el Arancel establece para la correspondiente mercancía nueva, recargada en un 50 %.

Sin perjuicio de lo anterior, este recargo del 50 % no se aplicará en la importación de las siguientes mercancías:

- a) A los bienes de capital, con excepción de los barcos para pesca y barcos factorías, que se clasifican en los Items 8902.0010; 8902.0091 y 8902.0099 del Arancel Aduanero, respectivamente, que pueden acogerse a pago diferido de derechos de aduana, sin la limitación de su valor mínimo.
- b) A las comprendidas en la sección 0 del Arancel Aduanero, siempre que su importación se efectúe en las condiciones y con los requisitos que se especifican en cada Posición arancelaria de esta sección.
- c) A las consignadas a particulares o internadas por éstos, siempre que correspondan a operaciones que no tengan carácter comercial y hasta por un monto CIF de US\$ 100.

**REGLAS SOBRE LAS UNIDADES**

TMB .....	Tonelada métrica bruta
QMB .....	Quintal métrico bruto
QMN .....	Quintal métrico neto
KB .....	Kilogramo bruto
KL .....	Kilogramo legal
KN .....	Kilogramo neto
GL .....	Gramo legal
GN .....	Gramo neto
M. Cub .....	Metro Cúbico
HL .....	Hectólitro
Lt .....	Litro
DEC .....	Decena
PAR .....	Par
C/U .....	Cada uno o una
KWH .....	Kilowatts-hora

**REGLA 1****PESO BRUTO**

Por peso bruto se entenderá el de las mercancías con todos sus envases y embalajes interiores y exteriores, siempre que éstos sean los con que habitualmente se presentan.

El peso bruto de las mercancías que ordinariamente se transportan a granel o sin envases o embalajes, como el carbón, los líquidos en barcos o en vagones u otros vehículos cisternas, los minerales, las maquinarias, las piezas de hierro, etc., es aquel que tienen en las condiciones en que se presentan.

**REGLA 2****PESO LEGAL**

Por peso legal se entenderá el peso de las mercancías con todos los envases interiores, incluyendo las ataduras, cajas, envolturas, etc., con que estén acondicionadas dentro del embalaje exterior, simple o múltiple que les sirva de receptáculo general, con exclusión de la paja, viruta, papeles, aserrín, cuñas u otros materiales empleados para acondicionar los paquetes o las mercancías.

Se considerará como legal el peso bruto de los productos que vengan a granel dentro de un solo envase. Cuando estos productos se presenten a granel, acondicionados en envases concéntricos, para la determinación del peso legal se considerarán el o los envases necesarios para que el transporte a y de la romana y el aforo se efectúen en condiciones normales de seguridad tanto para el operador como para el producto.

En los casos en que para determinar el peso legal de una mercancía haya que aplicar el recargo correspondiente, y el peso legal teórico que se obtiene agregando al peso neto dicho porcentaje resulta superior al peso bruto de la mercancía, se considerará como legal su peso bruto.

**REGLA 3****PESO NETO**

Se entiende por peso neto, el peso de la mercancía desprovista de todos sus envases y embalajes.

**REGLA 4****RECARGOS**

En general las mercancías tendrán un recargo del 10 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso legal y a 20 % sobre su peso legal o 30 % sobre su peso neto cuando estén afectas a derechos sobre su peso bruto, si se presentan sin embalajes o mezcladas dentro de un mismo bulto con mercaderías afectas a diferentes derechos o comprendidas en distintos items del Arancel Aduanero.

**REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO DE AFORO****REGLA 1**

Salvo disposiciones particulares, cuando diferentes partes y piezas sueltas que, reunidas, constituyan un objeto determinado, incluso incompleto, se presenten juntas al aforo y sean solicitadas a despacho en un solo documento de destinación, tales partes y piezas seguirán el régimen del objeto que van a componer, aun cuando estén contenidas en varios bultos, constituyen diferentes bultos o se importen a granel.

Cuando por causa de fuerza mayor, o por otras calificadas en cada caso por el Director Regional o Administrador de Aduana, según corresponda (como ser la caída al mar de parte del cargamento o bien la circunstancia de que las diversas partes de un conjunto procedan de fábricas distintas), no se presente al aforo un todo completo, el Despachador, previa declaración del hecho en la Declaración inicial, tendrá opción al aforo en conjunto que se resolverá cuando se importen las partes complementarias.

Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyen dichas máquinas o aparatos.

En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

**REGLA 2**

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar la inutilización de las mercancías afectas a derechos a fin de que constituyan muestras inutilizadas sin valor comercial.

**REGLA 3**

Los Directores Regionales o los Administradores de Aduana podrán autorizar las operaciones de cortes, perforaciones u otras transformaciones mecánicas en los materiales de consumo, para determinar sus usos como piezas de máquinas, aparatos o herramientas.

Dichas operaciones deberán ser solicitadas antes de la designación del Fiscalizador para el aforo, reservándose la Aduana el derecho de comprobar posteriormente su uso.

Cuando se solicite "verificación de aforo por examen" de la mercancía, la franquicia podrá acordarse hasta después de efectuado el reconocimiento por el Fiscalizador y previa notificación al interesado del resultado de esta operación.

**Sección I****ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL****Notas.**

- En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
- Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

**Nota Legal Nacional N° 1.**

Las crías menores de seis meses de los asnos, caballos y de los animales de la especie bovina y, las menores de dos meses de las especies porcina, ovina y caprina, que se presenten conjuntamente con sus madres, se encontrarán exentas de los gravámenes establecidos en este Arancel.

**CAPITULO 1****Animales vivos****Nota.**

- Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;
- los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
- los animales de la partida 95.08.



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
01.01	0101.1000	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.	U	6	U-10
	0101.90	- Reproductores de raza pura			
		- Los demás:			
	0101.9011	-- Caballos:			
		--- De carrera	U	6	U-10
	0101.9019	--- Los demás	U	6	U-10
	0101.9090	-- Los demás	U	6	U-10
01.02	0102.1000	Animales vivos de la especie bovina.	U	6	U-10
	0102.9000	- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
		- Los demás			
01.03	0103.1000	Animales vivos de la especie porcina.	U	6	U-10
	0103.9100	- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0103.9200	- Los demás:			
		-- De peso inferior a 50 kg	U	6	U-10
		-- De peso superior o igual a 50 kg	U	6	U-10
01.04	0104.10	Animales vivos de las especies ovina o caprina.	U	6	U-10
	0104.1010	- De la especie ovina:			
		-- Reproductores de raza pura	U	6	U-10
	0104.1090	-- Los demás	U	6	U-10
	0104.2000	- De la especie caprina	U	6	U-10
01.05	0105.11	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	U	6	U-10
	0105.1110	- De peso inferior o igual a 185 g:			
		-- Gallos y gallinas:			
		--- Reproductores	U	6	U-10
		--- Los demás	U	6	U-10
	0105.1200	-- Pavos (gallipavos)	U	6	U-10
	0105.1900	-- Los demás:	U	6	U-10
		--- Gallos y gallinas	U	6	U-10
	0105.9400	-- Los demás	U	6	U-10
	0105.9900	-- Los demás	U	6	U-10
01.06	0106.1100	Los demás animales vivos.	U	6	U-10
	0106.1200	- Mamíferos:			
		-- Primates	U	6	U-10
		-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	U	6	U-10
	0106.19	-- Los demás:			
	0106.1910	--- Camélidos	U	6	U-10
	0106.1990	--- Los demás	U	6	U-10
	0106.2000	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	U	6	U-10
	0106.3100	- Aves:			
		-- Aves de rapiña	U	6	U-10
	0106.3200	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	U	6	U-10
	0106.3900	-- Las demás	U	6	U-10
	0106.9000	- Los demás	U	6	U-10

CAPITULO 2

Carne y despojos comestibles

Nota.

- Este Capítulo no comprende:
  - respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
  - las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);
  - las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
02.01	0201.1000	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	KB	6	KN-06
	0201.2000	- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0201.3000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	KB	6	KN-06
		- Deshuesada	KB	6	KN-06
02.02	0202.1000	Carne de animales de la especie bovina, congelada.	KB	6	KN-06
	0202.2000	- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0202.3000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	KB	6	KN-06
		- Deshuesada	KB	6	KN-06
02.03	0203.1100	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.	KB	6	KN-06
	0203.1200	- Fresca o refrigerada:			
		-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0203.1900	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
		-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Congelada:			
	0203.2100	-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0203.2200	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0203.29	-- Las demás:			
	0203.2910	--- Tocino con capa de carne adherida	KB	6	KN-06
	0203.2920	--- Tocino entreverado de panza (panceta)	KB	6	KN-06
	0203.2930	--- Deshuesada	KB	6	KN-06
	0203.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
02.04	0204.1000	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.	KB	6	KN-06
	0204.2100	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	KB	6	KN-06
	0204.2200	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:			
		-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0204.2300	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0204.3000	-- Deshuesadas	KB	6	KN-06
		- Canales o medias canales de cordero, congeladas	KB	6	KN-06
		- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:			
	0204.4100	-- En canales o medias canales	KB	6	KN-06
	0204.42	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar:			
	0204.4210	--- Paleta	KB	6	KN-06
	0204.4220	--- Pierna	KB	6	KN-06
	0204.4230	--- Silla	KB	6	KN-06
	0204.4290	--- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
0204.4300		-- Deshuesadas	KB	6	KN-06
0204.5000		- Carne de animales de la especie caprina	KB	6	KN-06
02.05	0205.0000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	KB	6	KN-06
02.06	0206.1000	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.	KB	6	KN-06
	0206.2100	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206.2200	- De la especie bovina, congelados:			
		-- Lenguas	KB	6	KN-06
	0206.2900	-- Hígados	KB	6	KN-06
	0206.3000	-- Los demás	KB	6	KN-06
	0206.4100	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0206.49	- De la especie porcina, congelados:			
		-- Hígados	KB	6	KN-06
	0206.4910	-- Los demás:			
	0206.4920	--- Manos y patas	KB	6	KN-06
	0206.4990	--- Orejas	KB	6	KN-06
	0206.8000	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0206.9000	- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
		- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
02.07	0207.1100	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	KB	6	KN-06
	0207.12	- De gallo o gallina:			
		-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.1210	-- Sin trocear, congelados:			
		--- Con un peso inferior a 2 kilos neto	KB	6	KN-06
	0207.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0207.1300	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	18,7	KN-06
	0207.14	-- Trozos y despojos, congelados:			
		--- Trozos deshuesados:			
	0207.1411	---- Pechugas	KB	18,7	KN-06
	0207.1419	---- Los demás	KB	18,7	KN-06
		--- Trozos sin deshuesar:			
	0207.1421	---- Mitades o cuartos	KB	18,7	KN-06
	0207.1422	---- Pechugas y sus trozos	KB	18,7	KN-06
	0207.1423	---- Muslos y sus trozos	KB	18,7	KN-06
	0207.1424	---- Alas	KB	18,7	KN-06
	0207.1429	---- Los demás	KB	18,7	KN-06
	0207.1430	--- Despojos	KB	18,7	KN-06
	0207.2400	- De pavo (gallipavo):			
		-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.2500	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.2600	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	KB	18,7	KN-06
	0207.27	-- Trozos y despojos, congelados:			
	0207.2710	--- Pechugas	KB	18,7	KN-06
	0207.2790	--- Los demás	KB	18,7	KN-06
	0207.3200	- De pato, ganso o pintada:			
		-- Sin trocear, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.3300	-- Sin trocear, congelados	KB	6	KN-06
	0207.3400	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.3500	-- Los demás, frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0207.3600	-- Los demás, congelados	KB	6	KN-06
02.08	0208.1000	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	KB	6	KN-06
	0208.3000	- De conejo o liebre	KB	6	KN-06
	0208.4000	- De primates	KB	6	KN-06
		- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	KB	6	KN-06
	0208.5000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0208.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
02.09	0209.0010	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	KB	6	KN-06
	0209.0020	- Frescos o refrigerados	KB	6	KN-06
	0209.0090	- Congelados	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
02.10	0210.1100	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.	KB	6	KN-06
	0210.1200	- Carne de la especie porcina:			
		-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	KB	6	KN-06
	0210.1900	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	KB	6	KN-06
	0210.2000	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Carne de la especie bovina	KB	6	KN-06
		- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:			
	0210.9100	-- De primates	KB	6	KN-06
	0210.9200	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	KB	6	KN-06
	0210.9300	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	KB	6	KN-06
	0210.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los mamíferos de la partida 01.06;
  - la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
  - el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
  - el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).
- En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
03.01	0301.1000	Peces vivos.				0302.6929	----	Las demás	KB	6	KN-06
		- Peces ornamentales	KB	6	KN-06			--- Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ):			
		- Los demás peces vivos:				0302.6931	----	Entero	KB	6	KN-06
0301.9100		-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):	KB	6	KN-06	0302.6932	----	Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
		-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.):	KB	6	KN-06	0302.6939	----	Los demás	KB	6	KN-06
0301.9200		-- Carpas:	KB	6	KN-06	0302.6940	----	Corvina ( <i>Cilus gilberti</i> )	KB	6	KN-06
0301.9300		-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	KB	6	KN-06			--- Reineta ( <i>Brama australis</i> ):			
0301.9400		-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	KB	6	KN-06	0302.6951	----	Entera	KB	6	KN-06
0301.9500		-- Los demás	KB	6	KN-06	0302.6952	----	Descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
0301.9900			KB	6	KN-06	0302.6959	----	Los demás	KB	6	KN-06
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.				0302.6961	----	Sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ):	KB	6	KN-06
		- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:				0302.6962	----	Entera	KB	6	KN-06
0302.11		-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):				0302.6969	----	Descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
		-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ):						--- Las demás	KB	6	KN-06
		--- Enteras	KB	6	KN-06			--- Congrio ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus blacodes</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), cojinova ( <i>Seriola violacea</i> ) ( <i>Seriola caerulea</i> ) ( <i>Seriola punctata</i> ), brótula ( <i>Salilota australis</i> ) y pejerrey de mar ( <i>Odontesthes regia</i> ):			
0302.1110		--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06	0302.6981	----	Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ), entero	KB	6	KN-06
0302.1120		--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06	0302.6982	----	Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ), descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1130		--- Los demás	KB	6	KN-06	0302.6983	----	Los demás congrios ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), enteros	KB	6	KN-06
0302.1190		--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio:	KB	6	KN-06	0302.6984	----	Los demás congrios ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ), descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.12		--- Enteras	KB	6	KN-06	0302.6989	----	Los demás	KB	6	KN-06
		--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06			--- Los demás			
0302.1213		--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06	0302.6991	----	Esturión blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ) y esturión de Siberia ( <i>Acipenser baeri</i> ), entero	KB	6	KN-06
0302.1219		--- Los demás	KB	6	KN-06	0302.6992	----	Esturión blanco ( <i>Acipenser transmontanus</i> ) y esturión de Siberia ( <i>Acipenser baeri</i> ), descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1221		--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio:	KB	6	KN-06	0302.6993	----	Merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> ), entera	KB	6	KN-06
		--- Enteras	KB	6	KN-06	0302.6994	----	Merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1222		--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06	0302.6995	----	Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ), entera	KB	6	KN-06
0302.1223		--- Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06	0302.6996	----	Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
0302.1229		--- Los demás	KB	6	KN-06	0302.6999	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.1900		--- Los demás	KB	6	KN-06	0302.7000	----	Hígados, huevas y lechas	KB	6	KN-06
		- Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escofálmidos</i> y <i>Citáridos</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:				03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.			
0302.2100		-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	KB	6	KN-06			- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.2200		-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	KB	6	KN-06	0303.11		-- Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ):			
0302.2300		-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	KB	6	KN-06	0303.1110	----	Enteros	KB	6	KN-06
0302.29		-- Los demás:				0303.1120	----	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
		--- Turbot ( <i>Scophthalmus maximus</i> ):				0303.1130	----	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.2911		--- Entero	KB	6	KN-06	0303.1140	----	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0302.2912		--- Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06	0303.1190	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.2919		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.19		-- Los demás:			
		--- Hiramé ( <i>Paralichthys olivaceus</i> ):				0303.1910	----	Enteros	KB	6	KN-06
0302.2921		--- Entero	KB	6	KN-06	0303.1920	----	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.2922		--- Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06	0303.1930	----	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.2929		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.1940	----	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0302.2990		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.1990	----	Los demás	KB	6	KN-06
		- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:				0303.21		-- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.31		-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ):						-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):			
0302.3110		--- Enteros	KB	6	KN-06	0303.2110	----	Enteras	KB	6	KN-06
0302.3120		--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06	0303.2120	----	Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
0302.3190		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.2140	----	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.3200		-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	KB	6	KN-06	0303.2150	----	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0302.3300		-- Listados o bonitos de vientre rayado	KB	6	KN-06	0303.2190	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.3400		-- Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	KB	6	KN-06	0303.22		-- Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ):			
0302.3500		-- Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	KB	6	KN-06	0303.2210	----	Enteros	KB	6	KN-06
0302.3600		-- Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	KB	6	KN-06	0303.2220	----	Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
0302.3900		-- Los demás	KB	6	KN-06	0303.2230	----	Medallones (rodajas, «steak»)*	KB	6	KN-06
0302.4000		- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas	KB	6	KN-06	0303.2240	----	Belly (harami, harasu)*	KB	6	KN-06
0302.5000		- Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas	KB	6	KN-06	0303.2290	----	Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:						-- Los demás			
0302.61		-- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ):				0303.2900		- Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escofálmidos</i> y <i>Citáridos</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
		--- Sardinas ( <i>Sardinops sagax</i> ):						-- Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	KB	6	KN-06
0302.6111		--- Enteras	KB	6	KN-06	0303.3100		-- Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	KB	6	KN-06
0302.6112		--- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06	0303.3200		-- Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	KB	6	KN-06
0302.6119		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.3300		-- Los demás:			
0302.6190		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.39		--- Turbot ( <i>Scophthalmus maximus</i> ):			
0302.6200		-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	KB	6	KN-06	0303.3911	----	Entero	KB	6	KN-06
0302.6300		-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	KB	6	KN-06	0303.3912	----	Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
0302.6400		-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	KB	6	KN-06	0303.3919	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.65		-- Escualos:						--- Hiramé ( <i>Paralichthys olivaceus</i> ):			
0302.6510		--- Tiburón (Marrajo) ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) y azulejo ( <i>Prionace glauca</i> )	KB	6	KN-06	0303.3921	----	Entero	KB	6	KN-06
0302.6590		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.3922	----	Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
0302.6600		-- Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	KB	6	KN-06	0303.3929	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.67		-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ):				0303.3990	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.6710		--- Enteros	KB	6	KN-06			- Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.6720		--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06	0303.41		-- Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ):			
0302.6790		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.4110	----	Enteros	KB	6	KN-06
0302.68		-- Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus</i> spp.):				0303.4120	----	Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
		--- Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ):				0303.4190	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.6811		--- Entero	KB	6	KN-06	0303.4200	----	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	KB	6	KN-06
0302.6812		--- Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06	0303.4300	----	Listados o bonitos de vientre rayado	KB	6	KN-06
0302.6819		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.4400	----	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	KB	6	KN-06
0302.6890		--- Los demás	KB	6	KN-06	0303.4500	----	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	KB	6	KN-06
0302.69		-- Los demás:				0303.4600	----	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	KB	6	KN-06
		--- Merluza ( <i>Merluccius</i> spp.):				0303.4900	----	Los demás	KB	6	KN-06
0302.6921		--- Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ), entera	KB	6	KN-06			- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ) y bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
0302.6922		--- Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06						
0302.6923		--- Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ), entera	KB	6	KN-06						
0302.6924		--- Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06						



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 16 de Diciembre de 2006

Página 8

(18680)

N° 38.640

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	0303.5100	-- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	KB	6	KN-06
	0303.5200	-- Bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	KB	6	KN-06
	0303.61	- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:			
	0303.6110	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ):			
	0303.6110	--- Enteros	KB	6	KN-06
	0303.6120	--- Descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.6190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.62	-- Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> ):			
	0303.6211	--- Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	KB	6	KN-06
	0303.6212	--- Entero	KB	6	KN-06
	0303.6219	--- Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.6290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.71	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:			
	0303.7111	-- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ):			
	0303.7111	--- Sardinas ( <i>Sardinops sagax</i> ):			
	0303.7111	---- Entera	KB	6	KN-06
	0303.7112	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7119	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0303.7190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.7200	-- Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	KB	6	KN-06
	0303.7300	-- Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	KB	6	KN-06
	0303.74	-- Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ):			
	0303.7411	--- Scomber japonicus peruanus:			
	0303.7411	---- Entero	KB	6	KN-06
	0303.7419	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.7490	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.75	-- Escualos:			
	0303.7510	--- Tiburón (Marrajo) ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) y azulejo ( <i>Prionace glauca</i> )	KB	6	KN-06
	0303.7590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.7600	-- Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	KB	6	KN-06
	0303.7700	-- Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	KB	6	KN-06
	0303.78	-- Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ):			
	0303.7811	--- Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> ):			
	0303.7812	---- Entera	KB	6	KN-06
	0303.7819	---- Descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7821	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0303.7821	--- Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> ):			
	0303.7822	---- Entera	KB	6	KN-06
	0303.7829	---- Descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7890	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0303.79	-- Los demás:			
	0303.7921	--- Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ):			
	0303.7922	---- Entero	KB	6	KN-06
	0303.7929	---- Descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.7931	--- Congrio ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus blacodes</i> )	KB	6	KN-06
	0303.7932	--- Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ), entero	KB	6	KN-06
	0303.7933	--- Congrio dorado ( <i>Genypterus blacodes</i> ), descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7934	--- Los demás congrios enteros	KB	6	KN-06
	0303.7935	--- Los demás congrios, descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7936	--- Cojinova ( <i>Seriola caerulea</i> ), (seriolella <i>punctata</i> ), entera	KB	6	KN-06
	0303.7937	--- Cojinova ( <i>Seriola caerulea</i> ), (seriolella <i>punctata</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7938	--- Brótula ( <i>Salilota australis</i> ), entera	KB	6	KN-06
	0303.7939	--- Brótula ( <i>Salilota australis</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7940	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0303.7951	--- Corvina ( <i>Cilus gilberti</i> )	KB	6	KN-06
	0303.7952	--- Reineta ( <i>Brama australis</i> ):			
	0303.7959	--- Entera	KB	6	KN-06
	0303.7960	--- Descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7971	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0303.7972	--- Mantarraya ( <i>Raja spp.</i> )	KB	6	KN-06
	0303.7979	--- Sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ):			
	0303.7984	--- Entera	KB	6	KN-06
	0303.7985	--- Descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7988	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0303.7991	--- Los demás:			
	0303.7992	--- Alfonsino ( <i>Beryx splendens</i> ), entero	KB	6	KN-06
	0303.7993	--- Orange roughy ( <i>Hoplostethus atlanticus</i> ), entero	KB	6	KN-06
	0303.7994	--- Merluza de cola ( <i>Macrurus magellanicus</i> ), entera	KB	6	KN-06
	0303.7995	--- Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ), entera	KB	6	KN-06
	0303.7996	--- Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> ), descabezada y eviscerada («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7997	--- Besugo ( <i>Epigonus crassicaudus</i> ), descabezado y eviscerado («HG»)	KB	6	KN-06
	0303.7998	--- Draco rayado ( <i>Champscephalus gunnari</i> ), entero	KB	6	KN-06
	0303.7999	--- Mahi-mahi ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	KB	6	KN-06
	0303.80	- Hígados, huevas y lechas:			
	0303.8010	--- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio	KB	6	KN-06
	0303.8020	--- De truchas	KB	6	KN-06
	0303.8030	--- De merluza ( <i>Merluccius spp.</i> )	KB	6	KN-06
	0303.8090	--- Los demás	KB	6	KN-06
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.			
	0304.11	- Frescos o refrigerados:			
	0304.1110	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ):			
	0304.1110	--- Filetes	KB	6	KN-06
	0304.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
0304.12		-- Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> ):			
	0304.1211	--- Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ):			
	0304.1219	---- Filetes	KB	6	KN-06
	0304.1290	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.19	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.1910	-- Los demás:			
	0304.1921	--- Tiburón (marrajo) ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) y azulejo ( <i>Prionace glauca</i> )	KB	6	KN-06
	0304.1929	--- Bacalao ( <i>Polyprion oxygeneios</i> )			
	0304.1931	--- Filetes	KB	6	KN-06
	0304.1932	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.1939	--- Merluza ( <i>Merluccius spp.</i> )			
	0304.1941	--- Filetes de merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> )	KB	6	KN-06
	0304.1942	--- Filetes de merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> )	KB	6	KN-06
	0304.1949	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.1951	--- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ):			
	0304.1959	--- Filetes de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
	0304.1961	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
	0304.1962	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.1963	--- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):			
	0304.1964	--- Filetes	KB	6	KN-06
	0304.1969	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.1970	--- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ), jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ) y caballa ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ):			
	0304.1991	--- Filetes de sardina ( <i>Sardinops sagax</i> )	KB	6	KN-06
	0304.1992	--- Filetes de sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> )	KB	6	KN-06
	0304.1999	--- Filetes de jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> )	KB	6	KN-06
	0304.1999	--- Filetes de caballa ( <i>Scomber japonicus</i> peruana)	KB	6	KN-06
	0304.2100	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.2100	--- Alfonsino ( <i>Beryx splendens</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2100	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.2100	--- Merluza de cola ( <i>Macrurus magellanicus</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2100	--- Filetes de merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2100	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.22	- Filetes congelados:			
	0304.2210	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2220	-- Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> ):			
	0304.2220	--- Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.2290	-- Los demás:			
	0304.2291	--- Tiburón (Marrajo) ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) y azulejo ( <i>Prionace glauca</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2292	--- Bacalao de Juan Fernández ( <i>Polyprion oxygeneios</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2293	--- Merluza ( <i>Merluccius spp.</i> ):			
	0304.2294	---- Merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2295	---- Merluza del sur ( <i>Merluccius australis</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ):			
	0304.2299	--- Salmones del Pacífico	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Sardinas ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ), jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ) y caballa ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ):			
	0304.2299	--- Sardina ( <i>Sardinops sagax</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Caballa ( <i>Scomber japonicus</i> peruana)	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Congrio ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus blacodes</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Los demás:			
	0304.2299	--- Merluza de cola ( <i>Macrurus magellanicus</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Alfonsino ( <i>Beryx splendens</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Besugo ( <i>Epigonus crassicaudus</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Mahi-mahi ( <i>Coryphaena hippurus</i> )	KB	6	KN-06
	0304.2299	--- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9100	- Los demás:			
	0304.9100	-- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	KB	6	KN-06
	0304.92	-- Austrormerluza antártica y austrormerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> ):			
	0304.9211	--- Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> ):			
	0304.9212	---- Trozos	KB	6	KN-06
	0304.9219	---- Cocoschas	KB	6	KN-06
	0304.9290	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0304.9290	--- Los demás:			
	0304.9291	--- Tiburón (marrajo) ( <i>Isurus oxyrinchus</i> ) y azulejo ( <i>Prionace glauca</i> )	KB	6	KN-06
	0304.9292	--- Bacalao de Juan Fernández ( <i>Polyprion oxygeneios</i> ):			
	0304.9292	--- Trozos	KB	6	KN-06
	0304.9292	--- Cocoschas	KB	6	KN-06
	0304.9292	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.9292	--- Merluza ( <i>Merluccius spp.</i> ):			
	0304.9292	---- Surimi de merluza común ( <i>Merluccius gayi gayi</i> )	KB	6	KN-06
	0304.9292	---- Trozos	KB	6	KN-06
	0304.9292	---- Cocoschas	KB	6	KN-06
	0304.9292	--- Las demás	KB	6	KN-06
	0304.9292	--- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorh</i>			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	0304.9941	--- Trozos de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06								
	0304.9942	--- Las demás carnes de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06								
	0304.9943	--- Trozos de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06								
	0304.9944	--- Las demás carnes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06								
		--- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ):											
	0304.9951	--- Trozos	KB	6	KN-06								
	0304.9959	--- Las demás	KB	6	KN-06								
		--- Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> ), Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> ) y caballa ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ):											
	0304.9961	--- De sardina ( <i>Sardinops sagax</i> )	KB	6	KN-06								
	0304.9962	--- De sardina común ( <i>Clupea bentincki</i> )	KB	6	KN-06								
	0304.9963	--- Surimi de jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> )	KB	6	KN-06								
	0304.9964	--- Las demás carnes de jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> )	KB	6	KN-06								
	0304.9969	--- Las demás	KB	6	KN-06								
		--- Congrio ( <i>Genypterus chilensis</i> ) ( <i>Genypterus blacodes</i> ) ( <i>Genypterus maculatus</i> ):											
	0304.9971	--- Trozos	KB	6	KN-06								
	0304.9979	--- Las demás	KB	6	KN-06								
		--- Los demás:											
	0304.9991	--- Las demás carnes de merluza de cola ( <i>Macruronus magellanicus</i> )	KB	6	KN-06								
	0304.9992	--- Las demás carnes de merluza de tres aletas ( <i>Micromesistius australis</i> )	KB	6	KN-06								
	0304.9993	--- Las demás carnes de alfonsino	KB	6	KN-06								
	0304.9999	--- Los demás	KB	6	KN-06								
03.05		<b>Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.</b>											
	0305.1000	- <b>Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana</b>	KB	6	KN-06								
	0305.20	- <b>Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera:</b>											
	0305.2010	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.2020	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06								
	0305.30	- <b>Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:</b>											
	0305.3010	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.3020	-- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.3030	-- Jurel ( <i>Trachurus murphyi</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.3040	-- Anchoqueta ( <i>Engraulis ringens</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.3050	-- Bacalao de profundidad ( <i>Dissostichus eleginoides</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.3060	-- Bacalao de Juan Fernández ( <i>Polyprion oxygeneios</i> )	KB	6	KN-06								
	0305.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06								
		- <b>Pescado ahumado, incluidos los filetes:</b>											
	0305.41	-- <b>Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>):</b>											
	0305.4110	--- Salmones del Pacífico enteros	KB	6	KN-06								
	0305.4120	--- Salmones del Pacífico, descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06								
	0305.4130	--- Filetes de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06								
	0305.4140	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio enteros	KB	6	KN-06								
	0305.4150	--- Salmones del Atlántico y salmones del Danubio, descabezados y eviscerados («HG»)	KB	6	KN-06								
	0305.4160	--- Filetes de salmones del Atlántico y salmones del Danubio	KB	6	KN-06								
	0305.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06								
	0305.4200	-- <b>Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</b>	KB	6	KN-06								
	0305.49	-- <b>Los demás:</b>											
		--- <b>Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>):</b>											
	0305.4911	---- Enteras	KB	6	KN-06								
	0305.4912	---- Descabezadas y evisceradas («HG»)	KB	6	KN-06								
	0305.4913	---- Filetes	KB	6	KN-06								
	0305.4919	---- Los demás	KB	6	KN-06								
	0305.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06								
		- <b>Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:</b>											
	0305.5100	-- <b>Bacalao (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</b>	KB	6	KN-06								
	0305.59	-- <b>Los demás:</b>											
	0305.5910	--- Aletas de tiburón	KB	6	KN-06								
	0305.5920	--- Trozos de salmones del Pacífico	KB	6	KN-06								
	0305.5930	--- Trozos de salmones del Atlántico	KB	6	KN-06								
	0305.5940	--- Trozos de salmones del Danubio	KB	6	KN-06								
	0305.5950	--- Trozos de truchas	KB	6	KN-06								
	0305.5990	--- Los demás	KB	6	KN-06								
		- <b>Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:</b>											
	0305.6100	-- <b>Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</b>	KB	6	KN-06								
	0305.6200	-- <b>Bacalao (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</b>	KB	6	KN-06								
	0305.6300	-- <b>Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)</b>	KB	6	KN-06								
	0305.69	-- <b>Los demás:</b>											
		--- Salmón del Pacífico, salmón del Atlántico y salmón del Danubio:											
	0305.6911	---- Filetes salados	KB	6	KN-06								
	0305.6912	---- Filetes en salmuera	KB	6	KN-06								
	0305.6913	---- Medallones (rodajas, steak)* salados	KB	6	KN-06								
	0305.6914	---- Medallones (rodajas, steak)* en salmuera	KB	6	KN-06								
	0305.6915	---- Las demás porciones o trozos salados	KB	6	KN-06								
	0305.6916	---- Las demás porciones o trozos en salmuera	KB	6	KN-06								
	0305.6919	---- Los demás	KB	6	KN-06								
		--- Truchas:											
	0305.6921	---- Filetes salados	KB	6	KN-06								
	0305.6922	---- Filetes en salmuera	KB	6	KN-06								
	0305.6923	---- Medallones (rodajas, steak)* salados	KB	6	KN-06								
	0305.6924	---- Medallones (rodajas, steak)* en salmuera	KB	6	KN-06								
	0305.6925	---- Las demás porciones o trozos salados	KB	6	KN-06								
	0305.6926	---- Las demás porciones o trozos en salmuera	KB	6	KN-06								
	0305.6929	---- Las demás	KB	6	KN-06								
	0305.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06								
03.06		<b>Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>											
	0306.11	-- <b>Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.):</b>											
	0306.1110	--- Langosta de Isla de Pascua ( <i>Panulirus pascuensis</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1120	--- Langosta de Juan Fernández ( <i>Jasus frontalis</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1130	--- Langosta enana ( <i>Projasus bahamondei</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06								
	0306.1200	-- <b>Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)</b>											
	0306.13	-- <b>Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:</b>											
		--- Camarones:											
	0306.1311	---- Camarón nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1312	---- Camarón ecuatoriano ( <i>Penaeus vannamei</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1313	---- Camarón de río ( <i>Cryphiops caementarius</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1319	---- Los demás	KB	6	KN-06								
		--- Langostinos:											
	0306.1321	---- Langostino amarillo ( <i>Cervimunida johni</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1322	---- Langostino colorado ( <i>Pleuroncodes monodon</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1329	---- Los demás	KB	6	KN-06								
		--- Los demás Decápodos natantia:											
	0306.1391	---- Gambas ( <i>Haliporoides diomedea</i> )	KB	6	KN-06								
	0306.1399	---- Los demás	KB	6	KN-06								
	0306.14	-- <b>Cangrejos (excepto macruros):</b>											



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	0307.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0307.29</b>	<b>-- Los demás:</b>			
		--- Ostión del Norte ( <i>Argopecten purpuratus</i> ):			
	0307.2911	---- Congelados	KB	6	KN-06
	0307.2919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Ostión del Sur ( <i>Chlamys patagónica</i> ):			
	0307.2921	---- Congelados	KB	6	KN-06
	0307.2929	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0307.2990	---- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0307.3100</b>	<b>- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i>, <i>Perna spp.</i>):</b>			
	<b>0307.3900</b>	<b>-- Vivos, frescos o refrigerados</b>	KB	6	KN-06
		<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06
	<b>0307.4100</b>	<b>- Jibias (<i>Sepia officinalis</i>, <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepioida spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i>, <i>Loligo spp.</i>, <i>Nototodarus spp.</i>, <i>Sepioteuthis spp.</i>):</b>			
	<b>0307.49</b>	<b>-- Vivos, frescos o refrigerados</b>	KB	6	KN-06
	<b>0307.4910</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	0307.4910	--- Calamares congelados ( <i>Ommastrephes spp.</i> )	KB	6	KN-06
	0307.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0307.5100</b>	<b>- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):</b>			
	<b>0307.59</b>	<b>-- Vivos, frescos o refrigerados</b>	KB	6	KN-06
	<b>0307.5910</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	0307.5910	--- Congelados	KB	6	KN-06
	0307.5990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0307.6000</b>	<b>- Caracoles, excepto los de mar</b>	KB	6	KN-06
		<b>- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:</b>			
	<b>0307.91</b>	<b>-- Vivos, frescos o refrigerados:</b>			
	0307.9110	--- Almejas ( <i>Protothaca thaca</i> ) ( <i>Ameghinomya antiqua</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9120	--- Machas ( <i>Mesodesma donacium</i> ) ( <i>Solen macha</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9130	--- Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9140	--- Caracoles	KB	6	KN-06
	0307.9150	--- Abalón japonés o verde ( <i>Haliotis discus hannai</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9160	--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar ( <i>Loxechinus albus</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0307.99</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	0307.9910	--- Almejas ( <i>Protothaca thaca</i> ) ( <i>Ameghinomya antiqua</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9920	--- Machas ( <i>Mesodesma donacium</i> ) ( <i>Solen macha</i> )	KB	6	KN-06
		--- Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> ):			
	0307.9931	---- Congelados	KB	6	KN-06
	0307.9939	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Caracoles:			
	0307.9941	---- Caracol gigante ( <i>Zidona dufresnei</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9942	---- Caracol trofon ( <i>Trophon gervesianus</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9943	---- Caracol palo palo ( <i>Argobuccinum spp.</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9944	---- Caracol locote ( <i>Thais chocolata</i> )	KB	6	KN-06
	0307.9949	---- Los demás	KB	6	KN-06
	0307.9950	---- Lapas ( <i>Fissurella spp.</i> )	KB	6	KN-06
		--- Lenguas (gónadas) de erizo de mar ( <i>Loxechinus albus</i> ):			
	0307.9961	---- Congeladas	KB	6	KN-06
	0307.9969	---- Las demás	KB	6	KN-06
	0307.9970	--- Tumbao ( <i>Semele solida</i> )	KB	6	KN-06
		--- Abalón ( <i>Haliotis spp.</i> ):			
	0307.9981	---- Abalón rojo ( <i>Haliotis rufescens</i> ), congelado	KB	6	KN-06
	0307.9982	---- Abalón japonés o verde ( <i>Haliotis discus hannai</i> ), congelado	KB	6	KN-06
	0307.9989	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	0307.9991	---- Jibias ( <i>Dosidicus gigas</i> ) en láminas, congelada	KB	6	KN-06
	0307.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- Se considera *leche*, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
- En la partida 04.05:
  - Se entiende por *mantequilla (manteca)\**, la mantequilla (manteca)\* natural, la mantequilla (manteca)\* del lactosuero o la mantequilla (manteca)\* «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2 % en peso y, de agua, inferior o igual al 16 % en peso. La mantequilla (manteca)\* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.
  - Se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39 % pero inferior al 80 %, en peso.
- Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
  - un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5 %, calculado en peso sobre el extracto seco;
  - un contenido de extracto seco superior o igual al 70 % pero inferior o igual al 85 %, calculado en peso;
  - moldeados o susceptibles de serlo.
- Este Capítulo no comprende:
  - los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
  - las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

- En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
- En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla (manteca)\** no comprende la mantequilla (manteca)\* deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>04.01</b>		<b>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.</b>			
	<b>0401.1000</b>	<b>- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso</b>	HL	6	KN-06
	<b>0401.2000</b>	<b>- Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso</b>	HL	6	KN-06
	<b>0401.30</b>	<b>- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso:</b>			
	0401.3010	-- Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior al 12 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.3020	-- Con un contenido de materias grasas igual al 12 % en peso	HL	6	KN-06
	0401.3030	-- Con un contenido de materias grasas superior al 12 % pero inferior al 26 %, en peso	HL	6	KN-06
	0401.3040	-- Con un contenido de materias grasas igual al 26 % en peso	HL	6	KN-06
	0401.3090	-- Las demás	HL	6	KN-06
<b>04.02</b>		<b>Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>			
	<b>0402.1000</b>	<b>- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso</b>	KB	6	KN-06
	<b>0402.21</b>	<b>- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso: -- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</b>			
		--- Leche:			
	0402.2111	---- Con un contenido de materias grasas superior a 1,5 % pero inferior al 6 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2112	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 6 % pero inferior al 12 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2113	---- Con un contenido de materias grasas igual al 12 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2114	---- Con un contenido de materias grasas superior al 12 % pero inferior al 18 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2115	---- Con un contenido de materias grasas igual al 18 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2116	---- Con un contenido de materias grasas superior al 18 % pero inferior al 24 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2117	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 24 % pero inferior al 26 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2118	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2120	--- Nata	KB	6	KN-06
	<b>0402.29</b>	<b>-- Las demás:</b>			
		--- Leche:			
	0402.2911	---- Con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % pero inferior al 6 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2912	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 6 % pero inferior al 12 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2913	---- Con un contenido de materias grasas igual al 12 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2914	---- Con un contenido de materias grasas superior al 12 % pero inferior al 18 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2915	---- Con un contenido de materias grasas igual al 18 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2916	---- Con un contenido de materias grasas superior al 18 % pero inferior al 24 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2917	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 24 % pero inferior al 26 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2918	---- Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26 % en peso	KB	6	KN-06
	0402.2920	--- Nata	KB	6	KN-06
	<b>0402.91</b>	<b>-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</b>			
	0402.9110	--- Leche en estado líquido o semi sólido	KB	6	KN-06
	0402.9120	--- Nata	KB	6	KN-06
	<b>0402.99</b>	<b>-- Las demás:</b>			
	0402.9910	--- Leche condensada	KB	6	KN-06
	0402.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
<b>04.03</b>		<b>Suero de mantequilla (de manteca)*, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.</b>			
	<b>0403.10</b>	<b>- Yogur:</b>			
	0403.1010	-- Con frutas	KB	6	KN-06
	0403.1020	-- Con cereales	KB	6	KN-06
	0403.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0403.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06
<b>04.04</b>		<b>Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	<b>0404.1000</b>	<b>- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante</b>	KB	6	KN-06
	<b>0404.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06
<b>04.05</b>		<b>Mantequilla (manteca)* y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.</b>			
	<b>0405.1000</b>	<b>- Mantequilla (manteca)*</b>	KB	6	KN-06
	<b>0405.2000</b>	<b>- Pastas lácteas para untar</b>	KB	6	KN-06
	<b>0405.9000</b>	<b>- Las demás</b>	KB	6	KN-06
<b>04.06</b>		<b>Quesos y requesón.</b>			
	<b>0406.10</b>	<b>- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:</b>			
	0406.1010	-- Queso fresco	KB	6	KN-06
	0406.1020	-- Queso de crema	KB	6	KN-06
	0406.1030	-- Mozzarella	KB	6	KN-06
	0406.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>0406.2000</b>	<b>- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo</b>	KB	6	KN-06
	<b>0406.3000</b>	<b>- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo</b>	KB	6	KN-06
	<b>0406.4000</b>	<b>- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i></b>	KB	6	KN-06
	<b>0406.90</b>	<b>- Los demás quesos:</b>			
	0406.9010	-- Gouda y del tipo gouda	KB	6	KN-06
	0406.9020	-- Cheddar y del tipo cheddar	KB	6	KN-06
	0406.9030	-- Edam y del tipo edam	KB	6	KN-06
	0406.9040	-- Parmesano y del tipo parmesano	KB	6	KN-06
	0406.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
04.07		<b>Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.</b>				
	0407.0010	- Para consumo	KB	6	KN-06	
	0407.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
04.08		<b>Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>				
		- Yemas de huevo:				
	0408.1100	-- Secas	KB	6	KN-06	
	0408.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	0408.9100	-- Secos	KB	6	KN-06	
	0408.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
04.09	0409.0000	Miel natural.	KB	6	KN-06	
04.10	0410.0000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 5

## Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
  - los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
  - las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
  - las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
- En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
- En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
- En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
05.01	0501.0000	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	KB	6	KN-06	
05.02		<b>Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.</b>				
	0502.1000	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	KB	6	KN-06	
	0502.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.04		<b>Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.</b>				
	0504.0010	- Tripas saladas o en salmuera	KB	6	KN-06	
	0504.0020	- Estómagos congelados	KB	6	KN-06	
	0504.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.05		<b>Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.</b>				
	0505.1000	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	KB	6	KN-06	
	0505.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.06		<b>Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.</b>				
	0506.1000	- Oseína y huesos acidulados	KB	6	KN-06	
	0506.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.07		<b>Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.</b>				
	0507.1000	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	KB	6	KN-06	
	0507.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.08		<b>Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.</b>				
	0508.0010	- Harina, polvo y «pellets» de caparazón de crustáceos, aptos para la alimentación de los animales	KB	6	KN-06	
	0508.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
05.10	0510.0000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	KB	6	KN-06	
05.11		<b>Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.</b>				
	0511.1000	- Semen de bovino	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	0511.91	-- Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		--- Huevas y lechas de pescado:				
	0511.9111	---- De salmones del Pacífico, del Atlántico y del Danubio, para la reproducción	KB	6	KN-06	
	0511.9112	---- De truchas, para la reproducción	KB	6	KN-06	
	0511.9119	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	0511.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	0511.99	-- Los demás:				
	0511.9910	--- Semen de otros animales	KB	6	KN-06	
	0511.9920	--- Cochinilla del carmín	KB	6	KN-06	
	0511.9930	--- Despojos de animales	KB	6	KN-06	
	0511.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	

## Sección II

## PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

## Nota.

- En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

## CAPITULO 6

## Plantas vivas y productos de la floricultura

## Notas.

- Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las patatas (papas)\*, cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
- Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los «collages» y cuadros similares de la partida 97.01.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
06.01		<b>Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.</b>				
	0601.10	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo:				
		-- Bulbos de flores:				
	0601.1011	--- De liliium	KB	6	KN-06	
	0601.1012	--- De tulipán	KB	6	KN-06	
	0601.1013	--- De cala	KB	6	KN-06	
	0601.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	0601.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	0601.20	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria:				
		-- Bulbos de flores:				
	0601.2011	--- De liliium	KB	6	KN-06	
	0601.2012	--- De tulipán	KB	6	KN-06	
	0601.2013	--- De cala	KB	6	KN-06	
	0601.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	0601.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
06.02		<b>Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.</b>				
	0602.1000	- Esquejes sin enraizar e injertos	KB	6	U-10	
	0602.2000	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	KB	6	U-10	
	0602.3000	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	KB	6	U-10	
	0602.4000	- Rosales, incluso injertados	KB	6	U-10	
	0602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
06.03		<b>Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>				
		- Frescos:				
	0603.1100	-- Rosas	KL	6	KN-06	
	0603.1200	-- Claveles	KL	6	KN-06	
	0603.1300	-- Orquídeas	KL	6	KN-06	
	0603.1400	-- Crisantemos	KL	6	KN-06	
	0603.19	-- Los demás:				
	0603.1910	--- Liliium (Lilium spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1920	--- Tulipán (Tulipa spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1930	--- Peonía (Paeonia spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1940	--- Liatris (Liatris spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1950	--- Limonium (Limonium spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1960	--- Calas (Zantedeschia spp.)	KL	6	KN-06	
	0603.1990	--- Los demás	KL	6	KN-06	
	0603.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
06.04		<b>Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>				
	0604.1000	- Musgos y líquenes	KL	6	KN-06	
		- Los demás:				
	0604.9100	-- Frescos	KL	6	KN-06	
	0604.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06	

## CAPITULO 7

## Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

## Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.
- En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcapparras, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zeamays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).



3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:
- las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);
  - el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;
  - la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de patata (papa)\* (partida 11.05);
  - la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).

4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 09.04).

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
07.01	0701.1000 0701.9000	Papas (patatas)* frescas o refrigeradas. - Para siembra - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.02	0702.0000	Tomates frescos o refrigerados.	KB	6	KN-06	KN-06
07.03	0703.10 0703.1010 0703.1020 0703.2000 0703.9000	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados. -Cebollas y chalotes -- Cebollas -- Chalotes - Ajos - Puerros y demás hortalizas aliáceas	KB	6	KN-06	KN-06
07.04	0704.1000 0704.2000 0704.9000	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i> , frescos o refrigerados. - Coliflores y brécoles («broccoli») - Coles (repollitos) de Bruselas - Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.05	0705.1100 0705.1900 0705.2100 0705.29 0705.2910 0705.2920 0705.2990	Lechugas ( <i>Lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>Cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas. - Lechugas: -- Repolladas -- Las demás - Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia: -- Endibia «witloof» ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> ) -- Las demás: --- Radichios ( <i>Cichorium spp.</i> ) --- Achicorias ( <i>Cichorium endivia</i> ) --- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.06	0706.1000 0706.9000	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifés, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados. - Zanahorias y nabos - Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.07	0707.0000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	KB	6	KN-06	KN-06
07.08	0708.1000 0708.2000 0708.9000	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas. - Arvejas (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> ) - Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ) - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.09	0709.2000 0709.3000 0709.4000 0709.5100 0709.5900 0709.60 0709.6010 0709.6020 0709.6090 0709.7000 0709.9000	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas. - Espárragos - Berenjenas - Apio, excepto el apionabo - Hongos y trufas: -- Hongos del género <i>Agaricus</i> -- Los demás - Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> : -- Pimiento -- Aji -- Los demás - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles - Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.10	0710.1000 0710.2100 0710.2200 0710.29 0710.2910 0710.2990 0710.3000 0710.4000 0710.80 0710.8010 0710.8020 0710.8030 0710.8040 0710.8090 0710.9000	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas. - Papas (patatas)* - Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas: -- Arvejas (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> ) -- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ) -- Las demás: --- Habas ( <i>Vicia faba</i> ) --- Las demás - Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles - Maíz dulce - Las demás hortalizas: -- Coliflor ( <i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis L.</i> ) -- Brécoles (brócoli, «broccoli») ( <i>Brassica oleracea</i> var. <i>Botrytis L.</i> var. <i>Symosa</i> ) -- Setas y demás hongos -- Espárragos -- Las demás - Mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06	KN-06
07.11	0711.20 0711.2010 0711.2090 0711.40 0711.4010 0711.4090 0711.5100 0711.5900 0711.9000	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato. - Aceitunas: -- En salmuera -- Las demás - Pepinos y pepinillos: -- En salmuera -- Los demás - Hongos y trufas: -- Hongos del género <i>Agaricus</i> -- Los demás - Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	KB	6	KN-06	KN-06
07.12	0712.2000	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación. - Cebollas	KB	6	KN-06	KN-06

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	0712.31	- Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ), hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ) y demás hongos; trufas: -- Hongos del género <i>Agaricus</i> :				
	0712.3110	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3120	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3190	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.32	-- Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ):				
	0712.3210	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3220	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3290	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.33	-- Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ):				
	0712.3310	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3320	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3390	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.39	-- Los demás:				
	0712.3910	--- Enteros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3920	--- En trozos	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.90	- Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:				
	0712.9010	-- Puerros	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9020	-- Aji ( <i>Capsicum frutescens</i> )	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9030	-- Tomates	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9040	-- Apio	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9050	-- Ajo	KB	6	KN-06	KN-06
	0712.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.13	0713.1000 0713.2000	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. - Arvejas, (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> ) - Garbanzos - Porotos, (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.31	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* de las especies <i>Vigna mungo (L) Hepper</i> o <i>Vigna radiata (L) Wilczek</i>				
	0713.3110	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.32	-- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* <i>Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)</i> :				
	0713.3210	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3290	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.33	-- Poroto (judía, alubia, frijol, fréjol)* común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ):				
	0713.3310	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3390	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.39	-- Las demás:				
	0713.3910	--- Para siembra	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.3990	--- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.4000	- Lentejas	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.5000	- Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballara ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> )	KB	6	KN-06	KN-06
	0713.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06
07.14	0714.1000 0714.2000 0714.9000	Raíces de mandioca (yuca)*, arrurruz o salep, aguaturmas (patacas)*, camotes (boniatos, batatas)* y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú. - Raíces de mandioca (yuca)* - Camotes (boniatos, batatas)* - Los demás	KB	6	KN-06	KN-06

CAPITULO 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

- Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
- Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
- Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
  - mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio) y
  - mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
08.01	0801.1100 0801.1900	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados. - Cocos: -- Secos -- Los demás	KB	6	KN-06	KN-06
	0801.2100 0801.2200	- Nueces del Brasil: -- Con cáscara -- Sin cáscara	KB	6	KN-06	KN-06
	0801.3100 0801.3200	- Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, «cajú»)*: -- Con cáscara -- Sin cáscara	KB	6	KN-06	KN-06
08.02	0802.1100 0802.12 0802.1210 0802.1290 0802.2100 0802.2200	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados. - Almendras: -- Con cáscara -- Sin cáscara 0802.1210 --- Enteras 0802.1290 --- Las demás - Avellanas ( <i>Corylus spp.</i> ): -- Con cáscara -- Sin cáscara	KB	6	KN-06	KN-06
	0802.3100 0802.32 0802.3290	- Nueces de nogal: -- Con cáscara -- Sin cáscara: --- Enteras --- Las demás	KB	6	KN-06	KN-06







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.				
	0908.1000	- Nuez moscada	KB	6	KN-06	
	0908.2000	- Macis	KB	6	KN-06	
	0908.3000	- Amomos y cardamomos	KB	6	KN-06	
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.				
	0909.1000	- Semillas de anís o de badiana	KB	6	KN-06	
	0909.2000	- Semillas de cilantro	KB	6	KN-06	
	0909.3000	- Semillas de comino	KB	6	KN-06	
	0909.4000	- Semillas de alcaravea	KB	6	KN-06	
	0909.5000	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	KB	6	KN-06	
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curry y demás especias.				
	0910.1000	- Jengibre	KB	6	KN-06	
	0910.2000	- Azafrán	KB	6	KN-06	
	0910.3000	- Cúrcuma	KB	6	KN-06	
		- Las demás especias:				
	0910.9100	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	KB	6	KN-06	
	0910.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 10

Cereales

Notas.

1. A) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.  
B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).				
	1001.1000	- Trigo duro	KB	6	KN-06	
	1001.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
10.02	1002.0000	Centeno.	KB	6	KN-06	
10.03	1003.0000	Cebada.	KB	6	KN-06	
10.04	1004.0000	Avena.	KB	6	KN-06	
10.05		Maíz.				
	1005.10	- Para siembra:				
	1005.1010	-- Híbridos	KB	6	KN-06	
	1005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	1005.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
10.06		Arroz.				
	1006.1000	- Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	KB	6	KN-06	
	1006.2000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	KB	6	KN-06	
	1006.30	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado:				
	1006.3010	-- Con un contenido de grano partido inferior o igual al 5 % en peso	KB	6	KN-06	
	1006.3020	-- Con un contenido de grano partido superior al 5 % pero inferior o igual al 15 % en peso	KB	6	KN-06	
	1006.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	1006.4000	- Arroz partido	KB	6	KN-06	
10.07		Sorgo de grano (granífero).				
	1007.0010	- Para siembra	KB	6	KN-06	
	1007.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.				
	1008.1000	- Alforfón	KB	6	KN-06	
	1008.2000	- Mijo	KB	6	KN-06	
	1008.3000	- Alpiste	KB	6	KN-06	
	1008.9000	- Los demás cereales	KB	6	KN-06	

CAPITULO 11

Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida 09.01 ó 21.01, según los casos);
  - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
  - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
  - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
  - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
  - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molinería de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
  - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
  - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.

- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal (1)	Contenido de almidón (2)	Contenido de Cenizas (3)	Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones)* (4)	500 micras (micrometros, micrones)* (5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	---
Cebada	45 %	3 %	80 %	---
Avena	45 %	5 %	80 %	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %	---	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	---
Alforfón	45 %	4 %	80 %	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
  - a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso;
  - b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
11.01	1101.0000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	KB	6	KN-06	
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).				
	1102.1000	- Harina de centeno	KB	6	KN-06	
	1102.2000	- Harina de maíz	KB	6	KN-06	
	1102.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.				
	1103.1100	- Grañones y sémola:	KB	6	KN-06	
	1103.1300	-- De trigo	KB	6	KN-06	
	1103.1900	-- De maíz	KB	6	KN-06	
	1103.2000	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06	
		- «Pellets»	KB	6	KN-06	
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.				
	1104.1200	- Granos aplastados o en copos:	KB	6	KN-06	
	1104.1900	-- De avena	KB	6	KN-06	
		-- De los demás cereales	KB	6	KN-06	
	1104.22	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):				
	1104.2210	-- De avena:	KB	6	KN-06	
	1104.2290	-- Mondados	KB	6	KN-06	
	1104.2300	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	1104.2300	-- De maíz	KB	6	KN-06	
	1104.2900	-- De los demás cereales	KB	6	KN-06	
	1104.3000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	KB	6	KN-06	
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata)*.				
	1105.1000	- Harina, sémola y polvo	KB	6	KN-06	
	1105.2000	- Copos, gránulos y «pellets»	KB	6	KN-06	
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.				
	1106.1000	- De las hortalizas de la partida 07.13	KB	6	KN-06	
	1106.2000	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	KB	6	KN-06	
	1106.3000	- De los productos del Capítulo 8	KB	6	KN-06	
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.				
	1107.1000	- Sin tostar	KB	6	KN-06	
	1107.2000	- Tostada	KB	6	KN-06	
11.08		Almidón y fécula; inulina.				
	1108.1100	- Almidón y fécula:	KB	6	KN-06	
	1108.1200	-- Almidón de trigo	KB	6	KN-06	
	1108.1300	-- Almidón de maíz	KB	6	KN-06	
	1108.1400	-- Fécula de papa (patata)*	KB	6	KN-06	
	1108.1900	-- Fécula de mandioca (yuca)*	KB	6	KN-06	
	1108.2000	-- Los demás almidones y féculas	KB	6	KN-06	
	1108.2000	- Inulina	KB	6	KN-06	
11.09	1109.0000	Gluten de trigo, incluso seco.	KB	6	KN-06	

CAPITULO 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
- b) las especias y demás productos del Capítulo 9;





- c) los cereales (Capítulo 10);  
d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, «ginseng», hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.
- Por el contrario, se excluyen:
- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;  
b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;  
c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;  
b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;  
c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

**Nota de Subpartida.**

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
12.01		<b>Porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soja), incluso quebrantados.</b>			
	1201.0010	- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1201.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.02		<b>Maníes (cacahuates, cacahuetes)* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</b>			
	1202.10	<b>- Con cáscara:</b>			
	1202.1010	-- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1202.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1202.2000	<b>- Sin cáscara, incluso quebrantados</b>	KB	6	KN-06
12.03	1203.0000	<b>Copra.</b>	KB	6	KN-06
12.04		<b>Semilla de lino, incluso quebrantada.</b>			
	1204.0010	- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1204.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.05		<b>Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.</b>			
	1205.10	<b>- Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:</b>			
	1205.1010	-- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1205.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1205.90	<b>- Las demás:</b>			
	1205.9010	-- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1205.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
12.06		<b>Semilla de girasol, incluso quebrantada.</b>			
	1206.0010	- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1206.0090	- Las demás	KB	6	KN-06
12.07		<b>Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.</b>			
	1207.20	<b>- Semilla de algodón:</b>			
	1207.2010	-- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1207.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.40	<b>- Semilla de sésamo (ajonjolí):</b>			
	1207.4010	-- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1207.4090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.50	<b>- Semilla de mostaza:</b>			
	1207.5010	-- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1207.5090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1207.91	<b>- Los demás:</b>			
	1207.9110	-- Semilla de amapola (adormidera):	KB	6	KN-06
	1207.9190	--- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1207.99	<b>- Los demás:</b>			
	1207.9911	--- Semilla de cártamo:	KB	6	KN-06
	1207.9919	---- Para la siembra	KB	6	KN-06
	1207.9990	---- Las demás	KB	6	KN-06
12.08		<b>Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.</b>			
	1208.1000	<b>- De porotos (habas, frijoles, fréjoles)* de soja (soja)</b>	KB	6	KN-06
	1208.9000	<b>- Las demás</b>	KB	6	KN-06
12.09		<b>Semillas, frutos y esporas, para siembra.</b>			
	1209.1000	<b>- Semilla de remolacha azucarera</b>	KB	6	KN-06
	1209.2100	<b>- Semillas forrajeras:</b>			
	1209.2100	-- De alfalfa	KB	6	KN-06
	1209.2200	-- De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1209.2300	-- De festucas	KB	6	KN-06
	1209.2400	-- De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	KB	6	KN-06
	1209.2500	-- De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	KB	6	KN-06
	1209.29	<b>- Las demás:</b>			
	1209.2910	--- De lupino ( <i>Lupinus</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1209.2990	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.3000	<b>- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores</b>	KB	6	KN-06
	1209.91	<b>- Los demás:</b>			
	1209.91	-- Semillas de hortalizas:			
	1209.9110	--- De tomates	KB	6	KN-06
	1209.9120	--- De lechuga	KB	6	KN-06
	1209.9130	--- De cebolla	KB	6	KN-06
	1209.9140	--- De pimiento	KB	6	KN-06
	1209.9150	--- De zapallo	KB	6	KN-06
	1209.9160	--- De coliflor	KB	6	KN-06
	1209.9170	--- De brécoles (brócoli, «broccoli»)	KB	6	KN-06
	1209.9180	--- De pepino	KB	6	KN-06
	1209.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1209.99	<b>- Los demás:</b>			
	1209.9920	--- De melón	KB	6	KN-06
	1209.9930	--- De sandía	KB	6	KN-06
	1209.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
12.10		<b>Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.</b>			
	1210.1000	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	KB	6	KN-06
	1210.2000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	KB	6	KN-06
12.11		<b>Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados</b>			
	1211.2000	<b>- Raíces de «ginseng»</b>	KB	6	KN-06
	1211.3000	<b>- Hojas de coca</b>	KB	6	KN-06
	1211.4000	<b>- Paja de adormidera</b>	KB	6	KN-06
	1211.90	<b>- Los demás:</b>			
	1211.9010	-- Boldo	KB	6	KN-06
	1211.9020	-- Orégano	KB	6	KN-06
	1211.9030	-- Cornezuelo de centeno	KB	6	KN-06
	1211.9041	-- Mosqueta:			
	1211.9041	--- Pepa y pepa vana	KB	6	KN-06
	1211.9042	--- Cascarrilla	KB	6	KN-06
	1211.9043	--- Flor y hojas	KB	6	KN-06
	1211.9049	--- Las demás	KB	6	KN-06
	1211.9050	-- Hierba de San Juan ( <i>Hipericum perforatum</i> )	KB	6	KN-06
	1211.9060	-- Manzanilla	KB	6	KN-06
	1211.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
12.12		<b>Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	1212.20	<b>- Algas:</b>			
	1212.2020	-- Gelidium	KB	6	KN-06
	1212.2030	-- Pelillo ( <i>Gracilaria</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2040	-- Chascón ( <i>Lessonia</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2050	-- Luga luga ( <i>Iridaea</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2060	-- Chicorea de mar ( <i>Gigartina</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2070	-- Huiro ( <i>Macrocystis</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1212.2080	-- <i>Durvillaea antarctica</i>	KB	6	KN-06
	1212.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	1212.9100	<b>- Los demás:</b>			
	1212.9100	-- Remolacha azucarera	KB	6	KN-06
	1212.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
12.13	1213.0000	<b>Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».</b>	KB	6	KN-06
12.14		<b>Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».</b>			
	1214.1000	<b>- Harina y «pellets» de alfalfa</b>	KB	6	KN-06
	1214.90	<b>- Los demás:</b>			
	1214.9010	-- Altramuces o lupinos ( <i>Lupinus</i> spp.)	KB	6	KN-06
	1214.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

**Nota.**

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre)\*, lúpulo o áloe, y el opio.
- Por el contrario, se excluyen:
- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);  
b) el extracto de malta (partida 19.01);  
c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);  
d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);  
e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;  
f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50 % en peso (partida 29.39);  
g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);  
h) los extractos curtiendes o tintóreos (partida 32.01 ó 32.03);  
i) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleoresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);  
k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
13.01		<b>Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleoresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.</b>			
	1301.2000	<b>- Goma arábica</b>	KB	6	KN-06
	1301.9000	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06
13.02		<b>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.</b>			
	1302.1100	<b>- Jugos y extractos vegetales:</b>			
	1302.1100	-- Opio	KB	6	KN-06
	1302.1200	-- De regaliz	KB	6	KN-06
	1302.1300	-- De lúpulo	KB	6	KN-06
	1302.19	<b>- Los demás:</b>			
	1302.1910	--- Extracto de quillay	KB	6	KN-06
	1302.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1302.2000	<b>- Materias pécticas, pectinatos y pectatos</b>	KB	6	KN-06
	1302.2000	<b>- Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:</b>			
	1302.3100	-- Agar-agar	KB	6	KN-06
	1302.3200	-- Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	KB	6	KN-06
	1302.39	<b>- Los demás:</b>			
	1302.3910	--- Carraghenina	KB	6	KN-06
	1302.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06



CAPITULO 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal,  
no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

- Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.
- La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán)\* y el roten (ratán)\* hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).
- La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
14.01		<b>Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán)*, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).</b>				
	1401.1000	- Bambú	KB	6		KN-06
	1401.2000	- Roten (ratán)*	KB	6		KN-06
	1401.9000	- Las demás	KB	6		KN-06
14.04		<b>Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>				
	1404.2000	- Linteres de algodón	KB	6		KN-06
	1404.90	- Los demás:				
	1404.9010	-- Cortezas de quillay	KB	6		KN-06
	1404.9020	-- Musgos secos, distintos de los utilizados para ramos o adornos y de los medicinales	KB	6		KN-06
	1404.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
  - la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
  - las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15 % en peso (generalmente Capítulo 21);
  - los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
  - los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
  - el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
- La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).
- La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.
- Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

- En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por *aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico*, el aceite fijo con un contenido de ácido erúico inferior al 2 % en peso.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
15.01		<b>Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.</b>				
	1501.0010	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo), refinadas	KB	6		KN-06
	1501.0090	- Las demás	KB	6		KN-06
15.02		<b>Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.</b>				
	1502.0010	- Fundidos (incluidos los «primeros jugos»)	KB	6		KN-06
	1502.0090	- Las demás	KB	6		KN-06
15.03	1503.0000	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	KB	6		KN-06
15.04		<b>Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1504.1000	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1504.20	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:				
	1504.2010	-- Aceite de pescado, crudo	KB	6		KN-06
	1504.2020	-- Aceite de pescado, semirefinado y refinado	KB	6		KN-06
	1504.2090	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1504.3000	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	KB	6		KN-06
15.05	1505.0000	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	KB	6		KN-06
15.06	1506.0000	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	KB	6		KN-06
15.07		<b>Aceite de soja (soja) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	1507.1000	- Aceite en bruto, incluso desgomado	KB	6		KN-06
	1507.90	- Los demás:				
	1507.9010	-- A granel	KB	6		KN-06
	1507.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.08		<b>Aceite de maní (cacahuete, cacahuete)* y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1508.1000	- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1508.9000	- Los demás	KB	6		KN-06
15.09		<b>Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1509.1000	- Virgen	KB	6		KN-06
	1509.9000	- Los demás	KB	6		KN-06
15.10	1510.0000	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	KB	6		KN-06
15.11		<b>Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1511.1000	- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1511.9000	- Los demás	KB	6		KN-06
15.12		<b>Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1512.11	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
	1512.1110	-- Aceites en bruto:				
	1512.1110	--- De girasol y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1512.1120	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1512.19	-- Los demás:				
	1512.1911	--- De girasol y sus fracciones				
	1512.1911	---- A granel	KB	6		KN-06
	1512.1919	---- Los demás	KB	6		KN-06
	1512.1920	--- De cártamo y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1512.2100	- Aceite de algodón y sus fracciones:				
	1512.2100	-- Aceite en bruto, incluso sin gopipol	KB	6		KN-06
	1512.2900	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.13		<b>Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1513.1100	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
	1513.1100	-- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1513.1900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1513.2100	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				
	1513.2100	-- Aceites en bruto	KB	6		KN-06
	1513.2900	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.14		<b>Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1514.1100	- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:				
	1514.1100	-- Aceites en bruto	KB	6		KN-06
	1514.1900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1514.9100	- Los demás:				
	1514.9100	-- Aceites en bruto	KB	6		KN-06
	1514.9900	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.15		<b>Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.</b>				
	1515.1100	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:				
	1515.1100	-- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1515.1900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1515.2100	- Aceite de maíz y sus fracciones:				
	1515.2100	-- Aceite en bruto	KB	6		KN-06
	1515.2900	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1515.3000	- Aceite de ricino y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1515.5000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	KB	6		KN-06
	1515.90	- Los demás:				
	1515.9010	-- Aceite de rosa mosqueta	KB	6		KN-06
	1515.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06
15.16		<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.</b>				
	1516.10	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:				
	1516.1011	-- De pescado o de mamíferos marinos:				
	1516.1011	--- De pescado	KB	6		KN-06
	1516.1012	--- De mamíferos marinos	KB	6		KN-06
	1516.1090	-- Los demás	KB	6		KN-06
	1516.2000	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	KB	6		KN-06
15.17		<b>Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.</b>				
	1517.10	- Margarina, excepto la margarina líquida:				
	1517.1010	-- Presentada en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 1 KN	KB	6		KN-06
	1517.1090	-- Las demás	KB	6		KN-06
	1517.90	- Las demás:				
	1517.9010	-- Mezclas de aceites vegetales, en bruto	KB	6		KN-06
	1517.9020	-- Mezclas de aceites vegetales, refinados	KB	6		KN-06
	1517.9090	-- Las demás	KB	6		KN-06
15.18		<b>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandardizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>				
	1518.0010	- Aceite de pescado no apto para el consumo humano	KB	6		KN-06
	1518.0090	- Los demás	KB	6		KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
15.20	1520.0000	Glicerol en bruto; aguas y lejiás glicerosas.	KB	6	KN-06	
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermacti), incluso refinadas o coloreadas.				
	1521.1000	- Ceras vegetales	KB	6	KN-06	
	1521.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
15.22	1522.0000	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	KB	6	KN-06	

Sección IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;  
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

Nota.

- En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Legal Nacional N° 1

Los productos alimenticios se consideran como aptos para el consumo humano cuando cumplen con las exigencias que estipula el Reglamento Sanitario de Alimentos y su importación está condicionada a dichas normas.

CAPITULO 16

Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos

Notas.

- Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida 05.04.
- Las preparaciones alimenticias se clasifican en este Capítulo siempre que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasifican en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida 19.02 ni a las preparaciones de las partidas 21.03 ó 21.04.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 1602.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 16.02.
- Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas 16.04 y 16.05 sólo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
16.01	1601.0000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	KB	6	KN-06	
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.				
	1602.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6	KN-06	
	1602.2000	- De hígado de cualquier animal	KB	6	KN-06	
		- De aves de la partida 01.05:				
	1602.31	-- De pavo (gallipavo):				
	1602.3110	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6	KN-06	
	1602.3120	--- Paté y pastas	KB	6	KN-06	
	1602.3130	--- Jamón	KB	6	KN-06	
	1602.3190	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	1602.32	-- De gallo o gallina:				
	1602.3210	--- Trozos preparados, sazonados o condimentados	KB	6	KN-06	
	1602.3220	--- Paté y pastas	KB	6	KN-06	
	1602.3290	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	1602.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
		- De la especie porcina:				
	1602.4100	-- Jamones y trozos de jamón	KB	6	KN-06	
	1602.4200	-- Paletas y trozos de paleta	KB	6	KN-06	
	1602.4900	-- Las demás, incluidas las mezclas	KB	6	KN-06	
	1602.5000	- De la especie bovina	KB	6	KN-06	
	1602.90	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal:				
	1602.9010	-- De corzo	KB	6	KN-06	
	1602.9020	-- De jabalí	KB	6	KN-06	
	1602.9030	-- De ciervo	KB	6	KN-06	
	1602.9040	-- De conejo	KB	6	KN-06	
	1602.9050	-- De faisán	KB	6	KN-06	
	1602.9060	-- De ganso	KB	6	KN-06	
	1602.9070	-- De perdiz	KB	6	KN-06	
	1602.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
16.03		Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.				
	1603.0010	- De carne	KB	6	KN-06	
	1603.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevos de pescado.				
		- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:				
	1604.11	-- Salmones				
	1604.1110	--- Ahumados	KB	6	KN-06	
	1604.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	1604.1200	-- Arenques	KB	6	KN-06	
	1604.13	-- Sardinas, sardinelas y espadines:				
		--- Sardinas:				
	1604.1311	---- Al natural	KB	6	KN-06	
	1604.1312	---- Con salsa de tomate	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	1604.1319	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	1604.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	1604.14	-- Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):				
	1604.1410	--- Atunes	KB	6	KN-06	
	1604.1420	--- Listados	KB	6	KN-06	
	1604.1430	--- Bonitos	KB	6	KN-06	
	1604.1500	-- Caballas	KB	6	KN-06	
	1604.16	-- Anchoas:				
	1604.1610	--- En aceite	KB	6	KN-06	
	1604.1690	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	1604.19	-- Los demás:				
		--- Jurel:				
	1604.1911	---- Al natural	KB	6	KN-06	
	1604.1912	---- Con salsa de tomate	KB	6	KN-06	
	1604.1913	---- En aceite	KB	6	KN-06	
	1604.1919	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	1604.1920	--- Congrio	KB	6	KN-06	
	1604.1930	--- Trucha	KB	6	KN-06	
	1604.1940	--- Merluza	KB	6	KN-06	
	1604.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	1604.20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado:				
	1604.2010	-- De atún	KB	6	KN-06	
	1604.2020	-- De bonito	KB	6	KN-06	
	1604.2030	-- De salmón	KB	6	KN-06	
	1604.2040	-- De sardina y jurel	KB	6	KN-06	
	1604.2050	-- De caballa	KB	6	KN-06	
	1604.2060	-- De anchoas	KB	6	KN-06	
	1604.2070	-- De merluza	KB	6	KN-06	
	1604.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	1604.3000	- Caviar y sus sucedáneos	KB	6	KN-06	

16.05

Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.

- Cangrejos (excepto macruros):

-- Jaibas (*Cancer* spp., *Cancer porteri*, *Cancer edwardsi*, *Homalaspis plana*, *Taliepus dentatus*, *Cancer setosus*, *Cancer coronatus*, *Ovalipes trimaculatus*)

1605.1011	--- Conservadas en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.1012	--- Conservadas congeladas	KB	6	KN-06
1605.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06
	--- Centollas y centollón:			
1605.1021	--- Centolla del norte ( <i>Lithodes</i> spp.), conservada en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.1022	--- Centolla ( <i>Lithodes</i> santolla), conservada en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.1023	--- Centollón ( <i>Paralomis granulosa</i> ), conservado en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.1024	--- Centollón del norte ( <i>Paralomis</i> spp.), conservados en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.1025	--- Centolla del norte ( <i>Lithodes</i> spp.) congelada	KB	6	KN-06
1605.1026	--- Centolla ( <i>Lithodes</i> santolla), congelada	KB	6	KN-06
1605.1027	--- Centollón ( <i>Paralomis granulosa</i> ), congelado	KB	6	KN-06
1605.1028	--- Centollón del norte ( <i>Paralomis</i> spp.), congelado	KB	6	KN-06
1605.1029	--- Los demás	KB	6	KN-06
1605.1090	--- Los demás	KB	6	KN-06

- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:

-- Camarones:

1605.2011	--- Camarón nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> ), conservado en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.2012	--- Camarón ecuatoriano ( <i>Penaeus vannamei</i> ), conservados en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.2013	--- Camarón de río ( <i>Cryphiops caementarius</i> ) conservados en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.2014	--- Camarón nailon ( <i>Heterocarpus reedi</i> ), congelado	KB	6	KN-06
1605.2015	--- Camarón ecuatoriano ( <i>Penaeus vannamei</i> ), congelado	KB	6	KN-06
1605.2016	--- Camarón de río ( <i>Cryphiops caementarius</i> ) congelado	KB	6	KN-06
1605.2019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	-- Langostinos:			
1605.2021	--- Langostino amarillo ( <i>Cervimunida johni</i> ), conservado en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.2022	--- Langostino colorado ( <i>Pleuroncodes monodon</i> ) conservado en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.2029	--- Los demás	KB	6	KN-06
	-- Los demás decápodos natantia:			
1605.2091	--- Gambas ( <i>Haliporoides diomedae</i> ) conservadas en recipientes herméticos cerrados	KB	6	KN-06
1605.2099	--- Los demás	KB	6	KN-06

- Bogavantes

- Los demás crustáceos

- Los demás:

1605.9010	-- Erizos de mar ( <i>Loxechinus albus</i> )	KB	6	KN-06
1605.9020	-- Almejas ( <i>Protothaca thaca</i> ) ( <i>Ameghinomya antiqua</i> )	KB	6	KN-06
1605.9030	-- Machas ( <i>Mesodesma donacium</i> ) ( <i>Solem macha</i> )	KB	6	KN-06
1605.9040	-- Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )	KB	6	KN-06
	-- Caracoles:			
1605.9051	--- Caracol gigante ( <i>Zidona dufresnei</i> )	KB	6	KN-06
1605.9052	--- Caracol trofon ( <i>Trophon gervesianus</i> )	KB	6	KN-06
1605.9053	--- Caracol palo palo ( <i>Argobuccinum</i> spp.)	KB	6	KN-06
1605.9054	--- Caracol locate ( <i>Thais chocolata</i> )	KB	6	KN-06
1605.9059	--- Los demás	KB	6	KN-06
1605.9060	-- Ostiones ( <i>Argopecten purpuratus</i> ), ( <i>Chlamys patagonica</i> )	KB	6	KN-06
1605.9070	-- Cholgás, choritos y choros	KB	6	KN-06
1605.9080	-- Lapas ( <i>Fisurella</i> spp.)	KB	6	KN-06
	-- Los demás:			
1605.9091	--- Navajuelas ( <i>Tagelus dombeii</i> )	KB	6	KN-06
1605.9092	--- Navajas de mar o huepo ( <i>ensis macha</i> )	KB	6	KN-06
1605.9093	--- Culengues ( <i>Gari solidá</i> )	KB	6	KN-06
1605.9094	--- Jibias ( <i>Dosidicus gigas</i> )	KB	6	KN-06
1605.9095	--- Abalón japonés o verde ( <i>Haliotis discus hannai</i> )	KB	6	KN-06
1605.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 17

Azúcares y artículos de confitería

Nota.

- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos de confitería que contengan cacao (partida 18.06);
  - los azúcares químicamente puros (excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida 29.40;
  - los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.



Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por *azúcar en bruto*, el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
17.01		<b>Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.</b>			
		- <b>Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:</b>			
	1701.1100	-- De caña	KB	6	KN-06
	1701.1200	-- De remolacha	KB	6	KN-06
		- <b>Los demás:</b>			
	1701.9100	-- Con adición de aromatizante o colorante	KB	6	KN-06
	1701.99	-- <b>Los demás:</b>			
	1701.9910	--- De caña, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9920	--- De remolacha, refinada	KB	6	KN-06
	1701.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
17.02		<b>Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.</b>			
		- <b>Lactosa y jarabe de lactosa:</b>			
	1702.1100	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	KB	6	KN-06
	1702.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.2000	- Azúcar y jarabe de arce («maple»)	KB	6	KN-06
	1702.3000	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	KB	6	KN-06
	1702.4000	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	KB	6	KN-06
	1702.5000	- Fructosa químicamente pura	KB	6	KN-06
	1702.60	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:			
	1702.6010	-- De pera	KB	6	KN-06
	1702.6020	-- De manzana	KB	6	KN-06
	1702.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1702.90	- <b>Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:</b>			
	1702.9010	-- Caramelo colorante	KB	6	KN-06
	1702.9020	-- Sucédáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	KB	6	KN-06
	1702.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
17.03		<b>Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.</b>			
	1703.1000	- Melaza de caña	KB	6	KN-06
	1703.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
17.04		<b>Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).</b>			
	1704.10	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:			
	1704.1010	-- Recubiertos de azúcar	KB	6	KN-06
	1704.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1704.90	- <b>Los demás:</b>			
	1704.9020	-- Bombones	KB	6	KN-06
	1704.9030	-- Caramelos	KB	6	KN-06
	1704.9050	-- Pastillas	KB	6	KN-06
	1704.9060	-- Gomas azucaradas	KB	6	KN-06
	1704.9070	-- Turrón	KB	6	KN-06
	1704.9080	-- Confitos elaborados total o parcialmente de dulce de leche	KB	6	KN-06
	1704.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 18

Cacao y sus preparaciones

Notas.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
18.01		<b>Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.</b>			
	1801.0010	- Crudo	KB	6	KN-06
	1801.0020	- Tostado	KB	6	KN-06
18.02	1802.0000	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	KB	6	KN-06
18.03		<b>Pasta de cacao, incluso desgrasada.</b>			
	1803.1000	- Sin desgrasar	KB	6	KN-06
	1803.2000	- Desgrasada total o parcialmente	KB	6	KN-06
18.04	1804.0000	Manteca, grasa y aceite de cacao.	KB	6	KN-06
18.05	1805.0000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	KB	6	KN-06
18.06		<b>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.</b>			
	1806.1000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	KB	6	KN-06
	1806.2000	- Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	KB	6	KN-06
		- <b>Los demás, en bloques, tabletas o barras:</b>			
	1806.31	-- <b>Rellenos:</b>			
	1806.3110	--- Con pastas blandas o licor	KB	6	KN-06
	1806.3120	--- Con frutos o cereales	KB	6	KN-06
	1806.3190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1806.32	-- <b>Sin rellenar:</b>			
	1806.3210	--- Coberturas	KB	6	KN-06
	1806.3290	--- Los demás	KB	6	KN-06

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
1806.90		<b>- Los demás:</b>			
	1806.9010	-- Chocolates, en formas distintas de los bloques, tabletas o barras, rellenos	KB	6	KN-06
	1806.9020	-- Chocolates, en formas distintas de los bloques, tabletas o barras, sin rellenar	KB	6	KN-06
	1806.9030	-- Caramelos recubiertos de chocolate	KB	6	KN-06
	1806.9040	-- Frutos recubiertos de chocolate	KB	6	KN-06
	1806.9050	-- Pastas recubiertas de chocolate	KB	6	KN-06
	1806.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 19

Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
- a) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos rellenos de la partida 19.02;
- b) los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida 23.09);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.
2. En la partida 19.01, se entiende por:
- a) *grañones*, los grañones de cereales del Capítulo 11;
- b) *harina y sémola*:
- 1) la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;
- 2) la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partida 07.12), de patata (papa)\* (partida 11.05) o de hortalizas de vaina secas (partida 11.06).
3. La partida 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas totalmente de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la partida 18.06 (partida 18.06).
4. En la partida 19.04, la expresión *preparados de otro modo* significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
19.01		<b>Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	1901.10	- <b>Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:</b>			
	1901.1010	-- Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso	KB	6	KN-06
	1901.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1901.20	- <b>Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05:</b>			
	1901.2010	-- Con un contenido de grasa butírica superior al 25 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	KB	6	KN-06
	1901.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1901.90	- <b>Los demás:</b>			
		-- <b>Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10 % en peso:</b>			
	1901.9011	--- Dulce de leche (manjar)	KB	6	KN-06
	1901.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1901.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
19.02		<b>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.</b>			
		- <b>Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:</b>			
	1902.1100	-- Que contengan huevo	KB	6	KN-06
	1902.19	-- <b>Los demás:</b>			
	1902.1910	--- Espaguetis	KB	6	KN-06
	1902.1920	--- Pastas para sopa	KB	6	KN-06
	1902.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	1902.20	- <b>Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:</b>			
	1902.2010	-- Rellenas de carne	KB	6	KN-06
	1902.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	1902.3000	- Las demás pastas alimenticias	KB	6	KN-06
	1902.4000	- Cuscús	KB	6	KN-06
19.03	1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	KB	6	KN-06
19.04		<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	1904.1000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	KB	6	KN-06
	1904.2000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	KB	6	KN-06
	1904.3000	- Trigo bulgur	KB	6	KN-06
	1904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
19.05		<b>Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.</b>			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	1905.1000	- Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	KB	6	KN-06	
	1905.2000	- Pan de especias	KB	6	KN-06	
	1905.3100	- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	KB	6	KN-06	
	1905.3200	- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)* :	KB	6	KN-06	
	1905.4000	- Pan tostado y productos similares tostados	KB	6	KN-06	
	1905.90	- Los demás:				
	1905.9010	-- Alfajores	KB	6	KN-06	
	1905.9020	-- Bizcochos	KB	6	KN-06	
	1905.9030	-- Galletas saladas	KB	6	KN-06	
	1905.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 20

Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11;
  - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);
  - Los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05;
  - las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.
- Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- En la partida 20.07, la expresión *obtenidos por cocción* significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- En la partida 20.09, se entiende por *jugos sin fermentar y sin adición de alcohol*, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2005.10, se entiende por *hortalizas homogeneizadas*, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida 2005.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.05.
- En la subpartida 2007.10, se entiende por *preparaciones homogeneizadas*, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida 2007.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida 20.07.
- En las subpartidas 2009.12, 2009.21, 2009.31, 2009.41, 2009.61 y 2009.71, se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 ° C o corregido para una temperatura de 20 ° C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
20.01		<b>Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.</b>				
	2001.1000	- Pepinos y pepinillos	KB	6	KN-06	
	2001.90	- Los demás:				
	2001.9010	-- Alcachofas	KB	6	KN-06	
	2001.9020	-- Alcaparras	KB	6	KN-06	
	2001.9030	-- Mezclas	KB	6	KN-06	
	2001.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
20.02		<b>Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).</b>				
	2002.10	- Tomates enteros o en trozos:				
	2002.1010	-- Enteros	KB	6	KN-06	
	2002.1020	-- En trozos	KB	6	KN-06	
	2002.90	- Los demás:				
		-- Purés y jugos de tomate, cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea superior o igual al 7 % :				
	2002.9011	--- De valor Brix inferior a 30	KB	6	KN-06	
	2002.9012	--- De valor Brix superior o igual a 30 pero inferior o igual a 32	KB	6	KN-06	
	2002.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	2002.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
20.03		<b>Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).</b>				
	2003.10	- Hongos del género <i>Agaricus</i> :				
	2003.1010	-- Enteros	KB	6	KN-06	
	2003.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	2003.20	- Trufas:				
	2003.2010	-- Enteras	KB	6	KN-06	
	2003.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	2003.90	- Los demás:				
	2003.9010	-- Enteros	KB	6	KN-06	
	2003.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
20.04		<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2004.1000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06	
	2004.90	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:				
	2004.9010	-- Espárragos	KB	6	KN-06	
	2004.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
20.05		<b>Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.</b>				
	2005.1000	- Hortalizas homogeneizadas	KB	6	KN-06	
	2005.2000	- Papas (patatas)*	KB	6	KN-06	
	2005.4000	- Arvejas (guisantes, chícharos)* ( <i>Pisum sativum</i> )	KB	6	KN-06	
		- Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles)* ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):				
	2005.5100	-- Desvainadas	KB	6	KN-06	
	2005.5900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	2005.6000	- Espárragos	KB	6	KN-06	
	2005.7000	- Aceitunas	KB	6	KN-06	
	2005.8000	- Maíz dulce ( <i>Zea mays var. saccharata</i> )	KB	6	KN-06	
		- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:				
	2005.9100	-- Brotes de bambú	KB	6	KN-06	
	2005.99	-- Los demás:				
	2005.9910	--- Pimiento	KB	6	KN-06	
	2005.9920	--- Aji	KB	6	KN-06	
	2005.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
20.06		<b>Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).</b>				
	2006.0010	- Cerezas	KB	6	KN-06	
	2006.0020	- Mezclas de frutas	KB	6	KN-06	
	2006.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
20.07		<b>Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>				
	2007.1000	- Preparaciones homogeneizadas	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	2007.9100	-- De agríos (cítricos)	KB	6	KN-06	
	2007.99	-- Los demás:				
		--- De durazno (melocotón)*:				
	2007.9911	---- Pulpa	KB	6	KN-06	
	2007.9912	---- Mermeladas y jaleas	KB	6	KN-06	
	2007.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06	
		--- De damasco (albaricoque, chabacano)*:				
	2007.9921	---- Pulpa	KB	6	KN-06	
	2007.9922	---- Mermeladas y jaleas	KB	6	KN-06	
	2007.9929	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	2007.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
20.08		<b>Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>				
		- Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, cacahuetes)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
	2008.11	-- Maníes (cacahuates, cacahuetes)*:				
	2008.1110	--- Sin cáscara	KB	6	KN-06	
	2008.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	2008.1900	-- Los demás, incluidas las mezclas	KB	6	KN-06	
	2008.20	- Piñas (ananás)				
		-- Conservadas al natural o en almibar:				
	2008.2011	--- En rodajas	KB	6	KN-06	
	2008.2012	--- En cubos	KB	6	KN-06	
	2008.2019	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	2008.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	2008.3000	- Agríos (cítricos)	KB	6	KN-06	
	2008.40	- Peras:				
	2008.4010	-- Conservadas al natural o en almibar	KB	6	KN-06	
	2008.4090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	2008.5000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)*	KB	6	KN-06	
	2008.60	- Cerezas				
		-- Conservadas al natural o en almibar:				
	2008.6011	--- Marrasquino o tipo marrasquino	KB	6	KN-06	
	2008.6019	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	2008.6090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	2008.70	- Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas				
		-- Conservadas al natural o en almibar:				
	2008.7011	--- En mitades	KB	6	KN-06	
	2008.7019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	2008.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	2008.8000	- Frutillas (fresas)*	KB	6	KN-06	
		- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:				
	2008.9100	-- Palmitos	KB	6	KN-06	
	2008.9200	-- Mezclas	KB	6	KN-06	
	2008.99	-- Los demás:				
	2008.9910	--- Uva	KB	6	KN-06	
	2008.9920	--- Ciruelas	KB	6	KN-06	
	2008.9930	--- Kiwis	KB	6	KN-06	
	2008.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
20.09		<b>Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.</b>				
		- Jugo de naranja:				
	2009.1100	-- Congelado	KB	6	KN-06	
	2009.1200	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06	
	2009.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Jugo de toronja o pomelo:				
	2009.2100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06	
	2009.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico):				
	2009.3100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06	
	2009.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Jugo de piña (ananá):				
	2009.4100	-- De valor Brix inferior o igual a 20	KB	6	KN-06	
	2009.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	2009.5000	- Jugo de tomate	KB	6	KN-06	
		- Jugo de uva (incluido el mosto):				



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	<b>2009.61</b>	<b>-- De valor Brix inferior o igual a 30:</b>				
	2009.6110	--- Jugo	KB	6	KN-06	
	2009.6120	--- Mosto	KB	6	KN-06	
	<b>2009.69</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	2009.6910	--- Jugo	KB	6	KN-06	
	2009.6920	--- Mosto	KB	6	KN-06	
		<b>- Jugo de manzana:</b>				
	<b>2009.7100</b>	<b>-- De valor Brix inferior o igual a 20</b>				
	<b>2009.79</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	2009.7910	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior a 70	KB	6	KN-06	
	2009.7920	--- De valor Brix superior o igual a 70	KB	6	KN-06	
	<b>2009.80</b>	<b>- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:</b>				
	2009.8010	-- De mora	KB	6	KN-06	
	2009.8020	-- De frambuesa	KB	6	KN-06	
	2009.8030	-- De durazno (melocotón)*	KB	6	KN-06	
	2009.8040	-- De kiwi	KB	6	KN-06	
	2009.8050	-- De pera	KB	6	KN-06	
	2009.8060	-- De ciruela	KB	6	KN-06	
	2009.8070	-- De pimienta roja de los géneros Capsicum o Pimenta	KB	6	KN-06	
	2009.8090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2009.9000</b>	<b>- Mezclas de jugos</b>	KB	6	KN-06	

CAPITULO 21

Preparaciones alimenticias diversas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las mezclas de hortalizas de la partida 07.12;
  - los sucedáneos del café tostados que contengan café en cualquier proporción (partida 09.01);
  - el té aromatizado (partida 09.02);
  - las especias y demás productos de las partidas 09.04 a 09.10;
  - las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16), excepto los productos descritos en las partidas 21.03 ó 21.04;
  - las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - las preparaciones enzimáticas de la partida 35.07.
- Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida 21.01.
- En la partida 21.04 se entiende por *preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas*, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido de peso neto inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>21.01</b>		<b>Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</b>				
		<b>- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:</b>				
	<b>2101.11</b>	<b>-- Extractos, esencias y concentrados:</b>				
	2101.1110	--- Café instantáneo, sin aromatizar	KB	6	KN-06	
	2101.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2101.1200</b>	<b>-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2101.20</b>	<b>- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:</b>				
	2101.2010	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de té y preparaciones, a base de té	KB	6	KN-06	
	2101.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2101.3000</b>	<b>- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados</b>	KB	6	KN-06	
<b>21.02</b>		<b>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.</b>				
	<b>2102.1000</b>	<b>- Levaduras vivas</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2102.2000</b>	<b>- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2102.3000</b>	<b>- Polvos preparados para esponjar masas</b>	KB	6	KN-06	
<b>21.03</b>		<b>Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.</b>				
	<b>2103.1000</b>	<b>- Salsa de soja (soya)</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2103.20</b>	<b>- Kéetchup y demás salsas de tomate:</b>				
	2103.2010	-- Kéetchup («catsup», «catchup»)*	KB	6	KN-06	
	2103.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2103.3000</b>	<b>- Harina de mostaza y mostaza preparada</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2103.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	2103.9010	-- Condimentos y sazoadores, compuestos	KB	6	KN-06	
	2103.9020	-- Mayonesa	KB	6	KN-06	
	2103.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>21.04</b>		<b>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.</b>				
	<b>2104.10</b>	<b>- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:</b>				
	2104.1010	-- Preparaciones para cremas y cremas preparadas	KB	6	KN-06	
	2104.1020	-- Preparaciones para sopas y sopas preparadas	KB	6	KN-06	
	2104.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2104.20</b>	<b>- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:</b>				
	2104.2010	-- Alimentos infantiles	KB	6	KN-06	
	2104.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>21.05</b>		<b>Helados, incluso con cacao.</b>				
	2105.0010	- A base de agua	KB	6	KN-06	
	2105.0020	- A base de leche o crema	KB	6	KN-06	
	2105.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>21.06</b>		<b>Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>				
	<b>2106.10</b>	<b>- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:</b>				
	2106.1010	-- Concentrados de proteínas	KB	6	KN-06	
	2106.1020	-- Sustancias proteicas texturadas	KB	6	KN-06	
	<b>2106.90</b>	<b>- Las demás:</b>				
	2106.9010	-- Polvos para la fabricación de budines, cremas, gelatinas y similares	KB	6	KN-06	
	2106.9020	-- Preparaciones compuestas no alcohólicas para la fabricación de bebidas	KB	6	KN-06	
	2106.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 22

Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
  - el agua de mar (partida 25.01);
  - el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.53);
  - las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10% en peso (partida 29.15);
  - los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
- En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20 ° C.
- En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Nota de subpartida.

- En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20 ° C en recipiente cerrado.

Nota Complementaria :

Los ítems 2204.2111, 2204.2112, 2204.2113, 2204.2119, 2204.2121, 2204.2122, 2204.2123, 2204.2129 y 2204.2130 comprenden los vinos que cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones :

- Marca registrada por viña o bodega establecida;
- Grado alcohólico volumétrico mínimo de 11,5° y 12° para los vinos tinto y blanco, respectivamente;
- Acidez volátil máxima de 1,30 gramos por litro;
- Los vinos de tipo «Rhin» podrán tener una graduación alcohólica de 11°;
- Envasado en botellas de capacidad no superior a 0.75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>22.01</b>		<b>Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.</b>				
	<b>2201.1000</b>	<b>- Agua mineral y agua gaseada</b>	KB	6	LT-09	
	<b>2201.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	LT-09	
<b>22.02</b>		<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.</b>				
	<b>2202.1000</b>	<b>- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada</b>	KB	6	LT-09	
	<b>2202.90</b>	<b>- Las demás:</b>				
	2202.9010	-- Bebidas a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales y vitaminas	KB	6	LT-09	
	2202.9020	-- Bebidas a base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas	KB	6	LT-09	
		-- Bebidas que contengan leche:				
	2202.9031	--- Con contenido lácteo superior al 50 %	KB	6	LT-09	
	2202.9032	--- Con contenido lácteo inferior o igual al 50 %	KB	6	LT-09	
	2202.9040	-- Bebidas de fantasía gasificadas, con azúcar	KB	6	LT-09	
	2202.9050	-- Bebidas de fantasía gasificadas, sin azúcar	KB	6	LT-09	
	2202.9090	-- Las demás	KB	6	LT-09	
<b>22.03</b>	<b>2203.0000</b>	<b>Cerveza de malta.</b>	KB	6	LT-09	
<b>22.04</b>		<b>Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.</b>				
	<b>2204.1000</b>	<b>- Vino espumoso</b>	HL	6	LT-09	
		<b>- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:</b>				
	<b>2204.21</b>	<b>-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:</b>				
		-- Vinos blancos con denominación de origen:				
	2204.2111	---- Sauvignon blanc	HL	6	LT-09	
	2204.2112	---- Chardonnay	HL	6	LT-09	
	2204.2113	---- Mezclas	HL	6	LT-09	
	2204.2119	---- Los demás	HL	6	LT-09	
		-- Vinos tintos con denominación de origen:				
	2204.2121	---- Cabernet sauvignon	HL	6	LT-09	
	2204.2122	---- Merlot	HL	6	LT-09	
	2204.2124	---- Carmenera	HL	6	LT-09	
	2204.2125	---- Syrah	HL	6	LT-09	
	2204.2126	---- Pinot Noir	HL	6	LT-09	
	2204.2127	---- Mezclas	HL	6	LT-09	
	2204.2129	---- Los demás	HL	6	LT-09	
	2204.2130	-- Los demás vinos con denominación de origen	HL	6	LT-09	
	2204.2190	-- Los demás	HL	6	LT-09	
	<b>2204.29</b>	<b>-- Los demás:</b>				
		-- Mosto de uva fermentado parcialmente y, apagado con alcohol (incluidas las mistelas):				
	2204.2911	---- Tintos	HL	6	LT-09	
	2204.2912	---- Blancos	HL	6	LT-09	
	2204.2919	---- Los demás	HL	6	LT-09	
		-- Los demás:				
	2204.2991	---- Tintos	HL	6	LT-09	





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2204.2992	---- Blancos	HL	6	LT-09	
	2204.2999	---- Los demás	HL	6	LT-09	
	<b>2204.30</b>	<b>- Los demás mostos de uva:</b>				
		-- Tintos:				
	2204.3011	--- Mostos concentrados	HL	6	LT-09	
	2204.3019	--- Los demás	HL	6	LT-09	
		-- Blancos:				
	2204.3021	--- Mostos concentrados	HL	6	LT-09	
	2204.3029	--- Los demás	HL	6	LT-09	
	2204.3090	-- Los demás	HL	6	LT-09	
<b>22.05</b>		<b>Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.</b>				
	<b>2205.10</b>	<b>- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l :</b>				
	2205.1010	-- Vinos con pulpa de fruta	KB	6	LT-09	
	2205.1090	-- Los demás	KB	6	LT-09	
	<b>2205.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	LT-09	
<b>22.06</b>	<b>2206.0000</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	KB	6	LT-09	
<b>22.07</b>		<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>				
	<b>2207.1000</b>	<b>- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol</b>	KB	6	LT-09	
	<b>2207.2000</b>	<b>- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación</b>	KB	6	LT-09	
<b>22.08</b>		<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.</b>				
	<b>2208.20</b>	<b>- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:</b>				
	2208.2010	-- De uva (pisco y similares)	KB	6	LT-09	
	2208.2090	-- Los demás	KB	6	LT-09	
	<b>2208.30</b>	<b>- Whisky:</b>				
	2208.3010	-- De envejecimiento inferior o igual a 6 años	KB	6	LT-09	
	2208.3020	-- De envejecimiento superior a 6 años pero inferior o igual a 12 años	KB	6	LT-09	
	2208.3090	-- Los demás	KB	6	LT-09	
	<b>2208.40</b>	<b>- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar</b>				
	2208.4010	-- Ron	KB	6	LT-09	
	2208.4090	-- Los demás	KB	6	LT-09	
	<b>2208.50</b>	<b>- Gin y ginebra:</b>				
	2208.5010	-- Gin	KB	6	LT-09	
	2208.5020	-- Ginebra	KB	6	LT-09	
	<b>2208.6000</b>	<b>- Vodka</b>	KB	6	LT-09	
	<b>2208.7000</b>	<b>- Licores</b>	KB	6	LT-09	
	<b>2208.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	2208.9010	-- Tequila	KB	6	LT-09	
	2208.9090	-- Los demás	KB	6	LT-09	
<b>22.09</b>	<b>2209.0000</b>	<b>Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.</b>	KB	6	LT-09	

CAPITULO 23

Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales

Nota.

- Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.

Nota de Subpartida.

- En la subpartida 2306.41, se entiende por *de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas definidas en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 12.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>23.01</b>		<b>Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.</b>				
	<b>2301.1000</b>	<b>- Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2301.20</b>	<b>- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:</b>				
		-- Harina de pescado:				
	2301.2011	--- Con un contenido de proteínas inferior al 66 % en peso (standard)	KB	6	KN-06	
	2301.2012	--- Con un contenido de proteínas superior o igual al 66 % pero inferior o igual al 68 %, en peso (prime)	KB	6	KN-06	
	2301.2013	--- Con un contenido de proteínas superior al 68 % en peso (super prime)	KB	6	KN-06	
		-- Harina de crustáceos:				
	2301.2021	--- De langostinos	KB	6	KN-06	
	2301.2022	--- De caparazón de crustáceos	KB	6	KN-06	
	2301.2029	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	2301.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>23.02</b>		<b>Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».</b>				
	<b>2302.10</b>	<b>- De maíz:</b>				
	2302.1010	-- Salvados	KB	6	KN-06	
	2302.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2302.3000</b>	<b>- De trigo</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2302.4000</b>	<b>- De los demás cereales</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2302.5000</b>	<b>- De leguminosas</b>	KB	6	KN-06	
<b>23.03</b>		<b>Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».</b>				
	<b>2303.1000</b>	<b>- Residuos de la industria del almidón y residuos similares</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2303.20</b>	<b>- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera:</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2303.2010	-- Coseta de remolacha	KB	6	KN-06	
	2303.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	<b>2303.3000</b>	<b>- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería</b>	KB	6	KN-06	
<b>23.04</b>		<b>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soya (soja), incluso molidos o en «pellets».</b>				
	2304.0010	- Tortas	KB	6	KN-06	
	2304.0020	- Harinas de tortas	KB	6	KN-06	
	2304.0030	- «Pellets»	KB	6	KN-06	
	2304.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>23.05</b>	<b>2305.0000</b>	<b>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete)*, incluso molidos o en «pellets».</b>	KB	6	KN-06	
<b>23.06</b>		<b>Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.</b>				
	<b>2306.1000</b>	<b>- De semillas de algodón</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2306.2000</b>	<b>- De semillas de lino</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2306.30</b>	<b>- De semillas de girasol:</b>				
	2306.3010	-- Tortas	KB	6	KN-06	
	2306.3020	-- Harinas de tortas	KB	6	KN-06	
	2306.3030	-- «Pellets»	KB	6	KN-06	
	2306.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2306.4100</b>	<b>- De semillas de nabo (nabina) o de colza:</b>				
	<b>2306.4900</b>	<b>-- Con bajo contenido de ácido erúxico</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2306.4900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2306.5000</b>	<b>- De coco o de copra</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2306.6000</b>	<b>- De nuez o de almendra de palma</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2306.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
<b>23.07</b>	<b>2307.0000</b>	<b>Lías o heces de vino; tártaro bruto.</b>	KB	6	KN-06	
<b>23.08</b>	<b>2308.0000</b>	<b>Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	KB	6	KN-06	
<b>23.09</b>		<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>				
	<b>2309.10</b>	<b>- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:</b>				
		-- En bolsas o sacos:				
	2309.1011	--- Sustitutos lácteos para la alimentación de perros o gatos	KB	6	KN-06	
	2309.1019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		-- En latas:				
	2309.1021	--- Sustitutos lácteos para la alimentación de perros o gatos	KB	6	KN-06	
	2309.1029	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	2309.1090	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2309.90</b>	<b>- Las demás:</b>				
	2309.9030	-- Sustitutos lácteos para la alimentación de terneros, ovinos, caprinos o equinos	KB	6	KN-06	
	2309.9040	-- Preparaciones constituidas principalmente por algas, por sus deshidratados y por subproductos de algas, para la alimentación de los animales	KB	6	KN-06	
	2309.9050	-- Mezclas con contenido de materias de origen animal superior o igual a 20 %	KB	6	KN-06	
	2309.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 24

Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados

Nota.

- Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>24.01</b>		<b>Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.</b>				
	<b>2401.10</b>	<b>- Tabaco sin desvenar o desnervar:</b>				
	2401.1010	-- Tabaco para envoltura	KB	6	KN-06	
	2401.1020	-- Para la fabricación de cigarrillos	KB	6	KN-06	
	2401.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2401.20</b>	<b>- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:</b>				
	2401.2010	-- Tabaco para envoltura	KB	6	KN-06	
	2401.2020	-- Para la fabricación de cigarrillos	KB	6	KN-06	
	2401.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2401.3000</b>	<b>- Desperdicios de tabaco</b>	KB	6	KN-06	
<b>24.02</b>		<b>Cigarrillos (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.</b>				
	<b>2402.1000</b>	<b>- Cigarrillos (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2402.2000</b>	<b>- Cigarrillos que contengan tabaco</b>	KB	6	KN-06	
	<b>2402.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
<b>24.03</b>		<b>Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.</b>				
	<b>2403.1000</b>	<b>- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción</b>	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	<b>2403.91</b>	<b>-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido» :</b>				
	2403.9110	--- Del tipo utilizado para envolturas de tabaco	KB	6	KN-06	
	2403.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>2403.9900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	

Sección V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULO 25

Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Notas.

- Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados,



enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida 28.02);
- b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en  $Fe_2O_3$ , superior o igual al 70 % en peso (partida 28.21);
- c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
- d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33);
- e) los adoquines, encintados (bordillos)\* y losas para pavimentos (partida 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaicos (partida 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida 68.03);
- f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.02 ó 71.03);
- g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5 g. de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida 90.01);
- h) las tizas para billar (partida 95.04);
- ij) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastrero (partida 96.09).

3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 25.17 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 25.17.

4. La partida 25.30 comprende, entre otras: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma de mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituidos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica, trozos de ladrillo y bloques de hormigón rotos.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
25.01		Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.				
	2501.0020	- Sal gema, sal de salinas, sal marina	KB	6	KN-06	
	2501.0030	- Sal de mesa	KB	6	KN-06	
	2501.0040	- Cloruro de sodio puro	KB	6	KN-06	
	2501.0090	- Las demás	KB	6	KN-06	
25.02	2502.0000	Piritas de hierro sin tostar.	QMB	6	KN-06	
25.03	2503.0000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	QMB	6	KN-06	
25.04		Grafito natural.				
	2504.1000	- En polvo o en escamas	QMB	6	KN-06	
	2504.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06	
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.				
	2505.1000	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	KB	6	KN-06	
	2505.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.				
	2506.1000	- Cuarzo	KB	6	KN-06	
	2506.2000	- Cuarcita	KB	6	KN-06	
25.07	2507.0000	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	KB	6	KN-06	
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.				
	2508.1000	- Bentonita	QMB	6	KN-06	
	2508.3000	- Arcillas refractarias	KB	6	KN-06	
	2508.4000	- Las demás arcillas	KB	6	KN-06	
	2508.5000	- Andalucita, cianita y silimanita	KB	6	KN-06	
	2508.6000	- Mullita	KB	6	KN-06	
	2508.7000	- Tierras de chamota o de dinas	KB	6	KN-06	
25.09	2509.0000	Creta.	QMB	6	KN-06	
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.				
	2510.1000	- Sin moler	QMB	6	KN-06	
	2510.2000	- Molidos	QMB	6	KN-06	
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.				
	2511.1000	- Sulfato de bario natural (baritina)	KB	6	KN-06	
	2511.2000	- Carbonato de bario natural (witherita)	KB	6	KN-06	
25.12	2512.0000	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	KB	6	KN-06	
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.				
	2513.1000	- Piedra pómez	KB	6	KN-06	
	2513.2000	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	KB	6	KN-06	
25.14	2514.0000	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	KB	6	KN-06	
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.				
		- Mármol y travertinos:				
	2515.1100	-- En bruto o desbastados	KB	6	KN-06	
	2515.1200	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06	
	2515.2000	- «Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.				
		- Granito:				
	2516.1100	-- En bruto o desbastado	KB	6	KN-06	
	2516.1200	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	KB	6	KN-06	
	2516.2000	- Arenisca	KB	6	KN-06	
	2516.9000	- Las demás piedras de talla o de construcción	KB	6	KN-06	
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.				
	2517.1000	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	KB	6	KN-06	
	2517.2000	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	KB	6	KN-06	
	2517.3000	- Macadán alquitranado	KB	6	KN-06	
		- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:				
	2517.4100	-- De mármol	KB	6	KN-06	
	2517.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.				
	2518.1000	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	TMB	6	KN-06	
	2518.2000	- Dolomita calcinada o sinterizada	TMB	6	KN-06	
	2518.3000	- Aglomerado de dolomita	TMB	6	KN-06	
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.				
	2519.1000	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	QMB	6	KN-06	
	2519.90	- Los demás:				
	2519.9010	-- Óxido de magnesio, químicamente puro	QMB	6	KN-06	
	2519.9090	-- Los demás	QMB	6	KN-06	
25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.				
	2520.1000	- Yeso natural; anhidrita	KB	6	KN-06	
	2520.2000	- Yeso fraguable	KB	6	KN-06	
25.21	2521.0000	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	KB	6	KN-06	
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.				
	2522.1000	- Cal viva	QMB	6	KN-06	
	2522.2000	- Cal apagada	QMB	6	KN-06	
	2522.3000	- Cal hidráulica	QMB	6	KN-06	
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.				
	2523.1000	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	QMB	6	KN-06	
		- Cemento Portland:				
	2523.2100	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	QMB	6	KN-06	
	2523.2900	-- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2523.3000	- Cementos aluminosos	QMB	6	KN-06	
	2523.9000	- Los demás cementos hidráulicos	QMB	6	KN-06	
25.24		Amianto (asbesto).				
	2524.10	- Crocidolita:				
	2524.1010	-- En fibras, copos o polvo (CAS 12001-28-4)	KB	6	KN-06	
	2524.1090	-- Los demás (CAS 12001-28-4)	KB	6	KN-06	
	2524.90	- Los demás:				
	2524.9010	-- Actinolita (CAS 77536-66-4)	KB	6	KN-06	
	2524.9020	-- Antofilita (CAS 77536-67-5)	KB	6	KN-06	
	2524.9030	-- Amosita (CAS 12172-73-5)	KB	6	KN-06	
	2524.9040	-- Crisotilo (CAS 12001-29-5)	KB	6	KN-06	
	2524.9050	-- Tremolita (CAS 77536-68-6)	KB	6	KN-06	
	2524.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.				
	2525.1000	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	KB	6	KN-06	
	2525.2000	- Mica en polvo	KB	6	KN-06	
	2525.3000	- Desperdicios de mica	KB	6	KN-06	
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.				
	2526.1000	- Sin triturar ni pulverizar	KB	6	KN-06	
	2526.2000	- Triturados o pulverizados	KB	6	KN-06	
25.28		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de $H_2BO_3$ inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.				
	2528.1000	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	KB	6	KN-06	
	2528.90	- Los demás:				
	2528.9010	-- Ulexita natural	KB	6	KN-06	
	2528.9020	-- Boratos de sodio calcio	KB	6	KN-06	
	2528.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
25.29		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.				
	2529.1000	- Feldespato	QMB	6	KN-06	





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2529.2100	- Espato flúor: -- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	QMB	6	KN-06	
	2529.2200	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	QMB	6	KN-06	
	2529.3000	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	QMB	6	KN-06	
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
	2530.1000	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	KB	6	KN-06	
	2530.2000	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	KB	6	KN-06	
	2530.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 26

Minerales metalíferos, escorias y cenizas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida 25.17);
  - el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida 25.19);
  - los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo constituidos principalmente por estos aceites (partida 27.10);
  - las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
  - la lana de escoria, de roca y lanas minerales similares (partida 68.06);
  - los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida 71.12);
  - las matas de cobre, níquel o cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).
- En las partidas 26.01 a 26.17, se entiende por *minerales*, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que solo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.
- La partida 26.20 solo comprende:
  - las escorias, cenizas y residuos de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos, excepto las cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales (partida 26.21);
  - las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, incluso si contienen metal, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o metal o para la fabricación de sus compuestos químicos.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2620.21, se entiende por *lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo*, los lodos procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y los de compuestos antidetonantes, que contengan plomo (por ejemplo: tetraetilo de plomo), y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro.
- Las escorias, cenizas y residuos que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos, se clasifican en la subpartida 2620.60.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
26.01		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas). - Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas): -- Sin aglomerar:				
	2601.11	--- Finos	QMB	6	KN-06	
	2601.1110	--- Granzas	QMB	6	KN-06	
	2601.1120	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2601.1190	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2601.12	--- Aglomerados:				
	2601.1210	--- «Pellets»	QMB	6	KN-06	
	2601.1290	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2601.2000	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	QMB	6	KN-06	
26.02	2602.0000	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20 % en peso, sobre producto seco.	QMB	6	KN-06	
26.03	2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.04	2604.0000	Minerales de níquel y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.05	2605.0000	Minerales de cobalto y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.06	2606.0000	Minerales de aluminio y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.07	2607.0000	Minerales de plomo y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.08	2608.0000	Minerales de cinc y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.09	2609.0000	Minerales de estaño y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.10	2610.0000	Minerales de cromo y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.11	2611.0000	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados. - Minerales de uranio y sus concentrados - Minerales de torio y sus concentrados				
	2612.1000	--- Minerales de uranio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	
	2612.2000	--- Minerales de torio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados. - Tostados:				
	2613.10	--- Concentrados	QMB	6	KN-06	
	2613.1010	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2613.1090	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2613.90	--- Los demás:				
	2613.9010	--- Concentrados sin tostar	QMB	6	KN-06	
	2613.9090	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.14	2614.0000	Minerales de titanio y sus concentrados.	QMB	6	KN-06	
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados. - Minerales de circonio y sus concentrados				
	2615.1000	--- Minerales de circonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2615.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados. - Minerales de plata y sus concentrados - Los demás:				
	2616.1000	--- De oro	QMB	6	KN-06	
	2616.90	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2616.9010	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2616.9090	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.17		Los demás minerales y sus concentrados. - Minerales de antimonio y sus concentrados - Los demás				
	2617.1000	--- Minerales de antimonio y sus concentrados	QMB	6	KN-06	
	2617.9000	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.18	2618.0000	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	QMB	6	KN-06	
26.19	2619.0000	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia.	QMB	6	KN-06	
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal, arsénico, o sus compuestos. - Que contengan principalmente cinc: -- Matas de galvanización -- Los demás - Que contengan principalmente plomo: -- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo -- Los demás - Que contengan principalmente cobre - Que contengan principalmente aluminio - Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos. - Los demás: -- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas -- Los demás: --- Que contengan principalmente oro --- Que contengan principalmente plata --- Los demás				
	2620.1100	--- Matas de galvanización	QMB	6	KN-06	
	2620.1900	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2620.2100	--- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	QMB	6	KN-06	
	2620.2900	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
	2620.3000	--- Que contengan principalmente cobre	QMB	6	KN-06	
	2620.4000	--- Que contengan principalmente aluminio	QMB	6	KN-06	
	2620.6000	--- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	QMB	6	KN-06	
	2620.9100	--- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	QMB	6	KN-06	
	2620.99	--- Los demás:				
	2620.9910	--- Que contengan principalmente oro	QMB	6	KN-06	
	2620.9920	--- Que contengan principalmente plata	QMB	6	KN-06	
	2620.9990	--- Los demás	QMB	6	KN-06	
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales. - Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales - Las demás: -- Cenizas de hueso -- Las demás				
	2621.1000	--- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	KB	6	KN-06	
	2621.90	--- Las demás:				
	2621.9010	--- Cenizas de hueso	KB	6	KN-06	
	2621.9090	--- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida 27.11;
  - los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
  - las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas 33.01, 33.02 ó 38.05.
- La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso*, empleada en el texto de la partida 27.10, se aplica, no solo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezclas de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.  
  
Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).
- En la partida 27.10, se entiende por *desechos de aceites* los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (tal como se definen en la Nota 2 de este Capítulo), incluso mezclados con agua. Estos desechos incluyen, principalmente:
  - los aceites improprios para su utilización inicial (por ejemplo: aceites lubricantes, hidráulicos o para transformadores, usados);
  - los lodos de aceites procedentes de los depósitos de almacenamiento de aceites de petróleo que contengan principalmente aceites de este tipo y una alta concentración de aditivos (por ejemplo, productos químicos) utilizados en la elaboración de productos primarios;
  - los aceites que se presenten en emulsión acuosa o mezclados con agua, tales como los resultantes del derrame o lavado de depósitos de almacenamiento, o del uso de aceites de corte en las operaciones de mecanizado.

Notas de subpartida.

- En la subpartida 2701.11, se considera *antracita*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.
- En la subpartida 2701.12, se considera *hulla bituminosa*, la hulla con un contenido límite de materias volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.
- En las subpartidas 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.40, se consideran *benzol (benceno)*, *toluol (tolueno)*, *xilol (xilenos)* y *naftaleno* los productos con un contenido de benceno, tolueno, xilenos o naftaleno, superior al 50 % en peso, respectivamente.
- En la subpartida 2710.11, se entiende por *aceites livianos (ligeros)\* y preparaciones*, los aceites y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C, según el método ASTM D 86.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla. - Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar: -- Antracitas -- Hulla bituminosa: --- Para uso metalúrgico				
	2701.1100	--- Antracitas	TMB	6	KN-06	
	2701.12	--- Hulla bituminosa:				
	2701.1210	--- Para uso metalúrgico	TMB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2701.1220	--- Para uso térmico	TMB	6	KN-06	
	2701.1290	--- Las demás	TMB	6	KN-06	
	2701.1900	-- Las demás hullas	TMB	6	KN-06	
	2701.2000	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	TMB	6	KN-06	
27.02	2702.1000	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.	TMB	6	KN-06	
	2702.2000	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar - Lignitos aglomerados	TMB	6	KN-06	
27.03	2703.0000	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	QMB	6	KN-06	
27.04	2704.0000	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	TMB	6	KN-06	
27.05	2705.0000	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	QMN	6	KN-06	
27.06	2706.0000	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	QMB	6	KN-06	
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.				
	2707.1000	- Benzol (benceno)	KB	6	KN-06	
	2707.2000	- Toluol (tolueno)	KB	6	KN-06	
	2707.3000	- Xilol (xilenos)	KB	6	KN-06	
	2707.4000	- Naftaleno	KB	6	KN-06	
	2707.5000	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65 % en volumen a 250 ° C, según la norma ASTM D 86	KB	6	KN-06	
	2707.9100	-- Aceites de creosota	KB	6	KN-06	
	2707.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.				
	2708.1000	- Brea	QMB	6	KN-06	
	2708.2000	- Coque de brea	QMB	6	KN-06	
27.09		Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.				
	2709.0010	- Con grados API inferior a 25	TMB	6	KN-06	
	2709.0020	- Con grados API superior o igual a 25	TMB	6	KN-06	
27.10		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.				
		- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:				
	2710.11	-- Aceites livianos (ligeros)* y preparaciones:				
	2710.1110	--- Eter de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción)	KB	6	KN-06	
		--- Gasolina, excepto para aviación:				
	2710.1121	---- Para vehículos terrestres, con plomo	KB	6	KN-06	
	2710.1122	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 93 octanos	KB	6	KN-06	
	2710.1123	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 97 octanos	KB	6	KN-06	
	2710.1124	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 86 octanos	KB	6	KN-06	
	2710.1125	---- Para vehículos terrestres; sin plomo, de 87 octanos	KB	6	KN-06	
	2710.1126	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 90 octanos	KB	6	KN-06	
	2710.1127	---- Para vehículos terrestres, sin plomo, de 95 octanos	KB	6	KN-06	
	2710.1129	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	2710.1130	--- Espiritu de petróleo (White spirits)	KB	6	KN-06	
	2710.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	2710.19	-- Los demás:				
	2710.1910	--- Gasolina para aviación	KB	6	KN-06	
	2710.1920	--- Kerosene	KB	6	KN-06	
	2710.1930	--- Combustibles para motores a reacción	KB	6	KN-06	
	2710.1940	--- Aceites combustibles destilados (gasoil, diesel oil)	KB	6	KN-06	
		--- Aceites combustibles residuales pesados:				
	2710.1951	---- Fuel oil 6	KB	6	KN-06	
	2710.1959	---- Los demás	KB	6	KN-06	
		--- Aceites y grasas lubricantes:				
	2710.1961	---- Aceites básicos	KB	6	KN-06	
	2710.1962	---- Aceites blancos (de vaselina, de parafina)	KB	6	KN-06	
	2710.1963	---- Aceites lubricantes terminados	KB	6	KN-06	
	2710.1964	---- Grasas lubricantes	KB	6	KN-06	
		--- Los demás:				
	2710.1991	---- Aceites aislantes para uso eléctrico	KB	6	KN-06	
	2710.1992	---- Solventes a base de mezclas de hidrocarburos parafínicos aromáticos y nafténicos	KB	6	KN-06	
	2710.1999	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Desechos de aceites:				
	2710.9100	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	KB	6	KN-06	
	2710.99	-- Los demás:				
	2710.9910	--- Aceites lubricantes de desecho, no aptos para el uso al que estaban destinados inicialmente	KB	6	KN-06	
	2710.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.				
		- Licuados:				
	2711.1100	-- Gas natural	QMN	6	KN-06	
	2711.1200	-- Propano	QMN	6	KN-06	
	2711.1300	-- Butano	QMN	6	KN-06	
	2711.1400	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	QMN	6	KN-06	
	2711.1900	-- Los demás	QMN	6	KN-06	
		- En estado gaseoso:				
	2711.2100	-- Gas natural	QMN	6	KN-06	
	2711.2900	-- Los demás	QMN	6	KN-06	
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	2712.1000	- Vaselina	KB	6	KN-06	
	2712.2000	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	QMB	6	KN-06	
	2712.90	- Los demás:				
	2712.9010	-- Parafina que contenga en peso 0,75 % o más de aceite	QMB	6	KN-06	
	2712.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
27.13		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.				
		- Coque de petróleo:				
	2713.1100	-- Sin calcinar	KB	6	KN-06	
	2713.1200	-- Calcinado	KB	6	KN-06	
	2713.2000	- Betún de petróleo	QMB	6	KN-06	
	2713.9000	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	KB	6	KN-06	
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.				
	2714.1000	- Pizarras y arenas bituminosas	QMB	6	KN-06	
	2714.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06	
27.15	2715.0000	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	QMB	6	KN-06	
27.16	2716.0000	Energía eléctrica (partida discrecional).	KWH	6	MKWH-03	

Sección VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS  
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

Notas.

- Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 ó 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.
  - Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 ó 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
- Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
- Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:
  - netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
  - presentados simultáneamente;
  - identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

CAPITULO 28

Productos químicos inorgánicos;  
compuestos inorgánicos u orgánicos  
de metal precioso, de elementos radiactivos,  
de metales de las tierras raras o de isótopos

Notas.

- Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;
  - las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general.
- Además de los ditonitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida 28.31), los carbonatos y peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida 28.36), los cianuros, oxicianuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida 28.42), los productos orgánicos comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, y los carburos (partida 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación:
  - los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínico, isociánico, tiociánico y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida 28.11);
  - los oxihalogenuros de carbono (partida 28.12);
  - el disulfuro de carbono (partida 28.13);
  - los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida 28.42);
  - el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida 28.53), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31).
- Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende:
  - el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V;
  - los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior;
  - los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31;
  - los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, de la partida 32.06; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas, de la partida 32.07;
  - el grafito artificial (partida 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24;
  - las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partidas 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;
  - los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermet, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV;
  - los elementos de óptica, por ejemplo, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida 90.01).





4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida 28.11.
5. Las partidas 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio.  
Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida 28.42.
6. La partida 28.44 comprende solamente:
- el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61), el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;
  - los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí;
  - los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
  - las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos y con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 µCi/g);
  - los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares;
  - los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables.
- En la presente Nota y en las partidas 28.44 y 28.45 se consideran *isótopos*:
- los núclidos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico;
  - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente.
7. Se clasifican en la partida 28.48 las combinaciones fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso.
8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este Capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras. Cortados en discos, obleas («wafers») o formas análogas, se clasifican en la partida 38.18.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>I.- ELEMENTOS QUÍMICOS</b>					
28.01	2801.1000 2801.2000 2801.3000	Flúor, cloro, bromo y yodo. - Cloro - Yodo - Flúor; bromo	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06
28.02	2802.0000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	KN	6	KN-06
28.03	2803.0000	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	KN	6	KN-06
28.04	2804.1000 2804.2100 2804.2900 2804.3000 2804.4000 2804.5000 2804.6100 2804.6900 2804.7000 2804.8000 2804.9000	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos. - Hidrógeno - Gases nobles: -- Argón -- Los demás - Nitrógeno - Oxígeno - Boro; telurio - Silicio: -- Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso -- Los demás - Fósforo - Arsénico - Selenio	KN	6	MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 MT3-16 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.05	2805.1100 2805.1200 2805.1900 2805.3000 2805.4000	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio. - Metales alcalinos o alcalinotérreos: -- Sodio -- Calcio -- Los demás - Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí - Mercurio	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
<b>II.- ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>					
28.06	2806.1000 2806.2000	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico. - Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) - Ácido clorosulfúrico	KB	6	KN-06 KN-06
28.07	2807.0000	Ácido sulfúrico; oleum.	KB	6	KN-06
28.08	2808.0000	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	KB	6	KN-06
28.09	2809.1000 2809.20 2809.2010 2809.2090	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida. - Pentóxido de difósforo - Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos: -- Ácido ortofosfórico o fosfórico -- Los demás	KB	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.10	2810.0010 2810.0020	Óxidos de boro; ácidos bóricos. - Óxidos de boro - Ácidos bóricos	KB	6	KN-06 KN-06
28.11	2811.1100 2811.19 2811.1910 2811.1990 2811.2100 2811.2200 2811.29 2811.2910 2811.2920 2811.2990	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos. - Los demás ácidos inorgánicos: -- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico) -- Los demás: --- Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8) (Formonitrilo, Evercin, Ácido prúsico, Ácido hidrocianico)* --- Los demás - Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos: -- Dióxido de carbono -- Dióxido de silicio -- Los demás: --- Anhídrido arsenioso (Trióxido de arsénico, Óxido arsenioso, Arsénico blanco) --- Anhídrido sulfúrico (Trióxido de S) --- Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>III.- DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS</b>					
28.12	2812.10 2812.1010 2812.1020 2812.1030 2812.1040 2812.1050 2812.1060 2812.1070 2812.1080 2812.1090 2812.9000	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos. - Cloruros y oxiclорuros: -- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1) (Cloruro arsénico (III), Cloruro arsenioso, Arsénico líquido fumante, Tricloroarsina)* -- Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2) (Triclorofosforano, Clorurofosforoso)* -- Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8) (Cloruro fosfórico, Percloruro de fósforo, Pentaclorofosforano)* -- Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9) (Cloruro de azufre)* -- Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0) -- Dicloruro de carbonilo (CAS 75-44-5) (Fosgeno, CG, Dicloroformaldehído, Oxiclорuro de carbono)* -- Oxiclорuro de fósforo (CAS 10025-87-3) (Cloruro de fosfonilo)* -- Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7) (Oxiclорuro sulfuroso)* -- Los demás - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.13	2813.1000 2813.90 2813.9010 2813.9090	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial. - Disulfuro de carbono - Los demás: -- Pentasulfuro de fósforo -- Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
<b>IV.- BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES</b>					
28.14	2814.1000 2814.2000	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa. - Amoníaco anhidro - Amoníaco en disolución acuosa	KN	6	KN-06 KN-06
28.15	2815.1100 2815.1200 2815.2000 2815.3000	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio. - Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): -- Sólido -- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) - Hidróxido de potasio (potasa cáustica) - Peróxidos de sodio o de potasio	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.16	2816.1000 2816.4000	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario. - Hidróxido y peróxido de magnesio - Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	KN	6	KN-06 KN-06
28.17	2817.0000	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	KN	6	KN-06
28.18	2818.1000 2818.2000 2818.3000	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio. - Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida - Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial - Hidróxido de aluminio	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06
28.19	2819.1000 2819.9000	Óxidos e hidróxidos de cromo. - Trióxido de cromo - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06
28.20	2820.1000 2820.9000	Óxidos de manganeso. - Dióxido de manganeso - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06
28.21	2821.1000 2821.2000	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub> , superior o igual al 70 % en peso. - Óxidos e hidróxidos de hierro - Tierras colorantes	KN	6	KN-06 KN-06
28.22	2822.0000	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	KN	6	KN-06
28.23	2823.0000	Óxidos de titanio.	KN	6	KN-06
28.24	2824.1000 2824.9000	Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado. - Monóxido de plomo (litargirio, masicote) - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06
28.25	2825.1000 2825.2000 2825.3000 2825.4000 2825.5000 2825.6000 2825.70 2825.7010 2825.7020 2825.7030 2825.8000 2825.9000	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales. - Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas - Óxido e hidróxido de litio - Óxidos e hidróxidos de vanadio - Óxidos e hidróxidos de níquel - Óxidos e hidróxidos de cobre - Óxidos de germanio y dióxido de circonio - Óxidos e hidróxidos de molibdeno: -- Trióxido de molibdeno -- Los demás óxidos de molibdeno -- Hidróxidos de molibdeno - Óxidos de antimonio - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
<b>V.- SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS</b>					
28.26	2826.1200 2826.1900 2826.3000 2826.9000	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor. - Fluoruros: -- De aluminio -- Los demás - Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética) - Los demás	KN	6	KN-06 KN-06 KN-06 KN-06
28.27	2827.1000 2827.2000	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros. - Cloruro de amonio - Cloruro de calcio	KN	6	KN-06 KN-06







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
28.52	2852.0000	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.	KB	6	KN-06	
28.53		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.				
	2853.0010	- Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4) (Clorocian, Clorocianuro, Clorocianógeno, Cianocloruro, Cianuro de cloro)*	KN	6	KN-06	
	2853.0090	- Los demás	KN	6	KN-06	

CAPITULO 29

Productos químicos orgánicos

Notas.

- Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:
  - los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;
  - las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);
  - los productos de las partidas 29.36 a 29.39, los éteres, acetales y ésteres de azúcares, y sus sales, de la partida 29.40, y los productos de la partida 29.41, aunque no sean de constitución química definida;
  - las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;
  - las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte;
  - los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;
  - los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.
- Este Capítulo no comprende:
  - los productos de la partida 15.04 y el glicerol en bruto de la partida 15.20;
  - el alcohol etílico (partida 22.07 ó 22.08);
  - el metano y el propano (partida 27.11);
  - los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
  - la urea (partida 31.02 ó 31.05);
  - las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor (partida 32.12);
  - las enzimas (partida 35.07);
  - el metaldehído, la hexametilentetramina y los productos análogos, en tabletas, barritas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);
  - los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida 38.24;
  - los elementos de óptica, por ejemplo, los de tartrato de etilendiamina (partida 90.01).
- Cualquier producto que pudiera clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se clasificará en la última de dichas partidas por orden de numeración.
- En las partidas 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados.  
Para la aplicación de la partida 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse *funciones nitrogenadas*.  
En las partidas 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por *funciones oxigenadas* (grupos orgánicos característicos que contienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20.
- A) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasifican con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos.  
B) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII se clasifican en la partida de los compuestos de función ácida correspondientes.  
C) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28:
  - las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42, se clasifican en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente;
  - las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida 29.42 se clasifican en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol);
  - los compuestos de coordinación, excepto los productos del Subcapítulo XI o de la partida 29.41, se clasifican en la partida del Capítulo 29 situada en último lugar por orden de numeración entre las correspondientes a los fragmentos formados por escisión de todos los enlaces metálicos, excepto los enlaces metal-carbono.
- D) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida 29.05).  
E) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican en la misma partida que los ácidos correspondientes.
- Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.  
Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener.
- Las partidas 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos con tres átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos.

Las disposiciones anteriores solo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclantes antes citadas.

- En la partida 29.37:
  - el término *hormonas* comprende los factores liberadores o estimulantes de hormonas, los inhibidores de hormonas y los antagonistas de hormonas (antihormonas);
  - la expresión *utilizados principalmente como hormonas* se aplica no solamente a los derivados de hormonas y a sus análogos estructurales utilizados principalmente por su acción hormonal, sino también a los derivados y análogos estructurales de hormonas utilizados principalmente como intermedios en la síntesis de productos de esta partida.

Notas de subpartida.

- Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasifican en la misma subpartida que el compuesto (o grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual «Los/Las demás» en la serie de subpartidas involucradas.
- La Nota 3 del Capítulo 29 no se aplica a las subpartidas de este Capítulo

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		<b>I.- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS</b>				
29.01		<b>Hidrocarburos acíclicos.</b>				
	2901.1000	- Saturados	KN	6	KN-06	
		- No saturados:				
	2901.2100	-- Etileno	KN	6	KN-06	
	2901.2200	-- Propeno (propileno)	KN	6	KN-06	
	2901.2300	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	KN	6	KN-06	
	2901.2400	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	KN	6	KN-06	
	2901.29	-- Los demás:				
	2901.2910	--- 7-metil-3-metileno-1,6-octadieno (Mirceno)	KN	6	KN-06	
	2901.2990	--- Los demás	KN	6	KN-06	
29.02		<b>Hidrocarburos cíclicos.</b>				
		- Ciclánicos, ciclánicos o cicloterpénicos:				
	2902.1100	-- Ciclohexano	KN	6	KN-06	
	2902.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06	
	2902.2000	- Benceno	KN	6	KN-06	
	2902.3000	- Tolueno	KN	6	KN-06	
		- Xilenos:				
	2902.4100	-- o-Xileno	KN	6	KN-06	
	2902.4200	-- m-Xileno	KN	6	KN-06	
	2902.4300	-- p-Xileno	KN	6	KN-06	
	2902.4400	-- Mezclas de isómeros del xileno	KN	6	KN-06	
	2902.5000	- Estireno	KN	6	KN-06	
	2902.6000	- Etilbenceno	KN	6	KN-06	
	2902.7000	- Cumeno	KN	6	KN-06	
	2902.90	- Los demás:				
	2902.9010	--- Trans-B-metilestireno	KN	6	KN-06	
	2902.9020	--- Alilbenceno	KN	6	KN-06	
	2902.9090	--- Los demás	KN	6	KN-06	
29.03		<b>Derivados halogenados de los hidrocarburos.</b>				
		- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:				
	2903.1100	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	KN	6	KN-06	
	2903.1200	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	KN	6	KN-06	
	2903.1300	-- Cloroformo (triclorometano)	KN	6	KN-06	
	2903.1400	-- Tetracloruro de carbono	KN	6	KN-06	
	2903.1500	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	KN	6	KN-06	
	2903.19	-- Los demás:				
	2903.1910	--- 1,1,1 Tricloroetano (Metil-cloroformo)	KN	6	KN-06	
	2903.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06	
		- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:				
	2903.2100	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	KN	6	KN-06	
	2903.2200	-- Tricloroetileno	KN	6	KN-06	
	2903.2300	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	KN	6	KN-06	
	2903.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06	
		- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados de los hidrocarburos acíclicos:				
	2903.3100	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	KN	6	KN-06	
	2903.39	-- Los demás:				
		--- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados del metano:				
	2903.3911	---- Bromuro de metilo (bromometano)*	KN	6	KN-06	
	2903.3912	---- Trifluorometano	KN	6	KN-06	
	2903.3913	---- Tetrafluorometano	KN	6	KN-06	
	2903.3919	---- Los demás	KN	6	KN-06	
		--- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados del etano:				
	2903.3921	---- Difluoroetano	KN	6	KN-06	
	2903.3922	---- Tetrafluoroetano	KN	6	KN-06	
	2903.3923	---- Pentafluoroetano	KN	6	KN-06	
	2903.3924	---- Hexafluoroetano	KN	6	KN-06	
	2903.3929	---- Los demás	KN	6	KN-06	
		--- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados del propano:				
	2903.3931	---- Hexafluoropropano	KN	6	KN-06	
	2903.3932	---- Octafluoropropano	KN	6	KN-06	
	2903.3933	---- Heptafluoropropano	KN	6	KN-06	
	2903.3939	---- Los demás	KN	6	KN-06	
		--- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados del butano:				
	2903.3941	---- Decafluorobutano	KN	6	KN-06	
	2903.3949	---- Los demás	KN	6	KN-06	
		--- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados del hexano:				
	2903.3951	---- Perfluorohexano	KN	6	KN-06	
	2903.3959	---- Los demás	KN	6	KN-06	
		--- Los demás:				
	2903.3991	---- PFIB (CAS 382-21-8) (1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)propeno, Octafluoroisobutileno, Perfluoroisobutileno, Perfluoroisobuteno, 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno)*	KN	6	KN-06	
	2903.3999	---- Los demás	KN	6	KN-06	
		- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:				
	2903.4100	-- Triclorofluorometano	KN	6	KN-06	
	2903.4200	-- Diclorodifluorometano	KN	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	2903.4300	-- Triclorotrifluoroetanos	KN	6	KN-06		2905.2200	- Monoalcoholes no saturados:			
	2903.44	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano:					2905.2900	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	KN	6	KN-06
	2903.4410	--- Diclorotetrafluoroetanos	KN	6	KN-06			-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.4420	--- Cloropentafluoroetano	KN	6	KN-06			- Dioles:			
	2903.45	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:					2905.3100	-- Etilenglicol (etanodiol)	KN	6	KN-06
	2903.4510	--- Clorotrifluorometano	KN	6	KN-06		2905.3200	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	KN	6	KN-06
	2903.4520	--- Pentaclorofluoroetano	KN	6	KN-06		2905.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.4530	--- Tetraclorodifluoroetanos	KN	6	KN-06			- Los demás polialcoholes:			
	2903.4540	--- Heptaclorofluoropropanos	KN	6	KN-06		2905.4100	-- 2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	KN	6	KN-06
	2903.4550	--- Hexaclorodifluoropropanos	KN	6	KN-06		2905.4200	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	KN	6	KN-06
	2903.4560	--- Pentaclorotrifluoropropanos	KN	6	KN-06		2905.4300	-- Manitol	KN	6	KN-06
	2903.4570	--- Tetraclorotetrafluoropropanos	KN	6	KN-06		2905.4400	-- D-glucitol (sorbitol)	KN	6	KN-06
	2903.4580	--- Tricloropentafluoropropanos	KN	6	KN-06		2905.4500	-- Glicerol	KN	6	KN-06
		--- Los demás:					2905.4900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.4591	---- Diclorohexafluoropropanos	KN	6	KN-06			- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados de los alcoholes acíclicos:			
	2903.4592	---- Cloroheptafluoropropanos	KN	6	KN-06		2905.5100	-- Etclorvinol (DCI)	KN	6	KN-06
	2903.4599	---- Los demás	KN	6	KN-06		2905.59	-- Los demás:			
	2903.46	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos:					2905.5910	--- Alfa-Monoclorohidrina	KN	6	KN-06
	2903.4610	--- Bromoclorodifluorometano	KN	6	KN-06		2905.5990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.4620	--- Bromotrifluorometano	KN	6	KN-06	29.06		Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados.			
	2903.4630	--- Dibromo-tetrafluoroetanos	KN	6	KN-06			- Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:			
	2903.4700	-- Los demás derivados perhalogenados	KN	6	KN-06		2906.1100	-- Mentol	KN	6	KN-06
	2903.49	-- Los demás:					2906.1200	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	KN	6	KN-06
	2903.4910	--- Clorodifluorometano	KN	6	KN-06		2906.1300	-- Esteroles e inositoles	KN	6	KN-06
	2903.4920	--- Diclorotrifluoroetanos	KN	6	KN-06		2906.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.4930	--- Clorotetrafluoroetanos	KN	6	KN-06			- Aromáticos:			
	2903.4940	--- Diclorofluoroetanos	KN	6	KN-06		2906.2100	-- Alcohol bencílico	KN	6	KN-06
	2903.4950	--- Clorodifluoroetanos	KN	6	KN-06		2906.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.4960	--- Dicloropentafluoropropanos	KN	6	KN-06			III.- FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
		--- Los demás:				29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes.			
	2903.4991	---- Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y cloro	KN	6	KN-06		2907.1100	- Monofenoles:			
	2903.4992	---- Otros derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	KN	6	KN-06		2907.1200	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	KN	6	KN-06
	2903.4999	---- Los demás	KN	6	KN-06		2907.1300	-- Cresoles y sus sales	KN	6	KN-06
		- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:						-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2903.51	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):					2907.1500	-- Naftoles y sus sales	KN	6	KN-06
	2903.5110	--- Hexaclorociclohexano isómero gamma (CAS 58-89-9) con un mínimo de 99 % de pureza (lindano)	KN	6	KN-06		2907.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.5190	--- Los demás	KN	6	KN-06			- Polifenoles; fenoles-alcoholes:			
	2903.52	-- Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):					2907.2100	-- Resorcínol y sus sales	KN	6	KN-06
	2903.5210	--- Aldrina (CAS 309-00-2) (Hexaclorohexahidrodimetanonaftaleno y sus sinónimos)	KN	6	KN-06		2907.2200	-- Hidroquinona y sus sales	KN	6	KN-06
	2903.5220	--- Clordano (ISO) (CAS 57-74-9)	KN	6	KN-06		2907.2300	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	KN	6	KN-06
	2903.5230	--- Heptacloro (ISO) (CAS 76-44-8)	KN	6	KN-06		2907.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.59	-- Los demás:				29.08		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.			
	2903.5930	--- Mirex (CAS 2385-85-5)	KN	6	KN-06		2908.1100	- Derivados solamente halogenados y sus sales:			
	2903.5990	--- Los demás	KN	6	KN-06		2908.19	-- Pentaclorofenol (ISO)	KN	6	KN-06
		- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:					2908.1910	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.6100	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	KN	6	KN-06		2908.1990	-- Los demás:			
	2903.62	-- Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano):					2908.91	-- Dinoseb (ISO) y sus sales:			
	2903.6210	--- Hexaclorobenceno (ISO) (CAS 118-74-1)	KN	6	KN-06		2908.9110	--- Dinoseb (ISO) (CAS 88-85-7)	KN	6	KN-06
	2903.6220	--- DDT (ISO) (CAS 50-29-3) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	KN	6	KN-06		2908.9120	--- Sales de dinoseb	KN	6	KN-06
	2903.69	-- Los demás:					2908.99	-- Los demás:			
	2903.6910	--- Cloruro de bencilo	KN	6	KN-06		2908.9910	--- Dinitro-orto-cresol (DNOC) (CAS 534-52-1)	KN	6	KN-06
	2903.6920	--- Bromobenceno	KN	6	KN-06		2908.9920	--- 4,6-dinitro-o-tolilóxido de amonio (CAS 2980-64-5)	KN	6	KN-06
	2903.6930	--- Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8)	KN	6	KN-06		2908.9930	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de potasio (DNOC-potasio) (CAS 5787-96-2)	KN	6	KN-06
	2903.6940	--- Tetrabromo(tetrabromofenil)benceno (CAS 27858-07-7) (Octabromobifenilo)	KN	6	KN-06		2908.9940	--- 4,6-dinitro-o-cresolato de sodio (DNOC-sodio) (CAS 2312-76-7)	KN	6	KN-06
	2903.6950	--- Decabromobifenilo (CAS 13654-09-6)	KN	6	KN-06		2908.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2903.6960	--- Bifenilo clorado (CAS 1336-36-3)	KN	6	KN-06			IV.- ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
	2903.6970	--- Terfenilo clorado (CAS 61788-33-8)	KN	6	KN-06		29.09	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados.			
	2903.6990	--- Los demás	KN	6	KN-06			- Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados:			
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrados de los hidrocarburos, incluso halogenados.					2909.1100	-- Éter dietílico (óxido de dietilo)	KN	6	KN-06
	2904.1000	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	KN	6	KN-06		2909.19	-- Los demás:			
	2904.20	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrados:					2909.1910	--- Metil terbutil éter (MTBE)	KN	6	KN-06
	2904.2010	--- Nitropropano	KN	6	KN-06		2909.1990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2904.2020	--- Trinitrotolueno (TNT)	KN	6	KN-06		2909.2000	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados	KN	6	KN-06
	2904.2030	--- Nitroetano	KN	6	KN-06		2909.3000	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados	KN	6	KN-06
	2904.2040	--- O-nitrotolueno	KN	6	KN-06			- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados:			
	2904.2090	--- Los demás	KN	6	KN-06		2909.4100	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	KN	6	KN-06
	2904.90	- Los demás:					2909.4300	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2904.9010	--- Cloropicrina (CAS 76-06-2) (Tricloronitrometano, Nitrocloroformo, Nicrolisina o Nitrotriclorometano)*	KN	6	KN-06		2909.4400	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	KN	6	KN-06
	2904.9090	--- Los demás	KN	6	KN-06		2909.49	-- Los demás:			
		II.- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS					2909.4910	--- Alcohol 3,4,5 trimetoxibencílico	KN	6	KN-06
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados.					2909.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2905.1100	- Monoalcoholes saturados:					2909.5000	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados	KN	6	KN-06
	2905.12	-- Metanol (alcohol metílico)	KN	6	KN-06		2909.6000	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados	KN	6	KN-06
	2905.1210	--- Propílico	KN	6	KN-06			Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrados.			
	2905.1220	--- Isopropílico	KN	6	KN-06		2910.1000	- Oxirano (óxido de etileno)	KN	6	KN-06
	2905.1300	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	KN	6	KN-06		2910.2000	- Metiloxirano (óxido de propileno)	KN	6	KN-06
	2905.1400	-- Los demás butanoles	KN	6	KN-06		2910.3000	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	KN	6	KN-06
	2905.16	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:									
	2905.1610	--- 2 etil hexanol	KN	6	KN-06						
	2905.1690	--- Los demás	KN	6	KN-06						
	2905.1700	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	KN	6	KN-06						
	2905.19	-- Los demás:									
	2905.1910	--- Metil isobutil carbinol	KN	6	KN-06						
	2905.1920	--- Decílicos (decanoles)	KN	6	KN-06						
		--- Los demás:									
	2905.1991	---- Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3) (3,3-Dimetilbutano-2-ol, 3,3-Dimetil-2 butanol)*	KN	6	KN-06						
	2905.1999	---- Los demás	KN	6	KN-06						





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	2910.4000	- Dieldrina (ISO, DCI)	KN	6	KN-06		2916.1490	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2910.90	- Los demás:					2916.1500	-- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2910.9010	-- Endrina (CAS 72-20-8)	KN	6	KN-06		2916.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2910.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06		2916.2000	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06
29.11	2911.0000	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	KN	6	KN-06			- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
		V.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO					2916.31	-- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres:			
29.12		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.					2916.3110	-- Benzoato de sodio	KN	6	KN-06
		- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:					2916.3190	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2912.1100	-- Metanal (formaldehído)	KN	6	KN-06		2916.3200	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	KN	6	KN-06
	2912.1200	-- Etanal (acetaldehído)	KN	6	KN-06		2916.3400	-- Ácido fenilacético y sus sales	KN	6	KN-06
	2912.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06		2916.3500	-- Ésteres del ácido fenilacético	KN	6	KN-06
		- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:					2916.3600	-- Binapacril (ISO)	KN	6	KN-06
	2912.2100	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	KN	6	KN-06	29.17		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	2912.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06			- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2912.3000	- Aldehídos-alcoholes	KN	6	KN-06		2917.1100	-- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
		- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:					2917.1200	-- Ácido adipico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2912.4100	-- Vanillina (aldehído metilprotocatéuico)	KN	6	KN-06		2917.1300	-- Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2912.4200	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéuico)	KN	6	KN-06		2917.1400	-- Anhídrido maleico	KN	6	KN-06
	2912.49	-- Los demás:					2917.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2912.4910	--- 3,4,5 Trimetoxibenzaldehído	KN	6	KN-06		2917.2000	- Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06
	2912.4920	--- Ter-butil-alfa-metilhidroxinamalaldehído	KN	6	KN-06			- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2912.4990	--- Los demás	KN	6	KN-06		2917.3200	-- Ortoftalatos de dioctilo	KN	6	KN-06
	2912.5000	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	KN	6	KN-06		2917.3300	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	KN	6	KN-06
	2912.6000	- Paraformaldehído	KN	6	KN-06		2917.34	-- Los demás ésteres del ácido ortoftálico:			
29.13	2913.0000	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	KN	6	KN-06		2917.3410	--- Ortoftalato de dibutilo (CAS 84-74-2)	KN	6	KN-06
		VI.- COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA					2917.3420	--- Ftalato de diclohexilo (CAS 84-61-7)	KN	6	KN-06
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.					2917.3490	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:					2917.3500	-- Anhídrido ftálico	KN	6	KN-06
	2914.1100	-- Acetona	KN	6	KN-06		2917.3600	-- Ácido tereftálico y sus sales	KN	6	KN-06
	2914.1200	-- Butanona (metilacetona)	KN	6	KN-06		2917.3700	-- Tereftalato de dimetilo	KN	6	KN-06
	2914.1300	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	KN	6	KN-06		2917.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2914.1900	-- Las demás	KN	6	KN-06	29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:						- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
	2914.2100	-- Alcanfor	KN	6	KN-06		2918.1100	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2914.2200	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	KN	6	KN-06		2918.1200	-- Ácido tartárico	KN	6	KN-06
	2914.2300	-- Iononas y metiliononas	KN	6	KN-06		2918.13	-- Sales y ésteres del ácido tartárico:			
	2914.2900	-- Las demás	KN	6	KN-06		2918.1310	--- Tartrato de calcio	KN	6	KN-06
		- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:					2918.1390	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2914.3100	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	KN	6	KN-06		2918.1400	-- Ácido cítrico	KN	6	KN-06
	2914.3900	-- Las demás	KN	6	KN-06		2918.1500	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	KN	6	KN-06
	2914.4000	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	KN	6	KN-06		2918.1600	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06
	2914.5000	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	KN	6	KN-06		2918.1800	-- Clorobencilato (ISO)	KN	6	KN-06
		- Quinonas:					2918.19	-- Los demás:			
	2914.6100	-- Antraquinona	KN	6	KN-06		2918.1910	--- Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (CAS 76-93-7) (Ácido bencenoacético, alfa-hidroxi-alfa-fenilo, Ácido hidroxidifenilacético, Ácido bencilico, Ácido difenilglicólico, Ácido alfa,alfa-difenilglicólico, Ácido difenilhidroxi acético)*	KN	6	KN-06
	2914.6900	-- Las demás	KN	6	KN-06			--- Los demás	KN	6	KN-06
	2914.7000	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06			- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:			
		VII.- ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						-- Ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.						-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:			
		- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:					2918.2100	-- Ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2915.1100	-- Ácido fórmico	KN	6	KN-06		2918.22	-- Ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:			
	2915.12	-- Sales del ácido fórmico:					2918.2210	--- Ácido acetilsalicílico	KN	6	KN-06
	2915.1210	--- Formiato de sodio	KN	6	KN-06		2918.2290	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2915.1220	--- Formiato de amonio	KN	6	KN-06		2918.2300	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	KN	6	KN-06
	2915.1290	--- Las demás	KN	6	KN-06		2918.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2915.1300	-- Ésteres del ácido fórmico	KN	6	KN-06		2918.3000	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	KN	6	KN-06
		- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:						- Los demás:			
	2915.2100	-- Ácido acético	KN	6	KN-06		2918.91	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres:			
	2915.2400	-- Anhídrido acético	KN	6	KN-06		2918.9110	--- 2,4,5-T (ISO) (CAS 93-76-5) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	KN	6	KN-06
	2915.2900	-- Las demás	KN	6	KN-06		2918.9190	--- Los demás	KN	6	KN-06
		- Ésteres del ácido acético:					2918.99	-- Los demás:			
	2915.3100	-- Acetato de etilo	KN	6	KN-06		2918.9910	-- Ácido 3,4,5 trimetoxibenzoico	KN	6	KN-06
	2915.3200	-- Acetato de vinilo	KN	6	KN-06		2918.9920	-- Cloruro de 3,4,5 trimetoxibenzoilo	KN	6	KN-06
	2915.3300	-- Acetato de n-butilo	KN	6	KN-06		2918.9990	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2915.3600	-- Acetato de dinoseb (ISO)	KN	6	KN-06			VIII.- ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS DE LOS NO METALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS			
	2915.39	-- Los demás:						Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
	2915.3910	--- Diacetato de etilideno	KN	6	KN-06		2919.1000	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	KN	6	KN-06
	2915.3990	--- Los demás	KN	6	KN-06		2919.90	- Los demás:			
	2915.4000	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06		2919.9010	-- Mevinfos (fosfato de 2-metoxycarbonil-1-metilvinilo y de dimetilo)	KN	6	KN-06
	2915.5000	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06		2919.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2915.6000	- Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06			Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.			
		- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	KN	6	KN-06			- Ésteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	KN	6	KN-06
	2915.7000	- Los demás:					2920.11	-- Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):			
	2915.9010	-- Cloroformiato de etilo	KN	6	KN-06		2920.1110	--- Paratión (ISO) (CAS 56-38-2)	KN	6	KN-06
	2915.9020	-- Cloruro de acetilo	KN	6	KN-06		2920.1120	--- Paratión-metilo (CAS 298-00-0) (metil paratión)	KN	6	KN-06
	2915.9030	-- Monofluoroacetato de sodio	KN	6	KN-06		2920.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2915.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06		2920.90	- Los demás:			
29.16		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.					2920.9010	-- Dietil fosfito (CAS 762-04-9) (Ácido fosfónico, éster dietílico)*	KN	6	KN-06
		- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:					2920.9020	-- Dimetil fosfito (CAS 868-85-9) (Ácido fosfónico, éster dimetílico)*	KN	6	KN-06
	2916.1100	-- Ácido acrílico y sus sales	KN	6	KN-06		2920.9030	-- Trietil fosfito (CAS 122-52-1) (Ácido fosforoso, éster trietílico)*	KN	6	KN-06
	2916.12	-- Ésteres del ácido acrílico:					2920.9040	-- Trimetil fosfito (CAS 121-45-9) (Ácido fosforoso, éster trimetílico)*	KN	6	KN-06
	2916.1210	--- Acrilato de butilo	KN	6	KN-06						
	2916.1290	--- Los demás	KN	6	KN-06						
	2916.1300	-- Ácido metacrílico y sus sales	KN	6	KN-06						
	2916.14	-- Ésteres del ácido metacrílico:									
	2916.1410	--- Metacrilato de metilo monómero	KN	6	KN-06						







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	
		-- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2 tioles y sus sales protonadas:					2932.9990	---	Los demás	KN	6	KN-06		
	2930.9021	--- 2-(bis(1-metiletil)amino) etanetiol (CAS 5842-07-9)	KN	6	KN-06		<b>29.33</b>	<b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.</b>						
	2930.9029	--- Los demás	KN	6	KN-06			<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirazol (incluido hidrogenado), sin condensar:</b>						
	2930.9031	-- Fosforotioato de O,O-dietilo y S-[2-(dietilamino)etil]; sus sales alquiladas o protonadas:						2933.1100	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	KN	6	KN-06		
	2930.9031	--- Amitón (CAS 78-53-5) (Fosforotioato de O,O-dietil-S-(2-(dietilamino)etil), Inferno, DSDP, Ácido fosforotioico, éster S-(2-(dietilamino)etil) O,O-dietilo)*	KN	6	KN-06			2933.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06		
	2930.9039	--- Los demás	KN	6	KN-06				<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos imidazol (incluido hidrogenado), sin condensar:</b>					
	2930.9040	-- Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	KN	6	KN-06			2933.2100	-- Hidantoína y sus derivados	KN	6	KN-06		
	2930.9040	-- Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C <sub>10</sub> , incluido cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas:						2933.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06		
	2930.9051	--- VX (CAS 50782-69-9) (S-2-diisopropilamino metil etilfosfonotioato de O-etilo, Metilfosfonotioato de S-(2-diisopropilamino)etil), MFT, S-(2-diisopropilamino)etilmetilfosfonato de O-etilo, Ácido metilfosfonotioico, S-(2-(bis(1-metiletil)amino)etil) éster O-etílico)*	KN	6	KN-06			2933.3100	-- Piridina y sus sales	KN	6	KN-06		
	2930.9059	--- Los demás	KN	6	KN-06			2933.3200	-- Piperidina y sus sales	KN	6	KN-06		
	2930.9059	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):						2933.3300	-- Alfantamilo (DCI), amileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06		
	2930.9061	--- Xantato isopropílico de sodio	KN	6	KN-06		2933.39	-- Los demás:						
	2930.9062	--- Xantato isobutílico de sodio	KN	6	KN-06		2933.3910	--- Metil-6 metilnicotinato	KN	6	KN-06			
	2930.9069	--- Los demás	KN	6	KN-06			<b>- Los demás:</b>						
	2930.9091	--- Que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono unidos al fósforo	KN	6	KN-06		2933.3991	--- Los demás:						
	2930.9099	--- Los demás	KN	6	KN-06		2933.3992	---- Quinuclidin-3 (CAS 1619-34-7) (Quinuclidin-3-ol, 3-Hidroxiquinuclidina, 1-Azabicyclo(2,2,2)octano-3-ol)*	KN	6	KN-06			
	2930.9099	--- Los demás	KN	6	KN-06		2933.3992	---- BZ (CAS 6581-06-2) (Bencilato de 3-quinuclidinilo, BQN, Ácido bencilico, éster-3quinuclidinilo, Ácido bencenacético, éster-1-azabicyclo(2,2,2)oct-3-il-alfa-hidróxi-alfa-fenilo)*	KN	6	KN-06			
	2930.9099	--- Los demás	KN	6	KN-06		2933.3999	---- Los demás	KN	6	KN-06			
<b>29.31</b>		<b>Los demás compuestos órgano-inorgánicos.</b>					2933.4100	<b>- Compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones:</b>						
	2931.0011	-- Plomo tetraetilo y plomo tetrametilo:					2933.4900	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06			
	2931.0012	-- Plomo tetraetilo (CAS 78-00-2)	KN	6	KN-06			<b>- Los demás</b>						
	2931.0012	-- Plomo tetrametilo (CAS 75-74-1)	KN	6	KN-06		2933.5200	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos pirimidina (incluido hidrogenado) o piperazina:</b>						
	2931.0021	-- Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo):					2933.5300	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	KN	6	KN-06			
	2931.0021	-- Sarín (CAS 107-44-8) (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo, Fluoruro de isopropoximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de isopropilo, Ácido metilfosfonofluorídico, éster isopropílico, IMFF, GB, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1-metiletilico)*	KN	6	KN-06		2933.5400	-- Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbital (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06			
	2931.0022	-- Somán (CAS 96-64-0) (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo, Fosfonofluoridato de metil pinacolilo, Fluoruro de pinacoloximetilfosforilo, Metilfluorofosfonato de pinacolilo, GD, PMFF, Ácido metilfosfonofluorídico, éster 1,2,2-trimetilpropílico)*	KN	6	KN-06		2933.5500	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	KN	6	KN-06			
	2931.0029	--- Los demás	KN	6	KN-06		2933.5900	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipepol (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06			
	2931.0031	-- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianatos de O-alquilo (<C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo):					2933.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06			
	2931.0031	-- Tabún (CAS 77-81-6) (N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo, Cianuro de dimetilamidoetoxifosforilo, Dimetilamidocianofosfato de etilo, Dimetilfosforoamidocianidato de etilo, Ácido dimetilfosforamidocianídico, éster etílico, GA (agente químico de guerra)*	KN	6	KN-06		2933.6100	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos triazina (incluido hidrogenado), sin condensar:</b>						
	2931.0039	--- Los demás	KN	6	KN-06		2933.6900	-- Melamina	KN	6	KN-06			
	2931.0041	-- Compuestos órgano-arseniados:					2933.7100	-- Los demás	KN	6	KN-06			
	2931.0041	-- Lewisita 1 (CAS 541-25-3) (2-clorovinildicloroarsina, Dicloruro arsenioso de 2-cloroetenil, Dicloro(2-clorovinil)arsina, Arsina, dicloro(2-clorovinil)-Dicloruro de clorovinilarsina)*	KN	6	KN-06		2933.7200	-- Lactamas:						
	2931.0042	-- Lewisita 2 (CAS 40334-69-8) (Bis(2-clorovinil) cloroarsina, Clorobis (2-clorovinil)-arsina, Cloruro arsenioso de bis(2-cloroetilo)*	KN	6	KN-06		2933.7900	-- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	KN	6	KN-06			
	2931.0043	-- Lewisita 3 (CAS 40334-70-1) (Tris (2-clorovinil)arsina, Tris (2-cloroetenil)arsina)*	KN	6	KN-06		2933.9100	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	KN	6	KN-06			
	2931.0049	--- Los demás	KN	6	KN-06			<b>- Las demás lactamas</b>						
	2931.0051	-- Metilfosfonocloridatos de O-alquilo:						<b>- Los demás:</b>						
	2931.0051	-- Clorosarín (CAS 1445-76-7) (Metilfosfonoclorhidato de O-isopropilo, Ácido fosfonoclorídico, 1-metiletiléster)*	KN	6	KN-06		2933.9100	-- Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	KN	6	KN-06			
	2931.0052	-- Clorosomán (CAS 7040-57-5) (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo, Ácido metilfosfonoclorídico, éster 1,2,2-trimetil propílico)*	KN	6	KN-06		2933.99	-- Los demás:						
	2931.0059	--- Los demás	KN	6	KN-06		2933.9910	--- Lisinopril; ((s)-1-(N2-(1-Carboxi-3-fenilpropil)-L-lisil)-L-prolina	KN	6	KN-06			
	2931.0061	-- Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo (<C <sub>10</sub> , incluidos los cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas:					2933.9920	--- Enalapril maleato; ((s)-1-(N-(1-(Etoxicarbonil)-3-fenilpropil)-L-alanil)-L-prolina maleato)	KN	6	KN-06			
	2931.0061	-- O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonato de O-etilo, (CAS 57856-11-8), Ácido metilfosfonoso, éster 2(bis(1-metiletil)amino)etiletilico, QL)*	KN	6	KN-06		2933.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06			
	2931.0069	--- Los demás	KN	6	KN-06		<b>29.34</b>	<b>Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.</b>						
	2931.0071	-- Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo:					2934.1000	<b>- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluido hidrogenado), sin condensar</b>	KN	6	KN-06			
	2931.0079	-- Metilfosfonildifluoruro (CAS 676-99-3) (DF)*	KN	6	KN-06		2934.2000	<b>- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones</b>	KN	6	KN-06			
	2931.0079	--- Los demás	KN	6	KN-06		2934.3000	<b>- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluido hidrogenados), sin otras condensaciones</b>	KN	6	KN-06			
	2931.0081	-- Que contengan un átomo de fósforo al cual se encuentre unido un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono unidos al fósforo:					2934.9100	<b>- Los demás:</b>						
	2931.0081	-- Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1) (DC)*	KN	6	KN-06			<b>- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramide (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos</b>						
	2931.0082	-- Metilfosfonato de difenilo (CAS 7526-26-3) (Ácido metilfosfonico, éster difenilico, Metanofosfonato de dimetilo)*	KN	6	KN-06		2934.99	-- Los demás:						
	2931.0083	-- Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6) (DMMP, Ácido fosfónico, éster dimetilmetilico)*	KN	6	KN-06		2934.9910	--- 2-metil-benz-1,3-oxazol	KN	6	KN-06			
	2931.0089	--- Los demás	KN	6	KN-06		2934.9920	--- Derivados de ácidos nucleicos	KN	6	KN-06			
	2931.0090	--- Los demás	KN	6	KN-06		2934.9930	--- Morcloflona; (4'-cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi)benzofenona	KN	6	KN-06			
<b>29.32</b>		<b>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.</b>					2934.9940	--- Ácido oxolínico	KN	6	KN-06			
	2932.1100	-- Tetrahidrofuran	KN	6	KN-06		2934.9950	--- Hymexazole; (5-Metil-3(2H)-isoxazolona)	KN	6	KN-06			
	2932.1200	-- 2-Furaldehído (furfural)	KN	6	KN-06		2934.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06			
	2932.1300	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	KN	6	KN-06		<b>29.35</b>	<b>Sulfonamidas.</b>						
	2932.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06			<b>XI.- PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS</b>						
	2932.2100	-- Lactonas:					<b>29.36</b>	<b>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.</b>						
	2932.2100	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	KN	6	KN-06			<b>- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:</b>						
	2932.2900	-- Las demás lactonas	KN	6	KN-06		2936.2100	-- Vitaminas A y sus derivados	KN	6	KN-06			
	2932.2900	--- Los demás:					2936.2200	-- Vitamina B1 y sus derivados	KN	6	KN-06			
	2932.9100	-- Isosafrol	KN	6	KN-06		2936.2300	-- Vitamina B2 y sus derivados	KN	6	KN-06			
	2932.9200	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	KN	6	KN-06		2936.2400	-- Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	KN	6	KN-06			
	2932.9300	-- Piperonal	KN	6	KN-06									
	2932.9400	-- Safrol	KN	6	KN-06									
	2932.9500	-- Tetrahidrocannabinol (todos los isómeros)	KN	6	KN-06									
	2932.99	-- Los demás:												
	2932.9910	--- 3,4-metilen dioxifenil 3 propanona	KN	6	KN-06									
	2932.9920	--- Eucaliptol; (1,8-Epoxi-p-mentano)	KN	6	KN-06									
	2932.9930	--- Dioxano; (1,4-Dioxano)	KN	6	KN-06									
	2932.9950	--- Glucosamina (2-Amino-2-deoxi-D-glucosa) y sus sales:	KN	6	KN-06									



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	2936.2500	-- Vitamina B6 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2600	-- Vitamina B12 y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2700	-- Vitamina C y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2800	-- Vitamina E y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.2900	-- Las demás vitaminas y sus derivados	KN	6	KN-06
	2936.9000	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	KN	6	KN-06
29.37		<b>Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.</b>			
		- Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.1100	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.1200	-- Insulina y sus sales	KN	6	KN-06
	2937.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.2100	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	KN	6	KN-06
	2937.2200	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	KN	6	KN-06
	2937.2300	-- Estrógenos y progestógenos	KN	6	KN-06
	2937.2900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:			
	2937.3100	-- Epinefrina (adrenalina)*	KN	6	KN-06
	2937.3900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2937.4000	- Derivados de los aminoácidos	KN	6	KN-06
	2937.5000	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	KN	6	KN-06
	2937.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
		<b>XII.- HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS</b>			
29.38		<b>Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>			
	2938.1000	- Rutósido (rutina) y sus derivados	KN	6	KN-06
	2938.9000	- Los demás	KN	6	KN-06
29.39		<b>Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>			
		- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.11	-- Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folecodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxycodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos:			
	2939.1110	--- Metilmorfina (codeína y sus sales)	KN	6	KN-06
	2939.1120	--- Morfina	KN	6	KN-06
	2939.1190	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.2000	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.3000	- Cafeína y sus sales	KN	6	KN-06
		- Efedrinas y sus sales:			
	2939.4100	-- Efedrina y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4200	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.4300	-- Catina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.49	-- Las demás:			
	2939.4910	--- Fenilpropanolamina	KN	6	KN-06
	2939.4990	--- Las demás	KN	6	KN-06
		- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.5100	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.5900	-- Los demás	KN	6	KN-06
		- Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:			
	2939.6100	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6200	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.6300	-- Ácido lisérgico y sus sales	KN	6	KN-06
	2939.69	-- Los demás:			
	2939.6910	--- Ergonovina	KN	6	KN-06
	2939.6920	--- Lisergamida	KN	6	KN-06
	2939.6990	--- Los demás	KN	6	KN-06
	2939.9100	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	KN	6	KN-06
	2939.99	-- Los demás:			
	2939.9910	--- Escopolamina, sus sales y derivados	KN	6	KN-06
	2939.9920	--- Derivados de la cafeína	KN	6	KN-06
	2939.9930	--- Derivados de la efedrina	KN	6	KN-06
	2939.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06
		<b>XIII.- LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS</b>			
29.40	2940.0000	<b>Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39.</b>	KN	6	KN-06
29.41		<b>Antibióticos.</b>			
	2941.1000	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.2000	- Estreptomincinas y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.30	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:			
	2941.3010	-- Tetraciclina clorhidrato	KN	6	KN-06
	2941.3020	-- Oxitetraciclina (Terramicina y sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.3030	-- Clorotetraciclina (Aureomicina y sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.3090	-- Los demás	KN	6	KN-06
	2941.4000	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.5000	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	KN	6	KN-06
	2941.90	- Los demás:			
	2941.9010	-- Gentamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9020	-- Rifampina (Rifampicina y sus sinónimos)	KN	6	KN-06
	2941.9030	-- Griseofulvina	KN	6	KN-06
	2941.9060	-- Clindamicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9070	-- Lincomicina, sus sales, derivados y compuestos	KN	6	KN-06
	2941.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
29.42	2942.0000	<b>Los demás compuestos orgánicos.</b>	KN	6	KN-06

## CAPITULO 30

## Productos farmacéuticos

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;
  - el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);
  - los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);
  - las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;
  - el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
  - las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);
  - la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).
- En la partida 30.02 se entiende por *productos inmunológicos modificados* únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.
- En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:
  - productos sin mezclar:
    - las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;
    - todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;
    - los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;
  - productos mezclados:
    - las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);
    - los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
    - las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.
- En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:
  - los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;
  - las laminarias estériles;
  - los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
  - las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;
  - los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;
  - los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refeción de los huesos;
  - los botiquines equipados para primeros auxilios;
  - las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;
  - las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;
  - los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado su fecha de caducidad;
  - los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
30.01		<b>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos p profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	3001.2000	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	KL	6	KN-06
	3001.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
30.02		<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>			
	3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:			
	3002.1010	-- Para uso humano	KL	6	KN-06
	3002.1020	-- Para uso veterinario	KL	6	KN-06
	3002.2000	- Vacunas para uso en medicina	KL	6	KN-06
	3002.3000	- Vacunas para uso en veterinaria	KL	6	KN-06
	3002.90	- Los demás:			
		-- Saxitoxina:			
	3002.9011	--- Saxitoxina hidrato (CAS 35523-89-8)	KL	6	KN-06
	3002.9012	--- Saxitoxina dihidroclorada (CAS 35554-08-6)	KL	6	KN-06
	3002.9019	--- Los demás	KL	6	KN-06
	3002.9020	-- Ricina (CAS 9009-86-3) (Ricina, proteínas, específicas o clases)	KL	6	KN-06
	3002.9090	-- Los demás	KL	6	KN-06
30.03		<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</b>			
	3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomincinas o derivados de estos productos:			
	3003.1010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.1020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.20	- Que contengan otros antibióticos:			
	3003.2010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.2020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
		- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
	3003.31	-- Que contengan insulina:			
	3003.3110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06
	3003.39	-- Los demás:			
	3003.3910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06
	3003.3920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	<b>3003.40</b>	<b>- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:</b>				
	3003.4010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3003.4020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3003.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	3003.9010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3003.9020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
<b>30.04</b>		<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b>				
	<b>3004.10</b>	<b>- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos:</b>				
	3004.1010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.1020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.20</b>	<b>- Que contengan otros antibióticos:</b>				
	3004.2010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.2020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.31</b>	<b>- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:</b>				
	<b>3004.31</b>	<b>-- Que contengan insulina:</b>				
	3004.3110	--- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.3120	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.32</b>	<b>-- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales:</b>				
	3004.3210	--- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.3220	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.39</b>	<b>- Los demás:</b>				
	3004.3910	--- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.3920	--- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.40</b>	<b>- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:</b>				
	3004.4010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.4020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.50</b>	<b>- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:</b>				
	3004.5010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.5020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
	<b>3004.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	3004.9010	-- Para uso humano	KB	6	KN-06	
	3004.9020	-- Para uso veterinario	KB	6	KN-06	
<b>30.05</b>		<b>Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.</b>				
	<b>3005.10</b>	<b>- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:</b>				
	3005.1010	-- Apósitos	KB	6	KN-06	
	3005.1020	-- Esparadrapos (cintas adhesivas)	KB	6	KN-06	
	3005.1030	-- Vendas adhesivas (curitas)	KB	6	KN-06	
	3005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>3005.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	3005.9010	-- Gasas	KB	6	KN-06	
	3005.9020	-- Vendas	KB	6	KN-06	
	3005.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>30.06</b>		<b>Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.</b>				
	<b>3006.1000</b>	<b>- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles</b>	KL	6	KN-06	
	<b>3006.2000</b>	<b>- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3006.3000</b>	<b>- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente</b>	KL	6	KN-06	
	<b>3006.40</b>	<b>- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:</b>				
	3006.4010	-- Para obturación dental	GL	6	KN-06	
	3006.4090	-- Los demás	GL	6	KN-06	
	<b>3006.5000</b>	<b>- Botiquines equipados para primeros auxilios</b>	KL	6	KN-06	
	<b>3006.6000</b>	<b>- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas</b>	KL	6	KN-06	
	<b>3006.7000</b>	<b>- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos</b>	KL	6	KN-06	
	<b>3006.9100</b>	<b>- Los demás</b>				
	<b>3006.9100</b>	<b>-- Dispositivos identificables para uso en estomas</b>	KL	6	KN-06	
	<b>3006.9200</b>	<b>-- Desechos farmacéuticos</b>	KL	6	KN-06	

## CAPITULO 31

## Abonos

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - la sangre animal de la partida 05.11;
  - los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 a), 3 a), 4 a) ó 5 siguientes;
  - los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de peso unitario superior o igual a 2,5 g, de la partida 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida 90.01).
- Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.02 comprende únicamente:
  - los productos siguientes:
    - el nitrato de sodio, incluso puro;
    - el nitrato de amonio, incluso puro;
    - las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puras;
    - el sulfato de amonio, incluso puro;
    - las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio;

- los sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de magnesio;
  - la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
  - la urea, incluso pura;
- los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente;
  - los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
  - los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados a) 2) o a) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
- Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
    - los productos siguientes:
      - las escorias de desfosforación;
      - los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
      - los superfosfatos (simples, dobles o triples);
      - el hidrogenoortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 0,2 %;
    - los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
    - los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados a) y b) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
  - Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
    - los productos siguientes:
      - las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
      - el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c) precedente;
      - el sulfato de potasio, incluso puro;
      - el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
    - los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado a) precedente.
  - Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
  - En la partida 31.05, la expresión *los demás abonos* solo comprende los productos de los tipos utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>31.01</b>	<b>3101.0000</b>	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>	QMB	6	KN-06	
<b>31.02</b>	<b>3102.1000</b>	<b>Abonos minerales o químicos nitrogenados.</b>	QMB	6	KN-06	
		<b>- Urea, incluso en disolución acuosa</b>				
		<b>- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:</b>				
	<b>3102.2100</b>	<b>-- Sulfato de amonio</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>3102.2900</b>	<b>-- Las demás</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>3102.3000</b>	<b>- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>3102.4000</b>	<b>- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3102.5000</b>	<b>- Nitrato de sodio</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3102.6000</b>	<b>- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>3102.8000</b>	<b>- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3102.90</b>	<b>- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes:</b>				
	3102.9010	-- Mezclas de nitrato de sodio agrícola y silicato de sodio	KB	6	KN-06	
	3102.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
<b>31.03</b>		<b>Abonos minerales o químicos fosfatados.</b>				
	<b>3103.10</b>	<b>- Superfosfatos:</b>				
	3103.1010	-- Simples	QMB	6	KN-06	
	3103.1020	-- Dobles	QMB	6	KN-06	
	3103.1030	-- Triples	QMB	6	KN-06	
	3103.1090	-- Los demás	QMB	6	KN-06	
	<b>3103.9000</b>	<b>- Los demás</b>	QMB	6	KN-06	
<b>31.04</b>		<b>Abonos minerales o químicos potásicos.</b>				
	<b>3104.2000</b>	<b>- Cloruro de potasio</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3104.3000</b>	<b>- Sulfato de potasio</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3104.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	3104.9010	-- Sulfato doble de potasio y magnesio	KB	6	KN-06	
	3104.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>31.05</b>		<b>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>				
	<b>3105.10</b>	<b>- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg:</b>				
	3105.1010	-- Nitrato sódico-potásico (salitre)	KB	6	KN-06	
	3105.1020	-- Ortofosfatos mono y diamónicos	KB	6	KN-06	
	3105.1030	-- Abonos compuestos y los complejos	KB	6	KN-06	
	3105.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>3105.2000</b>	<b>- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3105.3000</b>	<b>- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3105.4000</b>	<b>- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)</b>	KB	6	KN-06	
	<b>- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:</b>					
	<b>3105.5100</b>	<b>-- Que contengan nitratos y fosfatos</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3105.5900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
	<b>3105.6000</b>	<b>- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio</b>	KB	6	KN-06	
	<b>- Los demás:</b>					
	<b>3105.90</b>	<b>-- Nitrato sódico potásico (salitre)</b>	KB	6	KN-06	
	3105.9010	-- Abonos minerales o químicos con los 3 elementos fertilizantes: nitrógeno, potasio y azufre; (NKS)	KB	6	KN-06	
	3105.9020	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3105.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	



CAPITULO 32

**Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados;  
pigmentos y demás materias colorantes;  
pinturas y barnices; mástiques; tintas**

**Notas.**

1. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.03 ó 32.04, los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos (partida 32.06), los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida 32.07 y los tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la partida 32.12;
  - b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;
  - c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida 27.15).
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3. Se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del Capítulo 28, el polvo y escamillas metálicos) de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (partida 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15.
4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasifican en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución.
5. En este Capítulo, la expresión *materias colorantes* no comprende los productos de los tipos utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si se utilizan también como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
6. En la partida 32.12, sólo se consideran *hojas para el marcado a fuego* las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
  - a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
  - b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.

**Nota Legal Nacional N° 1.**

Se entenderá por pigmento aquellas materias colorantes, orgánicas o inorgánicas, que carezcan de afinidad por el material al cual se aplican y que quedan dispersas en el medio o bien formando una capa superficial adherida mediante un vehículo fijo.

Se entenderá por colorante aquellas materias, naturales o sintéticas, capaces de absorber la luz en determinadas regiones del espectro, que pueden conferir color a otras materias mediante un proceso adecuado y que, en algún momento de éste, se encuentran en estado de solución, presentando afinidad por el material a colorar, al cual tiñen en forma íntima y permanente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
32.01		<b>Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.</b>				
	3201.1000	- Extracto de quebracho	KB	6	KN-06	
	3201.2000	- Extracto de mimosa (acacia)	KB	6	KN-06	
	3201.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
32.02		<b>Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.</b>				
	3202.1000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	KB	6	KN-06	
	3202.90	- Los demás:				
	3202.9010	-- Productos y preparaciones curtientes	KB	6	KN-06	
	3202.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
32.03		<b>Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.</b>				
	3203.0010	- Carmin de cochinilla	KB	6	KN-06	
	3203.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
32.04		<b>Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.</b>				
		- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:				
	3204.1100	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1200	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1300	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1400	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1500	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1600	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1700	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.19	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:				
	3204.1910	--- Beta-caroteno y otras materias colorantes carotenoides (astaxantina, beta-caroteno, cantaxantina y similares)	KB	6	KN-06	
	3204.1920	--- Colorantes al azufre y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1930	--- Colorantes solventes y preparaciones a base de estos colorantes	KB	6	KN-06	
	3204.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3204.2000	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	KB	6	KN-06	
	3204.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
32.05	3205.0000	<b>Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.</b>	KB	6	KN-06	
32.06		<b>Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.</b>				
		- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:				
		-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca:				
	3206.11					
	3206.1110	--- Pigmentos	KN	6	KN-06	
	3206.1120	--- Preparaciones	KN	6	KN-06	
	3206.19	-- Los demás:				
	3206.1910	--- Pigmentos	KN	6	KN-06	
	3206.1920	--- Preparaciones	KN	6	KN-06	
	3206.20	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo:				
	3206.2010	-- Pigmentos	KN	6	KN-06	
	3206.2020	-- Preparaciones	KN	6	KN-06	
	3206.4100	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones:				
	3206.4200	-- Ultramar y sus preparaciones	KN	6	KN-06	
	3206.4900	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro cinc	KN	6	KN-06	
	3206.5000	-- Las demás	KN	6	KN-06	
		- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	KN	6	KN-06	
32.07		<b>Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.</b>				
	3207.1000	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	KB	6	KN-06	
	3207.2000	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	KB	6	KN-06	
	3207.3000	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	KB	6	KN-06	
	3207.40	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas:				
	3207.4010	-- Frita de vidrio	KB	6	KN-06	
	3207.4090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
32.08		<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.</b>				
		- A base de poliésteres:				
	3208.1010	-- Pinturas	KB	6	KN-06	
	3208.1020	-- Barnices	KB	6	KN-06	
	3208.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3208.20	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:				
	3208.2010	-- Pinturas	KB	6	KN-06	
	3208.2020	-- Barnices	KB	6	KN-06	
	3208.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3208.90	- Los demás:				
	3208.9010	-- Pinturas	KB	6	KN-06	
	3208.9020	-- Barnices	KB	6	KN-06	
	3208.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
32.09		<b>Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.</b>				
		- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:				
	3209.1010	-- Pinturas	KB	6	KN-06	
	3209.1020	-- Barnices	KB	6	KN-06	
	3209.90	- Los demás:				
	3209.9010	-- Pinturas	KB	6	KN-06	
	3209.9020	-- Barnices	KB	6	KN-06	
32.10		<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>				
	3210.0010	- Pinturas	KB	6	KN-06	
	3210.0020	- Barnices	KB	6	KN-06	
	3210.0030	- Pigmentos al agua	KB	6	KN-06	
32.11	3211.0000	<b>Secativos preparados.</b>	KB	6	KN-06	
32.12		<b>Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.</b>				
	3212.1000	- Hojas para el marcado a fuego	KB	6	KN-06	
	3212.90	- Los demás:				
	3212.9010	-- Pigmentos molidos utilizados para la fabricación de pinturas	KB	6	KN-06	
	3212.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
32.13		<b>Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.</b>				
	3213.1000	- Colores en surtidos	KL	6	KN-06	
	3213.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
32.14		<b>Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.</b>				
	3214.1000	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	KB	6	KN-06	
	3214.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
32.15		<b>Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.</b>				
		- Tintas de imprimir:				
		-- Negras:				
	3215.11					
	3215.1110	--- Flexográficas	KB	6	KN-06	
	3215.1120	--- Hecograbado	KB	6	KN-06	
	3215.1130	--- Tipográficas	KB	6	KN-06	
	3215.1140	--- Litográficas offset	KB	6	KN-06	
	3215.1150	--- Serigráficas	KB	6	KN-06	
		--- Las demás:				
	3215.1191	---- Para impresoras de computación	KB	6	KN-06	
	3215.1199	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	3215.19	-- Las demás:				
	3215.1910	--- Flexográficas	KB	6	KN-06	
	3215.1920	--- Hecograbado	KB	6	KN-06	
	3215.1930	--- Tipográficas	KB	6	KN-06	
	3215.1940	--- Litográficas offset	KB	6	KN-06	





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	3215.1950	--- Serigráficas	KB	6	KN-06	
		--- Las demás:				
	3215.1991	---- Para impresoras de computación	KB	6	KN-06	
	3215.1999	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	<b>3215.90</b>	- Las demás:				
	3215.9010	-- Para escribir o dibujar	KB	6	KN-06	
	3215.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 33

Aceites esenciales y resinoides;  
preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las oleoresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
  - el jabón y demás productos de la partida 34.01;
  - las esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
- En la partida 33.02, se entiende por *sustancias odoríferas* únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
- Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
- En la partida 33.07, se consideran *preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética*, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>33.01</b>		<b>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.</b>				
		- Aceites esenciales de agrios (cítricos):				
	3301.1200	-- De naranja	KL	6	KN-06	
	3301.1300	-- De limón	KL	6	KN-06	
	3301.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
		- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):				
	3301.2400	-- De menta piperita (Mentha piperita)	KL	6	KN-06	
	3301.2500	-- De las demás mentas	KL	6	KN-06	
	3301.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	3301.3000	- Resinoides	KL	6	KN-06	
	3301.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
<b>33.02</b>		<b>Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.</b>				
	3302.1000	- De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	KL	6	KN-06	
	3302.90	- Las demás:				
	3302.9010	-- De los tipos utilizados en las industrias de perfumería y aguas de tocador	KL	6	KN-06	
	3302.9020	-- De los tipos utilizados en las industrias de cosméticos y artículos de tocador	KL	6	KN-06	
	3302.9030	-- De los tipos utilizados en la industria del tabaco	KL	6	KN-06	
	3302.9040	-- De los tipos utilizados en las industrias de detergentes	KL	6	KN-06	
	3302.9090	-- Las demás	KL	6	KN-06	
<b>33.03</b>	3303.0000	Perfumes y aguas de tocador.	KL	6	KN-06	
<b>33.04</b>		<b>Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicura.</b>				
	3304.1000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	KL	6	KN-06	
	3304.2000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	KL	6	KN-06	
	3304.3000	- Preparaciones para manicuras o pedicura	KL	6	KN-06	
		- Las demás:				
	3304.9100	-- Polvos, incluidos los compactos	KL	6	KN-06	
	3304.99	-- Las demás:				
	3304.9910	--- Cremas para el cuidado de la piel	KL	6	KN-06	
	3304.9920	--- Bases de maquillaje	KL	6	KN-06	
	3304.9930	--- Aceites emulsionados	KL	6	KN-06	
	3304.9940	--- Bronceadores y bloqueadores solares	KL	6	KN-06	
	3304.9990	--- Las demás	KL	6	KN-06	
<b>33.05</b>		<b>Preparaciones capilares.</b>				
	3305.1000	- Champúes	KL	6	KN-06	
	3305.2000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	KL	6	KN-06	
	3305.3000	- Lacas para el cabello	KL	6	KN-06	
	3305.90	- Las demás:				
	3305.9010	-- Tinturas capilares	KL	6	KN-06	
	3305.9020	-- Acondicionadores (bálsamos) para el cabello	KL	6	KN-06	
	3305.9090	-- Las demás	KL	6	KN-06	
<b>33.06</b>		<b>Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.</b>				
	3306.1000	- Dentífricos	KL	6	KN-06	
	3306.2000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	KL	6	KN-06	
	3306.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
<b>33.07</b>		<b>Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	3307.1000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	KL	6	KN-06	
	3307.2000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	KL	6	KN-06	
	3307.3000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	KL	6	KN-06	
		- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:				
	3307.4100	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	KL	6	KN-06	
	3307.4900	-- Las demás	KL	6	KN-06	
	3307.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	

## CAPITULO 34

## Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
  - los compuestos aislados de constitución química definida;
  - los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partida 33.05, 33.06 ó 33.07).
- En la partida 34.01, el término *jabón* sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos de fregar y preparaciones similares.
- En la partida 34.02, los *agentes de superficie orgánicos* son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0,5 % a 20° C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:
  - producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a  $4,5 \times 10^{-2}$  N/m (45 dinas/cm).
- La expresión *aceites de petróleo o de mineral bituminoso* empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
- Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales* y *ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 solo se aplica:
  - a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
  - a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
  - a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.
 Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:
  - los productos de las partidas 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
  - las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
  - las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
  - las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partida 34.05, 38.09, etc.).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>34.01</b>		<b>Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.</b>				
		- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:				
	3401.1100	-- De tocador (incluido los medicinales)	KB	6	KN-06	
	3401.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3401.20	- Jabón en otras formas:				
	3401.2020	-- En bastones	KB	6	KN-06	
	3401.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3401.3000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	KB	6	KN-06	
<b>34.02</b>		<b>Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.</b>				
		- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:				
	3402.11	-- Aniónicos:				
	3402.1110	--- Lauril sulfato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1120	--- Lauril éter sulfato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1130	--- Naftalen sulfonato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1140	--- Alquil naftalen sulfonato de sodio	KB	6	KN-06	
	3402.1150	--- Alquil benceno sulfonato de sodio lineal (LAS)	KB	6	KN-06	
	3402.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.12	-- Catiónicos:				
	3402.1210	--- Bases de amonio cuaternario	KB	6	KN-06	
	3402.1290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.13	-- No iónicos:				
	3402.1310	--- Nonilfenol etoxilado	KB	6	KN-06	
	3402.1320	--- Etanolamidas de ácidos grasos	KB	6	KN-06	
	3402.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.19	-- Los demás:				
	3402.1910	--- Proteínas alquilbetáinicas o sulfobetáinicas	KB	6	KN-06	
	3402.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor:				
	3402.2010	-- Preparaciones tensoactivas	KB	6	KN-06	
	3402.2020	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	3402.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>3402.90</b>	- Las demás:			
	3402.9010	-- Preparaciones tensoactivas	KB	6	KN-06
	3402.9020	-- Preparaciones de lavar (incluidas las preparaciones auxiliares para lavado) y preparaciones para limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos	KB	6	KN-06
	3402.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
<b>34.03</b>		<b>Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % peso.</b>			
		- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:			
	<b>3403.1100</b>	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	<b>3403.1900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>3403.9100</b>	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	KB	6	KN-06
	<b>3403.9900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06
<b>34.04</b>		<b>Ceras artificiales y ceras preparadas.</b>			
	<b>3404.2000</b>	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	KB	6	KN-06
	<b>3404.90</b>	- Las demás:			
	3404.9010	-- Artificiales	KB	6	KN-06
	3404.9020	-- Preparadas	KB	6	KN-06
<b>34.05</b>		<b>Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.</b>			
	<b>3405.10</b>	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles:			
	3405.1010	-- Betunes y cremas para el calzado	KB	6	KN-06
	3405.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>3405.2000</b>	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera	KB	6	KN-06
	<b>3405.3000</b>	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrear metal	KB	6	KN-06
	<b>3405.4000</b>	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	KB	6	KN-06
	<b>3405.9000</b>	- Las demás	KB	6	KN-06
<b>34.06</b>	<b>3406.0000</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	KB	6	KN-06
<b>34.07</b>	<b>3407.0000</b>	<b>Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.</b>	KB	6	KN-06

CAPITULO 35

**Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las levaduras (partida 21.02);
  - las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
  - las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
  - las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
  - las proteínas endurecidas (partida 39.13);
  - los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).
- El término *dextrina* empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10 %.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10 % se clasifican en la partida 17.02.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>35.01</b>		<b>Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.</b>			
	<b>3501.1000</b>	- Caseína	KN	6	KN-06
	<b>3501.90</b>	- Los demás:			
	3501.9010	-- Caseinatos	KN	6	KN-06
	3501.9090	-- Los demás	KN	6	KN-06
<b>35.02</b>		<b>Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.</b>			
		- Ovoalbúmina:			
	<b>3502.1100</b>	-- Seca	KN	6	KN-06
	<b>3502.1900</b>	-- Las demás	KN	6	KN-06
	<b>3502.2000</b>	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	KN	6	KN-06
	<b>3502.9000</b>	- Los demás	KN	6	KN-06
<b>35.03</b>		<b>Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.</b>			
	3503.0010	- Gelatinas	KB	6	KN-06
	3503.0090	- Las demás	KN	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>35.04</b>		<b>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</b>			
	3504.0010	- Proteína aislada de soja (soja)	KN	6	KN-06
	3504.0090	- Las demás	KN	6	KN-06
<b>35.05</b>		<b>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.</b>			
	<b>3505.1000</b>	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	KB	6	KN-06
	<b>3505.2000</b>	- Colas	KB	6	KN-06
<b>35.06</b>		<b>Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.</b>			
	<b>3506.10</b>	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg:			
	3506.1010	-- A base de caucho	KB	6	KN-06
	3506.1020	-- A base de plástico	KB	6	KN-06
	3506.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	<b>3506.91</b>	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:			
	3506.9110	--- A base de caucho	KB	6	KN-06
	3506.9120	--- A base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13	KB	6	KN-06
	<b>3506.9900</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06
<b>35.07</b>		<b>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	<b>3507.10</b>	- Cuaajo y sus concentrados:			
	3507.1010	-- Cuaajo	KB	6	KN-06
	3507.1020	-- Concentrados	KB	6	KN-06
	<b>3507.90</b>	- Las demás:			
	3507.9010	-- Pancreáticas	KB	6	KN-06
	3507.9020	-- Enzimas utilizadas en la industria vitivinícola	KB	6	KN-06
	3507.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 36

**Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables**

Notas.

- Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.
- En la partida 36.06, se entiende *por artículos de materias inflamables*, exclusivamente:
  - el metaldehído, la hexametilentetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;
  - los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>; y
  - las antorchas y hachos de resina, teas y similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
<b>36.01</b>	<b>3601.0000</b>	<b>Pólvora.</b>	KB	6	KN-06
<b>36.02</b>		<b>Explosivos preparados, excepto la pólvora.</b>			
	3602.0010	- Tetranitrato de pentaeritritol (Pentrita o PETN)	KB	6	KN-06
	3602.0020	- Mezclas a base de TNT y pentrita (pentolita)	KB	6	KN-06
	3602.0030	- Mezclas a base de derivados nitrados de glicerol y etilenglicol (dinamita)	KB	6	KN-06
	3602.0040	- Mezclas a base de nitrato de amonio y fuel-oil (ANFO)	KB	6	KN-06
	3602.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>36.03</b>		<b>Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.</b>			
	3603.0010	- Mechas de seguridad	KB	6	KN-06
	3603.0020	- Cordones detonantes	KB	6	KN-06
	3603.0030	- Cebos y cápsulas fulminantes	KB	6	KN-06
	3603.0040	- Detonadores eléctricos	KB	6	KN-06
	3603.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>36.04</b>		<b>Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.</b>			
	<b>3604.1000</b>	- Artículos para fuegos artificiales	KB	6	KN-06
	<b>3604.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>36.05</b>	<b>3605.0000</b>	<b>Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.</b>	KB	6	KN-06
<b>36.06</b>		<b>Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.</b>			
	<b>3606.1000</b>	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	KB	6	KN-06
	<b>3606.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 37

**Productos fotográficos o cinematográficos**

Notas.

- Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
- En este Capítulo, el término *fotográfico* se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
37.01		<b>Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.</b>				
	3701.1000	- Para rayos X	KB	6	MT2-15	
	3701.2000	- Películas autorrevelables	KB	6	KN-06	
	3701.3000	- Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	KB	6	MT2-15	
		- Las demás:				
	3701.9100	-- Para fotografía en colores (policroma)	KB	6	KN-06	
	3701.99	-- Las demás:				
	3701.9910	--- Placas metálicas para la preparación de clisés	KB	6	MT2-15	
	3701.9990	--- Las demás	KB	6	MT2-15	
37.02		<b>Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.</b>				
	3702.1000	- Para rayos X	KB	6	MT2-15	
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:				
	3702.3100	-- Para fotografía en colores (policroma)	KB	6	U-10	
	3702.3200	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	KB	6	MT2-15	
	3702.3900	-- Las demás	KB	6	MT2-15	
		- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:				
	3702.4100	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	KB	6	MT2-15	
	3702.4200	-- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	KB	6	MT2-15	
	3702.4300	-- De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	KB	6	MT2-15	
	3702.4400	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	KB	6	MT2-15	
		- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):				
	3702.5100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	KB	6	MT-14	
	3702.5200	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	KB	6	MT-14	
	3702.5300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	KB	6	MT-14	
	3702.54	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas:				
	3702.5410	--- De anchura igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	KB	6	MT-14	
	3702.5490	--- Las demás	KB	6	MT-14	
	3702.5500	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	KB	6	MT-14	
	3702.5600	-- De anchura superior a 35 mm	KB	6	MT-14	
		- Las demás:				
	3702.9100	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	KB	6	MT-14	
	3702.9300	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	KB	6	MT-14	
	3702.9400	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	KB	6	MT-14	
	3702.9500	-- De anchura superior a 35 mm	KB	6	MT-14	
37.03		<b>Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.</b>				
	3703.10	- En rollos de anchura superior a 610 mm:				
	3703.1010	-- Para aparatos fotocopiadores	KB	6	KN-06	
	3703.1020	-- Para fotografías	KB	6	KN-06	
	3703.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	3703.2000	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	KB	6	KN-06	
	3703.90	- Los demás:				
	3703.9010	-- Para aparatos fotocopiadores	KB	6	KN-06	
	3703.9020	-- Para fotografías	KB	6	KN-06	
	3703.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
37.04		<b>Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.</b>				
	3704.0010	- Papel, cartón y textiles para aparatos fotocopiadores	KB	6	KN-06	
	3704.0020	- Papel, cartón y textiles para fotografía	KB	6	KN-06	
	3704.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
37.05		<b>Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).</b>				
	3705.1000	- Para la reproducción offset	KB	6	KN-06	
	3705.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
37.06		<b>Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.</b>				
	3706.1000	- De anchura superior o igual a 35 mm	KB	6	MT-14	
	3706.9000	- Las demás	KB	6	MT-14	
37.07		<b>Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.</b>				
	3707.1000	- Emulsiones para sensibilizar superficies	KB	6	KN-06	
	3707.90	- Los demás:				
	3707.9010	-- Polvo impresor para fotocopiadoras (toner)	KB	6	KN-06	
	3707.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 38

Productos diversos de las industrias químicas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los siguientes:
    - el grafito artificial (partida 38.01);
    - los insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida 38.08;
    - los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida 38.13);
    - los materiales de referencia certificados especificados en la Nota 2 siguiente;
    - los productos citados en las Notas 3 a) ó 3 c) siguientes;
  - las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);

- las escorias, cenizas y residuos (incluidos los lodos, excepto los lodos de depuración), que contengan metal, arsénico o sus mezclas y cumplan las condiciones de las Notas 3 a) ó 3 b) del Capítulo 26 (partida 26.20);
  - los medicamentos (partida 30.03 ó 30.04);
  - los catalizadores agotados de los tipos utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida 26.20), los catalizadores agotados de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida 71.12), así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo, en forma de polvo muy fino o de tela metálica (Secciones XIV o XV).
- A) En la partida 38.22, se entiende por *material de referencia certificado* el material de referencia que está acompañado por un certificado que indica los valores de las propiedades certificadas y los métodos utilizados para determinar estos valores, así como el grado de certeza asociado a cada valor, el cual es apto para ser utilizado con fines de análisis, calibración o referencia.
    - Con excepción de los productos de los Capítulos 28 ó 29, para la clasificación del material de referencia certificado, la partida 38.22 tiene prioridad sobre cualquier otra partida de la Nomenclatura.
- Se clasifican en la partida 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:
    - los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;
    - los aceites de fusel; el aceite de Dippel;
    - los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;
    - los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo («stencils») y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;
    - los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo, conos de Seger).
  - En la Nomenclatura, se entiende por *desechos y desperdicios municipales* los recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera y los recogidos en calzadas y aceras, así como los desechos de material de construcción y los escombros de demolición. Estos desechos y desperdicios generalmente contienen una gran variedad de materias, tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o descartados. Sin embargo, la expresión *desechos y desperdicios municipales* no comprende:
    - las materias o artículos que han sido separados de estos desechos como, por ejemplo: los desechos de plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio o metal y las baterías usadas, que siguen su propio régimen;
    - los desechos industriales;
    - los desechos farmacéuticos, tal como se definen en la Nota 4 k) del Capítulo 30;
    - los desechos clínicos, tal como se definen en la Nota 6 a) siguiente.
  - En la partida 38.25, se entiende por *lodos de depuración*, los lodos procedentes de las plantas de depuración de los efluentes urbanos incluidos los desechos de pretratamiento, los desechos de la limpieza y los lodos no estabilizados. Se excluyen los lodos estabilizados aptos para ser utilizados como abono (Capítulo 31).
  - En la partida 38.25, la expresión *los demás desechos* comprende:
    - los desechos clínicos, es decir, desechos contaminados procedentes de investigaciones médicas, análisis, tratamientos o demás procedimientos médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, los que frecuentemente contienen sustancias patógenas o farmacéuticas y requieren de procedimientos especiales de destrucción (por ejemplo: apósitos, guantes o jeringas, usados);
    - los desechos de disolventes orgánicos;
    - los desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes;
    - los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas.
- Sin embargo, la expresión *los demás desechos* no comprende los desechos que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (partida 27.10).

Notas de subpartida.

- La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidon (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotófos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO); 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.
- En las subpartidas 3825.41 y 3825.49, se entenderá por *desechos de disolventes orgánicos*, los desechos que contengan principalmente disolventes orgánicos improprios para su utilización inicial, aunque no se destinen a la recuperación de éstos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
38.01		<b>Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.</b>				
	3801.1000	- Grafito artificial	KB	6	KN-06	
	3801.2000	- Grafito coloidal o semicoloidal	KB	6	KN-06	
	3801.3000	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	KB	6	KN-06	
	3801.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
38.02		<b>Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.</b>				
	3802.1000	- Carbón activado	KB	6	KN-06	
	3802.90	- Los demás:				
	3802.9010	-- Materias minerales naturales activadas	KB	6	KN-06	
	3802.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
38.03	3803.0000	«Tall oil», incluso refinado.	KB	6	KN-06	
38.04	3804.0000	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	KB	6	KN-06	
38.05		<b>Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.</b>				
	3805.1000	- Esencias de trementina, madera de pino o pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	KB	6	KN-06	
	3805.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
38.06		<b>Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.</b>				
	3806.1000	- Colofonias y ácidos resínicos	QMB	6	KN-06	
	3806.2000	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	KB	6	KN-06	







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
38.24		<b>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>			
	3824.1000	- Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	KB	6	KN-06
	3824.3000	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	KB	6	KN-06
	3824.4000	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	KB	6	KN-06
	3824.5000	- Morteros y hormigones, no refractarios	KB	6	KN-06
	3824.6000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	KB	6	KN-06
		- Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:			
	3824.7100	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) hidrofurocarburos (HFC)	KB	6	KN-06
	3824.7200	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	KB	6	KN-06
	3824.7300	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	KB	6	KN-06
	3824.7400	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	KB	6	KN-06
	3824.7500	-- Que contengan tetracloruro de carbono	KB	6	KN-06
	3824.7600	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	KB	6	KN-06
	3824.7700	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	KB	6	KN-06
	3824.7800	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofurocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)	KB	6	KN-06
	3824.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo):			
	3824.8100	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	KB	6	KN-06
	3824.8200	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	KB	6	KN-06
	3824.8300	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	KB	6	KN-06
	3824.90	-- Los demás			
	3824.9010	-- Endurecedores compuestos para resinas, barnices o colas	KB	6	KN-06
	3824.9020	-- Productos para la corrección de escritos	KB	6	KN-06
	3824.9030	-- Parafinas cloradas	KB	6	KN-06
		-- Preparaciones para la concentración de minerales:			
	3824.9041	--- Preparaciones extractantes de metales para aplicación en minerales	KB	6	KN-06
	3824.9049	--- Las demás	KB	6	KN-06
	3824.9050	-- Goma base para la fabricación de goma de mascar (chicle)	KB	6	KN-06
		-- Mezclas constituidas esencialmente por los productos químicos siguientes:			
	3824.9061	--- Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (<C <sub>10</sub> incluidos los cicloalquilo)	KB	6	KN-06
	3824.9062	--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfoamidocianidatos de O-alquilo (<C <sub>10</sub> incluidos los cicloalquilo)	KB	6	KN-06
	3824.9063	--- Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etil]; sus ésteres de O-alquilo (<C <sub>10</sub> incluidos los cicloalquilo); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9064	--- Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	KB	6	KN-06
	3824.9065	--- Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etil]; sus ésteres de O-alquilo (<C <sub>10</sub> incluidos los cicloalquilo); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9066	--- Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfoamidicos	KB	6	KN-06
	3824.9067	--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfoamidatos de dialquil(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	KB	6	KN-06
	3824.9068	--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9069	--- N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
		-- Mezclas constituidas esencialmente por N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanol o sus sales protonadas:			
	3824.9071	--- N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	KB	6	KN-06
	3824.9079	--- Las demás	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	3824.9091	--- Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	KB	6	KN-06
	3824.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06
38.25		<b>Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.</b>			
	3825.1000	- Desechos y desperdicios municipales	KB	6	KN-06
	3825.2000	- Lodos de depuración	KB	6	KN-06
	3825.3000	- Desechos clínicos	KB	6	KN-06
		- Desechos de disolventes orgánicos:			
	3825.4100	-- Halogenados	KB	6	KN-06
	3825.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3825.5000	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	KB	6	KN-06
		- Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:			
	3825.6100	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	KB	6	KN-06
	3825.69	-- Los demás:			
	3825.6910	--- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, platicantes, colas o adhesivos	KB	6	KN-06
	3825.6920	--- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	KB	6	KN-06
	3825.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3825.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección VII

PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

- a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
- b) presentados simultáneamente;
- c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 ó 39.19.

CAPITULO 39

Plástico y sus manufacturas

Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por *plástico* las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término *plástico* comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

- a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
- b) las ceras de las partidas 27.12 ó 34.04;
- c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);
- d) la heparina y sus sales (partida 30.01);
- e) las disoluciones (excepto los colodones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
- f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;
- g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);
- h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);
- ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, de siliconas o de los demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);
- k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);
- l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
- m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;
- n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;
- o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
- q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);
- r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;
- s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
- t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;
- u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);
- v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
- w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);
- x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);
- y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 solo se clasifican los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

- a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60 % en volumen a 300° C referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
- b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);
- c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;
- d) las siliconas (partida 39.10);
- e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran *copolímeros* todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero.

Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliación, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasifican en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se consideran conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasifican en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que solo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión *formas primarias* se aplica únicamente a las formas siguientes:

- a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;
- b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partida 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión *revestimientos de plástico para paredes o techos* designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos *placas, láminas, hojas y tiras* se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:



- a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;
- b) elementos estructurales utilizados, por ejemplo, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;
- c) canalones y sus accesorios;
- d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;
- e) barandillas, pasamanos y barreras similares;
- f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;
- g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo: en tiendas, talleres, almacenes;
- h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo: los acanalados, cúpulas, remates;
- ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo: tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección.

Notas de subpartida.

1. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasifican conforme las disposiciones siguientes:

- a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida «Los/Las demás»:
  - 1º) el prefijo *poli* que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: polietileno o poliamida-6,6), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, consideradas conjuntamente, deben contribuir con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
  - 2º) los copolímeros citados en las subpartidas 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasifican en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con una proporción superior o igual al 95 % en peso del contenido total del polímero;
  - 3º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida denominada «Los/Las demás», siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida;
  - 4º) los polímeros a los que no les sean aplicables las disposiciones de los apartados 1º), 2º) ó 3º) anteriores, se clasifican en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
- b) cuando en la misma serie no exista una subpartida «Los/Las demás»:
  - 1º) los polímeros se clasifican en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se consideran conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;
  - 2º) los polímeros modificados químicamente se clasifican en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.

Las mezclas de polímeros se clasifican en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.

2. En la subpartida 3920.43, el término *plastificantes* comprende también los plastificantes secundarios.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>I.- FORMAS PRIMARIAS</b>					
39.01	3901.10	<b>Polímeros de etileno en formas primarias.</b>			
	3901.1010	- Polietileno de densidad inferior a 0,94:			
		-- De alta presión (convencional)	KB	6	KN-06
	3901.1020	-- Lineal	KB	6	KN-06
	3901.2000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	KB	6	KN-06
	3901.3000	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.02	3902.1000	<b>Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.</b>			
	3902.2000	- Polipropileno	KB	6	KN-06
	3902.3000	- Polisisobutileno	KB	6	KN-06
	3902.9000	- Copolímeros de propileno	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
39.03	3903.1100	<b>Polímeros de estireno en formas primarias.</b>			
	3903.19	- Poliéstireno:			
		-- Expandible	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	3903.1910	--- De uso general (cristal)	KB	6	KN-06
	3903.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3903.2000	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	KB	6	KN-06
	3903.3000	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	KB	6	KN-06
	3903.90	- Los demás:			
	3903.9010	-- Poliéstireno de alto impacto	KB	6	KN-06
	3903.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.04	3904.10	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.</b>			
	3904.1010	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:			
		-- Grado de emulsión	KB	6	KN-06
	3904.1020	-- Grado de suspensión	KB	6	KN-06
	3904.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás poli(cloruro de vinilo):			
	3904.2100	-- Sin plastificar	KB	6	KN-06
	3904.2200	-- Plastificados	KB	6	KN-06
	3904.3000	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	KB	6	KN-06
	3904.4000	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
	3904.5000	- Polímeros de cloruro de vinilideno	KB	6	KN-06
		- Polímeros fluorados:			
	3904.6100	-- Politetrafluoroetileno	KB	6	KN-06
	3904.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.05	3905.1200	<b>Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.</b>			
	3905.1900	- Poli(acetato de vinilo):			
		-- En dispersión acuosa	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Copolímeros de acetato de vinilo:			
	3905.2100	-- En dispersión acuosa	KB	6	KN-06
	3905.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3905.3000	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	3905.9100	-- Copolímeros	KB	6	KN-06
	3905.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
39.06	3906.1000	<b>Polímeros acrílicos en formas primarias.</b>			
	3906.9000	- Poli(metacrilato de metilo)	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
39.07	3907.1000	<b>Poliacetales, los demás poliésteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.</b>			
	3907.20	- Poliacetales	KB	6	KN-06
		- Los demás poliésteres:			
	3907.2010	-- Polipropilenglicoles	KB	6	KN-06
	3907.2020	-- Poliéter-poliolios	KB	6	KN-06
	3907.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3907.30	- Resinas epoxi:			
		-- En estado sólido	KB	6	KN-06
	3907.3020	-- En estado líquido o pastoso	KB	6	KN-06
	3907.4000	- Policarbonatos	KB	6	KN-06
	3907.5000	- Resinas alcídicas	KB	6	KN-06
	3907.6000	- Poli(tereftalato de etileno)	KB	6	KN-06
	3907.7000	- Poli(ácido láctico)	KB	6	KN-06
		- Los demás poliésteres:			
	3907.9100	-- No saturados	KB	6	KN-06
	3907.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
39.08	3908.1000	<b>Poliámidas en formas primarias.</b>			
	3908.9000	- Poliámidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	KB	6	KN-06
		- Las demás	KB	6	KN-06
39.09	3909.10	<b>Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.</b>			
		- Resinas ureicas; resinas de tiourea:			
		-- Resinas ureicas:			
	3909.1011	--- En estado sólido	KB	6	KN-06
	3909.1012	--- En estado líquido o pastoso	KB	6	KN-06
	3909.1020	-- Resinas de tiourea	KB	6	KN-06
	3909.2000	- Resinas melamínicas	KB	6	KN-06
	3909.3000	- Las demás resinas amínicas	KB	6	KN-06
	3909.4000	- Resinas fenólicas	KB	6	KN-06
	3909.5000	- Poliuretanos	KB	6	KN-06
39.10	3910.0010	<b>Siliconas en formas primarias.</b>			
	3910.0020	- Aceites de silicona	KB	6	KN-06
	3910.0030	- Grasas de silicona	KB	6	KN-06
	3910.0090	- Elastómeros de silicona	KB	6	KN-06
		- Las demás	KB	6	KN-06
39.11	3911.1000	<b>Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>			
	3911.9000	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
39.12	3912.1100	<b>Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>			
	3912.1200	- Acetatos de celulosa:			
		-- Sin plastificar	KB	6	KN-06
	3912.2000	-- Plastificados	KB	6	KN-06
		- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	KB	6	KN-06
		- Éteres de celulosa:			
	3912.3100	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	KB	6	KN-06
	3912.39	-- Los demás:			
	3912.3910	--- Metilhidroxietilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3920	--- Metilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3930	--- Hidroxietilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3940	--- Etilhidroxietilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3950	--- Hidroxipropilmetilcelulosa	KB	6	KN-06
	3912.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
	3912.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.13	3913.10	<b>Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.</b>			
		- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres:			
	3913.1010	-- Ácido algínico	KB	6	KN-06
	3913.1020	-- Alginato de sodio	KB	6	KN-06
	3913.1030	-- Alginato de potasio	KB	6	KN-06
	3913.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	3913.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
39.14	3914.0010	<b>Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.</b>			
	3914.0090	- De condensación, de policondensación y de poliadiación	KB	6	KN-06
		- Los demás	KB	6	KN-06
<b>II.- DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS</b>					
39.15	3915.1000	<b>Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.</b>			
	3915.2000	- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3915.3000	- De polímeros de estireno	KB	6	KN-06
	3915.9000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
		- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.16	3916.1000	<b>Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.</b>			
	3916.2000	- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3916.9000	- De polímeros de cloruro de vinilo	KB	6	KN-06
		- De los demás plásticos	KB	6	KN-06
39.17	3917.10	<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.</b>			
		- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos:			
	3917.1010	-- De celulosa regenerada (celofán)	KB	6	KN-06
	3917.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Tubos rígidos:			
	3917.2100	-- De polímeros de etileno	KB	6	KN-06
	3917.2200	-- De polímeros de propileno	KB	6	KN-06







- 3°) termosensibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosensibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.
6. En la partida 40.04, se entiende por *desechos, desperdicios y recortes*, los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.
7. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 5 mm, se clasifican en la partida 40.08.
8. La partida 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.
9. En las partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por *placas, hojas y tiras* únicamente las placas, hojas y tiras, así como los bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.
- Los perfiles y varillas de la partida 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
40.01		<b>Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>			
	4001.1000	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	KB	6	KN-06
	4001.2100	- Hojas ahumadas	KB	6	KN-06
	4001.2200	- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	KB	6	KN-06
	4001.2900	- Los demás	KB	6	KN-06
	4001.3000	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	KB	6	KN-06
40.02		<b>Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>			
		- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):			
	4002.1100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.19	-- Los demás:			
	4002.1910	--- Caucho polibutadieno-estireno (SBR)	KB	6	KN-06
	4002.1920	--- Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	KB	6	KN-06
	4002.20	- Caucho butadieno (BR):			
	4002.2010	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CHIR o BIIR):			
	4002.31	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR):			
	4002.3110	--- Látex	KB	6	KN-06
	4002.3190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4002.39	-- Los demás:			
	4002.3910	--- Látex	KB	6	KN-06
	4002.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):			
	4002.4100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.4900	-- Los demás:	KB	6	KN-06
		- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):			
	4002.5100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.5900	-- Los demás:	KB	6	KN-06
	4002.60	- Caucho isopreno (IR):			
	4002.6010	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4002.70	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM):			
	4002.7010	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4002.80	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida:			
	4002.8010	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.8090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4002.9100	-- Látex	KB	6	KN-06
	4002.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
40.03	4003.0000	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	KB	6	KN-06
40.04	4004.0000	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	KB	6	KN-06
40.05		<b>Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>			
	4005.10	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice:			
	4005.1020	-- Mezclas maestras	KB	6	KN-06
	4005.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4005.2000	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	4005.9100	-- Placas, hojas y tiras	KB	6	KN-06
	4005.99	-- Los demás:			
	4005.9910	--- Granulados	KB	6	KN-06
	4005.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
40.06		<b>Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.</b>			
	4006.1000	- Perfiles para recauchutar	KB	6	KN-06
	4006.90	- Los demás:			
	4006.9010	-- Tubos y varillas	KB	6	KN-06
	4006.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
40.07	4007.0000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	KB	6	KN-06
40.08		<b>Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.</b>			
		- De caucho celular:			
	4008.11	-- Placas, hojas y tiras:			
	4008.1110	--- Sin combinar con otras materias	KB	6	KN-06
	4008.1120	--- Combinadas con otras materias	KB	6	KN-06
	4008.19	-- Los demás:			
		--- Sin combinar con otras materias:			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	4008.1911	---- Perfiles	KB	6	KN-06
	4008.1919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Combinados con otras materias:			
	4008.1921	---- Perfiles	KB	6	KN-06
	4008.1929	---- Los demás	KB	6	KN-06
		- De caucho no celular:			
	4008.21	-- Placas, hojas y tiras:			
	4008.2110	--- Sin combinar con otras materias	KB	6	KN-06
	4008.2120	--- Combinadas con otras materias	KB	6	KN-06
	4008.29	-- Los demás:			
		--- Sin combinar con otras materias:			
	4008.2911	---- Perfiles	KB	6	KN-06
	4008.2919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Combinados con otras materias:			
	4008.2921	---- Perfiles	KB	6	KN-06
	4008.2929	---- Los demás	KB	6	KN-06
40.09		<b>Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).</b>			
		- Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:			
	4009.1100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.1200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:			
	4009.2100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.2200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil:			
	4009.3100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.3200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
		- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias:			
	4009.4100	-- Sin accesorios	KB	6	KN-06
	4009.4200	-- Con accesorios	KB	6	KN-06
40.10		<b>Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.</b>			
		- Correas transportadoras:			
	4010.1100	-- Reforzadas solamente con metal	KB	6	KN-06
	4010.1200	-- Reforzadas solamente con materia textil	KB	6	KN-06
	4010.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		- Correas de transmisión:			
	4010.3100	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	KB	6	KN-06
	4010.3200	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	KB	6	KN-06
	4010.3300	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	KB	6	KN-06
	4010.3400	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	KB	6	KN-06
	4010.3500	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	KB	6	KN-06
	4010.3600	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	KB	6	KN-06
	4010.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
40.11		<b>Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.</b>			
	4011.1000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	KB	6	U-10
	4011.2000	- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4011.3000	- De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	4011.4000	- De los tipos utilizados en motocicletas	KB	6	U-10
	4011.5000	- De los tipos utilizados en bicicletas	KB	6	U-10
		- Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:			
	4011.6100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	KB	6	U-10
	4011.6200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	KB	6	U-10
	4011.6300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	KB	6	U-10
	4011.69	-- Los demás:			
	4011.6910	--- De los tipos utilizados en volquetes automotores y en otros vehículos para la minería	KB	6	U-10
	4011.6990	--- Los demás	KB	6	U-10
	4011.9200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	KB	6	U-10
	4011.9300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	KB	6	U-10
	4011.9400	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	KB	6	U-10
	4011.9900	-- Los demás	KB	6	U-10
40.12		<b>Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.</b>			
		- Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:			
	4012.1100	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	KB	6	U-10
	4012.1200	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	KB	6	U-10
	4012.1300	-- De los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	4012.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
	4012.20	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados:			
	4012.2010	-- De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancías, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05	KB	6	U-10
	4012.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	4012.90	- Los demás:			
	4012.9010	-- Protectores («flaps»)	KB	6	KN-06
	4012.9020	-- Bandajes (llantas macizas o huecas)	KB	6	KN-06
	4012.9030	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	KB	6	KN-06







2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 42.02 no comprende:
- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02)
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)\* o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
3. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
42.01	4201.0000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	KB	6	KN-06
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.			
	4202.1100	-- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
		-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	U-10
	4202.12	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:			
	4202.1210	--- De plástico	KB	6	U-10
	4202.1220	--- De materia textil	KB	6	U-10
	4202.1900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:			
	4202.2100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	U-10
	4202.22	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.2210	--- De plástico	KB	6	U-10
	4202.2220	--- De materia textil	KB	6	U-10
	4202.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (cartera):			
	4202.3100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	KN-06
	4202.32	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.3210	--- De plástico	KB	6	KN-06
	4202.3220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	4202.9100	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	KB	6	KN-06
	4202.92	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:			
	4202.9210	--- De plástico	KB	6	KN-06
	4202.9220	--- De materia textil	KB	6	KN-06
	4202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
	4203.10	- Prendas de vestir:			
	4203.1010	-- Chaquetas, chaquetones y casacas	KL	6	KN-06
	4203.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06
		- Guantes, mitones y manoplas:			
	4203.2100	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	KL	6	KN-06
	4203.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	4203.3000	- Cintos, cinturones y bandoleras	KL	6	KN-06
	4203.4000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
42.05	4205.0000	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	KB	6	KN-06
42.06	4206.0000	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	KB	6	KN-06

CAPITULO 43

Peletería y confecciones de peletería;  
peletería facticia o artificial

Notas.

- Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
- Este Capítulo no comprende:
  - las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
  - los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
  - los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
  - los artículos del Capítulo 64;
  - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
- Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
- Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
- En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia o artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.			
	4301.1000	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.3000	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.6000	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.8000	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	KB	6	KN-06
	4301.9000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	KB	6	KN-06
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensambladas (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.			
	4302.1100	-- De visón	KB	6	KN-06
	4302.19	-- Las demás:			
	4302.1910	--- De oveja con su piel	KN	6	KN-06
	4302.1920	--- De oveja sin su piel	KN	6	KN-06
	4302.1990	--- Las demás	KN	6	KN-06
	4302.2000	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	KN	6	KN-06
	4302.3000	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	KN	6	KN-06
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.			
	4303.10	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:			
	4303.1010	-- Chaquetas, chaquetones y casacas	KL	6	KN-06
	4303.1020	-- Complementos (accesorios)	KL	6	KN-06
	4303.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06
	4303.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
43.04	4304.0000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	KN	6	KN-06

Sección IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;  
CORCHO Y SUS MANUFACTURAS;  
MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

CAPITULO 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
  - el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
  - las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
  - el carbón activado (partida 38.02);
  - los artículos de la partida 42.02;
  - las manufacturas del Capítulo 46;
  - el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
  - las manufacturas de la partida 68.08;
  - la bisutería de la partida 71.17;
  - los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de cartería);
  - los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);
  - las partes de armas (partida 93.05);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
  - los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
- En este Capítulo, se entiende por *madera densificada*, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
- En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
- Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
- La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a *madera* en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

- En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por *maderas tropicales* las siguientes:
 

«Abura, Acajou d'Afrique, Afrosmosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bosséclair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Övengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	
	4401.1000	- Leña	QMB	6	KN-06		4407.91	- Las demás:				
	4401.21	- Madera en plaquitas o partículas:						- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.):				
	4401.2110	-- De coníferas:	QMB	6	KN-06		4407.9110	--- De roble	MCUB	6	MT3-16	
	4401.2190	--- De pino radiata	QMB	6	KN-06		4407.9190	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16	
	4401.22	-- Distinta de la de coníferas:					4407.9200	- De haya (Fagus spp.)	MCUB	6	MT3-16	
	4401.2211	--- De eucaliptus:	QMB	6	KN-06		4407.9300	- De arce (Acer spp.)	MCUB	6	MT3-16	
	4401.2212	---- De eucaliptus globulus	QMB	6	KN-06		4407.9400	- De cerezo (Prunus spp.)	MCUB	6	MT3-16	
	4401.2219	---- De eucaliptus nitens	QMB	6	KN-06		4407.9500	- De fresno (Fraxinus spp.)	MCUB	6	MT3-16	
	4401.2220	---- Los demás	QMB	6	KN-06		4407.99	- Las demás:				
	4401.2290	--- De madera nativa	QMB	6	KN-06		4407.9910	--- De raulí	MCUB	6	MT3-16	
	4401.2290	--- Las demás	QMB	6	KN-06		4407.9920	--- De lenga	MCUB	6	MT3-16	
	4401.3000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	QMB	6	KN-06		4407.9930	--- De coigüe	MCUB	6	MT3-16	
	4401.3000		QMB	6	KN-06		4407.9990	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16	
44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos)* de frutos), incluso aglomerado.				44.08		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.				
	4402.1000	- De bambú	QMB	6	KN-06		4408.10	- De coníferas:				
	4402.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06		4408.1010	-- De pino insignne	KB	6	KN-06	
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.					4408.1090	-- Las demás	MCUB	6	KN-06	
	4403.10	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación:					4408.3100	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				
	4403.1010	-- Postes	MCUB	6	MT3-16		4408.3900	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	KB	6	KN-06	
	4403.1020	-- Rodrigones o tutores	MCUB	6	MT3-16		4408.90	-- Las demás:	KB	6	KN-06	
	4403.1090	-- Las demás	MCUB	6	MT3-16		4408.9010	- Las demás:	KB	6	KN-06	
	4403.20	- Las demás, de coníferas:					4408.9020	--- De raulí	KB	6	KN-06	
	4403.2011	-- Madera para pulpa:	MCUB	6	MT3-16		4408.9030	--- De tepa	KB	6	KN-06	
	4403.2019	--- De pino radiata	MCUB	6	MT3-16		4408.9040	--- De coigüe	KB	6	KN-06	
	4403.2020	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16		4408.9040	--- De álamo	KB	6	KN-06	
	4403.2030	-- Troncos para aserrar y hacer chapas, de pino insignne	MCUB	6	MT3-16		4408.9050	--- De encina	KB	6	KN-06	
	4403.2030	-- Simplemente escuadradas de pino insignne	MCUB	6	MT3-16		4408.9090	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	4403.2040	-- Postes de pino radiata sin tratar	MCUB	6	MT3-16							
	4403.2090	-- Las demás	MCUB	6	MT3-16							
	4403.2090	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:				44.09		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.				
	4403.4100	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MCUB	6	MT3-16		4409.10	- De coníferas:				
	4403.4900	-- Las demás	MCUB	6	MT3-16		4409.1010	-- Madera hilada de pino radiata	MCUB	6	KN-06	
	4403.9100	-- De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.)	MCUB	6	MT3-16			-- Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos:				
	4403.9200	-- De haya (Fagus spp.)	MCUB	6	MT3-16		4409.1021	--- Tablillas y frisos para parqués	MCUB	6	KN-06	
	4403.99	- Las demás:				4409.1022	--- Perfiles y molduras	MCUB	6	KN-06		
	4403.9911	--- Troncos para aserrar y hacer chapas:	MCUB	6	MT3-16		4409.1029	--- Los demás	MCUB	6	KN-06	
	4403.9912	---- De eucaliptus	MCUB	6	MT3-16		4409.1090	-- Las demás	MCUB	6	KN-06	
	4403.9912	---- De coigüe	MCUB	6	MT3-16		4409.2100	- Distinta de la de coníferas:				
	4403.9919	---- Los demás	MCUB	6	MT3-16		4409.2900	-- De bambú	MCUB	6	KN-06	
	4403.9921	--- Simplemente escuadradas:	MCUB	6	MT3-16		4409.2900	-- Las demás	MCUB	6	KN-06	
	4403.9922	---- De eucaliptus	MCUB	6	MT3-16							
	4403.9922	---- De coigüe	MCUB	6	MT3-16		44.10					
	4403.9929	---- Los demás	MCUB	6	MT3-16			Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.				
	4403.9931	--- Madera para pulpa:	MCUB	6	MT3-16			- De madera:				
	4403.9932	---- De eucaliptus globulus	MCUB	6	MT3-16			-- Tableros de partículas	KB	6	KN-06	
	4403.9932	---- De eucaliptus nitens	MCUB	6	MT3-16			-- Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	KB	6	KN-06	
	4403.9939	---- Las demás	MCUB	6	MT3-16			-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4403.9991	--- Las demás:	MCUB	6	MT3-16			- Los demás	KB	6	KN-06	
	4403.9992	---- De eucaliptus	MCUB	6	MT3-16							
	4403.9992	---- De coigüe	MCUB	6	MT3-16							
	4403.9999	---- Los demás	MCUB	6	MT3-16							
44.04		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornejar, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.						Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.				
	4404.10	- De coníferas:						- Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF »):				
	4404.1010	-- De pino radiata	KB	6	KN-06			-- De espesor inferior o igual a 5 mm	KB	6	KN-06	
	4404.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06			-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	KB	6	KN-06	
	4404.2000	- Distinta de la de coníferas	KB	6	KN-06			-- De espesor superior a 9 mm	KB	6	KN-06	
44.05	4405.0000	Lana de madera; harina de madera.	KB	6	KN-06			- Los demás:				
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.						-- De densidad superior a 0,8 g/cm3:				
	4406.1000	- Sin impregnar	KB	6	MT3-16			4411.9210	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4406.9000	- Las demás	KB	6	MT3-16			4411.9220	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.						4411.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4407.10	- De coníferas:						4411.93	-- De densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:			
	4407.1011	-- De pino insignne:						4411.9310	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4407.1011	--- Tablas aserradas denominadas «Schaall Board» («tapas»), de espesor inferior o igual a 25 mm; ancho superior o igual a 100 mm pero inferior o igual a 150 mm, largo superior o igual a 2 m pero inferior o igual a 4 m, con una cara totalmente limpia	MCUB	6	MT3-16			4411.9320	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4407.1012	--- Madera simplemente aserrada	MCUB	6	MT3-16			4411.9390	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4407.1013	--- Madera cepillada ya sea en todas sus caras y cantos o solamente en alguno (s) de ellos	MCUB	6	MT3-16			4411.94	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm3:			
	4407.1014	--- Madera aserrada denominada «bloques», de espesor superior o igual a 15 mm pero inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 200 mm y largo superior o igual a 150 mm, obtenida por trozado de madera cepillada	MCUB	6	MT3-16			4411.9410	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4407.1015	--- Madera aserrada denominada «blanks», resultante de la unión a lo largo de «bloques» mediante uniones dentadas	MCUB	6	MT3-16			4411.9420	--- Con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	KB	6	KN-06
	4407.1016	--- Tableros laminados encolados por sus cantos («edge glue panels»), de espesor inferior o igual a 40 mm, ancho inferior o igual a 1.200 mm, de longitud indeterminada, sin perfilar longitudinalmente en ninguna de sus caras, cantos o extremos	MCUB	6	MT3-16			4411.9490	--- Los demás	KB	6	KN-06
	4407.1019	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16							
	4407.1090	--- Las demás	MCUB	6	MT3-16							
	4407.2100	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:						44.12				
	4407.2200	-- Mahogany (Swietenia spp.)	MCUB	6	MT3-16			Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.				
	4407.2200	-- Virola, Imbuia y Balsa	MCUB	6	MT3-16			- De bambú	KB	6	MT3-16	
	4407.2500	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	MCUB	6	MT3-16			- Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:				
	4407.2600	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	MCUB	6	MT3-16			-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	KB	6	MT3-16	
	4407.2700	-- Sapelli	MCUB	6	MT3-16			-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	KB	6	MT3-16	
	4407.2800	-- Iroko	MCUB	6	MT3-16			- Las demás:				
	4407.2900	-- Las demás	MCUB	6	MT3-16			4412.39	--- De coníferas	KB	6	MT3-16
	4407.2900		MCUB	6	MT3-16			4412.3990	--- Las demás	KB	6	MT3-16
	4407.2900		MCUB	6	MT3-16			- Las demás:				
	4407.2900		MCUB	6	MT3-16			4412.9400	-- Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	KB	6	KN-06
	4407.2900		MCUB	6	MT3-16			4412.99	-- Las demás:			
	4407.2900		MCUB	6	MT3-16			4412.9910	--- De coníferas	KB	6	KN-06
	4407.2900		MCUB	6	MT3-16			4412.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
44.13	4413.0000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	KB	6	KN-06							
44.14	4414.0000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	KB	6	KN-06							



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
44.15		<b>Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.</b>				
	<b>4415.10</b>	<b>- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables:</b>				
	4415.1010	-- Cajas	KB	6	U-10	
	4415.1020	-- Cajones	KB	6	U-10	
	4415.1030	-- Carretes para cables	KB	6	U-10	
	4415.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>4415.20</b>	<b>- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas:</b>				
	4415.2010	-- Paletas	KB	6	U-10	
	4415.2090	-- Los demás	KB	6	U-10	
44.16		<b>Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.</b>				
	4416.0010	- Barriles, cubas, tinas y tinajas	KB	6	KN-06	
	4416.0020	- Duelas	KB	6	KN-06	
	4416.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
44.17		<b>Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.</b>				
	4417.0010	- Herramientas de madera	KB	6	KN-06	
	4417.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
44.18		<b>Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.</b>				
	<b>4418.1000</b>	<b>- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.20</b>	<b>- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales:</b>				
	4418.2010	-- Puertas	KB	6	KN-06	
	4418.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>4418.4000</b>	<b>- Encofrados para hormigón</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.5000</b>	<b>- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.6000</b>	<b>- Postes y vigas</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.7100</b>	<b>-- Para suelos en mosaico</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.7200</b>	<b>-- Los demás, multicapas</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.7900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4418.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	4418.9010	-- Piezas de carpintería	KB	6	KN-06	
	4418.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
44.19	<b>4419.0000</b>	<b>Artículos de mesa o cocina, de madera.</b>	KB	6	KN-06	
44.20		<b>Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.</b>				
	<b>4420.1000</b>	<b>- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera</b>	KL	6	KN-06	
	<b>4420.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
44.21		<b>Las demás manufacturas de madera.</b>				
	<b>4421.1000</b>	<b>- Perchas para prendas de vestir</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4421.90</b>	<b>- Las demás:</b>				
	4421.9010	-- Palitos para dulces y helados	KB	6	KN-06	
	4421.9020	-- Palitos para fósforos	KB	6	KN-06	
	4421.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 45

Corcho y sus manufacturas

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
- el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
  - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
45.01		<b>Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.</b>				
	<b>4501.1000</b>	<b>- Corcho natural en bruto o simplemente preparado</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4501.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
45.02	<b>4502.0000</b>	<b>Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).</b>	KB	6	KN-06	
45.03		<b>Manufacturas de corcho natural.</b>				
	<b>4503.1000</b>	<b>- Tapones</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4503.9000</b>	<b>- Las demás</b>	KB	6	KN-06	
45.04		<b>Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.</b>				
	<b>4504.1000</b>	<b>- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4504.90</b>	<b>- Las demás:</b>				
	4504.9010	-- Tapones	KB	6	KN-06	
	4504.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 46

Manufacturas de espartería o cestería

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión *materia trenzable* se refiere a materias en un estado o forma tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, por ejemplo, la paja, mimbre, sauce, bambú, roten (ratán)\*, junco, caña, cintas de madera, tiras de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tiras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de

plástico y tiras de papel, pero no las tiras de cuero o piel preparados o de cuero regenerado, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechales e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.

2. Este Capítulo no comprende:

- los revestimientos de paredes de la partida 48.14;
- los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida 56.07);
- el calzado y los sombreros, demás tocados, y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;
- los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
- los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado).

3. En la partida 46.01, se consideran *materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados*, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
46.01		<b>Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras y cañizos).</b>				
		<b>- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal:</b>				
	<b>4601.2100</b>	<b>-- De bambú</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4601.2200</b>	<b>-- De roten (ratán)*</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4601.2900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
		<b>- Los demás:</b>				
	<b>4601.9200</b>	<b>-- De bambú</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4601.9300</b>	<b>-- De roten (ratán)*</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4601.9400</b>	<b>-- De las demás materias vegetales</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4601.9900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
46.02		<b>Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).</b>				
		<b>- De materia vegetal:</b>				
	<b>4602.1100</b>	<b>-- De bambú</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4602.1200</b>	<b>-- De roten (ratán)*</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4602.1900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4602.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06	

Sección X

PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;  
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS);  
PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

CAPITULO 47

Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas;  
papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Nota.

1. En la partida 47.02, se entiende por *pasta química de madera para disolver* la pasta química cuya fracción de pasta insoluble después de una hora en una disolución al 18 % de hidróxido de sodio (NaOH) a 20 ° C, sea superior o igual al 92 % en peso en la pasta de madera a la sosa (soda) o al sulfato o superior o igual al 88 % en peso en la pasta de madera al sulfito, siempre que en este último caso el contenido de cenizas sea inferior o igual al 0,15 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
47.01	<b>4701.0000</b>	<b>Pasta mecánica de madera.</b>	QMB	6	KN-06	
47.02	<b>4702.0000</b>	<b>Pasta química de madera para disolver.</b>	QMB	6	KN-06	
47.03		<b>Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.</b>				
		<b>- Cruda:</b>				
	<b>4703.1100</b>	<b>-- De coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4703.1900</b>	<b>-- Distinta de la de coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
		<b>- Semiblanqueada o blanqueada:</b>				
	<b>4703.2100</b>	<b>-- De coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4703.29</b>	<b>-- Distinta de la de coníferas:</b>				
	4703.2910	--- De eucaliptus	QMB	6	KN-06	
	4703.2990	--- Las demás	QMB	6	KN-06	
47.04		<b>Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.</b>				
		<b>- Cruda:</b>				
	<b>4704.1100</b>	<b>-- De coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4704.1900</b>	<b>-- Distinta de la de coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
		<b>- Semiblanqueada o blanqueada:</b>				
	<b>4704.2100</b>	<b>-- De coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4704.2900</b>	<b>-- Distinta de la de coníferas</b>	QMB	6	KN-06	
47.05	<b>4705.0000</b>	<b>Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.</b>	QMB	6	KN-06	
47.06		<b>Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.</b>				
	<b>4706.1000</b>	<b>- Pasta de linter de algodón</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4706.2000</b>	<b>- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4706.3000</b>	<b>- Las demás, de bambú</b>	QMB	6	KN-06	
		<b>- Las demás:</b>				
	<b>4706.9100</b>	<b>-- Mecánicas</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4706.9200</b>	<b>-- Químicas</b>	QMB	6	KN-06	
	<b>4706.9300</b>	<b>-- Semiquímicas</b>	QMB	6	KN-06	
47.07		<b>Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).</b>				
	<b>4707.10</b>	<b>- Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado:</b>				
	4707.1010	-- Papel Kraft crudo	KB	6	KN-06	
	4707.1020	-- Cartón Kraft crudo	KB	6	KN-06	
	4707.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>4707.2000</b>	<b>- Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4707.3000</b>	<b>- Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)</b>	KB	6	KN-06	
	<b>4707.90</b>	<b>- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar:</b>				
	4707.9010	-- De papel	KB	6	KN-06	
	4707.9020	-- De cartón	KB	6	KN-06	







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	4802.57	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :					48.10		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.				
	4802.5710	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06			4810.13	-- En bobinas (rollos):				
	4802.5790	--- Los demás	KB	6	KN-06			4810.1310	--- Papel	KB	6	KN-06	
	4802.58	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :						4810.1390	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4802.5810	--- Papeles para escritura, dibujo o impresiones	KB	6	KN-06			4810.14	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:				
	4802.5890	--- Los demás	KB	6	KN-06			4810.1410	--- Papel	KB	6	KN-06	
		- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:						4810.1490	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4802.61	-- En bobinas (rollos):						4810.19	-- Los demás:				
	4802.6110	--- Para impresiones	KB	6	KN-06			4810.1910	--- Papel	KB	6	KN-06	
	4802.6190	--- Los demás	KB	6	KN-06			4810.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4802.6200	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	KB	6	KN-06				- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:				
	4802.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06			4810.22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»):				
48.03		Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.						4810.2210	--- Papel para la impresión	KB	6	KN-06	
	4803.0010	- Papel del tipo utilizado para papel higiénico	KB	6	KN-06			4810.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4803.0020	- Papel gofrado	KB	6	KN-06			4810.29	-- Los demás:				
	4803.0090	- Los demás	KB	6	KN-06			4810.2910	--- Papel para la impresión	KB	6	KN-06	
		- Papel Kraft para sacos (bolsas):						4810.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4804.11	-- Crudos:							- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:				
	4804.1110	--- Papel	KB	6	KN-06			4810.3100	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06	
	4804.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06			4810.3200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06	
	4804.19	-- Los demás:						4810.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4804.1910	--- Papel	KB	6	KN-06				- Los demás papeles y cartones:				
	4804.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06			4810.92	-- Multicapas:				
		- Papel Kraft para sacos (bolsas):						4810.9210	--- Cartulinas	KB	6	KN-06	
	4804.2100	-- Crudo	KB	6	KN-06			4810.9290	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4804.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06			4810.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :											
	4804.3100	-- Crudos	KB	6	KN-06			48.11					
	4804.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06				Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.				
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :						4811.1000	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	KB	6	KN-06	
	4804.4100	-- Crudos	KB	6	KN-06			4811.41	-- Autoadhesivos:				
	4804.4200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	KB	6	KN-06			4811.4110	--- Papel autoadhesivo en rollos	KB	6	KN-06	
	4804.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06			4811.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :						4811.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4804.5100	-- Crudos	KB	6	KN-06				- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):				
	4804.5200	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	KB	6	KN-06			4811.5100	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06	
	4804.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06			4811.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.						4811.6000	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	KB	6	KN-06	
		- Papel para acanalar:						4811.90	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:				
	4805.1100	-- Papel semiquímico para acanalar	KB	6	KN-06				--- Coloreados o impresos:				
	4805.1200	-- Papel paja para acanalar	KB	6	KN-06			4811.9011	--- Papel coloreado	KB	6	KN-06	
	4805.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06			4811.9019	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- «Testliner» (de fibras recicladas):						4811.9020	--- Aislantes eléctricos	KB	6	KN-06	
	4805.2400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06				--- Los demás:				
	4805.2500	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06			4811.9091	--- Papel sensibilizado	KB	6	KN-06	
	4805.3000	- Papel sulfito para envolver	KB	6	KN-06			4811.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4805.4000	- Papel y cartón filtro	KB	6	KN-06								
	4805.5000	- Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	KB	6	KN-06			48.12					
		- Los demás:						4812.0000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	KB	6	KN-06	
	4805.9100	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06								
	4805.9200	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06			48.13					
	4805.9300	-- De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06				Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.				
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.						4813.1000	- En librillos o en tubos	KB	6	KN-06	
	4806.1000	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	KB	6	KN-06			4813.2000	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	KB	6	KN-06	
	4806.2000	- Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	KB	6	KN-06			4813.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
	4806.3000	- Papel vegetal (papel calco)	KB	6	KN-06								
	4806.4000	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	KB	6	KN-06			48.14					
48.07	4807.0000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	KB	6	KN-06			4814.1000	- Papel granito («ingrain»)	KB	6	KN-06	
48.08		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.						4814.2000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	KB	6	KN-06	
	4808.1000	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	KB	6	KN-06			4814.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
	4808.2000	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepés») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	KB	6	KN-06								
	4808.3000	- Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	KB	6	KN-06			48.16					
	4808.9000	- Los demás	KB	6	KN-06				Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.				
48.09		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.						4816.20	- Papel autocopia:				
	4809.20	- Papel autocopia:						4816.2010	-- Receptor y emisor	KL	6	KN-06	
	4809.2010	--- Receptor y emisor	KB	6	KN-06			4816.2020	-- Receptor	KL	6	KN-06	
	4809.2020	--- Receptor	KB	6	KN-06			4816.2090	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	4809.2090	--- Los demás	KB	6	KN-06			4816.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
	4809.9000	- Los demás	KB	6	KN-06			48.17					
		- Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.						4817.1000	- Sobres	KL	6	KN-06	
		- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia						4817.2000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	KL	6	KN-06	





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	4817.3000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	KL	6	KN-06	
48.18		<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>				
	4818.10	- <b>Papel higiénico:</b>				
	4818.1010	-- Acondicionado para la venta al por menor	KB	6	KN-06	
	4818.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4818.20	- <b>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:</b>				
	4818.2010	-- Pañuelos	KB	6	KN-06	
	4818.2020	-- Toallitas de desmaquillar	KB	6	KN-06	
	4818.2030	-- Toallas	KB	6	KN-06	
	4818.30	- <b>Manteles y servilletas:</b>				
	4818.3010	-- Manteles	KB	6	KN-06	
	4818.3020	-- Servilletas	KB	6	KN-06	
	4818.40	- <b>Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:</b>				
	4818.4010	-- Toallas higiénicas	KL	6	KN-06	
	4818.4020	-- Pañales para bebés	KL	6	KN-06	
	4818.4090	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	4818.5000	- <b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir</b>	KB	6	KN-06	
	4818.9000	- <b>Los demás</b>	KB	6	KN-06	
48.19		<b>Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucurucho y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.</b>				
	4819.10	- <b>Cajas de papel o cartón corrugado:</b>				
	4819.1010	-- Cajas de cartón corrugado	KB	6	KN-06	
	4819.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	4819.20	- <b>Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar:</b>				
	4819.2010	-- Cajas plegables de cartón sin corrugar	KB	6	KN-06	
	4819.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4819.30	- <b>Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:</b>				
	4819.3010	-- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior a 40 cm	KB	6	KN-06	
	4819.3020	-- Sacos (bolsas) con una anchura en la base igual a 40 cm	KB	6	KN-06	
	4819.4000	- <b>Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucurucho</b>	KB	6	KN-06	
	4819.5000	- <b>Los demás envases, incluidas las fundas para discos</b>	KB	6	KN-06	
	4819.6000	- <b>Cartonajes de oficina, tienda o similares</b>	KB	6	KN-06	
48.20		<b>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.</b>				
	4820.10	- <b>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:</b>				
	4820.1010	-- Agendas	KL	6	KN-06	
	4820.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	4820.20	- <b>Cuadernos:</b>				
	4820.2010	-- De forma cuadrada o rectangular con un lado superior a 25 cm y el otro superior a 20 cm	KL	6	KN-06	
	4820.2090	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	4820.30	- <b>Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:</b>				
	4820.3010	-- Archivadores clasificadores de cartón	KL	6	KN-06	
	4820.3090	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	4820.4000	- <b>Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)</b>	KL	6	KN-06	
	4820.5000	- <b>Álbumes para muestras o para colecciones</b>	KL	6	KN-06	
	4820.9000	- <b>Los demás</b>	KL	6	KN-06	
48.21		<b>Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.</b>				
	4821.10	- <b>Impresas:</b>				
	4821.1010	-- Autoadhesivas	KL	6	KN-06	
	4821.1090	-- Las demás	KL	6	KN-06	
	4821.9000	- <b>Las demás</b>	KL	6	KN-06	
48.22		<b>Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.</b>				
	4822.1000	- <b>De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles</b>	KB	6	KN-06	
	4822.9000	- <b>Los demás</b>	KB	6	KN-06	
48.23		<b>Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>				
	4823.2000	- <b>Papel y cartón filtro</b>	KB	6	KN-06	
	4823.4000	- <b>Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos</b>	KL	6	KN-06	
	4823.6100	- <b>Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:</b>				
	4823.69	-- <b>De bambú</b>	KB	6	KN-06	
	4823.6910	-- Los demás:				
	4823.6910	--- Vasos	KB	6	KN-06	
	4823.6990	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4823.7000	- <b>Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel</b>	KB	6	KN-06	
	4823.90	- <b>Los demás:</b>				
	4823.9010	-- Papel para impresión	KB	6	KN-06	
	4823.9020	-- Tripas artificiales	KB	6	KN-06	
	4823.9091	-- Los demás:				
	4823.9091	--- Exhibidores publicitarios de cartón	KB	6	KN-06	
	4823.9099	--- Los demás	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 49

**Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos**

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
  - los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
  - los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
  - los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.
- En el Capítulo 49, el término *impreso* significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
- Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
- También se clasifican en la partida 49.01:
  - las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
  - las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
  - los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
- En la partida 49.03, se consideran *álbumes o libros de estampas para niños* los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
49.01		<b>Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.</b>				
	4901.10	- <b>En hojas sueltas, incluso plegadas:</b>				
	4901.1010	-- Libros	KB	6	KN-06	
	4901.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4901.91	- <b>Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos:</b>				
	4901.9110	--- Enciclopedias	KB	6	KN-06	
	4901.9190	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	4901.99	- <b>Los demás:</b>				
	4901.9911	--- Libros escolares (enseñanza básica, media y técnico profesional):				
	4901.9911	---- Para enseñanza básica y media	KB	6	KN-06	
	4901.9912	---- Para enseñanza técnico profesional	KB	6	KN-06	
	4901.9920	--- Libros académicos, científicos técnicos	KB	6	KN-06	
	4901.9931	--- Libros de literatura en general:				
	4901.9931	---- De literatura infantil	KB	6	KN-06	
	4901.9939	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	4901.9940	--- Documentación consignada a las Cías. navieras o a sus agentes relativa a los pasajeros y/o a la carga transportada en sus naves	KB	0	KN-06	
	4901.9991	--- Los demás:				
	4901.9991	---- Manuales técnicos	KB	6	KN-06	
	4901.9999	---- Los demás	KB	6	KN-06	
49.02		<b>Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.</b>				
	4902.1000	- <b>Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo</b>	KB	6	KN-06	
	4902.90	- <b>Los demás:</b>				
	4902.9010	-- Revistas de deportes	KB	6	KN-06	
	4902.9020	-- Revistas de modas	KB	6	KN-06	
	4902.9030	-- Revistas infantiles	KB	6	KN-06	
	4902.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
49.03	4903.0000	<b>Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.</b>	KB	6	KN-06	
49.04	4904.0000	<b>Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.</b>	KB	6	KN-06	
49.05		<b>Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.</b>				
	4905.1000	- <b>Esferas</b>	KB	6	KN-06	
	4905.9100	- <b>Los demás:</b>				
	4905.9100	-- En forma de libros o folletos	KB	6	KN-06	
	4905.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
49.06		<b>Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.</b>				
	4906.0010	- Sin carácter comercial	KB	0	KN-06	
	4906.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
49.07		<b>Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.</b>				
	4907.0010	- Billetes de banco	KL	0	KN-06	
	4907.0020	- Talonarios de cheques de viajeros de establecimientos de crédito extranjero	KL	0	KN-06	
	4907.0090	- Los demás	KL	6	KN-06	
49.08		<b>Calcomanías de cualquier clase.</b>				
	4908.1000	- <b>Calcomanías vitrificables</b>	KL	6	KN-06	
	4908.9000	- <b>Las demás</b>	KL	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
49.09		<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>				
	4909.0010	- Tarjetas postales impresas o ilustradas	KB	6	KN-06	
	4909.0090	- Las demás	KB	6	KN-06	
49.10	4910.0000	<b>Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>	KB	6	KN-06	
49.11		<b>Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.</b>				
	4911.10	<b>- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:</b>				
	4911.1010	-- Catálogos comerciales	KB	6	KN-06	
	4911.1020	-- Impresos publicitarios	KB	6	KN-06	
	4911.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	4911.9100	<b>-- Estampas, grabados y fotografías</b>	KB	6	KN-06	
	4911.9900	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06	

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- Esta Sección no comprende:
  - los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
  - el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
  - los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
  - el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 ó 68.13;
  - los artículos de las partidas 30.05 ó 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor, de la partida 33.06;
  - los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
  - los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
  - los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
  - los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
  - las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - los artículos de materia textil de las partidas 42.01 ó 42.02;
  - los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
  - el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
  - las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
  - los productos del Capítulo 67;
  - los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
  - las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
  - los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);
  - los artículos del Capítulo 97.
- Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.  
  
Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
  - Para la aplicación de esta regla:
    - los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
    - la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo; cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
    - cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
  - Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes.
- Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por *cordeles, cuerdas y cordajes*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
    - de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
    - de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
    - de cáñamo o lino:
      - pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
      - sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;
    - de coco, de tres o más cabos;
    - de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
    - reforzados con hilos de metal.
  - Las disposiciones anteriores no se aplican:
    - a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
    - a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
    - al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
    - a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
    - a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los «de cadeneta», de la partida 56.06.
- Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por *hilados acondicionados para la venta al por menor*, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:

- en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
    - 85 g para los hilados de seda, desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 125 g para los demás hilados;
  - en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
    - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
    - 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
    - 500 g para los demás hilados;
  - en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
    - 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
    - 125 g para los demás hilados.
- B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
- a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
    - los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
    - los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;
  - a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
    - de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
    - de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
  - a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
  - a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
    - en madejas de devanado cruzado; o
    - con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por *hilo de coser*, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
    - que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
    - aprestado para su utilización como hilo de coser; y
    - con torsión final «Z».
  - En esta Sección, se entiende por *hilados de alta tenacidad*, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:
 

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres .....	60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres .....	53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa .....	27 cN/tex
  - En esta Sección se entiende por *confeccionados*:
    - los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
    - los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
    - los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillos o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
    - los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
    - los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
    - los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
  - A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
    - no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
    - no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
  - Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
  - Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
  - En esta Sección, el término *impregnado* abarca también el adherizado.
  - En esta Sección, el término *poliamidas* abarca también las aramidias.
  - En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por *hilados de elastómeros*, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
  - Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entienden por *prendas de vestir de materia textil* las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Notas de subpartida.

- En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:
  - Hilados crudos**  
los hilados:
    - con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
    - sin color bien determinado (hilados «grisáceos») fabricados con hilachas.  
  
Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).
  - Hilados blanqueados**  
los hilados:
    - blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o





- 2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o  
3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
- c) **Hilados coloreados (teñidos o estampados)**  
los hilados:  
1°) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o  
2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o  
3°) en los que la mecha o «roving» de materia textil haya sido estampada; o  
4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.
- Las definiciones anteriores se aplican también, *mutatis mutandis*, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54.
- d) **Tejidos crudos**  
los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.
- e) **Tejidos blanqueados**  
los tejidos:  
1°) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o  
2°) constituidos por hilados blanqueados; o  
3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.
- f) **Tejidos teñidos**  
los tejidos:  
1°) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto coloreado, excepto el blanco (salvo disposición en contrario); o  
2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.
- g) **Tejidos con hilados de distintos colores**  
los tejidos (excepto los tejidos estampados):  
1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o  
2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o  
3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados.  
(En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orillos o las cabeceras de pieza.)
- h) **Tejidos estampados**  
los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.  
(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento «batik».)  
La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.  
Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, *mutatis mutandis*, a los tejidos de punto.
- ij) **Ligamento tafetán**  
la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.
2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se consideran constituidos totalmente por la materia textil que les correspondiera de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B) Para la aplicación de esta regla:  
a) solo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla general interpretativa 3;  
b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo;  
c) solo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.

## CAPITULO 50

## Seda

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
50.01	5001.0000	Capullos de seda aptos para el devanado.	KL	6	KN-06
50.02	5002.0000	Seda cruda (sin torcer).	KL	6	KN-06
50.03	5003.0000	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	KL	6	KN-06
50.04	5004.0000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	KL	6	KN-06
50.05	5005.0000	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	KL	6	KN-06
50.06	5006.0000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	KL	6	KN-06
50.07	5007.1000 5007.2000 5007.9000	Tejidos de seda o de desperdicios de seda. - Tejidos de borrialla - Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85 % en peso - Los demás tejidos	KN KN KN	6 6 6	KN-06 KN-06 KN-06

## CAPITULO 51

## Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin

## Nota.

1. En la Nomenclatura se entiende por:

- a) *lana*, la fibra natural que recubre los ovinos;  
b) *pelo fino*, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de Angora («mohair»), cabra del Tíbet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;  
c) *pelo ordinario*, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida 05.02) y la crin (partida 05.11).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
51.01		<b>Lana sin cardar ni peinar.</b> - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: -- Lana esquilada -- Las demás - Desgrasada, sin carbonizar: -- Lana esquilada -- Las demás - Carbonizada			
	5101.1100		KB	6	KN-06
	5101.1900		KB	6	KN-06
	5101.2100		KB	6	KN-06
	5101.2900		KB	6	KN-06
	5101.3000		KB	6	KN-06
51.02		<b>Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.</b> - Pelo fino: -- De cabra de Cachemira -- Los demás: --- De conejo o liebre --- Los demás - Pelo ordinario			
	5102.1100		KB	6	KN-06
	5102.19				
	5102.1910		KB	6	KN-06
	5102.1990		KB	6	KN-06
	5102.2000		KB	6	KN-06
51.03		<b>Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.</b>			
	5103.1000		KB	6	KN-06
	5103.2000		KB	6	KN-06
	5103.3000		KB	6	KN-06
51.04	5104.0000	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	KB	6	KN-06
51.05		<b>Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).</b> - Lana cardada - Lana peinada: -- «Lana peinada a granel» -- Las demás: --- Tops --- Las demás - Pelo fino cardado o peinado: -- De cabra de Cachemira -- Los demás - Pelo ordinario cardado o peinado			
	5105.1000		KB	6	KN-06
	5105.2100		KB	6	KN-06
	5105.29				
	5105.2910		KB	6	KN-06
	5105.2990		KB	6	KN-06
	5105.3100		KB	6	KN-06
	5105.3900		KB	6	KN-06
	5105.4000		KB	6	KN-06
51.06		<b>Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.</b> - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso			
	5106.1000		KB	6	KN-06
	5106.2000		KB	6	KN-06
51.07		<b>Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.</b> - Con un contenido de lana superior o igual al 85 % en peso - Con un contenido de lana inferior al 85 % en peso			
	5107.1000		KB	6	KN-06
	5107.2000		KB	6	KN-06
51.08		<b>Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.</b> - Cardado - Peinado			
	5108.1000		KB	6	KN-06
	5108.2000		KB	6	KN-06
51.09		<b>Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.</b> - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso - Los demás			
	5109.1000		KB	6	KN-06
	5109.9000		KB	6	KN-06
51.10	5110.0000	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	KB	6	KN-06
51.11		<b>Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.</b> - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso: -- De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> -- Los demás - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - Los demás			
	5111.1100		KN	6	KN-06
	5111.1900		KN	6	KN-06
	5111.2000		KN	6	KN-06
	5111.3000		KN	6	KN-06
	5111.9000		KN	6	KN-06
51.12		<b>Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.</b> - Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso: -- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> : --- De lana --- De pelo fino -- Los demás: --- De lana: ---- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> ---- Los demás --- De pelo fino - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales: -- De lana -- De pelo fino - Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas: -- De lana -- De pelo fino - Los demás: -- De lana -- De pelo fino			
	5112.11				
	5112.1110		KN	6	KN-06
	5112.1120		KN	6	KN-06
	5112.19				
	5112.1911		KN	6	KN-06
	5112.1919		KN	6	KN-06
	5112.1920		KN	6	KN-06
	5112.20				
	5112.2010		KN	6	KN-06
	5112.2020		KN	6	KN-06
	5112.30				
	5112.3010		KN	6	KN-06
	5112.3020		KN	6	KN-06
	5112.90				
	5112.9010		KN	6	KN-06
	5112.9020		KN	6	KN-06
51.13	5113.0000	Tejidos de pelo ordinario o crin.	KN	6	KN-06



CAPITULO 52

Algodón

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla («denim») los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4, incluida la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
52.01	5201.0000	Algodón sin cardar ni peinar.	KB	6	KN-06
52.02		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).			
	5202.1000	- Desperdicios de hilados	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	5202.9100	-- Hilachas	KB	6	KN-06
	5202.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
52.03	5203.0000	Algodón cardado o peinado.	KB	6	KN-06
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
		- Sin acondicionar para la venta al por menor:			
	5204.1100	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5204.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5204.2000	- Acondicionado para la venta al por menor	KL	6	KN-06
52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
		- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
	5205.1100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5205.1200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5205.1300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5205.1400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5205.1500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
	5205.2100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5205.2200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5205.2300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5205.2400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5205.2600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	KB	6	KN-06
	5205.2700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	KB	6	KN-06
	5205.2800	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
	5205.3100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.3500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
	5205.4100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4600	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4700	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5205.4800	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
52.06		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.			
		- Hilados sencillos de fibras sin peinar:			
	5206.1100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	5206.1200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5206.1300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5206.1400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5206.1500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados sencillos de fibras peinadas:			
	5206.2100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	KB	6	KN-06
	5206.2200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	KB	6	KN-06
	5206.2300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	KB	6	KN-06
	5206.2400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	KB	6	KN-06
	5206.2500	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:			
	5206.3100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.3500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
		- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:			
	5206.4100	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4200	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4300	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4400	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
	5206.4500	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	KB	6	KN-06
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.			
	5207.1000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	KB	6	KN-06
	5207.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .			
		- Crudos:			
	5208.1100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	5208.1200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	5208.1300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5208.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Blanqueados:			
	5208.2100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.2200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.2300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5208.3100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.3200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.3300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5208.4100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.4200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.4300	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5208.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Estampados:			
	5208.5100	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.5200	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	KN	6	KN-06
	5208.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
52.09		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .			
		- Crudos:			
	5209.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5209.1200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5209.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
		- Blanqueados:			
	5209.2100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.2200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Teñidos:			
	5209.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06
	5209.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06
	5209.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06
		- Con hilados de distintos colores:			
	5209.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	5209.42	-- Tejidos de mezclilla («denim»):				
	5209.4210	--- De peso superior a 200 g/m2 pero inferior o igual a 400 g/m2	KN	6	KN-06	
	5209.4290	--- Los demás	KN	6	KN-06	
	5209.4300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06	
	5209.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
		- Estampados:				
	5209.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5209.5200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06	
	5209.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
52.10		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².				
		- Crudos:				
	5210.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06	
	5210.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06	
		- Blanqueados:				
	5210.2100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5210.2900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
		- Teñidos:				
	5210.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5210.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06	
	5210.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
		- Con hilados de distintos colores:				
	5210.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5210.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
		- Estampados:				
	5210.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5210.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
52.11		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².				
		- Crudos:				
	5211.1100	-- De ligamento tafetán	KB	6	KN-06	
	5211.1200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06	
	5211.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06	
	5211.2000	- Blanqueados	KN	6	KN-06	
		- Teñidos:				
	5211.3100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5211.3200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06	
	5211.3900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
		- Con hilados de distintos colores:				
	5211.4100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5211.4200	-- Tejidos de mezclilla («denim»)	KN	6	KN-06	
	5211.4300	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06	
	5211.4900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
		- Estampados:				
	5211.5100	-- De ligamento tafetán	KN	6	KN-06	
	5211.5200	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KN	6	KN-06	
	5211.5900	-- Los demás tejidos	KN	6	KN-06	
52.12		Los demás tejidos de algodón.				
		- De peso inferior o igual a 200 g/m²:				
	5212.1100	-- Crudos	KB	6	KN-06	
	5212.1200	-- Blanqueados	KN	6	KN-06	
	5212.1300	-- Teñidos	KN	6	KN-06	
	5212.1400	-- Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06	
	5212.1500	-- Estampados	KN	6	KN-06	
		- De peso superior a 200 g/m²:				
	5212.2100	-- Crudos	KB	6	KN-06	
	5212.2200	-- Blanqueados	KN	6	KN-06	
	5212.2300	-- Teñidos	KN	6	KN-06	
	5212.2400	-- Con hilados de distintos colores	KN	6	KN-06	
	5212.2500	-- Estampados	KN	6	KN-06	

CAPITULO 53

Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).				
	5301.1000	- Lino en bruto o enriado	KB	6	KN-06	
		- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:				
	5301.2100	-- Agramado o espadado	KB	6	KN-06	
	5301.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5301.3000	- Estopas y desperdicios de lino	KB	6	KN-06	
53.02		Cáñamo ( <i>Cannabis sativa L.</i> ) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).				
	5302.1000	- Cáñamo en bruto o enriado	KB	6	KN-06	
	5302.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
53.03		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramío), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).				
	5303.1000	- Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	KB	6	KN-06	
	5303.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
53.05	5305.0000	Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )), ramío y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
53.06		Hilados de lino.				
	5306.1000	- Sencillos	KB	6	KN-06	
	5306.2000	- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06	
53.07		Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.				
	5307.1000	- Sencillos	KB	6	KN-06	
	5307.2000	- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06	
53.08		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.				
	5308.1000	- Hilados de coco	KB	6	KN-06	
	5308.2000	- Hilados de cáñamo	KB	6	KN-06	
	5308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
53.09		Tejidos de lino.				
		- Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso:				
	5309.1100	-- Crudos o blanqueados	KN	6	KN-06	
	5309.19	-- Los demás:				
	5309.1910	--- Teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.1920	--- Teñidos, de peso superior a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.1930	--- Con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.1940	--- Con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.1950	--- Estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.1960	--- Estampados, de peso superior a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.2100	-- Crudos o blanqueados	KN	6	KN-06	
	5309.29	-- Los demás:				
	5309.2910	--- Teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.2920	--- Teñidos, de peso superior a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.2930	--- Con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.2940	--- Con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.2950	--- Estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
	5309.2960	--- Estampados, de peso superior a 200 g/m2	KN	6	KN-06	
53.10		Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.				
	5310.1000	- Crudos	KN	6	KN-06	
	5310.9000	- Los demás	KN	6	KN-06	
53.11	5311.0000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	KN	6	KN-06	

CAPITULO 54

Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial

Notas.

- En la Nomenclatura, las expresiones *fibras sintéticas* y *fibras artificiales* se refieren a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:
  - por polimerización de monómeros orgánicos para obtener polímeros tales como poliamidas, poliésteres, poliolefinas o poliuretanos, o por modificación química de polímeros obtenidos por este procedimiento (por ejemplo, poli(alcohol vinílico) obtenido por hidrólisis del poli(acetato de vinilo));
  - por disolución o tratamiento químico de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo, celulosa) para obtener polímeros tales como rayón cuproamónico (cupro) o rayón viscosa, o por modificación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína y otras proteínas, o ácido alginico), para obtener polímeros tales como acetato de celulosa o alginatos.

Se consideran *sintéticas* las fibras definidas en a) y *artificiales* las definidas en b). Las tiras y formas similares de la partida 54.04 ó 54.05 no se consideran fibras sintéticas o artificiales.

Los términos *sintético* y *artificial* se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión *materia textil*.
- Las partidas 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
54.01		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.				
	5401.10	- De filamentos sintéticos:				
	5401.1010	-- De poliamidas	KB	6	KN-06	
	5401.1020	-- De poliuretanos	KB	6	KN-06	
	5401.1030	-- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5401.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5401.2000	- De filamentos artificiales	KB	6	KN-06	
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.				
		- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:				
	5402.1100	-- De aramidias	KB	6	KN-06	
	5402.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5402.2000	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	KB	6	KN-06	
		- Hilados texturados:				
	5402.3100	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06	
	5402.3200	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06	
	5402.3300	-- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5402.3400	-- De polipropileno	KB	6	KN-06	
	5402.39	-- Los demás:				
	5402.3910	--- De poliuretanos	KB	6	KN-06	
	5402.3990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:				
	5402.4400	-- De elastómeros	KB	6	KN-06	
	5402.4500	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06	
	5402.4600	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	KB	6	KN-06	
	5402.4700	-- Los demás, de poliésteres	KB	6	KN-06	
	5402.4800	-- Los demás, de polipropileno	KB	6	KN-06	
	5402.49	-- Los demás:				
	5402.4920	--- De poliuretanos	KB	6	KN-06	
	5402.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
		- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:				
	5402.5100	-- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06	
	5402.5200	-- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5402.59	-- Los demás:				
	5402.5910	--- De poliuretanos	KB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	5402.5990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	5402.6100	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
	5402.6200	-- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06	
	5402.69	-- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5402.6910	--- Los demás:				
	5402.6910	--- De poliuretanos	KB	6	KN-06	
	5402.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06	
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.				
	5403.1000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	KB	6	KN-06	
	5403.3100	- Los demás hilados sencillos:				
	5403.3100	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	KB	6	KN-06	
	5403.3200	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	KB	6	KN-06	
	5403.3300	-- De acetato de celulosa	KB	6	KN-06	
	5403.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5403.4100	- Los demás hilados retorcidos o cableados:				
	5403.4200	-- De rayón viscosa	KB	6	KN-06	
	5403.4200	-- De acetato de celulosa	KB	6	KN-06	
	5403.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.				
	5404.1100	- Monofilamentos:				
	5404.1200	-- De elastómeros	KL	6	KN-06	
	5404.1200	-- Los demás, de polipropileno	KL	6	KN-06	
	5404.1900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
	5404.9000	- Las demás	KL	6	KN-06	
54.05	5405.0000	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	KL	6	KN-06	
54.06	5406.0000	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	KL	6	KN-06	
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.				
	5407.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	KB	6	KN-06	
	5407.2000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	KB	6	KN-06	
	5407.3000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	KB	6	KN-06	
	5407.4100	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:				
	5407.4200	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5407.4300	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5407.4400	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5407.4400	-- Estampados	KB	6	KN-06	
	5407.5100	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso:				
	5407.5210	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5407.5220	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5407.5230	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5407.54	-- Estampados:				
	5407.5410	--- De peso inferior o igual a 200 g/m2	KB	6	KN-06	
	5407.5420	--- De peso superior a 200 g/m2 pero inferior o igual a 300 g/m2	KB	6	KN-06	
	5407.5430	--- De peso superior a 300 g/m2	KB	6	KN-06	
	5407.61	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso:				
	5407.6110	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5407.6120	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5407.6130	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5407.6140	-- Estampados	KB	6	KN-06	
	5407.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5407.7100	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso:				
	5407.7200	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5407.7300	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5407.7400	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5407.7400	-- Estampados	KB	6	KN-06	
	5407.8100	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:				
	5407.8200	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5407.8300	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5407.8400	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5407.9100	-- Estampados	KB	6	KN-06	
	5407.9200	- Los demás tejidos:				
	5407.9300	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5407.9400	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5407.9400	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5407.9400	-- Estampados	KB	6	KN-06	
54.08		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.				
	5408.1000	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	KB	6	KN-06	
	5408.2100	- Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso:				
	5408.22	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5408.2211	-- Teñidos:				
	5408.2212	--- De rayón cuproamónico:				
	5408.2212	---- De peso inferior o igual a 100 g/m2	KB	6	KN-06	
	5408.2213	---- De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2	KB	6	KN-06	
	5408.2213	---- De peso superior a 200 g/m2	KB	6	KN-06	
	5408.2291	--- Los demás:				
	5408.2291	---- De peso inferior o igual a 100 g/m2	KB	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	5408.2292	---- De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2	KB	6	KN-06	
	5408.2293	---- De peso superior a 200 g/m2	KB	6	KN-06	
	5408.23	- Con hilados de distintos colores:				
	5408.2310	-- De rayón cuproamónico	KB	6	KN-06	
	5408.2390	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5408.24	-- Estampados:				
	5408.2410	--- De rayón cuproamónico	KB	6	KN-06	
	5408.2490	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	5408.3100	- Los demás tejidos:				
	5408.3200	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06	
	5408.3300	-- Teñidos	KB	6	KN-06	
	5408.3400	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06	
	5408.3400	-- Estampados	KB	6	KN-06	

CAPITULO 55

Fibras sintéticas o artificiales discontinuas

Nota.

1. En las partidas 55.01 y 55.02, se entiende por *cables de filamentos sintéticos* y *cables de filamentos artificiales*, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:

- longitud del cable superior a 2 m;
- torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;
- título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;
- solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse una proporción superior al 100 % de su longitud;
- título total del cable superior a 20.000 decitex.

Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas 55.03 ó 55.04.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
55.01		Cables de filamentos sintéticos.				
	5501.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06	
	5501.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5501.3000	- Acrílicos o modacrílicos	KB	6	KN-06	
	5501.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06	
	5501.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
55.02		Cables de filamentos artificiales.				
	5502.0011	- De rayón acetato:	KB	6	KN-06	
	5502.0019	-- Mechas para fabricar filtros de cigarrillos	KB	6	KN-06	
	5502.0090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
55.03		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.				
	5503.1100	- De nailon o demás poliamidas:				
	5503.1900	-- De aramiditas	KB	6	KN-06	
	5503.2000	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	5503.3000	- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5503.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06	
	5503.4000	- De polipropileno	KB	6	KN-06	
	5503.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
55.04		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.				
	5504.1000	- De rayón viscosa	KB	6	KN-06	
	5504.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
55.05		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).				
	5505.1000	- De fibras sintéticas	KB	6	KN-06	
	5505.2000	- De fibras artificiales	KB	6	KN-06	
55.06		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.				
	5506.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06	
	5506.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5506.3000	- Acrílicas o modacrílicas	KB	6	KN-06	
	5506.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
55.07	5507.0000	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	KB	6	KN-06	
55.08		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.				
	5508.10	- De fibras sintéticas discontinuas:				
	5508.1010	-- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5508.1020	-- Acrílicos	KB	6	KN-06	
	5508.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5508.2000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06	
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.				
	5509.1100	- Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso:				
	5509.1200	-- Sencillos	KB	6	KN-06	
	5509.1200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06	
	5509.2100	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:				
	5509.2200	-- Sencillos	KB	6	KN-06	
	5509.2200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06	
	5509.3100	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:				
	5509.3200	-- Sencillos	KB	6	KN-06	
	5509.3200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06	
	5509.4100	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso:				
	5509.4200	-- Sencillos	KB	6	KN-06	
	5509.4200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06	
	5509.5100	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:				
	5509.5200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06	
	5509.5300	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06	
	5509.53	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón:				





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	5509.5310	--- De título superior o igual a 416,67 decitex (inferior o igual al número métrico 24)	KB	6	KN-06
	5509.5320	--- De título inferior a 416,67 decitex pero superior o igual a 333,33 decitex (superior al número métrico 24 pero inferior o igual al número métrico 30)	KB	6	KN-06
	5509.5330	--- De título inferior a 333,33 decitex (superior al número métrico 30)	KB	6	KN-06
	5509.5900	-- Los demás - Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	KB	6	KN-06
	5509.6100	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.6200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.69	-- Los demás:	KB	6	KN-06
	5509.6910	--- Sencillos	KB	6	KN-06
	5509.6920	--- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
	5509.9100	-- Los demás hilados: -- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5509.9200	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5509.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
55.10		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5510.1100	-- Sencillos	KB	6	KN-06
	5510.1200	-- Retorcidos o cableados	KB	6	KN-06
	5510.2000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5510.3000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	KB	6	KN-06
	5510.9000	- Los demás hilados	KB	6	KN-06
55.11		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor. - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85 % en peso:			
	5511.1010	-- De poliéster	KB	6	KN-06
	5511.1020	-- De fibras acrílicas	KB	6	KN-06
	5511.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5511.20	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso:			
	5511.2010	-- De poliéster	KB	6	KN-06
	5511.2020	-- De fibras acrílicas	KB	6	KN-06
	5511.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5511.3000	- De fibras artificiales discontinuas	KB	6	KN-06
55.12		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85 % en peso. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso:			
	5512.1100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.19	-- Los demás:			
	5512.1910	--- Teñidos	KB	6	KN-06
	5512.1920	--- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5512.1930	--- Estampados	KB	6	KN-06
	5512.2100	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85 % en peso:			
	5512.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.2900	-- Los demás:	KB	6	KN-06
	5512.2900	-- Los demás:	KB	6	KN-06
	5512.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5512.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
55.13		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m <sup>2</sup> . - Crudos o blanqueados:			
	5513.1100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.1200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5513.1300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5513.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5513.2100	- Teñidos:			
	5513.2100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.2300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5513.2900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5513.3100	- Con hilados de distintos colores:			
	5513.3100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.3900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5513.4100	- Estampados:			
	5513.4100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5513.4900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
55.14		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m <sup>2</sup> . - Crudos o blanqueados:			
	5514.1100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5514.1200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5514.1900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5514.2100	- Teñidos:			
	5514.2100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5514.2200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5514.2300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5514.2900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
	5514.3000	- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5514.4100	- Estampados:			
	5514.4100	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	KB	6	KN-06
	5514.4200	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	KB	6	KN-06
	5514.4300	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	KB	6	KN-06
	5514.4900	-- Los demás tejidos	KB	6	KN-06
55.15		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. - De fibras discontinuas de poliéster:			
	5515.11	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa:			
	5515.1110	--- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5515.1120	--- Teñidos	KB	6	KN-06
	5515.1130	--- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	5515.1140	--- Estampados	KB	6	KN-06
	5515.1200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5515.13	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
	5515.1310	--- De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	5515.1320	--- De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	5515.1330	--- De peso superior a 300 g/m <sup>2</sup>	KB	6	KN-06
	5515.1900	-- Los demás - De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	KB	6	KN-06
	5515.2100	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5515.2200	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	KB	6	KN-06
	5515.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	5515.9100	- Los demás tejidos: -- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	KB	6	KN-06
	5515.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
55.16		Tejidos de fibras artificiales discontinuas. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85 % en peso:			
	5516.1100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.1200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.1300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.1400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	5516.2100	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:			
	5516.2100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.2200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.2300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.2400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	5516.3100	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:			
	5516.3100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.3200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.3300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.3400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	5516.4100	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:			
	5516.4100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.4200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.4300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.4400	-- Estampados	KB	6	KN-06
	5516.9100	- Los demás:			
	5516.9100	-- Crudos o blanqueados	KB	6	KN-06
	5516.9200	-- Teñidos	KB	6	KN-06
	5516.9300	-- Con hilados de distintos colores	KB	6	KN-06
	5516.9400	-- Estampados	KB	6	KN-06

CAPITULO 56

Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encásticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
  - los productos textiles de la partida 58.11;
  - los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
  - la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
  - las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).
- El término *fieltro* comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
- Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).  
La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.  
Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:
  - el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40);
  - la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40);
  - las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).
- La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
56.01		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.			
	5601.1000	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata - Guata; los demás artículos de guata:	KL	6	KN-06
	5601.2100	-- De algodón	KL	6	KN-06
	5601.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	5601.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	5601.3000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	KL	6	KN-06
56.02		Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado. - Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	KB	6	KN-06
	5602.1000		KB	6	KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	5602.2100	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:				
	5602.2900	-- De lana o pelo fino	KB	6	KN-06	
	5602.9000	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06	
	5602.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
56.03		<b>Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.</b>				
		- De filamentos sintéticos o artificiales:				
	5603.11	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²:				
	5603.1110	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5603.12	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:				
	5603.1210	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.1290	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5603.13	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:				
	5603.1310	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.1390	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5603.14	-- De peso superior a 150 g/m²:				
	5603.1410	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.1490	--- Las demás	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	5603.91	-- De peso inferior o igual a 25 g/m²:				
	5603.9110	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5603.92	-- De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²:				
	5603.9210	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.9290	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5603.93	-- De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²:				
	5603.9310	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.9390	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5603.94	-- De peso superior a 150 g/m²:				
	5603.9410	--- Impregnadas	KB	6	KN-06	
	5603.9490	--- Las demás	KB	6	KN-06	
56.04		<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>				
	5604.1000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	KB	6	KN-06	
	5604.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
56.05	5605.0000	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	GN	6	KN-06	
56.06		<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».</b>				
	5606.0010	- Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchados (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados)	KL	6	KN-06	
	5606.0090	- Los demás	KL	6	KN-06	
56.07		<b>Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.</b>				
		- De sisal o demás fibras textiles del género <i>Agave</i> :				
	5607.2100	-- Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06	
	5607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- De polietileno o polipropileno:				
	5607.4100	-- Cordeles para atar o engavillar	KB	6	KN-06	
	5607.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5607.50	- De las demás fibras sintéticas:				
	5607.5010	-- Sin trenzar	KB	6	KN-06	
	5607.5090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	5607.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
56.08		<b>Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.</b>				
		- De materia textil sintética o artificial:				
	5608.11	-- Redes confeccionadas para la pesca:				
	5608.1110	--- De materia textil sintética	KB	6	KN-06	
	5608.1120	--- De materia textil artificial	KB	6	KN-06	
	5608.19	-- Las demás:				
		--- De materia textil sintética:				
	5608.1911	---- De nailon	KB	6	KN-06	
	5608.1912	---- De polietileno	KB	6	KN-06	
	5608.1919	---- Las demás	KB	6	KN-06	
	5608.1920	--- De materia textil artificial	KB	6	KN-06	
	5608.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
56.09	5609.0000	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	KB	6	KN-06	

CAPITULO 57

Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil

- Notas.
- En este Capítulo, se entiende por *alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil*, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
  - Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
57.01		<b>Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.</b>				
	5701.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15	
	5701.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15	
57.02		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	5702.1000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	KN	6	MT2-15	
	5702.2000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	KN	6	MT2-15	
		- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:				
	5702.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15	
	5702.3200	-- De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15	
	5702.3900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15	
		- Los demás, aterciopelados, confeccionados:				
	5702.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15	
	5702.42	-- De materia textil sintética o artificial:				
	5702.4210	--- De polipropileno	KN	6	MT2-15	
	5702.4220	--- De poliamida	KN	6	MT2-15	
	5702.4290	--- Los demás	KN	6	MT2-15	
	5702.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15	
	5702.5000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	KN	6	KN-06	
		- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:				
	5702.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15	
	5702.9200	-- De materia textil sintética o artificial	KN	6	MT2-15	
	5702.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15	
57.03		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.</b>				
	5703.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	MT2-15	
	5703.2000	- De nailon o demás poliamidas	KN	6	MT2-15	
	5703.30	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial:				
		-- Confeccionadas:				
	5703.3011	--- De polipropileno	KN	6	MT2-15	
	5703.3012	--- De otras fibras olefinicas	KN	6	MT2-15	
	5703.3019	--- Las demás	KN	6	MT2-15	
		-- Sin confeccionar:				
	5703.3021	--- De polipropileno	KN	6	MT2-15	
	5703.3022	--- De otras fibras olefinicas	KN	6	MT2-15	
	5703.3029	--- Las demás	KN	6	MT2-15	
	5703.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	MT2-15	
57.04		<b>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.</b>				
	5704.1000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m²	KN	6	MT2-15	
	5704.9000	- Los demás	KN	6	MT2-15	
57.05	5705.0000	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	KN	6	MT2-15	

CAPITULO 58

Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados

Notas.

- No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos del Capítulo 59.
- Se clasifican también en la partida 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelo ni bucles en la superficie.
- En la partida 58.03, se entiende por *tejido de gasa de vuelta* el tejido en el que la urdimbre esté compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.
- No se clasifican en la partida 58.04 las redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida 56.08.
- En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:
  - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos; las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;
  - los tejidos tubulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm;
  - los tejidos al bias con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm una vez desplegados.
 Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida 58.08.
- El término *bordados* de la partida 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida 58.10 la tapicería de aguja (partida 58.05).
- Además de los productos de la partida 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
58.01		<b>Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.</b>				
	5801.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06	
		- De algodón:				
	5801.2100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06	
	5801.2200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06	
	5801.2300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06	
	5801.2400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	KN	6	KN-06	
	5801.2500	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	KN	6	KN-06	
	5801.2600	-- Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06	
		- De fibras sintéticas o artificiales:				
	5801.3100	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	KN	6	KN-06	
	5801.3200	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	KN	6	KN-06	
	5801.3300	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	KN	6	KN-06	
	5801.3400	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	KN	6	KN-06	
	5801.3500	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	KN	6	KN-06	
	5801.3600	-- Tejidos de chenilla	KN	6	KN-06	
	5801.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
58.02		<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.</b>				





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		- Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón:				
	5802.1100	-- Crudos	KN	6	KN-06	
	5802.1900	-- Los demás	KN	6	KN-06	
	5802.2000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
	5802.3000	- Superficies textiles con mechón insertado	KN	6	KN-06	
58.03	5803.0000	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	KN	6	KN-06	
58.04		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.				
	5804.1000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	KL	6	KN-06	
		- Encajes fabricados a máquina:				
	5804.2100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06	
	5804.2900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06	
	5804.3000	- Encajes hechos a mano	KL	6	KN-06	
58.05	5805.0000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	KL	6	KN-06	
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.				
	5806.1000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	KL	6	KN-06	
	5806.2000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	KL	6	KN-06	
		- Las demás cintas:				
	5806.3100	-- De algodón	KL	6	KN-06	
	5806.3200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06	
	5806.3900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06	
	5806.4000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	KL	6	KN-06	
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.				
	5807.10	- Tejidos:				
	5807.1010	-- Etiquetas	KL	6	KN-06	
	5807.1020	-- Escudos y artículos similares	KL	6	KN-06	
	5807.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
58.08		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.				
	5808.1000	- Trenzas en pieza	KL	6	KN-06	
	5808.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
58.09	5809.0000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	KN	6	KN-06	
58.10		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.				
	5810.1000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	KL	6	KN-06	
		- Los demás bordados:				
	5810.9100	-- De algodón	KL	6	KN-06	
	5810.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06	
	5810.9900	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06	
58.11	5811.0000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	KL	6	KN-06	

CAPITULO 59

Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Notas.

- Salvo disposición en contrario, cuando se utilice en este Capítulo el término *tela(s)*, se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida 58.08 y a los tejidos de punto de las partidas 60.02 a 60.06.
- La partida 59.03 comprende:
  - las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:
    - las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C (Capítulo 39, generalmente);
    - los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);
    - las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente);
    - las hojas, placas o tiras de plástico celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 39);
    - los productos textiles de la partida 58.11;
  - las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con plástico, de la partida 56.04.
- En la partida 59.05, se entiende por *revestimientos de materia textil para paredes* los productos presentados en rollos de anchura superior o igual a 45 cm para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte o, a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos).  
Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundizno o polvo de textiles fijado directamente a un soporte de papel (partida 48.14) o materia textil (partida 59.07, generalmente).
- En la partida 59.06, se entiende por *telas cauchutadas*:
  - las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:
    - de peso inferior o igual a 1.500 g/m<sup>2</sup>; o
    - de peso superior a 1.500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;

- las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho, de la partida 56.04;
  - las napas de hilados textiles paralelizadas y aglutinados entre sí con caucho.
- Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40), ni los productos textiles de la partida 58.11.
- La partida 59.07 no comprende:
    - las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 ó 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
    - las telas pintadas con dibujos (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);
    - las telas parcialmente recubiertas de tundizno, polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo, las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida;
    - las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares;
    - las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida 44.08);
    - los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida 68.05);
    - la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida 68.14);
    - las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (generalmente Secciones XIV o XV).
  - La partida 59.10 no comprende:
    - las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;
    - las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho (partida 40.10).
  - La partida 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI:
    - los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas 59.08 a 59.10):
      - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos;
      - las gasas y telas para cruser;
      - los capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello;
      - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples;
      - las telas reforzadas con metal de los tipos utilizados para usos técnicos;
      - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados;
    - los artículos textiles (excepto los de las partidas 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y filtros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas o empaquetaduras, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
59.01		Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.				
	5901.1000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	KB	6	KN-06	
	5901.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
59.02		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o rayón viscosa.				
	5902.1000	- De nailon o demás poliamidas	KB	6	KN-06	
	5902.2000	- De poliésteres	KB	6	KN-06	
	5902.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
59.03		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.				
	5903.10	- Con poli(cloruro de vinilo):				
		-- Impregnadas:				
	5903.1011	--- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06	
	5903.1019	--- Las demás	KB	6	KN-06	
		-- Las demás:				
	5903.1091	--- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06	
	5903.1092	--- De algodón	KB	6	KN-06	
	5903.1099	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5903.20	- Con poliuretano:				
		-- Impregnadas:				
	5903.2011	--- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06	
	5903.2019	--- Las demás	KB	6	KN-06	
		-- Las demás:				
	5903.2091	--- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06	
	5903.2099	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	5903.90	- Las demás:				
		-- Impregnadas:				
	5903.9011	--- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06	
	5903.9019	--- Las demás	KB	6	KN-06	
		-- Las demás:				
	5903.9091	--- De fibras artificiales o sintéticas	KB	6	KN-06	
	5903.9099	--- Las demás	KB	6	KN-06	
59.04		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.				
	5904.1000	- Linóleo	KB	6	MT2-15	
	5904.9000	- Los demás	KB	6	MT2-15	
59.05	5905.0000	Revestimientos de materia textil para paredes.	KB	6	MT2-15	
59.06		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.				
	5906.1000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	5906.9100	-- De punto	KL	6	KN-06	
	5906.99	-- Las demás:				
	5906.9910	--- De fibras artificiales o sintéticas	KL	6	KN-06	
	5906.9920	--- De algodón	KL	6	KN-06	
	5906.9990	--- Las demás	KL	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
59.07		<b>Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.</b> - Recubiertas con tundiznos (imitación gamuza, floqueados, etc.), de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> : 5907.0011 -- De fibras artificiales o sintéticas 5907.0019 -- Las demás 5907.0091 -- De fibras artificiales o sintéticas 5907.0099 -- Las demás	KB	6	KN-06	
59.08	5908.0000	<b>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.</b>	KL	6	KN-06	
59.09	5909.0000	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	KB	6	KN-06	
59.10		<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b> 5910.0010 - Transportadoras 5910.0020 - De transmisión	KB	6	KN-06	
59.11		<b>Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.</b> 5911.1000 - Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios 5911.2000 - Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas - Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento): 5911.3100 -- De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> 5911.3200 -- De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> 5911.4000 - Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello 5911.9000 - Los demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 60  
Tejidos de punto

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los encajes de croché o ganchillo de la partida 58.04;
  - las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida 58.07;
  - los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, se clasifican en la partida 60.01.
- Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.
- En la Nomenclatura, la expresión *de punto* incluye los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas estén constituidas por hilados textiles.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
60.01		<b>Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.</b> 6001.1000 - Tejidos «de pelo largo» 6001.2100 -- De algodón 6001.2200 -- De fibras sintéticas o artificiales 6001.2900 -- De las demás materias textiles 6001.9100 -- De algodón 6001.9200 -- De fibras sintéticas o artificiales 6001.9900 -- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06	
60.02		<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.</b> 6002.4000 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho 6002.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	
60.03		<b>Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02</b> 6003.1000 - De lana o pelo fino 6003.2000 - De algodón 6003.3000 - De fibras sintéticas 6003.4000 - De fibras artificiales 6003.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	
60.04		<b>Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01.</b> 6004.1000 - Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho 6004.9000 - Los demás	KL	6	KN-06	
60.05		<b>Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.</b> - De algodón: 6005.2100 -- Crudos o blanqueados 6005.2200 -- Teñidos 6005.2300 -- Con hilados de distintos colores 6005.2400 -- Estampados - De fibras sintéticas: 6005.3100 -- Crudos o blanqueados 6005.32 -- Teñidos:	KL	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	6005.3210	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06	
	6005.3290	--- Los demás	KL	6	KN-06	
	6005.33	<b>-- Con hilados de distintos colores:</b>				
	6005.3310	--- Mallas de tejido (sombreadoras)	KL	6	KN-06	
	6005.3390	--- Los demás	KL	6	KN-06	
	6005.3400	<b>-- Estampados</b>	KL	6	KN-06	
	6005.4100	<b>- De fibras artificiales:</b>				
	6005.4200	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
	6005.4300	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
	6005.4400	<b>-- Con hilados de distintos colores</b>	KL	6	KN-06	
	6005.9000	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
60.06		<b>Los demás tejidos de punto.</b>				
	6006.1000	<b>- De lana o pelo fino</b>	KL	6	KN-06	
	6006.2100	<b>- De algodón:</b>				
	6006.2200	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
	6006.2300	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
	6006.2400	<b>-- Con hilados de distintos colores</b>	KL	6	KN-06	
	6006.3100	<b>-- Estampado</b>	KL	6	KN-06	
	6006.3100	<b>- De fibras sintéticas:</b>				
	6006.3200	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
	6006.3300	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
	6006.3400	<b>-- Con hilados de distintos colores</b>	KL	6	KN-06	
	6006.4100	<b>-- Estampados</b>	KL	6	KN-06	
	6006.4100	<b>- De fibras artificiales:</b>				
	6006.4200	-- Crudos o blanqueados	KL	6	KN-06	
	6006.4300	-- Teñidos	KL	6	KN-06	
	6006.4400	<b>-- Con hilados de distintos colores</b>	KL	6	KN-06	
	6006.9000	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	

CAPITULO 61

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

Notas.

- Este Capítulo solo comprende artículos de punto confeccionados.
- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos de la partida 62.12;
  - los artículos de prendería de la partida 63.09;
  - los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).
- En las partidas 61.03 y 61.04:
  - se entiende por *trajes (ambos o ternos)* y *trajes sastré* los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:
    - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastré en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
    - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.

Todos los componentes del *traje (ambo o terno)* o del *traje sastré* deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastré, clasificándose separadamente las demás prendas.

Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión *trajes (ambos o ternos)* también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:

    - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
    - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
    - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.
  - Se entiende por *conjunto* un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
    - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el «pullover» que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los «twinset» o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
    - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.

Todos los componentes del *conjunto* deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término *conjunto* no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.
- Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media inferior a 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 cm x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
- La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
- En la partida 61.11:
  - la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;
  - los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 61.11.
- En la partida 61.12, se entiende por *monos (overoles)* y *conjuntos de esquí*, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:





- a) un *mono (overol) de esquí*, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
- b) un *conjunto de esquí*, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:
- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
  - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.
- El *conjunto de esquí* puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
- Todos los componentes del *conjunto de esquí* deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasifican en la partida 61.13.
9. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.
- Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.
10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
61.01		<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.</b>			
	6101.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6101.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6101.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.02		<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.</b>			
	6102.1000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6102.2000	- De algodón	KN	6	U-10
	6102.3000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6102.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.03		<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.</b>			
	6103.10	- Trajes (ambos o ternos):			
	6103.1010	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6103.1020	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.1090	-- Los demás	KN	6	U-10
	6103.2200	- Conjuntos:			
	6103.2300	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.29	-- De las demás materias textiles:			
	6103.2910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6103.2990	--- Los demás	KN	6	U-10
	6103.3100	- Chaquetas (sacos):			
	6103.3200	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.3300	-- De algodón	KN	6	U-10
	6103.39	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.3910	-- De las demás materias textiles:			
	6103.3910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6103.3990	--- Los demás	KN	6	U-10
	6103.4100	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6103.42	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6103.4211	-- De algodón:			
	6103.4211	--- Para hombres:			
	6103.4211	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6103.4212	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6103.4213	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6103.4214	---- Shorts	KN	6	U-10
	6103.4221	--- Para niños:			
	6103.4221	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6103.4222	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6103.4223	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6103.4224	---- Shorts	KN	6	U-10
	6103.4300	- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6103.49	- De las demás materias textiles:			
	6103.4910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6103.4990	--- Los demás	KN	6	U-10
61.04		<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.</b>			
	6104.1300	- Trajes sastre:			
	6104.19	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.1910	-- De las demás materias textiles:			
	6104.1910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.1990	--- Los demás	KN	6	U-10
	6104.2200	- Conjuntos:			
	6104.2300	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.29	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.2910	-- De las demás materias textiles:			
	6104.2910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.2990	--- Los demás	KN	6	U-10
	6104.3100	- Chaquetas (sacos):			
	6104.3200	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.3300	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.39	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.3910	-- De las demás materias textiles:			
	6104.3910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.3990	--- Los demás	KN	6	U-10
	6104.4100	- Vestidos:			
	6104.4200	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.4300	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.4400	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.4900	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	6104.5100	- Faldas y faldas pantalón:			
	6104.5200	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.5300	-- De algodón	KN	6	U-10
	6104.59	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.5910	-- De las demás materias textiles:			
	6104.5990	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6104.5990	--- Las demás	KN	6	U-10
	6104.6100	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6104.62	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6104.6211	-- De algodón:			
	6104.6211	--- Para mujeres:			
	6104.6212	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6104.6213	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6104.6214	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6104.6221	---- Shorts	KN	6	U-10
	6104.6221	--- Para niños:			
	6104.6222	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6104.6223	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6104.6224	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6104.6300	--- Los demás	KN	6	U-10
	6104.6900	- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6104.6900	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.05		<b>Camisas de punto para hombres o niños.</b>			
	6105.10	- De algodón:			
	6105.1011	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 75 % en peso:			
	6105.1012	--- Para hombres	KN	6	U-10
	6105.1091	--- Para niños	KN	6	U-10
	6105.1092	--- Las demás:			
	6105.20	- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6105.2010	--- Para hombres	KN	6	U-10
	6105.2020	--- Para niños	KN	6	U-10
	6105.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.06		<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.</b>			
	6106.1000	- De algodón	KN	6	U-10
	6106.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6106.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.07		<b>Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.</b>			
	6107.1100	- Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6107.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.1900	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.21	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6107.2110	- Camiones y pijamas:			
	6107.2110	-- De algodón:			
	6107.2120	--- Para hombres	KN	6	U-10
	6107.2200	--- Para niños	KN	6	U-10
	6107.2900	--- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6107.2900	--- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6107.9100	- Los demás:			
	6107.9900	-- De algodón	KN	6	U-10
	6107.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.08		<b>Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camiones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.</b>			
	6108.1100	- Combinaciones y enaguas:			
	6108.1900	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.21	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6108.2110	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):			
	6108.2110	-- De algodón:			
	6108.2120	--- Para mujeres	KN	6	U-10
	6108.22	--- Para niñas	KN	6	U-10
	6108.2211	--- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6108.2211	--- De nailon o demás poliamidas mezcladas exclusiva o principalmente con spandex:			
	6108.2212	--- Para mujeres	KN	6	U-10
	6108.2221	--- Para niñas	KN	6	U-10
	6108.2222	--- De las demás fibras sintéticas:			
	6108.2223	--- Para mujeres	KN	6	U-10
	6108.2231	--- Para niñas	KN	6	U-10
	6108.2232	--- De fibras artificiales:			
	6108.2900	--- Para mujeres	KN	6	U-10
	6108.2900	--- Para niñas	KN	6	U-10
	6108.31	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6108.3110	- Camiones y pijamas:			
	6108.3120	-- De algodón:			
	6108.3200	--- Para mujeres	KN	6	U-10
	6108.3900	--- Para niñas	KN	6	U-10
	6108.9100	--- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.9200	--- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6108.9900	- Los demás:			
	6108.9100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6108.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6108.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
61.09		<b>«T-shirts» y camisetas, de punto.</b>			
	6109.10	- De algodón:			
	6109.1011	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 75 % en peso:			
	6109.1012	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
	6109.1091	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	6109.1092	--- Las demás:			
	6109.90	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
	6109.9011	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	6109.9012	--- De las demás materias textiles:			
	6109.9021	--- De lana:			
	6109.9022	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
	6109.9022	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10
	6109.9022	--- De fibras sintéticas:			
	6109.9022	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10
	6109.9022	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	6109.9031	-- De fibras artificiales:				
	6109.9032	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10	
		--- Para niños y niñas	KN	6	U-10	
		-- Las demás:				
	6109.9091	--- Para hombres y mujeres	KN	6	U-10	
	6109.9092	--- Para niños y niñas	KN	6	U-10	
61.10		<b>Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.</b>				
		- De lana o pelo fino:				
	6110.1100	-- De lana	KN	6	U-10	
	6110.1200	-- De cabra de Cachemira	KN	6	U-10	
	6110.1900	-- Los demás	KN	6	U-10	
	6110.2000	- De algodón	KN	6	U-10	
	6110.30	- De fibras sintéticas o artificiales:				
	6110.3010	-- Suéteres (jerseys)	KN	6	U-10	
	6110.3020	-- «Pullovers»	KN	6	U-10	
	6110.3030	-- Chalecos	KN	6	U-10	
	6110.3090	-- Los demás	KN	6	U-10	
	6110.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10	
61.11		<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.</b>				
	6111.2000	- De algodón	KN	6	KN-06	
	6111.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
	6111.90	- De las demás materias textiles:				
	6111.9010	--- De fibras artificiales	KN	6	KN-06	
	6111.9090	--- Las demás	KN	6	KN-06	
61.12		<b>Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.</b>				
		- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):				
	6112.1100	-- De algodón	KN	6	U-10	
	6112.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10	
	6112.19	- De las demás materias textiles:				
	6112.1910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10	
	6112.1990	--- Los demás	KN	6	U-10	
	6112.2000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	KN	6	U-10	
		- Bañadores para hombres o niños:				
	6112.3100	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10	
	6112.39	- De las demás materias textiles:				
	6112.3910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10	
	6112.3990	--- Los demás	KN	6	U-10	
		- Bañadores para mujeres o niñas:				
	6112.41	-- De fibras sintéticas:				
		--- De nailon o demás poliamidas mezcladas exclusiva o principalmente con spandex:				
	6112.4111	---- Para mujeres	KN	6	U-10	
	6112.4112	---- Para niñas	KN	6	U-10	
		--- Los demás:				
	6112.4191	---- Para mujeres	KN	6	U-10	
	6112.4192	---- Para niñas	KN	6	U-10	
	6112.49	- De las demás materias textiles:				
	6112.4910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10	
	6112.4990	--- Los demás	KN	6	U-10	
61.13	6113.0000	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	KN	6	KN-06	
61.14		<b>Las demás prendas de vestir, de punto.</b>				
	6114.2000	- De algodón	KN	6	KN-06	
	6114.30	- De fibras sintéticas o artificiales:				
	6114.3010	--- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
	6114.3020	--- De fibras artificiales	KN	6	KN-06	
	6114.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
61.15		<b>Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto.</b>				
		- Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices):				
	6115.10	-- De algodón	KN	6	KN-06	
	6115.1020	-- De nailon	KN	6	KN-06	
	6115.1030	-- De fibras acrílicas	KN	6	KN-06	
	6115.1040	-- De poliéster	KN	6	KN-06	
	6115.1090	-- Las demás	KN	6	KN-06	
		- Las demás calzas, panty-medias y leotardos:				
	6115.21	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo				
	6115.2110	--- De nailon	KN	6	KN-06	
	6115.2120	--- De fibras acrílicas	KN	6	KN-06	
	6115.2130	--- De poliéster	KN	6	KN-06	
	6115.2190	--- Las demás	KN	6	KN-06	
	6115.2200	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06	
	6115.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
	6115.3000	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	KN	6	KN-06	
		- Los demás:				
	6115.9400	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06	
	6115.95	- De algodón:				
	6115.9510	--- Para deporte	KN	6	KN-06	
	6115.9590	--- Los demás	KN	6	KN-06	
	6115.96	- De fibras sintéticas:				
	6115.9610	--- De nailon	KN	6	KN-06	
	6115.9620	--- De fibras acrílicas	KN	6	KN-06	
	6115.9630	--- De poliéster	KN	6	KN-06	
	6115.9690	--- Las demás	KN	6	KN-06	
	6115.99	- De las demás materias textiles:				
	6115.9910	--- De fibras artificiales	KN	6	KN-06	
	6115.9990	--- Los demás	KN	6	KN-06	
61.16		<b>Guantes, mitones y manoplas, de punto.</b>				
	6116.1000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	KN	6	KN-06	
		- Los demás:				
	6116.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06	
	6116.9200	-- De algodón	KN	6	KN-06	
	6116.9300	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
	6116.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
61.17		<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.</b>				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	6117.10	<b>- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares:</b>				
	6117.1010	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10	
	6117.1020	-- De algodón	KK	6	U-10	
	6117.1030	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10	
	6117.1090	-- Los demás	KN	6	U-10	
	6117.8000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	KN	6	KN-06	
	6117.9000	- Partes	KN	6	KN-06	
		CAPITULO 62				
		<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto</b>				
		<b>Notas.</b>				
1.		Este Capítulo solo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida 62.12.				
2.		Este Capítulo no comprende:				
	a)	los artículos de prendería de la partida 63.09;				
	b)	los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).				
3.		En las partidas 62.03 y 62.04:				
	a)	se entiende por <i>trajes (ambos o ternos)</i> y <i>trajes sastré</i> los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:				
	-	una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un sólo chaleco sastré en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y				
	-	una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.				
		Todos los componentes del <i>traje (ambo o terno)</i> o del <i>traje sastré</i> deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.				
		Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo: un pantalón largo y un short o dos pantalones largos, o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo o a uno de ellos como parte inferior constitutiva del <i>traje (ambo o terno)</i> , y a la falda o falda pantalón en el caso del <i>traje sastré</i> , clasificándose separadamente las demás prendas.				
		Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión <i>trajes (ambos o ternos)</i> también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:				
	-	el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;				
	-	el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;				
	-	el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.				
	b)	Se entiende por <i>conjunto</i> un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:				
	-	una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y				
	-	una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un short (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.				
		Todos los componentes del <i>conjunto</i> deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término <i>conjunto</i> no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 62.11.				
4.		Para la interpretación de la partida 62.09:				
	a)	la expresión <i>prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés</i> se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;				
	b)	los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasifican en la partida 62.09.				
5.		Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasifican en la partida 62.10.				
6.		En la partida 62.11, se entiende por <i>monos (overoles)</i> y <i>conjuntos de esquí</i> , las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:				
	a)	un <i>mono (overol) de esquí</i> , es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o				
	b)	un <i>conjunto de esquí</i> , es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:				
	-	una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y				
	-	un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calzón) o un solo pantalón con peto.				
		El <i>conjunto de esquí</i> puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).				
		Todos los componentes del <i>conjunto de esquí</i> deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.				
7.		Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida 62.13, los artículos de la partida 62.14 de los tipos pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado sea superior a 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm se clasifican en la partida 62.14.				
8.		Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se consideran como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.				





Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasifican con estas últimas.

9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
62.01		<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.</b>			
		- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
	6201.1100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6201.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6201.13	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
		--- Para hombres:			
	6201.1311	---- Abrigos	KN	6	U-10
	6201.1312	---- Chaquetones	KN	6	U-10
	6201.1313	---- Impermeables	KN	6	U-10
	6201.1319	---- Los demás	KN	6	U-10
		--- Para niños:			
	6201.1321	---- Abrigos	KN	6	U-10
	6201.1322	---- Chaquetones	KN	6	U-10
	6201.1323	---- Impermeables	KN	6	U-10
	6201.1329	---- Los demás	KN	6	U-10
	6201.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6201.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6201.92	-- De algodón:			
		--- Casacas:			
	6201.9211	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6201.9212	---- Para niños	KN	6	U-10
		--- Parcas:			
	6201.9221	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6201.9222	---- Para niños	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	6201.9291	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6201.9292	---- Para niños	KN	6	U-10
	6201.93	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
		--- Casacas:			
	6201.9311	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6201.9312	---- Para niños	KN	6	U-10
		--- Parcas:			
	6201.9321	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6201.9322	---- Para niños	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	6201.9391	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6201.9392	---- Para niños	KN	6	U-10
	6201.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.02		<b>Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.</b>			
		- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:			
	6202.11	-- De lana o pelo fino:			
		--- Para mujeres:			
	6202.1111	---- Abrigos	KN	6	U-10
	6202.1112	---- Chaquetones	KN	6	U-10
	6202.1113	---- Impermeables	KN	6	U-10
	6202.1119	---- Los demás	KN	6	U-10
		--- Para niñas:			
	6202.1121	---- Abrigos	KN	6	U-10
	6202.1122	---- Chaquetones	KN	6	U-10
	6202.1123	---- Impermeables	KN	6	U-10
	6202.1129	---- Los demás	KN	6	U-10
	6202.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6202.13	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
		--- Para mujeres:			
	6202.1311	---- Abrigos	KN	6	U-10
	6202.1312	---- Chaquetones	KN	6	U-10
	6202.1313	---- Impermeables	KN	6	U-10
	6202.1319	---- Los demás	KN	6	U-10
		--- Para niñas:			
	6202.1321	---- Abrigos	KN	6	U-10
	6202.1322	---- Chaquetones	KN	6	U-10
	6202.1323	---- Impermeables	KN	6	U-10
	6202.1329	---- Los demás	KN	6	U-10
	6202.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Los demás:			
	6202.9100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6202.9200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6202.93	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
		--- Casacas:			
	6202.9310	---- Para hombres	KN	6	U-10
	6202.9320	---- Para niños	KN	6	U-10
	6202.9390	---- Los demás	KN	6	U-10
	6202.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.03		<b>Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.</b>			
		- Trajes (ambos o ternos):			
	6203.11	-- De lana o pelo fino:			
		--- Para hombres	KN	6	U-10
	6203.1120	--- Para niños	KN	6	U-10
	6203.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.19	-- De las demás materias textiles:			
		--- De algodón	KN	6	U-10
	6203.1910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6203.1920	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6203.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6203.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.29	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6203.2910	--- Las demás	KN	6	U-10
	6203.2990	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6203.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6203.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6203.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6203.39	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6203.3910	--- Las demás	KN	6	U-10
	6203.3990	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6203.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	6203.42	-- De algodón:			
	6203.4210	--- Pantalones de mezclilla (Denim)	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	6203.4291	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6203.4292	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6203.4293	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6203.4299	---- Shorts	KN	6	U-10
	6203.43	-- De fibras sintéticas:			
		--- Para hombres:			
	6203.4311	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6203.4312	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6203.4313	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6203.4314	---- Shorts	KN	6	U-10
		--- Para niños:			
	6203.4321	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6203.4322	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6203.4323	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6203.4324	---- Shorts	KN	6	U-10
	6203.49	-- De las demás materias textiles:			
	6203.4910	--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6203.4990	--- Las demás	KN	6	U-10
62.04		<b>Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.</b>			
		- Trajes sastre:			
	6204.1100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.1200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.1300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.19	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.1910	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Conjuntos:			
	6204.2100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.2200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.2300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.29	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.2910	--- Las demás	KN	6	U-10
	6204.2990	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Chaquetas (sacos):			
	6204.3100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.3200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.3300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.39	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.3910	--- Las demás	KN	6	U-10
	6204.3990	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Vestidos:			
	6204.4100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.4200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.4300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.4400	-- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
		- Faldas y faldas pantalón:			
	6204.5100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.5200	-- De algodón	KN	6	U-10
	6204.5300	-- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6204.59	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.5910	--- Las demás	KN	6	U-10
	6204.5990	--- Las demás	KN	6	U-10
		- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts:			
	6204.6100	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6204.62	-- De algodón:			
		--- Pantalones de mezclilla (Denim)	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	6204.6291	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6204.6292	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6204.6293	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6204.6294	---- Shorts	KN	6	U-10
	6204.63	-- De fibras sintéticas:			
		--- Para mujeres:			
	6204.6311	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6204.6312	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6204.6313	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6204.6314	---- Shorts	KN	6	U-10
		--- Para niñas:			
	6204.6321	---- Pantalones largos	KN	6	U-10
	6204.6322	---- Pantalones con peto	KN	6	U-10
	6204.6323	---- Pantalones cortos (calzones)	KN	6	U-10
	6204.6324	---- Shorts	KN	6	U-10
	6204.69	-- De las demás materias textiles:			
		--- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6204.6910	--- Las demás	KN	6	U-10
	6204.6990	--- Las demás	KN	6	U-10
62.05		<b>Camisas para hombres o niños.</b>			
		- De algodón:			
	6205.20	-- Para hombres	KN	6	U-10
	6205.2010	-- Para niños	KN	6	U-10
	6205.30	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
		--- De fibras sintéticas de poliéster, mezcladas principalmente con algodón:			
		--- Para hombres	KN	6	U-10
	6205.3011	--- Para niños	KN	6	U-10
	6205.3012	--- De las demás fibras sintéticas:			
		--- Para hombres	KN	6	U-10
	6205.3021	--- Para niños	KN	6	U-10
	6205.3022	--- De fibras artificiales:			
		--- Para hombres	KN	6	U-10
	6205.3031	--- Para niños	KN	6	U-10
	6205.3032	--- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6205.9000	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.06		<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>			
		- De seda o desperdicios de seda			
	6206.1000	-- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6206.2000	-- De algodón	KN	6	U-10
	6206.3000	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
		--- De fibras sintéticas:			
	6206.4011	--- Para mujeres	KN	6	U-10
	6206.4012	--- Para niñas	KN	6	U-10



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	6206.4022	--- Para niñas	KN	6	U-10
	6206.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
62.07		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños. - Calzoncillos (incluidos los largos y los slips):			
	6207.1100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6207.1910	--- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6207.1990	--- Los demás	KN	6	U-10
	6207.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6207.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6207.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6207.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6207.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas. - Combinaciones y enaguas:			
	6208.1100	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6208.1910	--- De algodón	KN	6	U-10
	6208.1990	--- Las demás	KN	6	U-10
	6208.2100	-- De algodón	KN	6	U-10
	6208.2200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6208.2900	-- De las demás materias textiles	KN	6	U-10
	6208.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6208.9200	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6208.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.09		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés. - De algodón	KN	6	KN-06
	6209.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06
	6209.9010	-- De fibras artificiales	KN	6	KN-06
	6209.9090	-- Las demás	KN	6	KN-06
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07. - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03:			
	6210.1010	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6210.1020	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6210.1090	-- Las demás	KN	6	KN-06
	6210.2000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	KN	6	U-10
	6210.3000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	KN	6	U-10
	6210.4000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	KN	6	KN-06
	6210.5000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	KN	6	KN-06
62.11		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. - Bañadores:			
	6211.1110	--- De algodón	KN	6	U-10
	6211.1121	--- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6211.1122	--- De fibra sintéticas	KN	6	U-10
	6211.1190	--- Las demás	KN	6	U-10
	6211.1210	--- Para mujeres o niñas:	KN	6	U-10
	6211.1220	--- De algodón	KN	6	U-10
	6211.1220	--- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6211.1290	--- Las demás	KN	6	U-10
	6211.2010	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí:	KN	6	U-10
	6211.2020	-- De algodón	KN	6	U-10
	6211.2090	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	U-10
	6211.3200	-- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	KN	6	KN-06
	6211.3300	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6211.3900	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.4100	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6211.4200	-- De lana o pelo fino	KN	6	KN-06
	6211.4300	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6211.4900	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6211.4900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.12		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto. - Sostenes (corpiños):			
	6212.1010	-- De algodón	KL	6	KN-06
	6212.1020	-- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6212.1090	-- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
	6212.2010	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha):	KL	6	KN-06
	6212.2020	-- De algodón	KL	6	KN-06
	6212.2030	-- De fibras sintéticas	KL	6	KN-06
	6212.2090	-- Las demás	KL	6	KN-06
	6212.3000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	KL	6	KN-06
	6212.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
62.13		Pañuelos de bolsillo. - De algodón	KN	6	KN-06
	6213.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
62.14		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. - De seda o desperdicios de seda	KN	6	U-10
	6214.2000	- De lana o pelo fino	KN	6	U-10
	6214.3000	- De fibras sintéticas	KN	6	U-10
	6214.4000	- De fibras artificiales	KN	6	U-10
	6214.9000	- De las demás materias textiles	KN	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
62.15		Corbatas y lazos similares. - De seda o desperdicios de seda	KL	6	KN-06
	6215.2000	- De fibras sintéticas o artificiales	KL	6	KN-06
	6215.9000	- De las demás materias textiles	KL	6	KN-06
62.16	6216.0000	Guantes, mitones y manoplas.	KB	6	KN-06
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12. - Complementos (accesorios) de vestir	KL	6	KN-06
	6217.1000	- Partes	KL	6	KN-06
	6217.9000	- Partes	KL	6	KN-06

CAPITULO 63

Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos

Notas.

- El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, solo se aplica a los artículos confeccionados.
- El Subcapítulo I no comprende:
  - los productos de los Capítulos 56 a 62;
  - los artículos de prendería de la partida 63.09.
- La partida 63.09 solo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:
  - artículos de materias textiles:
    - prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
    - mantas;
    - ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
    - artículos de tapicería, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;
  - calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).
 

Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:

    - tener señales apreciables de uso, y
    - presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<b>I.- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS</b>			
63.01		Mantas. - Mantas eléctricas	KN	6	U-10
	6301.1000	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.2000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.3000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.4000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	KN	6	KN-06
	6301.9000	- Las demás mantas	KN	6	KN-06
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. - Ropa de cama, de punto	KN	6	KN-06
	6302.1000	- Las demás ropas de cama, estampadas:			
	6302.21	-- De algodón:			
	6302.2110	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.2190	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.22	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6302.2210	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.2290	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.29	-- De las demás materias textiles:			
	6302.2910	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.2990	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.31	- Las demás ropas de cama:			
	6302.3110	-- De algodón:	KN	6	KN-06
	6302.3190	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.32	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6302.3210	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.3290	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.39	-- De las demás materias textiles:			
	6302.3910	--- Sábanas y fundas	KN	6	KN-06
	6302.3990	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.4000	- Ropa de mesa, de punto	KN	6	KN-06
	6302.5100	- Las demás ropas de mesa:			
	6302.5100	-- De algodón	KN	6	KN-06
	6302.5300	-- De fibras sintéticas o artificiales	KN	6	KN-06
	6302.5900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06
	6302.60	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón:			
	6302.6011	--- Toallas:			
	6302.6011	--- Juegos o surtidos de toallas de diferentes dimensiones, acondicionados para la venta al por menor	KN	6	KN-06
	6302.6012	--- Toallas cuya mayor dimensión sea inferior o igual a 50 cms	KN	6	KN-06
	6302.6013	--- Toallas cuya mayor dimensión sea superior a 50 cms pero inferior o igual a 60 cms	KN	6	KN-06
	6302.6014	--- Toallas cuya mayor dimensión sea superior a 60 cms pero inferior o igual a 160 cms	KN	6	KN-06
	6302.6019	--- Las demás toallas	KN	6	KN-06
	6302.6091	--- Las demás:			
	6302.6091	--- Ropa de cocina	KN	6	KN-06
	6302.6099	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.91	- Las demás:			
	6302.9110	-- De algodón:	KN	6	KN-06
	6302.9190	--- Ropa de cocina	KN	6	KN-06
	6302.93	-- De fibras sintéticas o artificiales:			
	6302.9310	--- Toallas	KN	6	KN-06
	6302.9390	--- Las demás	KN	6	KN-06
	6302.99	-- De las demás materias textiles:			
	6302.9910	--- Toallas	KN	6	KN-06
	6302.9990	--- Las demás	KN	6	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
63.03		<b>Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.</b>				
		- De punto:				
	6303.1200	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
	6303.1900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
		- Los demás:				
	6303.9100	-- De algodón	KN	6	KN-06	
	6303.9200	-- De fibras sintéticas	KN	6	KN-06	
	6303.9900	-- De las demás materias textiles	KN	6	KN-06	
63.04		<b>Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.</b>				
		- Colchas:				
	6304.1100	-- De punto	KN	6	KN-06	
	6304.1900	-- Las demás	KN	6	KN-06	
		- Los demás:				
	6304.9100	-- De punto	KN	6	KN-06	
	6304.9200	-- De algodón, excepto de punto	KN	6	KN-06	
	6304.9300	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	KN	6	KN-06	
	6304.9900	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	KN	6	KN-06	
63.05		<b>Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.</b>				
	6305.1000	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	KB	6	KN-06	
	6305.2000	- De algodón	KB	6	KN-06	
		- De materias textiles sintéticas o artificiales:				
	6305.3200	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	KB	6	KN-06	
	6305.33	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno:				
	6305.3310	--- De polietileno	KB	6	KN-06	
		--- De polipropileno:				
	6305.3321	---- Con capacidad de carga inferior o igual a 50 kilos neto	KB	6	KN-06	
	6305.3322	---- Con capacidad de carga superior a 50 kilos neto pero inferior o igual a 1.000 kilos neto	KB	6	KN-06	
	6305.3329	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	6305.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	6305.9000	- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06	
63.06		<b>Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.</b>				
		- Toldos de cualquier clase:				
	6306.1200	-- De fibras sintéticas	KB	6	KN-06	
	6306.1900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06	
		- Tiendas (carpas):				
	6306.22	-- De fibras sintéticas:				
	6306.2210	--- De nailon	KB	6	KN-06	
	6306.2290	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	6306.2900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06	
	6306.3000	- Velas	KB	6	KN-06	
	6306.4000	- Colchones neumáticos	KB	6	KN-06	
		- Los demás:				
	6306.9100	-- De algodón	KB	6	KN-06	
	6306.9900	-- De las demás materias textiles	KB	6	KN-06	
63.07		<b>Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.</b>				
	6307.1000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	KL	6	KN-06	
	6307.2000	- Cinturones y chalecos salvavidas	KL	6	KN-06	
	6307.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	

II.- JUEGOS

63.08	6308.0000	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>	KB	6	KN-06	
-------	-----------	--	----	---	-------	--

III.- PRENDERÍA Y TRAPOS

63.09		<b>Artículos de prendería.</b>				
-------	--	--------------------------------	--	--	--	--

	6309.0010	- Abrigos, chaquetones e impermeables	KB	6	KN-06	
	6309.0020	- Chaquetas y parkas	KB	6	KN-06	
	6309.0030	- Trajes (ternos) y trajes sastré	KB	6	KN-06	
	6309.0040	- Pantalones	KB	6	KN-06	
	6309.0050	- Faldas y vestidos	KB	6	KN-06	
	6309.0060	- Conjuntos incluso los de deporte y recreación	KB	6	KN-06	
	6309.0070	- Camisas y blusas	KB	6	KN-06	
	6309.0080	- Ropa interior	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	6309.0091	-- Ropa de cama	KB	6	KN-06	
	6309.0092	-- Calzado	KB	6	KN-06	
	6309.0093	-- Medias, calcetines y similares	KB	6	KN-06	
	6309.0094	-- Suéteres, jerseys, pullovers	KB	6	KN-06	
	6309.0099	-- Los demás	KB	6	KN-06	
63.10		<b>Trajos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.</b>				
	6310.1000	- Clasificados	KB	6	KN-06	
	6310.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	

Sección XII  
CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES;  
PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS;  
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

CAPITULO 64

Calzado, polainas y artículos análogos;  
partes de estos artículos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);
  - el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XI);
  - el calzado usado de la partida 63.09;
  - los artículos de amianto (asbesto) (partida 68.12);

- el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida 90.21);
  - el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos para protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).
- En la partida 64.06, no se consideran *partes* las clavijas (estaquillas), protectores, anillos para ojete, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida 96.06).
  - En este Capítulo:
    - los términos *caucho* y *plástico* comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por las operaciones de obtención de esta capa exterior;
    - la expresión *cuero natural* se refiere a los productos de las partidas 41.07 y 41.12 a 41.14.
  - Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:
    - la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;
    - la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

Nota de subpartida.

- En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por *calzado de deporte* exclusivamente:
  - el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones)\*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;
  - el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
64.01		<b>Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.</b>				
	6401.1000	- Calzado con puntera metálica de protección	PAR	6	2U-17	
		- Los demás calzados:				
	6401.9200	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	PAR	6	2U-17	
		-- Los demás:				
	6401.9910	--- Utilizado sobre otro calzado	PAR	6	2U-17	
	6401.9990	--- Los demás	PAR	6	2U-17	
64.02		<b>Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.</b>				
		- Calzado de deporte:				
	6402.12	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve):				
	6402.1210	--- Calzado de esquí	PAR	6	2U-17	
	6402.1220	--- Calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	PAR	6	2U-17	
		-- Los demás:				
	6402.1910	--- Para golf, caminata, trote o curling	PAR	6	2U-17	
	6402.1920	--- Para soccer, otro tipo de football, baseball o bowling	PAR	6	2U-17	
	6402.1990	--- Los demás	PAR	6	2U-17	
	6402.20	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas):				
	6402.2010	-- Con parte superior y suela de caucho	PAR	6	2U-17	
	6402.2020	-- Con parte superior y suela de plástico	PAR	6	2U-17	
	6402.2030	-- Con parte superior de caucho y suela de plástico	PAR	6	2U-17	
	6402.2090	-- Los demás	PAR	6	2U-17	
		- Los demás calzados:				
	6402.91	-- Que cubran el tobillo:				
	6402.9110	--- Con parte superior y suela de caucho	PAR	6	2U-17	
	6402.9120	--- Con parte superior y suela de plástico	PAR	6	2U-17	
	6402.9130	--- Con parte superior de caucho y suela de plástico	PAR	6	2U-17	
	6402.9190	--- Los demás	PAR	6	2U-17	
	6402.99	-- Los demás:				
		--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto):				
	6402.9911	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6402.9912	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6402.9913	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Los demás:				
	6402.9991	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6402.9992	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6402.9993	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
64.03		<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.</b>				
		- Calzado de deporte:				
	6403.1200	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	PAR	6	2U-17	
		-- Los demás:				
	6403.1910	--- Para cabalgata, golf, caminata, montañismo, curling, bowling, skating o training	PAR	6	2U-17	
	6403.1920	--- Para soccer, otro tipo de football o baseball	PAR	6	2U-17	
	6403.1990	--- Los demás	PAR	6	2U-17	
	6403.2000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	PAR	6	2U-17	
		- Los demás calzados, con puntera metálica de protección				
	6403.4000	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:	PAR	6	2U-17	
		-- Que cubran el tobillo:				
	6403.5110	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm:				
	6403.5121	---- Para hombres	PAR	6	2U-17	
	6403.5122	---- Para mujeres	PAR	6	2U-17	
	6403.59	-- Los demás:				
		--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto):				
	6403.5911	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.5912	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.5913	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Los demás:				
	6403.5991	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.5992	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.5993	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		- Los demás calzados:				
	6403.91	-- Que cubran el tobillo:				
		--- Botín:				
	6403.9111	---- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9112	---- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9113	---- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		--- Bota media caña:				
	6403.9121	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9122	--- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9123	--- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Los demás:				
	6403.9191	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9192	--- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9193	--- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	<b>6403.99</b>	<b>-- Los demás:</b>				
		--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto):				
	6403.9911	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9912	--- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9913	--- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Los demás:				
	6403.9991	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9992	--- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6403.9993	--- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
<b>64.04</b>		<b>Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.</b>				
	<b>6404.11</b>	<b>- Calzado con suela de caucho o plástico:</b>				
		<b>-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:</b>				
	6404.1110	--- Para caminata, con suela de caucho y parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17	
	6404.1120	--- Para caminata, con suela de plástico y parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17	
	6404.1130	--- Para soccer, training o tenis, con suela de caucho y parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17	
	6404.1140	--- Para soccer, training o tenis, con suela de plástico y parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17	
	6404.1190	--- Los demás	PAR	6	2U-17	
	<b>6404.19</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	6404.1910	--- Zapatos y sandalias con suela de plástico y parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17	
	6404.1920	--- Zapatos y sandalias con suela de caucho y parte superior de materia textil	PAR	6	2U-17	
	6404.1990	--- Los demás	PAR	6	2U-17	
	<b>6404.20</b>	<b>- Calzado con suela de cuero natural o regenerado:</b>				
		--- Calzado asegurado al pie por correas o cintas (calzado abierto):				
	6404.2011	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6404.2012	--- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6404.2013	--- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Los demás:				
	6404.2091	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6404.2092	--- Para hombres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
	6404.2093	--- Para mujeres, con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm	PAR	6	2U-17	
<b>64.05</b>		<b>Los demás calzados.</b>				
	<b>6405.10</b>	<b>- Con la parte superior de cuero natural o regenerado:</b>				
	6405.1010	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm:				
	6405.1021	--- Para hombres	PAR	6	2U-17	
	6405.1022	--- Para mujeres	PAR	6	2U-17	
	<b>6405.20</b>	<b>- Con la parte superior de materia textil:</b>				
	6405.2010	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm:				
	6405.2021	--- Para hombres	PAR	6	2U-17	
	6405.2022	--- Para mujeres	PAR	6	2U-17	
	<b>6405.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	6405.9010	--- Con plantilla de longitud inferior a 24 cm	PAR	6	2U-17	
		--- Con plantilla de longitud superior o igual a 24 cm:				
	6405.9021	--- Para hombres	PAR	6	2U-17	
	6405.9022	--- Para mujeres	PAR	6	2U-17	
<b>64.06</b>		<b>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</b>				
	<b>6406.1000</b>	<b>- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras</b>	KB	6	KN-06	
	<b>6406.20</b>	<b>- Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico:</b>				
	6406.2010	--- Suelas de caucho	KB	6	KN-06	
	6406.2020	--- Suelas de plástico	KB	6	KN-06	
	6406.2030	--- Tacones (tacos)*, de caucho	KB	6	KN-06	
	6406.2040	--- Tacones (tacos)*, de plástico	KB	6	KN-06	
		--- Los demás:				
	<b>6406.9100</b>	<b>-- De madera</b>	KB	6	KN-06	
	<b>6406.9900</b>	<b>-- De las demás materias</b>	KB	6	KN-06	

CAPITULO 65

Sombreros, demás tocados, y sus partes

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
  - los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
  - los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).
- La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>65.01</b>	<b>6501.0000</b>	<b>Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>	KL	6	KN-06	
<b>65.02</b>	<b>6502.0000</b>	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.</b>	KL	6	KN-06	
<b>65.04</b>	<b>6504.0000</b>	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>	KL	6	KN-06	

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>65.05</b>		<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>				
	<b>6505.1000</b>	<b>- Redecillas para el cabello</b>	KL	6	KN-06	
	<b>6505.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
<b>65.06</b>		<b>Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.</b>				
	<b>6506.1000</b>	<b>- Cascos de seguridad</b>	KL	6	U-10	
		<b>- Los demás:</b>				
	<b>6506.9100</b>	<b>-- De caucho o plástico</b>	KL	6	KN-06	
	<b>6506.9900</b>	<b>-- De las demás materias</b>	KL	6	KN-06	
<b>65.07</b>	<b>6507.0000</b>	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>	KL	6	KN-06	

CAPITULO 66

Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los bastones medida y similares (partida 90.17);
  - los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).
- La partida 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundas, borlas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>66.01</b>		<b>Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).</b>				
	<b>6601.1000</b>	<b>- Quitasoles toldo y artículos similares</b>	KB	6	U-10	
		<b>- Los demás:</b>				
	<b>6601.91</b>	<b>-- Con astil o mango telescópico:</b>				
	6601.9110	--- Paraguas	KB	6	U-10	
	6601.9190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	<b>6601.99</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	6601.9910	--- Paraguas	KB	6	U-10	
	6601.9990	--- Los demás	KB	6	U-10	
<b>66.02</b>	<b>6602.0000</b>	<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>	U	6	U-10	
<b>66.03</b>		<b>Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.</b>				
	<b>6603.2000</b>	<b>- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles</b>	KB	6	KN-06	
	<b>6603.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	KN-06	

CAPITULO 67

Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los capachos de cabello (partida 59.11);
  - los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);
  - el calzado (Capítulo 64);
  - los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);
  - los juguetes, artefactos deportivos y artículos para carnaval (Capítulo 95);
  - los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cedazos de cabello (Capítulo 96).
- La partida 67.01 no comprende:
  - los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida 94.04;
  - las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;
  - las flores, follaje, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida 67.02.
- La partida 67.02 no comprende:
  - los artículos de vidrio (Capítulo 70);
  - las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>67.01</b>		<b>Piel y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.</b>				
	6701.0010	- Artículos de pluma o plumón	KL	6	KN-06	
	6701.0090	- Los demás	KL	6	KN-06	
<b>67.02</b>		<b>Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.</b>				
	<b>6702.1000</b>	<b>- De plástico</b>	KL	6	KN-06	
	<b>6702.9000</b>	<b>- De las demás materias</b>	KL	6	KN-06	
<b>67.03</b>	<b>6703.0000</b>	<b>Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.</b>	KL	6	KN-06	
<b>67.04</b>		<b>Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>				





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
		- De materias textiles sintéticas:				
	6704.1100	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	KL	6		KN-06
	6704.1900	-- Los demás	KL	6		KN-06
	6704.2000	- De cabello	KL	6		KN-06
	6704.9000	- De las demás materias	KL	6		KN-06

Sección XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

CAPITULO 68

Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos del Capítulo 25;
  - el papel y cartón estucados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas 48.10 ó 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);
  - los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);
  - los artículos del Capítulo 71;
  - las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
  - las piedras litográficas de la partida 84.42;
  - los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida 90.18);
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los artículos de la partida 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones), de la partida 96.09 (por ejemplo, pizarrines) o de la partida 96.10 (por ejemplo, pizarras para escribir o dibujar);
  - los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
- En la partida 68.02, la denominación *piedras de talla o de construcción trabajadas* se aplica no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarcita, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma, excepto la pizarra.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
68.01	6801.0000	Adoquines, encintados (bordillos)* y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	KB	6		KN-06
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.				
	6802.1000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente.	KB	6		KN-06
	6802.2100	-- Mármol, travertinos y alabastro	KB	6		KN-06
	6802.2300	-- Granito	KB	6		KN-06
	6802.2900	-- Las demás piedras	KB	6		KN-06
	6802.9100	- Los demás:				
	6802.9100	-- Mármol, travertinos y alabastro	KB	6		KN-06
	6802.9200	-- Las demás piedras calizas	KB	6		KN-06
	6802.9300	-- Granito	KB	6		KN-06
	6802.9900	-- Las demás piedras	KB	6		KN-06
68.03	6803.0000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	KB	6		KN-06
68.04		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.				
	6804.10	- Muelas para moler o desfibrar:				
	6804.1010	-- De piedras naturales	KB	6		KN-06
	6804.1090	-- Las demás	KB	6		KN-06
	6804.2100	- Las demás muelas y artículos similares:				
	6804.2100	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	KB	6		KN-06
	6804.22	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica:				
	6804.2210	--- Obtenidos por aglomerado con resinas sintéticas	KB	6		KN-06
	6804.2220	--- Muelas de abrasivos naturales o artificiales aglomerados	KB	6		KN-06
	6804.2290	--- Los demás	KB	6		KN-06
	6804.2300	-- De piedras naturales	KB	6		KN-06
	6804.30	- Piedras de afilar o pulir a mano:				
	6804.3010	-- De piedras naturales	KB	6		KN-06
	6804.3090	-- Las demás	KB	6		KN-06
68.05		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.				
	6805.1000	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	KB	6		KN-06
	6805.2000	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	KB	6		KN-06
	6805.3000	- Con soporte de otras materias	KB	6		KN-06
68.06		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.12 ó del Capítulo 69.				
	6806.1000	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	KB	6		KN-06
	6806.2000	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	KB	6		KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	6806.90	- Los demás:				
	6806.9010	-- Manufacturas de fibras refractarias de aluminosilicatos	KB	6		KN-06
	6806.9020	-- Hojas que contengan fibras vegetales, en rollos	KB	6		KN-06
	6806.9090	-- Los demás	KB	6		KN-06

68.07 Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).

	6807.1000	- En rollos	KB	6		KN-06
	6807.9000	- Las demás	KB	6		KN-06

68.08 6808.0000 Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.

68.09 Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.

	6809.11	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:				
	6809.1110	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón:				
	6809.1190	--- Placas revestidas o reforzadas con papel	KB	6		KN-06
	6809.1900	--- Los demás	KB	6		KN-06
	6809.9000	-- Los demás manufacturas	KB	6		KN-06

68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

	6810.1100	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:				
	6810.1900	-- Bloques y ladrillos para la construcción	KB	6		KN-06
	6810.9100	-- Los demás	KB	6		KN-06
	6810.9900	- Las demás manufacturas:				
	6810.9900	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	KB	6		KN-06
	6810.9900	-- Las demás	KB	6		KN-06

68.11 Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.

	6811.4000	- Que contengan amianto (asbesto)	KB	6		KN-06
	6811.8100	- Que no contengan amianto (asbesto):				
	6811.8100	-- Placas onduladas	KB	6		KN-06
	6811.8200	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	KB	6		KN-06
	6811.8300	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	KB	6		KN-06
	6811.8900	-- Las demás manufacturas	KB	6		KN-06

68.12 Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.

	6812.8000	- De crocidolita	KB	6		KN-06
	6812.9100	- Las demás:				
	6812.9100	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	KB	6		KN-06
	6812.9200	-- Papel, cartón y fieltro	KB	6		KN-06
	6812.9300	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o rollos	KB	6		KN-06
	6812.9900	-- Las demás	KB	6		KN-06

68.13 Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.

	6813.20	- Que contengan amianto (asbesto):				
	6813.2011	-- Guarniciones para frenos:				
	6813.2011	--- En rollos	KB	6		KN-06
	6813.2019	--- Las demás	KB	6		KN-06
	6813.2090	-- Las demás	KB	6		KN-06
	6813.81	- Que no contengan amianto (asbesto):				
	6813.81	-- Guarniciones para frenos:				
	6813.8110	--- En rollos	KB	6		KN-06
	6813.8190	--- Las demás	KB	6		KN-06
	6813.8900	-- Las demás	KB	6		KN-06

68.14 Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.

	6814.1000	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	KB	6		KN-06
	6814.9000	- Las demás	KB	6		KN-06

68.15 Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.

	6815.1000	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	KB	6		KN-06
	6815.2000	- Manufacturas de turba	KB	6		KN-06
	6815.9100	- Las demás manufacturas:				
	6815.9100	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	KB	6		KN-06
	6815.9900	-- Las demás	KB	6		KN-06

CAPITULO 69

Productos cerámicos

Notas.

- Este Capítulo solo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas 69.01 a 69.03.
- Este Capítulo no comprende:
  - los productos de la partida 28.44;
  - los artículos de la partida 68.04;
  - los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);
  - los cermets de la partida 81.13;
  - los artículos del Capítulo 82;
  - los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
  - los dientes artificiales de cerámica (90.21);
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los artículos de la partida 96.06 (por ejemplo, botones) o de la partida 96.14 (por ejemplo, pipas);
  - los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
<b>I.- PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS</b>											
69.01	6901.0000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	QMB	6	KN-06	69.11		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.			
						6911.10		- Artículos para el servicio de mesa o cocina:			
						6911.1010		-- De porcelana de huesos	KB	6	KN-06
						6911.1090		-- Los demás	KB	6	KN-06
						6911.9000		- Los demás	KB	6	KN-06
69.02		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.				69.12		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.			
	6902.1000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50 % en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub> (óxido crómico)	QMB	6	KN-06	6912.0010		- De gres	KB	6	KN-06
	6902.2000	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), de sílice (SiO <sub>2</sub> ) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso	QMB	6	KN-06	6912.0020		- De loza o barro	KB	6	KN-06
	6902.9000	- Los demás	QMB	6	KN-06	6912.0090		- Los demás	KB	6	KN-06
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.				69.13		Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.			
	6903.10	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50 % en peso:				6913.1000		- De porcelana	KB	6	KN-06
	6903.1010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06	6913.9000		- Los demás	KB	6	KN-06
	6903.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	69.14		Las demás manufacturas de cerámica.			
	6903.20	- Con un contenido de alúmina (Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO <sub>2</sub> ), superior al 50 % en peso:				6914.1000		- De porcelana	KB	6	KN-06
	6903.2010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06	6914.9000		- Los demás	KB	6	KN-06
	6903.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06						
	6903.90	- Los demás:									
	6903.9010	-- Retortas y crisoles	KB	6	KN-06						
	6903.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06						
<b>II.- LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS</b>											
69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.				CAPITULO 70					
	6904.1000	- Ladrillos de construcción	KB	6	MU-13	Vidrio y sus manufacturas					
	6904.9000	- Los demás	KB	6	KN-06						
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.									
	6905.1000	- Tejas	KB	6	KN-06						
	6905.9000	- Los demás	KB	6	KN-06						
69.06	6906.0000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	KB	6	KN-06						
69.07		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.									
	6907.1000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	KB	6	MT2-15						
	6907.9000	- Los demás	KB	6	MT2-15						
69.08		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.									
	6908.1000	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	KB	6	MT2-15						
	6908.90	- Los demás:									
	6908.9011	-- De gres:									
	6908.9012	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 15 cm	KB	6	MT2-15						
	6908.9013	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 15 cm pero inferior a 30 cm	KB	6	MT2-15						
	6908.9019	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 30 cm pero inferior a 50 cm	KB	6	MT2-15						
	6908.9021	--- De loza o barro:									
	6908.9021	--- Baldosas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en las que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado superior o igual a 7 cm pero inferior a 20 cm	KB	6	MT2-15						
	6908.9029	--- Las demás	KB	6	MT2-15						
	6908.9090	-- Los demás	KB	6	MT2-15						
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.									
	6909.1100	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:									
	6909.1200	-- De porcelana	KB	6	KN-06						
	6909.1900	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	KB	6	KN-06						
	6909.9000	-- Los demás	KB	6	KN-06						
69.10		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.									
	6910.1000	- De porcelana	KB	6	U-10						
	6910.9020	- Los demás:									
	6910.9020	-- Tazas de retretes con estanque de agua incorporado	KB	6	U-10						
	6910.9030	-- Tazas de retretes	KB	6	U-10						
	6910.9040	-- Estanques para retretes	KB	6	U-10						
	6910.9050	-- Fregaderos, lavabos y pedestales	KB	6	U-10						
	6910.9060	-- Bañeras	KB	6	U-10						
	6910.9090	-- Los demás	KB	6	U-10						
						<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritada de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);</p> <p>b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo, bisutería);</p> <p>c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;</p> <p>d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;</p> <p>e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;</p> <p>f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;</p> <p>g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.</p> <p>2. En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:</p> <p>a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera <i>trabajado</i>;</p> <p>b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;</p> <p>c) se entiende por <i>capa absorbente, reflectante o antirreflectante</i>, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo, óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejora las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.</p> <p>3. Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.</p> <p>4. En la partida 70.19 se entiende por <i>lana de vidrio</i>:</p> <p>a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) superior o igual al 60 % en peso;</p> <p>b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO<sub>2</sub>) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K<sub>2</sub>O u Na<sub>2</sub>O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) superior al 2 % en peso.</p> <p>Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasifican en la partida 68.06.</p> <p>5. En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran <i>vidrio</i>.</p> <p><b>Nota de subpartida.</b></p> <p>1. En las subpartidas 7013.22, 7013.33, 7013.41 y 7013.91, la expresión <i>crystal al plomo</i> solo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.</p>					
Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
70.01	7001.0000	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	KB	6	KN-06	70.02		Vidrio en bolas (excepto las microsferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.			
						7002.1000		- Bolas	KB	6	KN-06
						7002.2000		- Barras o varillas	KB	6	KN-06
						7002.3100		- Tubos:			
						7002.3200		-- De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06
						7002.3900		-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	KB	6	KN-06
						7002.3900		-- Los demás	KB	6	KN-06
70.03		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.				70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	7003.1200	- Placas y hojas, sin armar:				7004.2000		- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
	7003.1900	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15	7004.9000		- Los demás vidrios	KB	6	MT2-15
	7003.2000	-- Las demás	KB	6	MT2-15	70.05		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.			
	7003.3000	- Placas y hojas, armadas	KB	6	MT2-15	7005.1000		- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	KB	6	MT2-15
		- Perfiles	KB	6	MT2-15	7005.21		- Los demás vidrios sin armar:			
						7005.2110		-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:			
								--- De espesor inferior o igual a 3,5 mm	KB	6	MT2-15





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	7005.2120	--- De espesor superior a 3,5 mm pero inferior o igual a 4,5 mm	KB	6	MT2-15		7016.1000	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	KB	6	KN-06		
	7005.2190	--- Los demás	KB	6	MT2-15		7016.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7005.2910	--- Flotado, de espesor inferior o igual a 3,5 mm	KB	6	MT2-15		70.17	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.					
	7005.2920	--- Flotado, de espesor superior a 3,5 mm pero inferior o igual a 4,5 mm	KB	6	MT2-15		7017.1000	- De cuarzo o demás sílices fundidos	KB	6	KN-06		
	7005.2930	--- Flotado de espesor superior a 4,5 mm	KB	6	MT2-15		7017.2000	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	KB	6	KN-06		
	7005.2990	--- Los demás	KB	6	MT2-15		7017.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7005.3000	- Vidrio armado	KB	6	MT2-15		70.18	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microsferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.					
70.06	7006.0000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	KB	6	KN-06		7018.1000	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	KL	6	KN-06		
70.07		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.					7018.2000	- Microsferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	KL	6	KN-06		
	7007.1100	- Vidrio templado:	KB	6	KN-06		7018.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7007.1900	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	KB	6	MT2-15		70.19	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).					
	7007.2100	- Vidrio contrachapado:	KB	6	KN-06		7019.1100	-- Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	KB	6	KN-06		
	7007.2900	-- De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	KB	6	MT2-15		7019.1200	-- «Rovings»	KB	6	KN-06		
70.08	7008.0000	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	KB	6	KN-06		7019.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06		
70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.					7019.3100	- Velos, napas, «mats», colchones, paneles y productos similares sin tejer:	KB	6	KN-06		
	7009.1000	- Espejos retrovisores para vehículos	KB	6	KN-06		7019.3200	-- «Mats»	KB	6	KN-06		
	7009.91	- Los demás:					7019.3900	-- Velos	KB	6	KN-06		
	7009.9110	-- Sin enmarcar:	KB	6	KN-06		7019.4000	-- Los demás	KB	6	KN-06		
	7009.9110	--- Con superficie reflectora inferior o igual a 1.000 cm <sup>2</sup>	KB	6	KN-06		7019.5100	- Tejidos de «rovings»	KB	6	KN-06		
	7009.9120	--- Con superficie reflectora superior a 1.000 cm <sup>2</sup>	KB	6	KN-06		7019.5200	- Los demás tejidos:	KB	6	KN-06		
	7009.9200	-- Enmarcados	KB	6	KN-06		7019.5900	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	KB	6	KN-06		
70.10		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.					7019.9000	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	KB	6	KN-06		
	7010.1000	- Ampollas	KL	6	KN-06		70.20	7020.0000 Las demás manufacturas de vidrio.	KB	6	KN-06		
	7010.2000	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	KB	6	KN-06								
	7010.90	- Los demás:											
	7010.9010	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 1 l	KB	6	KN-06								
	7010.9020	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	KB	6	KN-06								
	7010.9030	-- Botellas para bebidas, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	KB	6	KN-06								
	7010.9040	-- Botellas para bebidas de capacidad inferior o igual a 0,15 l	KB	6	KN-06								
	7010.9050	-- Frascos	KB	6	KN-06								
	7010.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06								
70.11		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.											
	7011.1000	- Para alumbrado eléctrico	KB	6	KN-06								
	7011.20	- Para tubos catódicos:											
	7011.2010	-- Conos	KB	6	KN-06								
	7011.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06								
	7011.9000	- Las demás	KB	6	KN-06								
70.13		Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18).											
	7013.1000	- Artículos de vitrocerámica	KB	6	KN-06								
	7013.2200	- Recipientes con pie para beber, excepto los de vitrocerámica:	KB	6	KN-06								
	7013.28	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06								
	7013.2810	-- Los demás:											
	7013.2891	--- De vidrio templado	KB	6	KN-06								
	7013.2899	--- Los demás	KB	6	KN-06								
	7013.3300	--- Hechos a mano, tallados o decorados de otro modo	KB	6	KN-06								
	7013.37	--- Los demás	KB	6	KN-06								
	7013.3710	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06								
	7013.3791	-- Los demás:	KB	6	KN-06								
	7013.3799	--- De vidrio templado	KB	6	KN-06								
	7013.4100	--- Hechos a mano, tallados o decorados de otro modo	KB	6	KN-06								
	7013.4200	--- Los demás	KB	6	KN-06								
	7013.49	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	KB	6	KN-06								
	7013.4910	-- De cristal al plomo	KB	6	KN-06								
	7013.4990	-- Los demás:	KB	6	KN-06								
	7013.9100	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10 <sup>-6</sup> por Kelvin, entre 0 ° C y 300 ° C	KB	6	KN-06								
	7013.9900	-- Los demás:	KB	6	KN-06								
70.14	7014.0000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	KB	6	KN-06								
70.15		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.											
	7015.1000	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	KB	6	KN-06								
	7015.9000	- Los demás	KB	6	KN-06								
70.16		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.											

## Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)\* O CULTIVADAS,  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS,  
METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

## CAPITULO 71

Perlas finas (naturales)\* o cultivadas,  
piedras preciosas o semipreciosas,  
metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y  
manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

## Notas.

- Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - de perlas finas (naturales)\* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
- A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos (\*).  
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
- Este Capítulo no comprende:
  - las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
  - las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos para obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
  - los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
  - los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
  - los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
  - los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptoreos (partida 85.22);
  - los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales); las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
  - las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)\* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
- A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.  
B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.  
C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

(\*) La parte subrayada de la Nota 2 a) se considera discrecional.



5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:

- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
- b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
- c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.

8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:

- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
- b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.

10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.

11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)\* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

**Notas de subpartida.**

- 1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- 2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartida 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- 3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>I.- PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS</b>					
71.01		<b>Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engazar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
	7101.10	- Perlas finas (naturales)*:			
	7101.1010	-- Enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	GN	6	KN-06
	7101.1090	-- Las demás	GN	6	KN-06
	7101.2100	- Perlas cultivadas:			
	7101.22	-- En bruto:	GN	6	KN-06
	7101.2210	-- Trabajadas:			
	7101.2210	--- Enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	GN	6	KN-06
	7101.2290	--- Las demás	GN	6	KN-06
71.02		<b>Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engazar.</b>			
	7102.1000	- Sin clasificar	GN	6	KLT-05
	7102.2100	- Industriales:			
	7102.2100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	7102.2900	-- Los demás	GN	6	KLT-05
	7102.3100	- No industriales:			
	7102.3100	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	GN	6	KLT-05
	7102.3900	-- Los demás	GN	6	KLT-05
71.03		<b>Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
	7103.10	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:			
	7103.1010	-- Lapislázuli	GN	6	KN-06
	7103.1090	-- Las demás	GN	6	KN-06
	7103.9100	- Trabajadas de otro modo:			
	7103.9100	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	GN	6	KLT-05
	7103.9900	-- Las demás	GN	6	KLT-05
71.04		<b>Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engazar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.</b>			
	7104.1000	- Cuarzo piezoeléctrico	GN	6	KN-06
	7104.2000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	GN	6	KN-06
	7104.9000	- Las demás	GN	6	KN-06
71.05		<b>Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.</b>			
	7105.1000	- De diamante	KB	6	KLT-05
	7105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)</b>					
71.06		<b>Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.</b>			
	7106.1000	- Polvo	GN	6	KN-06
	7106.91	- Las demás:			
	7106.9110	-- En bruto:	GN	6	KN-06
	7106.9120	--- Sin alear	GN	6	KN-06
	7106.9200	--- Aleada	GN	6	KN-06
	7106.9200	-- Semilabrada	GN	6	KN-06
71.07	7107.0000	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>	GN	6	KN-06
71.08		<b>Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	7108.1100	- Para uso no monetario:			
	7108.1200	-- Polvo	GN	6	KN-06
	7108.1300	-- Las demás formas en bruto	GN	6	KN-06
	7108.2000	-- Las demás formas semilabradas	GN	6	KN-06
	7108.2000	- Para uso monetario	GN	6	KN-06
71.09	7109.0000	<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>	GN	6	KN-06
71.10		<b>Platino en bruto, semilabrado o en polvo.</b>			
	7110.1100	- Platino:			
	7110.1100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.1900	-- Los demás	GN	6	KN-06
	7110.2100	- Paladio:			
	7110.2100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.2900	-- Los demás	GN	6	KN-06
	7110.3100	- Rodio:			
	7110.3100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.3900	-- Los demás	GN	6	KN-06
	7110.4100	- Iridio, osmio y rutenio:			
	7110.4100	-- En bruto o en polvo	GN	6	KN-06
	7110.4900	-- Los demás	GN	6	KN-06
71.11	7111.0000	<b>Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.</b>	GL	6	KN-06
71.12		<b>Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.</b>			
	7112.3000	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	GN	6	KN-06
	7112.9100	- Los demás:			
	7112.9100	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	GN	6	KN-06
	7112.92	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso:			
	7112.9210	--- Catalizadores sobre soporte, agotados, con platino o sus compuestos como materia activa	GN	6	KN-06
	7112.9290	--- Los demás	GN	6	KN-06
	7112.9900	-- Los demás	GN	6	KN-06
<b>III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS</b>					
71.13		<b>Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	7113.1100	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
	7113.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7113.1900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7113.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.14		<b>Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	7114.1100	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):			
	7114.1100	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7114.1900	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	GN	6	KN-06
	7114.2000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	GN	6	KN-06
71.15		<b>Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).</b>			
	7115.1000	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	KL	6	KN-06
	7115.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.16		<b>Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>			
	7116.1000	- De perlas finas (naturales)* o cultivadas	GN	6	KN-06
	7116.2000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	GN	6	KN-06
71.17		<b>Bisutería.</b>			
	7117.1100	- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:			
	7117.19	-- Gemelos y pasadores similares	KL	6	KN-06
	7117.1910	-- Las demás:			
	7117.1910	--- Dorados o platinados con partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1920	--- Dorados o platinados sin partes de vidrio	KL	6	KN-06
	7117.1990	--- Las demás	KL	6	KN-06
	7117.9000	- Las demás	KL	6	KN-06
71.18		<b>Monedas.</b>			
	7118.1000	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	GN	6	KN-06
	7118.9000	- Las demás	GN	6	KN-06





## Sección XV

## METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

## Notas.

1. Esta Sección no comprende:
  - a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15);
  - b) el ferrocero y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
  - c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
  - d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
  - e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
  - f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
  - g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
  - h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
  - i) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
  - j) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
  - l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
  - n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).
2. En la Nomenclatura, se consideran *partes y accesorios de uso general*:
  - a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
  - b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
  - c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. En la Nomenclatura, se entiende por *metal(es) común(es)*: la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, wolframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtío), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por *cermet* un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):
  - a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
  - b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
  - c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:
 

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

Para la aplicación de esta regla se considera:

  - a) la fundición, hierro y acero, como un solo metal;
  - b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
  - c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.
8. En esta Sección, se entiende por:
  - a) **Desperdicios y desechos**  
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
  - b) **Polvo**  
el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.

## CAPITULO 72

## Fundición, hierro y acero

## Notas.

1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran:
  - a) **Fundición en bruto**  
las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes:
    - inferior o igual al 10 % de cromo
    - inferior o igual al 6 % de manganeso
    - inferior o igual al 3 % de fósforo
    - inferior o igual al 8 % de silicio
    - inferior o igual al 10 %, en total, de los demás elementos.
  - b) **Fundición especular**  
las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, siempre que las demás características respondan a la definición de la Nota 1 a).
  - c) **Ferroaleaciones**  
las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes:
    - superior al 10 % de cromo
    - superior al 30 % de manganeso

- superior al 3 % de fósforo
  - superior al 8 % de silicio
  - superior al 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 %.
- d) **Acero**  
las materias férricas, excepto las de la partida 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.
  - e) **Acero inoxidable**  
el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.
  - f) **Los demás aceros aleados**  
los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes:
    - superior o igual al 0,3 % de aluminio
    - superior o igual al 0,0008 % de boro
    - superior o igual al 0,3 % de cromo
    - superior o igual al 0,3 % de cobalto
    - superior o igual al 0,4 % de cobre
    - superior o igual al 0,4 % de plomo
    - superior o igual al 1,65 % de manganeso
    - superior o igual al 0,08 % de molibdeno
    - superior o igual al 0,3 % de níquel
    - superior o igual al 0,06 % de niobio
    - superior o igual al 0,6 % de silicio
    - superior o igual al 0,05 % de titanio
    - superior o igual al 0,3 % de wolframio (tungsteno)
    - superior o igual al 0,1 % de vanadio
    - superior o igual al 0,05 % de circonio
    - superior o igual al 0,1 % de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).
  - g) **Lingotes de chatarra de hierro o acero**  
los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleaciones.
  - h) **Granallas**  
los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
  - ij) **Productos intermedios**  
los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles. Estos productos no se presentan enrollados.
  - k) **Productos laminados planos**  
los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior,
    - enrollados en espiras superpuestas, o
    - sin enrollar, de anchura superior o igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm, o de anchura superior a 150 mm si el espesor es superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a la mitad de la anchura.

Estos productos se clasifican como productos laminados planos aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasifican como productos de anchura superior o igual a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - l) **Alambrón**  
el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»).
  - m) **Barras**  
los productos que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden:
    - tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados «armaduras para hormigón» o «redondos para construcción»);
    - haberse sometido a torsión después del laminado.
  - n) **Perfiles**  
los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados ij), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre. El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas 73.01 ó 73.02.
  - o) **Alambre**  
el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío y enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos.
  - p) **Barras huecas para perforación**  
las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.04.
2. Los metales férricos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso.
  3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrólisis, por colada a presión o por sinterizado, se clasifican según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente.

## Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Fundición en bruto aleada**  
la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:



- superior al 0,2 % de cromo
  - superior al 0,3 % de cobre
  - superior al 0,3 % de níquel
  - superior al 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, volframio (tungsteno), vanadio.
- b) **Acero sin alear de fácil mecanización**  
el acero sin alear que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican:
- superior o igual al 0,08 % de azufre
  - superior o igual al 0,1 % de plomo
  - superior al 0,05 % de selenio
  - superior al 0,01 % de telurio
  - superior al 0,05 % de bismuto.
- c) **Acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)\***  
el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.
- d) **Acero rápido**  
el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.
- e) **Acero silicomanganeso**  
el acero aleado que contenga en peso una proporción:
- inferior o igual al 0,7 % de carbono,
  - superior o igual al 0,5 % pero inferior o igual al 1,9 %, de manganeso, y
  - superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 2,3 %, de silicio, sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.
2. La clasificación de las ferroatleaciones en las subpartidas de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente:
- Una ferroatleación se considerará binaria y se clasifica en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota.
- Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión *los demás elementos* deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.

**Nota Legal Nacional N° 1 :**

Se entiende por hojalata de las Posiciones 72.10 y 72.12 a las chapas estañadas por ambos lados, cuyo espesor no exceda de 1 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>I.- PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO</b>					
72.01		<b>Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.</b>			
	7201.1000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5 % en peso	KB	6	KN-06
	7201.2000	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5 % en peso	KB	6	KN-06
	7201.5000	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	KB	6	KN-06
72.02		<b>Ferroatleaciones.</b>			
	7202.1100	- Ferromanganeso:			
	7202.1900	-- Con un contenido de carbono superior al 2 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.21	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7202.2110	- Ferrosilicio:			
	7202.2120	-- Con un contenido de silicio superior al 55 % en peso:			
	7202.2900	--- Con un contenido de silicio superior al 55 % pero inferior o igual al 80 %, en peso	KB	6	KN-06
	7202.3000	--- Con un contenido de silicio superior a 80 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.4100	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7202.4900	- Ferro-silicio-manganeso	KB	6	KN-06
	7202.5000	- Ferrocromo:			
	7202.6000	-- Con un contenido de carbono superior al 4 % en peso	KB	6	KN-06
	7202.7000	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7202.8000	- Ferro-silicio-cromo	KB	6	KN-06
	7202.9100	- Ferromolibdeno	KB	6	KN-06
	7202.9200	- Ferrovolumenio y ferro-silicio-volumenio	KB	6	KN-06
	7202.9300	- Las demás:			
	7202.9900	-- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	KB	6	KN-06
		-- Ferrovanadio	KB	6	KN-06
		-- Ferroniobio	KB	6	KN-06
		-- Las demás	KB	6	KN-06
72.03		<b>Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos féreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94 % en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.</b>			
	7203.1000	- Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	KB	6	KN-06
	7203.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.04		<b>Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.</b>			
	7204.1000	- Desperdicios y desechos, de fundición	KB	6	KN-06
	7204.2100	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:			
	7204.2900	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06
	7204.3000	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7204.4100	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	KB	6	KN-06
	7204.4900	- Los demás desperdicios y desechos:			
	7204.5000	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Lingotes de chatarra	KB	6	KN-06
72.05		<b>Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.</b>			
	7205.1000	- Granallas	KB	6	KN-06
	7205.2100	- Polvo:			
	7205.2900	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06
		-- Los demás	KB	6	KN-06

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>II.- HIERRO Y ACERO SIN ALEAR</b>					
72.06		<b>Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.</b>			
	7206.1000	- Lingotes	KB	6	KN-06
	7206.9000	- Las demás	KB	6	KN-06
72.07		<b>Productos intermedios de hierro o acero sin alear.</b>			
	7207.1100	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso:			
		-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	KB	6	KN-06
	7207.1200	-- Los demás, de sección transversal rectangular	KB	6	KN-06
	7207.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7207.2000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06
72.08		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.</b>			
	7208.1000	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06
	7208.2500	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:			
	7208.2600	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.2700	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.3600	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.3700	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.3800	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.3900	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.4000	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	KB	6	KN-06
	7208.5100	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:			
	7208.5200	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.5300	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06
	7208.5400	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7208.5400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7208.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.09		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.</b>			
	7209.1500	- Enrollados, simplemente laminados en frío:			
	7209.1600	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.1700	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.1800	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7209.1800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7209.2500	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío:			
	7209.2600	-- De espesor superior o igual a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.2700	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06
	7209.2800	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06
	7209.2800	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7209.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.10		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>			
	7210.11	- Estañados:			
	7210.1110	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm:			
	7210.1190	--- De hasta 1mm (hojalata)	KB	6	KN-06
	7210.1200	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7210.2000	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06
	7210.3000	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	KB	6	KN-06
	7210.4100	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
	7210.4100	- Cincados de otro modo:			
	7210.4900	-- Ondulados	KB	6	KN-06
	7210.5000	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7210.6100	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	KB	6	KN-06
	7210.6900	- Revestidos de aluminio:			
	7210.7000	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	KB	6	KN-06
	7210.9000	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7210.9000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06
	7210.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.11		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.</b>			
	7211.1300	- Simplemente laminados en caliente:			
	7211.1400	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	KB	6	KN-06
	7211.1900	-- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06
	7211.2300	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7211.29	- Simplemente laminados en frío:			
	7211.2910	-- Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	KB	6	KN-06
	7211.2990	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7211.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
72.12		<b>Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.</b>			
	7212.10	- Estañados:			
	7212.1010	-- De hasta 1mm de espesor (hojalata)	KB	6	KN-06
	7212.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7212.2000	- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06
	7212.3000	- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06
	7212.4000	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	KB	6	KN-06
	7212.5000	- Revestidos de otro modo	KB	6	KN-06
	7212.6000	- Chapados	KB	6	KN-06
72.13		<b>Alambrón de hierro o acero sin alear.</b>			
	7213.1000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	KB	6	KN-06
	7213.2000	- Los demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	7213.91	- Los demás:				
	7213.9110	-- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:				
	7213.9120	--- Con diámetro inferior a 14 mm pero superior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7213.9190	--- Con diámetro inferior a 10 mm pero superior o igual a 7 mm	KB	6	KN-06	
	7213.9900	--- Los demás	KB	6	KN-06	
72.14		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.				
	7214.1000	- Forjadas	KB	6	KN-06	
	7214.2000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	KB	6	KN-06	
	7214.3000	- Las demás, de acero de fácil mecanización	KB	6	KN-06	
	7214.9100	- Las demás:				
	7214.9100	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06	
	7214.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
72.15		Las demás barras de hierro o acero sin alear.				
	7215.1000	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06	
	7215.5000	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06	
	7215.9000	- Las demás	KB	6	KN-06	
72.16		Perfiles de hierro o acero sin alear.				
	7216.1000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	KB	6	KN-06	
	7216.2100	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:				
	7216.2100	-- Perfiles en L	KB	6	KN-06	
	7216.2200	-- Perfiles en T	KB	6	KN-06	
	7216.3100	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:				
	7216.3100	-- Perfiles en U	KB	6	KN-06	
	7216.3200	-- Perfiles en I	KB	6	KN-06	
	7216.3300	-- Perfiles en H	KB	6	KN-06	
	7216.4000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06	
	7216.5000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	KB	6	KN-06	
	7216.6100	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:				
	7216.6100	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06	
	7216.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7216.9100	- Los demás:				
	7216.9100	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	KB	6	KN-06	
	7216.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
72.17		Alambre de hierro o acero sin alear.				
	7217.1000	- Sin revestir, incluso pulido	KB	6	KN-06	
	7217.2000	- Cincado	KB	6	KN-06	
	7217.3000	- Revestido de otro metal común	KB	6	KN-06	
	7217.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>III.- ACERO INOXIDABLE</b>						
72.18		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.				
	7218.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06	
	7218.9100	- Los demás:				
	7218.9100	-- De sección transversal rectangular	KB	6	KN-06	
	7218.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
72.19		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.				
	7219.1100	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:				
	7219.1200	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7219.1200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7219.1300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7219.1400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7219.2100	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:				
	7219.2100	-- De espesor superior a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7219.2200	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	KB	6	KN-06	
	7219.2300	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7219.2400	-- De espesor inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7219.3100	- Simplemente laminados en frío:				
	7219.3100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7219.3200	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7219.3300	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	KB	6	KN-06	
	7219.3400	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	KB	6	KN-06	
	7219.3500	-- De espesor inferior a 0,5 mm	KB	6	KN-06	
	7219.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.20		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.				
	7220.1100	- Simplemente laminados en caliente:				
	7220.1100	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7220.1200	-- De espesor inferior a 4,75 mm	KB	6	KN-06	
	7220.2000	- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7220.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.21	7221.0000	Alambrón de acero inoxidable.	KB	6	KN-06	
72.22		Barras y perfiles, de acero inoxidable.				
	7222.1100	- Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:				
	7222.1100	-- De sección circular	KB	6	KN-06	
	7222.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	7222.2000	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06	
	7222.3000	- Las demás barras	KB	6	KN-06	
	7222.4000	- Perfiles	KB	6	KN-06	
72.23	7223.0000	Alambre de acero inoxidable.	KB	6	KN-06	
<b>IV.- LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR</b>						
72.24		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	7224.1000	- Lingotes o demás formas primarias	KB	6	KN-06	
	7224.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.25		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.				
	7225.1100	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:				
	7225.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06	
	7225.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7225.3000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	KB	6	KN-06	
	7225.4000	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	KB	6	KN-06	
	7225.5000	- Los demás, simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7225.9100	- Los demás:				
	7225.9100	-- Cincados electrolíticamente	KB	6	KN-06	
	7225.9200	-- Cincados de otro modo	KB	6	KN-06	
	7225.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
72.26		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.				
	7226.1100	- De acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio)*:				
	7226.1100	-- De grano orientado	KB	6	KN-06	
	7226.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7226.2000	- De acero rápido	KB	6	KN-06	
	7226.2100	- Los demás:				
	7226.2100	-- Simplemente laminados en caliente	KB	6	KN-06	
	7226.2200	-- Simplemente laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7226.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
72.27		Alambrón de los demás aceros aleados.				
	7227.1000	- De acero rápido	KB	6	KN-06	
	7227.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06	
	7227.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
72.28		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.				
	7228.1000	- Barras de acero rápido	KB	6	KN-06	
	7228.2000	- Barras de acero silicomanganeso	KB	6	KN-06	
	7228.3000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	KB	6	KN-06	
	7228.4000	- Las demás barras, simplemente forjadas	KB	6	KN-06	
	7228.5000	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	KB	6	KN-06	
	7228.6000	- Las demás barras	KB	6	KN-06	
	7228.7000	- Perfiles	KB	6	KN-06	
	7228.80	- Barras huecas para perforación:				
	7228.8010	-- De aceros aleados	KB	6	KN-06	
	7228.8020	-- De aceros sin alear	KB	6	KN-06	
72.29		Alambre de los demás aceros aleados.				
	7229.2000	- De acero silicomanganeso	KB	6	KN-06	
	7229.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>CAPITULO 73</b>						
<b>Manufacturas de fundición, hierro o acero</b>						
<b>Notas.</b>						
1.	En este Capítulo, se entiende por <i>fundición</i> el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.					
2.	En este Capítulo, el término <i>alambre</i> se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.					
Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
73.01		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.				
	7301.1000	- Tablestacas	KB	6	KN-06	
	7301.2000	- Perfiles	KB	6	KN-06	
73.02		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).				
	7302.1000	- Carriles (rieles)	KB	6	KN-06	
	7302.3000	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	KB	6	KN-06	
	7302.4000	- Bridas y placas de asiento	KB	6	KN-06	
	7302.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
73.03	7303.0000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	KB	6	KN-06	
73.04		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.				
	7304.1100	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:				
	7304.1100	-- De acero inoxidable	KB	6	KN-06	
	7304.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7304.2200	- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing») y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:				
	7304.2200	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	KB	6	KN-06	
	7304.2300	-- Los demás tubos de perforación	KB	6	KN-06	
	7304.2400	-- Los demás, de acero inoxidable	KB	6	KN-06	
	7304.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7304.3100	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:				
	7304.3100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06	
	7304.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	7304.41	- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:				
	7304.4110	-- Estirados o laminados en frío:				
	7304.4110	--- De diámetro exterior inferior a 19 mm	KB	6	KN-06	
	7304.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	7304.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7312.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06		
		- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:					7312.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7304.5100	-- Estirados o laminados en frío	KB	6	KN-06		73.13	7313.0000	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	KB	6	KN-06	
	7304.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06								
	7304.9000	- Los demás	KB	6	KN-06								
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.					73.14		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.				
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:							- Telas metálicas tejidas:				
	7305.1100	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	KB	6	KN-06		7314.1200	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	KB	6	KN-06		
	7305.1200	-- Los demás, soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06		7314.1400	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	KB	6	KN-06		
	7305.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06		
	7305.2000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	KB	6	KN-06		7314.2000	- Redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	KB	6	KN-06		
		- Los demás, soldados:							- Las demás redes y rejillas, soldadas en los puntos de cruce:				
	7305.3100	-- Soldados longitudinalmente	KB	6	KN-06		7314.3100	-- Cincadas	KB	6	KN-06		
	7305.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06		
	7305.9000	- Los demás	KB	6	KN-06								
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.					7314.41	- Las demás telas metálicas, redes y rejillas:					
		- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:					7314.4110	-- Cincadas :	KB	6	KN-06		
	7306.1100	-- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06				--- Gaviones de alambre de acero galvanizado, incluso recubiertos con materia plástica artificial	KB	6	KN-06	
	7306.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06		
		- Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:					7314.4200	-- Revestidas de plástico	KB	6	KN-06		
	7306.2100	-- Soldados, de acero inoxidable	KB	6	KN-06		7314.4900	-- Las demás	KB	6	KN-06		
	7306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7314.5000	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	KB	6	KN-06		
	7306.3000	- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea	KB	6	KN-06		73.15						
	7306.4000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	KB	6	KN-06				Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.				
	7306.5000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	KB	6	KN-06		7315.1100	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:					
		- Los demás, soldados, excepto los de sección circular:					7315.1200	-- Cadenas de rodillo	KB	6	KN-06		
	7306.6100	-- De sección cuadrada o rectangular	KB	6	KN-06		7315.1900	-- Las demás cadenas	KB	6	KN-06		
	7306.6900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7315.2000	-- Partes	KB	6	KN-06		
	7306.9000	- Los demás	KB	6	KN-06			- Cadenas antideslizantes	KB	6	KN-06		
73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.					7315.8100	- Las demás cadenas:					
		- Moldeados:					7315.8200	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	KB	6	KN-06		
	7307.1100	-- De fundición no maleable	KB	6	KN-06		7315.89	-- Las demás cadenas:					
	7307.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06		7315.8910	--- Para transmisión	KB	6	KN-06		
		- Los demás, de acero inoxidable:					7315.8990	--- Las demás	KB	6	KN-06		
	7307.2100	-- Bridas	KB	6	KN-06		7315.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06		
	7307.2200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06		73.16						
	7307.2300	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06		7316.0000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	KB	6	KN-06		
	7307.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		73.17						
		- Los demás:							Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.				
	7307.9100	-- Bridas	KB	6	KN-06		7317.0010	- Puntas y clavos	KB	6	KN-06		
	7307.9200	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	KB	6	KN-06		7317.0090	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7307.9300	-- Accesorios para soldar a tope	KB	6	KN-06		73.18						
	7307.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06				Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.				
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.					7318.1100	- Artículos roscados:					
		- Puentes y sus partes	KB	6	KN-06		7318.1200	-- Tirafondos	KB	6	KN-06		
	7308.2000	- Torres y castilletes	KB	6	KN-06		7318.1300	-- Los demás tornillos para madera	KB	6	KN-06		
	7308.3000	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06		7318.1400	-- Escarpas y armellas, roscadas	KB	6	KN-06		
	7308.4000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	KB	6	KN-06		7318.1500	-- Tornillos taladradores	KB	6	KN-06		
	7308.9000	- Los demás	KB	6	KN-06			-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	KB	6	KN-06		
73.09		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.					7318.1600	-- Tuercas	KB	6	KN-06		
	7309.0010	- Para gases, excluidos los gases comprimidos o licuados	KB	6	KN-06		7318.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06		
		- Para líquidos:						- Artículos sin rosca:					
	7309.0021	-- Con revestimiento interior o calorífugo	KB	6	KN-06		7318.2100	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	KB	6	KN-06		
	7309.0022	-- Sin revestimiento interior o calorífugo, con capacidad superior a 100.000 l	KB	6	KN-06		7318.2200	-- Las demás arandelas	KB	6	KN-06		
	7309.0023	-- Sin revestimiento interior o calorífugo, con capacidad inferior o igual a 100.000 l	KB	6	KN-06		7318.2300	-- Remaches	KB	6	KN-06		
	7309.0090	- Los demás	KB	6	KN-06		7318.2400	-- Pasadores, clavijas y chavetas	KB	6	KN-06		
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.					7318.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		
		- De capacidad superior o igual a 50 l:					73.19						
	7310.1010	-- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06				Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.				
	7310.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06		7319.2000	- Alfileres de gancho (imperdibles)	KB	6	KN-06		
		- De capacidad inferior a 50 l:					7319.3000	- Los demás alfileres	KB	6	KN-06		
	7310.2100	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	KB	6	KN-06		7319.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7310.29	-- Los demás:					73.20						
	7310.2910	--- Barriles, tambores y bidones	KB	6	KN-06				Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.				
	7310.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06		7320.1000	- Ballestas y sus hojas	KB	6	KN-06		
73.11		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.					7320.2000	- Muelles (resortes) helicoidales	KB	6	KN-06		
		- De capacidad inferior o igual a 100 litros	KB	6	KN-06		7320.9000	- Los demás	KB	6	KN-06		
	7311.0020	- De capacidad superior a 100 litros pero inferior o igual a 500 litros	KB	6	KN-06		73.21						
	7311.0030	- De capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 1.000 litros	KB	6	KN-06				Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.				
	7311.0090	- Los demás	KB	6	KN-06				- Aparatos de cocción y calentaplatos:				
73.12		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.					7321.11	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:					
		- Cables:					7321.1110	--- Cocinas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10		
	7312.1010	-- De alambre de sección circular de diámetro superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 80 mm	KB	6	KN-06		7321.1120	--- Estufas (excepto las portátiles)	KB	6	U-10		
							7321.1190	--- Los demás	KB	6	U-10		
							7321.12	-- De combustibles líquidos:					
							7321.1210	--- Cocinas	KB	6	U-10		
							7321.1290	--- Los demás	KB	6	U-10		
							7321.19	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos:					
							7321.1910	--- Cocinas	KB	6	U-10		
							7321.1990	--- Los demás	KB	6	U-10		
								- Los demás aparatos:					
							7321.81	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:					
							7321.8110	--- De combustibles gaseosos	KB	6	U-10		
							7321.8120	--- De gas y otros combustibles	KB	6	U-10		
							7321.8200	-- De combustibles líquidos	KB	6	U-10		
							7321.8900	-- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	KB	6	U-10		
							7321.9000	- Partes	KB	6	KN-06		





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
73.22		<b>Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición hierro o acero.</b>				
	7322.1100	- Radiadores y sus partes:				
	7322.1900	-- De fundición	KB	6		KN-06
	7322.9000	-- Los demás	KB	6		KN-06
73.23		<b>Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.</b>				
	7323.1000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6		KN-06
	7323.9100	- Los demás:				
	7323.9100	-- De fundición, sin esmaltar	KB	6		KN-06
	7323.9200	-- De fundición, esmaltados	KB	6		KN-06
	7323.9300	-- De acero inoxidable	KB	6		KN-06
	7323.9400	-- De hierro o acero, esmaltados	KB	6		KN-06
	7323.9900	-- Los demás	KB	6		KN-06
73.24		<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.</b>				
	7324.1000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	KB	6		KN-06
	7324.2100	- Bañeras:				
	7324.2100	-- De fundición, incluso esmaltadas	KB	6		KN-06
	7324.2900	-- Las demás	KB	6		KN-06
	7324.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6		KN-06
73.25		<b>Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.</b>				
	7325.1000	- De fundición no maleable	KB	6		KN-06
	7325.91	- Las demás:				
	7325.9110	-- Bolas y artículos similares para molinos:				
	7325.9110	--- Para molienda de minerales	KB	6		KN-06
	7325.9190	--- Las demás	KB	6		KN-06
	7325.9900	-- Las demás	KB	6		KN-06
73.26		<b>Las demás manufacturas de hierro o acero.</b>				
	7326.11	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:				
	7326.1110	-- Bolas y artículos similares para molinos:				
	7326.1110	--- Para molienda de minerales	KB	6		KN-06
	7326.1190	--- Las demás	KB	6		KN-06
	7326.1900	-- Las demás	KB	6		KN-06
	7326.2000	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	KB	6		KN-06
	7326.9000	- Las demás	KB	6		KN-06

## CAPITULO 74

## Cobre y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Cobre refinado**  
el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	0,25
As	0,5
Cd	1,3
Cr	1,4
Mg	0,8
Pb	1,5
S	0,7
Sn	0,8
Te	0,8
Zn	1
Zr	0,3
Los demás elementos*, cada uno	0,3

\* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si.

- b) **Aleaciones de cobre**  
las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
- 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.
- c) **Aleaciones madre de cobre**  
las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no féreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan una proporción superior al 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida 28.48.
- d) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Sin embargo, se consideran *cobre en bruto* de la partida 74.03 las barras para alambón («wire-bars») y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simplemente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos.

- e) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- f) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- g) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- Se clasifican, en particular, en las partidas 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- h) **Tubos**  
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Aleaciones a base de cobre-cinc (latón)**  
las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:
- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;
  - el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca));
  - el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).
- b) **Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)**  
las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea superior o igual al 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.
- c) **Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)**  
las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido de níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).
- d) **Aleaciones a base de cobre-níquel**  
las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que, en ningún caso, el contenido de cinc sea superior al 1 % en peso. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
74.01	7401.0000	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>	KB	6		KN-06
74.02		<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>				
	7402.0010	- Cobre para el afino	KB	6		KN-06
	7402.0090	- Los demás	KB	6		KN-06
74.03		<b>Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.</b>				
	7403.1100	- Cobre refinado:				
	7403.1200	-- Cátodos y secciones de cátodos	KB	6		KN-06
	7403.1300	-- Barras para alambón («wire-bars»)	KB	6		KN-06
	7403.1900	-- Tochos	KB	6		KN-06
	7403.2100	-- Los demás	KB	6		KN-06
	7403.2200	- Aleaciones de cobre:				
	7403.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6		KN-06
	7403.2200	-- A base de cobre-estaño (bronce)	KB	6		KN-06
	7403.2900	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	KB	6		KN-06
74.04		<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>				
	7404.0011	- De cobre refinado:				
	7404.0011	- Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 % en peso	KB	6		KN-06
	7404.0019	- Los demás	KB	6		KN-06
	7404.0021	- De aleaciones de cobre:				
	7404.0021	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6		KN-06
	7404.0029	-- Los demás	KB	6		KN-06
	7404.0090	- Los demás	KB	6		KN-06
74.05	7405.0000	<b>Aleaciones madre de cobre.</b>	KB	6		KN-06
74.06		<b>Polvo y escamillas, de cobre.</b>				
	7406.1000	- Polvo de estructura no laminar	KB	6		KN-06
	7406.2000	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6		KN-06
74.07		<b>Barras y perfiles, de cobre.</b>				
	7407.10	- De cobre refinado:				
	7407.1010	-- Perfiles huecos	KB	6		KN-06
	7407.1090	-- Los demás	KB	6		KN-06



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<b>- De aleaciones de cobre:</b>			
	7407.21	<b>-- A base de cobre-cinc (latón):</b>			
	7407.2110	--- Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7407.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7407.29	<b>-- Los demás:</b>			
		--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)			
	7407.2911	---- Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7407.2919	---- Los demás	KB	6	KN-06
		--- Los demás:			
	7407.2991	---- Perfiles huecos	KB	6	KN-06
	7407.2999	---- Los demás	KB	6	KN-06
74.08		<b>Alambre de cobre.</b>			
		<b>- De cobre refinado:</b>			
	7408.11	<b>-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm:</b>			
	7408.1110	--- De sección transversal inferior o igual a 9,5 mm	KB	6	KN-06
	7408.1190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7408.1900	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06
		<b>- De aleaciones de cobre:</b>			
	7408.21	<b>-- A base de cobre-cinc (latón):</b>			
	7408.2110	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06
	7408.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7408.22	<b>-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca):</b>			
	7408.2210	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06
	7408.2290	--- Los demás	KB	6	KN-06
	7408.29	<b>-- Los demás:</b>			
	7408.2910	--- En los que la mayor sección transversal sea superior a 6 mm	KB	6	KN-06
	7408.2990	--- Los demás	KB	6	KN-06
74.09		<b>Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.</b>			
		<b>- De cobre refinado:</b>			
	7409.1100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		<b>- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):</b>			
	7409.2100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06
		<b>- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):</b>			
	7409.3100	-- Enrolladas	KB	6	KN-06
	7409.3900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7409.4000	<b>- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)</b>	KB	6	KN-06
	7409.9000	<b>- De las demás aleaciones de cobre</b>	KB	6	KN-06
74.10		<b>Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)</b>			
		<b>- Sin soporte:</b>			
	7410.1100	-- De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7410.1200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
		<b>- Con soporte:</b>			
	7410.2100	-- De cobre refinado	KB	6	KN-06
	7410.2200	-- De aleaciones de cobre	KB	6	KN-06
74.11		<b>Tubos de cobre.</b>			
	7411.1000	<b>- De cobre refinado</b>	KB	6	KN-06
		<b>- De aleaciones de cobre:</b>			
	7411.2100	-- A base de cobre-cinc (latón)	KB	6	KN-06
	7411.2200	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	KB	6	KN-06
	7411.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.12		<b>Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.</b>			
	7412.1000	<b>- De cobre refinado</b>	KB	6	KN-06
	7412.2000	<b>- De aleaciones de cobre</b>	KB	6	KN-06
74.13	7413.0000	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>	KB	6	KN-06
74.15		<b>Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.</b>			
	7415.1000	<b>- Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares</b>	KB	6	KN-06
		<b>- Los demás artículos sin rosca:</b>			
	7415.2100	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	KB	6	KN-06
	7415.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		<b>- Los demás artículos roscados:</b>			
	7415.3300	-- Tornillos; pernos y tuercas	KB	6	KN-06
	7415.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06
74.18		<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.</b>			
		<b>- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:</b>			
	7418.1100	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06
	7418.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	7418.2000	<b>- Artículos de higiene o tocador, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
74.19		<b>Las demás manufacturas de cobre.</b>			
	7419.1000	<b>- Cadenas y sus partes</b>	KB	6	KN-06
		<b>- Las demás:</b>			
	7419.9100	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	KB	6	KN-06
	7419.99	<b>-- Las demás:</b>			
		--- Cospes			
	7419.9911	---- De aleaciones a base de cobre, aluminio, níquel	KB	6	KN-06
	7419.9919	---- Los demás	KB	6	KN-06
	7419.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06

## CAPITULO 75

## Níquel y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras:** los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grueso, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- b) **Perfiles** los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grueso, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre** el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras** los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- Se clasifican, en particular, en la partida 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- e) **Tubos** los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Níquel sin alear** el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99 % en peso, siempre que:
- 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y
  - 2) el contenido de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites que figuran en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe	0,5
O	0,4
Los demás elementos, cada uno	0,3

- b) **Aleaciones de níquel** las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
- 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso;
  - 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7508.10, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
75.01		<b>Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.</b>			
	7501.1000	- Matas de níquel	KB	6	KN-06
	7501.2000	- «Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	KB	6	KN-06
75.02		<b>Níquel en bruto.</b>			
	7502.1000	- Níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7502.2000	- Aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.03	7503.0000	<b>Desperdicios y desechos, de níquel.</b>	KB	6	KN-06
75.04	7504.0000	<b>Polvo y escamillas, de níquel.</b>	KB	6	KN-06
75.05		<b>Barras, perfiles y alambre, de níquel.</b>			
		<b>- Barras y perfiles:</b>			
	7505.1100	-- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7505.1200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
		<b>- Alambre:</b>			
	7505.2100	-- De níquel sin alear	KB	6	KN-06
	7505.2200	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06
75.06		<b>Chapas, hojas y tiras, de níquel.</b>			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	<b>7506.10</b>	<b>- De níquel sin alea:</b>				
	7506.1010	-- Hojas con espesor inferior o igual a 0,15 mm	KB	6	KN-06	
	7506.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	<b>7506.20</b>	<b>- De aleaciones de níquel:</b>				
	7506.2010	-- Hojas con espesor inferior o igual a 0,15 mm	KB	6	KN-06	
	7506.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
<b>75.07</b>		<b>Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.</b>				
		- Tubos:				
	<b>7507.1100</b>	-- De níquel sin alea	KB	6	KN-06	
	<b>7507.1200</b>	-- De aleaciones de níquel	KB	6	KN-06	
	<b>7507.2000</b>	- Accesorios de tubería	KB	6	KN-06	
<b>75.08</b>		<b>Las demás manufacturas de níquel.</b>				
	<b>7508.1000</b>	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	KB	6	KN-06	
	<b>7508.9000</b>	- Las demás	KB	6	KN-06	

CAPITULO 76  
**Aluminio y sus manufacturas**

**Nota.**

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
  - d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
    - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
    - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en las partidas 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
  - e) **Tubos**  
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Notas de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:
  - a) **Aluminio sin alea**  
el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Fe+Si (total hierro más silicio)	1
Los demás elementos <sup>(1)</sup> , cada uno	0,1 <sup>(2)</sup>
<sup>(1)</sup> Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.	
<sup>(2)</sup> Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %	

- b) **Aleaciones de aluminio**  
las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:
  - 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o
  - 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso.
2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como *alambre* el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>76.01</b>		<b>Aluminio en bruto.</b>				
	<b>7601.1000</b>	- Aluminio sin alea	KB	6	KN-06	
	<b>7601.2000</b>	- Aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06	
<b>76.02</b>	<b>7602.0000</b>	Desperdicios y desechos, de aluminio.	KB	6	KN-06	
<b>76.03</b>		<b>Polvo y escamillas, de aluminio.</b>				
	<b>7603.1000</b>	- Polvo de estructura no laminar	KB	6	KN-06	
	<b>7603.2000</b>	- Polvo de estructura laminar; escamillas	KB	6	KN-06	
<b>76.04</b>		<b>Barras y perfiles, de aluminio.</b>				
	<b>7604.1000</b>	- De aluminio sin alea	KB	6	KN-06	
		- De aleaciones de aluminio:				
	<b>7604.2100</b>	-- Perfiles huecos	KB	6	KN-06	
	<b>7604.2900</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>76.05</b>		<b>Alambre de aluminio.</b>				
		- De aluminio sin alea:				
	<b>7605.1100</b>	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	KN-06	
	<b>7605.1900</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06	
		- De aleaciones de aluminio:				
	<b>7605.2100</b>	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	KB	6	KN-06	
	<b>7605.2900</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>76.06</b>		<b>Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</b>				
		- Cuadradas o rectangulares:				
	<b>7606.1100</b>	-- De aluminio sin alea	KB	6	KN-06	
	<b>7606.1200</b>	-- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06	
		- Las demás				
	<b>7606.9100</b>	-- De aluminio sin alea	KB	6	KN-06	
	<b>7606.9200</b>	-- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06	
<b>76.07</b>		<b>Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).</b>				
		- Sin soporte:				
	<b>7607.1100</b>	-- Simplemente laminadas	KB	6	KN-06	
	<b>7607.1900</b>	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	<b>7607.20</b>	- Con soporte:				
	7607.2010	-- Complejo de aluminio, impreso, fijado sobre papel couché y soporte de materia plástica	KB	6	KN-06	
	7607.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>76.08</b>		<b>Tubos de aluminio.</b>				
	<b>7608.1000</b>	- De aluminio sin alea	KB	6	KN-06	
	<b>7608.2000</b>	- De aleaciones de aluminio	KB	6	KN-06	
<b>76.09</b>	<b>7609.0000</b>	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	KB	6	KN-06	
<b>76.10</b>		<b>Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.</b>				
	<b>7610.1000</b>	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	KB	6	KN-06	
	<b>7610.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>76.11</b>	<b>7611.0000</b>	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	KB	6	KN-06	
<b>76.12</b>		<b>Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>				
	<b>7612.1000</b>	- Envases tubulares flexibles	KB	6	KN-06	
	<b>7612.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>76.13</b>	<b>7613.0000</b>	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	KB	6	KN-06	
<b>76.14</b>		<b>Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.</b>				
	<b>7614.1000</b>	- Con alma de acero	KB	6	KN-06	
	<b>7614.9000</b>	- Los demás	KB	6	KN-06	
<b>76.15</b>		<b>Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.</b>				
		- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:				
	<b>7615.1100</b>	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	KB	6	KN-06	
	<b>7615.1900</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	<b>7615.2000</b>	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	KB	6	KN-06	
<b>76.16</b>		<b>Las demás manufacturas de aluminio.</b>				
	<b>7616.1000</b>	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	KB	6	KN-06	
		- Las demás:				
	<b>7616.9100</b>	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	KB	6	KN-06	
	<b>7616.99</b>	-- Las demás:				
	7616.9910	--- Discos para la fabricación de tubos colapsables	KB	6	KN-06	
		--- Las demás:				
	7616.9991	---- Agujas de coser	KB	6	KN-06	
	7616.9992	---- Punzones para bordar	KB	6	KN-06	
	7616.9993	---- Imperdibles	KB	6	KN-06	
	7616.9999	---- Las demás	KB	6	KN-06	



## CAPITULO 77

*(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*

## CAPITULO 78

## Plomo y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 78.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

- e) **Tubos**  
los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por *plomo refinado*: el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Ag	0,02
As	0,005
Bi	0,05
Ca	0,002
Cd	0,002
Cu	0,08
Fe	0,002
S	0,002
Sb	0,005
Sn	0,005
Zn	0,002
Los demás (por ejemplo, Te), cada uno	0,001

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
78.01	7801.1000	Plomo en bruto. - Plomo refinado - Los demás:	KB	6	KN-06
	7801.9100	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	KB	6	KN-06
	7801.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
78.02	7802.0000	Desperdicios y desechos, de plomo.	KB	6	KN-06
78.04		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo. - Chapas, hojas y tiras:			
	7804.1100	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	KB	6	KN-06
	7804.1900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	7804.2000	- Polvo y escamillas	KB	6	KN-06
78.06	7806.0000	Las demás manufacturas de plomo.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 79

## Cinc y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

Se clasifican, en particular, en la partida 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrias, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.

- e) **Tubos**  
los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

## Nota de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Cinc sin alea**  
el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.
- b) **Aleaciones de cinc**  
las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.
- c) **Polvo de condensación, de cinc**  
el producto obtenido por condensación de vapor de cinc constituido por partículas esféricas más finas que el polvo. Estas partículas deben pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras en una proporción superior o igual al 80 % en peso. El contenido de cinc metálico debe ser superior o igual al 85 % en peso.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
79.01		Cinc en bruto. - Cinc sin alea:			
	7901.1100	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.1200	-- Con un contenido de cinc inferior al 99,99 % en peso	KB	6	KN-06
	7901.2000	- Aleaciones de cinc	KB	6	KN-06
79.02	7902.0000	Desperdicios y desechos, de cinc.	KB	6	KN-06
79.03		Polvo y escamillas, de cinc. - Polvo de condensación - Los demás			
	7903.1000		KB	6	KN-06
	7903.9000		KB	6	KN-06
79.04	7904.0000	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	KB	6	KN-06
79.05	7905.0000	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	KB	6	KN-06
79.07	7907.0000	Las demás manufacturas de cinc.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 80

## Estaño y sus manufacturas

## Nota.

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Barras**  
los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.





- b) **Perfiles**  
los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- c) **Alambre**  
el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los *círculos aplanados* y los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección *rectangular modificada*) debe ser superior a la décima parte de la anchura.
- d) **Chapas, hojas y tiras**  
los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los *rectángulos modificados*, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten:
- en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura,
  - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.
- e) **Tubos**  
los productos con un sólo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes sean de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.

**Nota de subpartida.**

1. En este Capítulo, se entiende por:

- a) **Estaño sin alea**  
el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido de bismuto o cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	Contenido límite % en peso
Bi Bismuto	0,1
Cu Cobre	0,4

- b) **Aleaciones de estaño**  
las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

- 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso; o  
2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
80.01	8001.1000	Estaño en bruto.	KB	6	KN-06
	8001.2000	- Estaño sin alea	KB	6	KN-06
		- Aleaciones de estaño	KB	6	KN-06
80.02	8002.0000	Desperdicios y desechos, de estaño.	KB	6	KN-06
80.03	8003.0000	Barras, perfiles y alambre, de estaño	KB	6	KN-06
80.07	8007.0000	Las demás manufacturas de estaño.	KB	6	KN-06

## CAPITULO 81

Los demás metales comunes; cermetes;  
manufacturas de estas materias**Nota de subpartida.**

1. La Nota 1 del Capítulo 74, que define las *barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras*, se aplica, *mutatis mutandis*, a este Capítulo.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
81.01		<b>Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8101.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8101.9400	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8101.9600	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8101.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8101.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.02		<b>Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8102.1000	- Polvo	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8102.9400	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	KB	6	KN-06
	8102.95	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras:			
	8102.9510	--- Barras y varillas	KB	6	KN-06
	8102.9590	--- Los demás	KB	6	KN-06
	8102.9600	-- Alambre	KB	6	KN-06
	8102.9700	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8102.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.03		<b>Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8103.2000	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	KB	6	KN-06
	8103.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8103.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
81.04		<b>Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8104.1100	- Magnesio en bruto:	KB	6	KN-06
		-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso			
	8104.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8104.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8104.3000	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	KB	6	KN-06
	8104.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.05		<b>Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8105.2000	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8105.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8105.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.06	8106.0000	<b>Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	KB	6	KN-06
81.07		<b>Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8107.2000	- Cadmio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8107.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8107.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.08		<b>Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8108.2000	- Titanio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8108.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8108.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.09		<b>Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8109.2000	- Circonio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8109.3000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8109.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.10		<b>Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8110.1000	- Antimonio en bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8110.2000	- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8110.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
81.11		<b>Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
	8111.0010	- Polvos de manganeso y manufacturas de manganeso	KB	6	KN-06
	8111.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
81.12		<b>Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.</b>			
		- Berilio:			
	8112.1200	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.1300	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Cromo:			
	8112.2100	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.2200	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Talio:			
	8112.5100	-- En bruto; polvo	KB	6	KN-06
	8112.5200	-- Desperdicios y desechos	KB	6	KN-06
	8112.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Los demás:			
	8112.9200	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	KB	6	KN-06
	8112.9900	-- Los demás	KB	6	KN-06
81.13	8113.0000	<b>Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.</b>	KB	6	KN-06

## CAPITULO 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa,  
de metal común; partes de estos artículos, de metal común**Notas.**

1. Independientemente de las lámparas de soldar, las fraguas portátiles, las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicura, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
- a) de metal común;
  - b) de carburo metálico o de cermet;
  - c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
  - d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.
2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasifican con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portátiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
- Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasifican en esta última partida.

Partida del S.A.	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
82.01		<b>Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.</b>			
	8201.1000	- Layas y palas	KB	6	KN-06







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Código
	8305.1000	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	KB	6	KN-06
	8305.2000	- Grapas en tiras	KB	6	KN-06
	8305.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.			
	8306.1000	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	KB	6	KN-06
	8306.2100	- Estatuillas y demás artículos de adorno:			
	8306.2900	-- Plateados, dorados o platinados	KB	6	KN-06
	8306.3000	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8306.3000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	KB	6	KN-06
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.			
	8307.1000	- De hierro o acero	KB	6	KN-06
	8307.9000	- De los demás metales comunes	KB	6	KN-06
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetas y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.			
	8308.1000	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetas	KB	6	KN-06
	8308.2000	- Remaches tubulares o con espiga hendida	KB	6	KN-06
	8308.9000	- Los demás, incluidas las partes	KB	6	KN-06
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vretedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.			
	8309.1000	- Tapas corona	KB	6	KN-06
	8309.90	- Los demás:			
	8309.9010	-- Cápsulas para botellas	KB	6	KN-06
	8309.9020	-- Tapas roscadas	KB	6	KN-06
	8309.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
83.10	8310.0000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	KB	6	KN-06
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.			
	8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:			
	8311.1010	-- Electrodos con alma de hierro o acero, recubiertos con material refractario	KB	6	KN-06
	8311.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8311.2000	- Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.3000	- Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	KB	6	KN-06
	8311.9000	- Los demás	KB	6	KN-06

Sección XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,  
APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN  
DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN,  
Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

Notas.

- Esta Sección no comprende:
  - las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
  - los artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
  - las canillas, carretes, bobinas y soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV);
  - las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV);
  - las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
  - las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptos (partida 85.22);
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los tubos de perforación (partida 73.04);
  - las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
  - los artículos de los Capítulos 82 u 83;
  - los artículos de la Sección XVII;
  - los artículos del Capítulo 90;
  - los artículos de relojería (Capítulo 91);
  - los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas 68.04 ó 69.09);
  - los artículos del Capítulo 95;
  - las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
  - las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
  - cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;

- las demás partes se clasifican en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.
- Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.
- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

CAPITULO 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas,  
aparatos y artefactos mecánicos;  
partes de estas máquinas o aparatos

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
  - las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo, bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
  - los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 ó 70.20);
  - los artículos de las partidas 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81);
  - las aspiradoras de la partida 85.08;
  - los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
  - las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80 se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,

  - no se clasifican en la partida 84.19:
    - las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
    - los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
    - los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
    - las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
    - los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, solo desempeñe una función accesorio;
  - no se clasifican en la partida 84.22:
    - las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
    - las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
  - no se clasifican en la partida 84.24:
    - las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).
- Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasifican en la partida 84.56.
- Solo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:
  - cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
  - utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen en la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
  - desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puestos múltiples).
- En la partida 84.71, se entiende por *máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos* las máquinas capaces de:
  - registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
  - ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
  - realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
  - ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
- Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
  - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:
    - que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
    - que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
    - que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.

Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
  - La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:
    - las máquinas impresoras, copadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;
    - los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
    - los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
    - las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;
    - los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
  - Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.



6. Se clasifican en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0,05 mm.
- Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.
7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.
- En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasifican en la partida 84.79.
8. En la partida 84.70, la expresión de *bolsillo* se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.
9. A) Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones *dispositivos semiconductores* y *circuitos electrónicos integrados*, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *dispositivos semiconductores* también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.
- B) Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión *fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana* comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.
- C) La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:
- 1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,  
2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,  
3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
- D) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 8471.49, se entiende por *sistemas* las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).
2. La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar redondeados en sus extremos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
84.01		<b>Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.</b>			
	8401.1000	- Reactores nucleares	KB	0	KN-06
	8401.2000	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	KB	6	KN-06
	8401.3000	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	KB	6	KN-06
	8401.4000	- Partes de reactores nucleares	KB	6	KN-06
84.02		<b>Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».</b>			
	8402.11	- Calderas de vapor:			
	8402.1110	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora:			
		--- Con una producción de vapor superior a 45 t por hora pero inferior o igual a 100 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1120	--- Con una producción de vapor superior a 100 t pero inferior o igual a 200 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8402.1200	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	KB	6	KN-06
	8402.1900	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	KB	6	KN-06
	8402.2000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	KB	6	KN-06
	8402.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.03		<b>Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.</b>			
	8403.1000	- Calderas	KB	6	U-10
	8403.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.04		<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.</b>			
	8404.1000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	KB	6	KN-06
	8404.2000	- Condensadores para máquinas de vapor	KB	6	KN-06
	8404.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.05		<b>Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.</b>			
	8405.1000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	KB	6	KN-06
	8405.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.06		<b>Turbinas de vapor.</b>			
	8406.1000	- Turbinas para la propulsión de barcos.	KB	6	U-10
		- Las demás turbinas:			
	8406.8100	-- De potencia superior a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.8200	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	KB	6	U-10
	8406.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.07		<b>Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).</b>			
	8407.1000	- Motores de aviación	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<b>- Motores para la propulsión de barcos:</b>			
	8407.2100	-- Del tipo fueraborda	KB	6	U-10
	8407.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		<b>- Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:</b>			
	8407.3100	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.3200	-- De cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.3300	-- De cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1000 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.3400	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup>	KB	6	U-10
	8407.90	- Los demás motores:			
	8407.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8407.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.08		<b>Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>			
	8408.10	- Motores para la propulsión de barcos:			
	8408.1010	-- Del tipo fuera borda	KB	6	U-10
	8408.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8408.20	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			
	8408.2010	-- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6	U-10
	8408.2020	-- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	U-10
	8408.2030	-- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	U-10
	8408.2040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	U-10
	8408.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8408.90	- Los demás motores:			
	8408.9010	-- Estacionarios	KB	6	U-10
	8408.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
84.09		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.</b>			
	8409.1000	- De motores de aviación	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8409.91	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:			
	8409.9110	--- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9120	--- Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9130	--- Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9190	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8409.99	-- Las demás:			
	8409.9910	--- Pistones	KB	6	KN-06
	8409.9920	--- Válvulas	KB	6	KN-06
	8409.9930	--- Anillos	KB	6	KN-06
	8409.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
84.10		<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>			
	8410.11	- Turbinas y ruedas hidráulicas:			
	8410.1110	-- De potencia inferior o igual a 1.000 kW:			
		--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1120	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.12	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW:			
	8410.1210	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1220	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.13	-- De potencia superior a 10.000 kW:			
	8410.1310	--- Turbinas	KB	6	U-10
	8410.1320	--- Ruedas hidráulicas	KB	6	U-10
	8410.9000	- Partes, incluidos los reguladores	KB	6	KN-06
84.11		<b>Turboreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.</b>			
	8411.1100	- Turborreactores:			
		-- De empuje inferior o igual a 25 kN	KB	6	U-10
	8411.1200	-- De empuje superior a 25 kN	KB	6	U-10
		- Turbopropulsores:			
	8411.2100	-- De potencia inferior o igual a 1.100 kW	KB	6	U-10
	8411.2200	-- De potencia superior a 1.100 kW	KB	6	U-10
		- Las demás turbinas de gas:			
	8411.8100	-- De potencia inferior o igual a 5.000 kW	KB	6	U-10
	8411.8200	-- De potencia superior a 5.000 Kw	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8411.9100	-- De turboreactores o de turbopropulsores	KB	6	KN-06
	8411.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
84.12		<b>Los demás motores y máquinas motrices.</b>			
	8412.1000	- Propulsores a reacción, excepto los turboreactores	KB	6	U-10
		- Motores hidráulicos:			
	8412.2100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Motores neumáticos:			
	8412.3100	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	KB	6	U-10
	8412.3900	-- Los demás	KB	6	U-10
	8412.8000	- Los demás	KB	6	U-10
	8412.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.13		<b>Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.</b>			
	8413.1100	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:			
		-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	KB	6	U-10
	8413.1900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8413.2000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	KB	6	U-10
	8413.30	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:			
	8413.3010	-- Bombas de bencina para motores de encendido por chispa	KB	6	U-10
	8413.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8413.4000	- Bombas para hormigón	KB	6	U-10
	8413.5000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	KB	6	U-10
	8413.6000	- Las demás bombas volumétricas rotativas	KB	6	U-10
	8413.7000	- Las demás bombas centrífugas	KB	6	U-10
		- Las demás bombas; elevadores de líquidos:			
	8413.8100	-- Bombas	KB	6	U-10
	8413.8200	-- Elevadores de líquidos	KB	6	U-10
		- Partes:			
	8413.9100	-- De bombas	KB	6	KN-06
	8413.9200	-- De elevadores de líquidos	KB	6	KN-06





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.					84.19		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.				
	8414.1000	- Bombas de vacío	KB	6	U-10			8419.1100	-- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:				
	8414.2000	- Bombas de aire, de mano o pedal	KB	6	U-10			8419.1900	-- De calentamiento instantáneo, de gas	KB	6	U-10	
	8414.30	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos:						8419.2000	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8414.3010	-- De potencia inferior o igual a 0,4 kW	KB	6	U-10				- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	KB	6	U-10	
	8414.3090	-- Los demás	KB	6	U-10				- Secadores:				
	8414.40	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:						8419.3100	-- Para productos agrícolas	KB	6	U-10	
	8414.4010	-- Con caudal inferior a 2 m3 por minuto	KB	6	U-10			8419.32	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón:				
	8414.4090	-- Los demás	KB	6	U-10			8419.3210	--- Para madera	KB	6	U-10	
	8414.5100	- Ventiladores:						8419.3220	--- Para pasta para papel, papel o cartón	KB	6	U-10	
		-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	KB	6	U-10			8419.3900	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8414.5900	-- Los demás	KB	6	U-10			8419.4000	- Aparatos de destilación o rectificación	KB	6	U-10	
	8414.6000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	KB	6	U-10			8419.5000	- Intercambiadores de calor	KB	6	U-10	
	8414.80	- Los demás:						8419.6000	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	KB	6	U-10	
	8414.8010	-- Turbocargadores y supercargadores para vehículos automotores	KB	6	U-10				- Los demás aparatos y dispositivos:				
	8414.8090	-- Los demás	KB	6	U-10			8419.8100	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	KB	6	U-10	
	8414.90	- Partes:							-- Los demás:				
	8414.9010	-- Rotores y estatores para los bienes de la subpartida 8414.30	KB	6	KN-06			8419.8910	--- Autoclaves	KB	6	U-10	
	8414.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06			8419.8920	--- Evaporadores	KB	6	U-10	
								8419.8990	--- Los demás	KB	6	U-10	
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.					84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.				
	8415.1000	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	KB	6	U-10			8420.1000	- Calandrias y laminadores	KB	6	U-10	
	8415.2000	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	KB	6	U-10				- Partes:				
		- Los demás:						8420.9100	-- Cilindros	KB	6	KN-06	
	8415.8100	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	KB	6	U-10			8420.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	8415.8200	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	KB	6	U-10			84.21					
	8415.8300	-- Sin equipo de enfriamiento	KB	6	U-10				Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.				
	8415.9000	- Partes	KB	6	KN-06				- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:				
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.						8421.1100	-- Desnatadoras (descremadoras)	KB	6	U-10	
	8416.1000	- Quemadores de combustibles líquidos	KB	6	KN-06			8421.1200	-- Secadoras de ropa	KB	6	U-10	
	8416.2000	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	KB	6	KN-06			8421.1900	-- Las demás	KB	6	U-10	
	8416.3000	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	KB	6	KN-06				- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:				
	8416.9000	- Partes	KB	6	KN-06			8421.21	-- Para filtrar o depurar agua:				
84.17		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.						8421.2110	--- Filtros prensa	KB	6	U-10	
	8417.1000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	KB	6	U-10				--- Los demás:				
	8417.2000	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	KB	6	U-10			8421.2191	---- Filtros depuradores de agua domésticos	KB	6	U-10	
	8417.8000	- Los demás	KB	6	U-10			8421.2192	---- Filtros depuradores de agua para calderas	KB	6	U-10	
	8417.9000	- Partes	KB	6	KN-06			8421.2193	---- Depuradores de agua de acción química	KB	6	U-10	
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.						8421.2199	---- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:						8421.22	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas:				
		-- De compresión, de uso doméstico:						8421.2210	--- Filtros prensa	KB	6	U-10	
	8418.1011	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10			8421.2290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.1012	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6	U-10			8421.2300	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	KB	6	U-10	
	8418.1013	--- De capacidad superior a 300 l pero inferior o igual a 400 l	KB	6	U-10				-- Los demás:				
	8418.1019	--- Los demás	KB	6	U-10			8421.29	--- Aparatos filtrantes de membrana	KB	6	U-10	
	8418.1090	--- Las demás	KB	6	U-10			8421.2910	--- Filtros de vacío rotativos	KB	6	U-10	
		- Refrigeradores domésticos:						8421.2920	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.21	-- De compresión:						8421.2990	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.2110	--- De capacidad inferior o igual a 100 l	KB	6	U-10				- Aparatos para filtrar o depurar gases:				
	8418.2120	--- De capacidad superior a 100 l pero inferior o igual a 200 l	KB	6	U-10			8421.31	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión:				
	8418.2130	--- De capacidad superior a 200 l pero inferior o igual a 300 l	KB	6	U-10				--- Filtros de aire para motores para vehículos	KB	6	U-10	
	8418.2190	--- Los demás	KB	6	U-10			8421.3110	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.2900	-- Los demás	KB	6	U-10			8421.3190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8418.3000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	KB	6	U-10			8421.39	-- Los demás:				
	8418.4000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	KB	6	U-10			8421.3910	--- Convertidores catalíticos	KB	6	U-10	
	8418.5000	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	KB	6	U-10			8421.3990	--- Los demás	KB	6	U-10	
		- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:							- Partes:				
	8418.6100	-- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	KB	6	U-10			8421.9100	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	KB	6	KN-06	
	8418.69	-- Los demás:						8421.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	8418.6910	--- Instalaciones frigoríficas	KB	6	KN-06			84.22					
	8418.6920	--- Unidades de refrigeración	KB	6	KN-06				Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.				
	8418.6990	--- Los demás	KB	6	KN-06				- Máquinas para lavar vajilla:				
	8418.9100	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	KB	6	KN-06			8422.1100	-- De tipo doméstico	KB	6	U-10	
	8418.99	-- Las demás:						8422.1900	-- Las demás	KB	6	U-10	
	8418.9910	--- Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas	KB	6	KN-06			8422.2000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	KB	6	U-10	
	8418.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06				- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas:				
								8422.3010	-- De llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas	KB	6	U-10	
								8422.3020	-- De capsular botellas o tarros	KB	6	U-10	
								8422.3030	-- De gasear bebidas	KB	6	U-10	
								8422.3090	-- Los demás	KB	6	U-10	
								8422.4000	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	KB	6	U-10	
								8422.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
								84.23					
									Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.				
								8423.1000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	KB	6	U-10	
								8423.2000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	KB	6	U-10	



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 16 de Diciembre de 2006

Página 82

(18754)

N° 38.640

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	8423.3000	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	KB	6	U-10	84.29		Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.			
	8423.8100	- Los demás aparatos e instrumentos de pesar:	KB	6	U-10		8429.11	- Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares («angledozers»):			
	8423.8200	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	KB	6	U-10		8429.1110	-- De orugas:	KB	6	U-10
	8423.8900	-- Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	KB	6	U-10		8429.1190	-- Topadoras frontales («bulldozers»)	KB	6	U-10
	8423.9000	-- Los demás	KB	6	U-10		8429.1910	-- Las demás	KB	6	U-10
		- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	KB	6	KN-06		8429.1990	-- Las demás	KB	6	U-10
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.					8429.2010	- Niveladoras:	KB	6	U-10
	8424.1000	- Extintores, incluso cargados	KB	6	U-10		8429.2090	-- Motoniveladoras	KB	6	U-10
	8424.2000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	KB	6	U-10		8429.3000	-- Las demás	KB	6	U-10
	8424.3000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	KB	6	U-10		8429.4010	- Traillas («scrapers»)	KB	6	U-10
	8424.81	- Los demás aparatos:					8429.4090	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras):	KB	6	U-10
	8424.8110	-- Para agricultura u horticultura:						-- Rodillos compactadores	KB	6	U-10
	8424.8190	--- Sistemas de riego	KB	6	U-10			-- Las demás	KB	6	U-10
	8424.8900	--- Los demás	KB	6	U-10		8429.51	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:			
	8424.9000	- Partes	KB	6	KN-06		8429.5110	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal:	KB	6	U-10
84.25		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.					8429.5190	-- Cargadores frontales	KB	6	U-10
	8425.1100	- Polipastos:	KB	6	U-10		8429.52	-- Los demás	KB	6	U-10
	8425.1900	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10		8429.5210	- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°:	KB	6	U-10
	8425.3100	-- Los demás	KB	6	U-10		8429.5290	-- Excavadoras	KB	6	U-10
	8425.39	- Los demás tornos; cabrestantes:					8429.59	-- Las demás	KB	6	U-10
	8425.3910	-- Con motor eléctrico	KB	6	U-10		8429.5910	-- Las demás	KB	6	U-10
	8425.3990	-- Los demás	KB	6	U-10		8429.5920	- Palas mecánicas	KB	6	U-10
	8425.4100	--- Cabrestantes para automóviles	KB	6	U-10		8429.5930	-- Excavadoras de cangilones suspendidos (dragalinas)	KB	6	U-10
	8425.4200	--- Los demás	KB	6	U-10		8429.5990	-- Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores	KB	6	U-10
	8425.4900	- Gatos:	KB	6	U-10	84.30		-- Las demás	KB	6	U-10
		-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	KB	6	U-10			Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.			
	8425.4200	-- Los demás gatos hidráulicos	KB	6	U-10		8430.1000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	KB	6	U-10
	8425.4900	-- Los demás	KB	6	U-10		8430.2000	- Quitanieves	KB	6	U-10
84.26		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.					8430.3100	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:			
	8426.1100	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:					8430.3900	-- Autopropulsadas	KB	6	U-10
	8426.1200	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	KB	6	U-10		8430.41	-- Las demás	KB	6	U-10
	8426.1900	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	KB	6	U-10		8430.4110	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:			
	8426.2000	-- Los demás	KB	6	U-10		8430.4190	-- Autopropulsadas:	KB	6	U-10
	8426.3000	- Grúas de torre	KB	6	U-10		8430.49	-- De orugas:	KB	6	U-10
	8426.4100	- Grúas de pórtico	KB	6	U-10		8430.4910	-- Las demás	KB	6	U-10
	8426.4900	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:					8430.4990	-- Estacionarias	KB	6	U-10
		-- Sobre neumáticos	KB	6	U-10		8430.5000	-- Las demás	KB	6	U-10
	8426.9100	-- Los demás	KB	6	U-10		8430.6100	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	KB	6	U-10
	8426.9900	- Las demás máquinas y aparatos:					8430.6900	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	KB	6	U-10
		-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	KB	6	U-10			-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	KB	6	U-10
		-- Los demás	KB	6	U-10			-- Los demás	KB	6	U-10
84.27		Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.				84.31		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.			
	8427.10	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico:					8431.10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25:			
	8427.1011	-- Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance):					8431.1010	-- Para máquinas de la partida 84.25	KB	6	KN-06
	8427.1012	--- Con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.1020	-- Para gatos	KB	6	KN-06
	8427.1090	--- Con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.1090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8427.20	- Las demás carretillas autopropulsadas:					8431.2000	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	KB	6	KN-06
	8427.2011	-- Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance):						- De máquinas o aparatos de la partida 84.28:			
	8427.2012	--- Con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.3100	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	KB	6	KN-06
	8427.2013	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.39	-- Las demás:			
	8427.2014	--- Con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.3910	-- De aparatos elevadores o transportadores de acción continua, para mercancías	KB	6	KN-06
	8427.2015	--- Con motor diesel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.3990	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8427.2016	--- Con motor diesel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos	KB	6	U-10		8431.41	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:			
	8427.2090	-- Las demás	KB	6	U-10		8431.4110	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas:			
	8427.9000	- Las demás carretillas	KB	6	U-10		8431.4120	-- Palas	KB	6	KN-06
84.28		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).					8431.4130	-- Cucharas	KB	6	KN-06
	8428.10	- Ascensores y montacargas:					8431.4190	-- Garras o pinzas	KB	6	KN-06
	8428.1010	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	KB	6	U-10		8431.4200	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8428.1091	-- Los demás	KB	6	U-10		8431.43	- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	KB	6	KN-06
	8428.1092	--- Ascensores con cabina y contrapeso	KB	6	U-10			-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49:			
	8428.1099	--- Montacargas	KB	6	U-10		8431.4310	--- Para trenes de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8428.2000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	KB	6	U-10		8431.4320	--- Para unidad de perforación o de sondeo	KB	6	KN-06
	8428.3100	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:					8431.4390	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8428.3200	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	KB	6	U-10		8431.49	- Las demás:			
	8428.3300	-- Los demás, de cangilones	KB	6	U-10		8431.4910	-- De grúas de las subpartidas 8426.20 y 8426.30	KB	6	KN-06
	8428.3310	-- Los demás, de banda o correa:					8431.4990	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8428.3390	--- Para minería	KB	6	U-10						
	8428.3900	--- Los demás	KB	6	U-10		84.32				
	8428.40	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles:						Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.			
	8428.4010	-- Escaleras mecánicas	KB	6	U-10		8432.1000	- Arados	KB	6	U-10
	8428.4020	-- Pasillos móviles	KB	6	U-10			- Gradadas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:			
	8428.6000	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	KB	6	U-10		8432.2100	-- Gradadas (rastras) de discos	KB	6	U-10
	8428.9000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10		8432.2900	-- Los demás	KB	6	U-10
							8432.3000	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	KB	6	U-10
							8432.4000	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	KB	6	U-10
							8432.8000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	KB	6	U-10
							8432.9000	- Partes	KB	6	KN-06
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.						- Cortadoras de césped:			
	8433.1100	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	KB	6	U-10			-- Los demás			







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinas para lizas, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizas y cuadros de lizas, agujas, platinas, ganchos). - Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:				84.54		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.			
	8448.1100	-- Maquinillas para lizas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	KB	6	KN-06		8454.1000	- Convertidores	KB	6	U-10
	8448.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8454.2000	- Lingoteras y cucharas de colada	KB	6	U-10
	8448.2000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	KB	6	KN-06		8454.30	- Máquinas de colar (moldear):			
		- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:					8454.3010	-- Máquinas de moldear a presión	KB	6	U-10
	8448.3100	-- Guarniciones de cardas	KB	6	KN-06		8454.3090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8448.3200	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	KB	6	KN-06		8454.9000	- Partes	KB	6	KN-06
	8448.3300	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	KB	6	KN-06		84.55	Laminadores para metal y sus cilindros.			
	8448.3900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8455.1000	- Laminadores de tubos	KB	6	U-10
		- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:					8455.2100	- Los demás laminadores:	KB	6	U-10
	8448.4200	-- Peines, lizas y cuadros de lizas	KB	6	KN-06		8455.2200	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	KB	6	U-10
	8448.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8455.3000	-- Para laminar en frío	KB	6	U-10
		- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:					8455.3000	- Cilindros de laminadores	KB	6	U-10
	8448.5100	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	KB	6	KN-06		8455.9000	- Las demás partes	KB	6	KN-06
	8448.5900	-- Los demás	KB	6	KN-06		84.56	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.			
84.49	8449.0000	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	KB	6	KN-06		8456.1000	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	KB	6	U-10
						8456.2000	- Que operen por ultrasonido	KB	6	U-10	
						8456.3000	- Que operen por electroerosión	KB	6	U-10	
						8456.9000	- Las demás:	KB	6	U-10	
						84.57	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.				
						8457.1000	- Centros de mecanizado	KB	6	U-10	
						8457.2000	- Máquinas de puesto fijo	KB	6	U-10	
						8457.3000	- Máquinas de puestos múltiples	KB	6	U-10	
						84.58	Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.				
						8458.11	- Tornos horizontales:				
						8458.1110	-- De control numérico:				
						8458.1190	--- Paralelos universales	KB	6	U-10	
						8458.19	--- Los demás	KB	6	U-10	
						8458.1910	-- Los demás:				
						8458.1990	--- Paralelos universales	KB	6	U-10	
						8458.9100	--- Los demás	KB	6	U-10	
						8458.9900	- Los demás tornos:				
						8459.1000	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8459.2100	-- Los demás	KB	6	U-10	
						8459.2900	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.				
						8459.3100	- Unidades de mecanizado de correderas	KB	6	U-10	
						8459.3900	- Las demás máquinas de taladrar:				
						8459.4000	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8459.5100	-- Las demás	KB	6	U-10	
						8459.5900	- Las demás escariadoras-fresadoras:				
						8459.6100	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8459.6900	-- Las demás	KB	6	U-10	
						8459.70	- Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear):				
						8459.7010	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8459.7090	-- Las demás	KB	6	U-10	
						84.60	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.				
						8460.1100	- Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:				
						8460.1900	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8460.2100	-- Las demás	KB	6	U-10	
						8460.2900	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:				
						8460.3100	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8460.3900	-- Las demás	KB	6	U-10	
						8460.40	- Máquinas de lapear (bruñir):				
						8460.4010	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8460.4090	-- Las demás	KB	6	U-10	
						8460.90	- Las demás:				
						8460.9011	-- Amoladoras, esmeriladoras y similares:				
						8460.9019	--- De control numérico	KB	6	U-10	
						8460.9091	--- Las demás	KB	6	U-10	
						8460.9099	-- Las demás:				
						8461.20	--- De control numérico	KB	6	U-10	
						8461.2090	--- Las demás	KB	6	U-10	
						8461.30	- Máquinas de limar o mortajar:				
						8461.3010	-- De control numérico	KB	6	U-10	
						8461.3090	-- Las demás	KB	6	U-10	
						8461.4000	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	KB	6	U-10	
						8461.50	- Máquinas de aserrar o trocear:				
						8461.5010	-- De control numérico	KB	6	U-10	





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	8461.5090	-- Las demás	KB	6	U-10		8467.22	-- Sierras, incluidas las tronzadoras:			
	8461.90	- Las demás:					8467.2210	--- Tronzadoras	KB	6	U-10
	8461.9010	-- De control numérico	KB	6	U-10		8467.2220	--- Sierras circulares	KB	6	U-10
	8461.9090	-- Las demás	KB	6	U-10		8467.2290	--- Las demás	KB	6	U-10
84.62		Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos, pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.					8467.29	-- Las demás:			
	8462.10	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:					8467.2910	--- De los tipos utilizados para materias textiles	KB	6	U-10
	8462.1010	-- Prensas	KB	6	U-10		8467.2920	--- Amoladoras angulares	KB	6	U-10
	8462.1090	-- Las demás	KB	6	U-10		8467.2930	--- Lijadoras de banda	KB	6	U-10
		- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:						--- Las demás:			
	8462.21	-- De control numérico:					8467.2991	---- Que funcionen sin fuente de energía externa	KB	6	U-10
	8462.2110	--- Prensas	KB	6	U-10		8467.2999	---- Las demás	KB	6	U-10
	8462.2120	--- Plegadoras	KB	6	U-10		8467.8100	- Las demás herramientas:			
	8462.2190	--- Las demás	KB	6	U-10		8467.8100	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	U-10
	8462.29	-- Las demás:					8467.8900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8462.2910	--- Prensas	KB	6	U-10			- Partes:			
	8462.2920	--- Plegadoras	KB	6	U-10		8467.9100	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	KB	6	KN-06
	8462.2990	--- Las demás	KB	6	U-10		8467.9200	-- De herramientas neumáticas	KB	6	KN-06
		- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:					8467.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06
	8462.31	-- De control numérico:									
	8462.3110	--- Prensas	KB	6	U-10		84.68	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.			
	8462.3120	--- Guillotinas	KB	6	U-10		8468.1000	- Sopletes manuales	KB	6	U-10
	8462.3190	--- Las demás	KB	6	U-10		8468.2000	- Las demás máquinas y aparatos de gas	KB	6	U-10
	8462.39	-- Las demás:					8468.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	8462.3910	--- Prensas	KB	6	U-10		8468.9000	- Partes	KB	6	KN-06
	8462.3920	--- Guillotinas	KB	6	U-10		84.69	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	KB	6	U-10
	8462.3990	--- Las demás	KB	6	U-10		84.70	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.			
		- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:					8470.10	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo:			
	8462.4100	-- De control numérico	KB	6	U-10		8470.1010	-- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior	KB	6	U-10
	8462.4900	-- Las demás:	KB	6	U-10		8470.1020	-- Máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	KB	6	U-10
	8462.91	-- Prensas hidráulicas:						- Las demás máquinas de calcular electrónicas:			
	8462.9110	--- De control numérico	KB	6	U-10		8470.2100	-- Con dispositivo de impresión incorporado	KB	6	U-10
	8462.9190	--- Las demás	KB	6	U-10		8470.2900	-- Las demás	KB	6	U-10
	8462.99	-- Las demás:					8470.3000	- Las demás máquinas de calcular	KB	6	U-10
	8462.9910	--- De control numérico	KB	6	U-10		8470.5000	- Cajas registradoras	KB	6	U-10
	8462.9990	--- Las demás	KB	6	U-10		8470.9000	- Las demás	KB	6	U-10
84.63		Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.					84.71	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.			
	8463.1000	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	KB	6	U-10		8471.3000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	KB	6	U-10
	8463.2000	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	KB	6	U-10			- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
	8463.3000	- Máquinas de trabajar alambre	KB	6	U-10		8471.41	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida:			
	8463.90	- Las demás:					8471.4110	--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y video	KB	6	U-10
	8463.9010	-- Máquinas para la fabricación de envases	KB	6	U-10		8471.4190	--- Las demás	KB	6	U-10
	8463.9090	-- Las demás	KB	6	U-10		8471.49	-- Las demás presentadas en forma de sistemas:			
84.64		Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.					8471.4910	--- Que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y video	KB	6	U-10
	8464.1000	- Máquinas de aserrar	KB	6	U-10		8471.4990	--- Las demás	KB	6	U-10
	8464.2000	- Máquinas de amolar o pulir	KB	6	U-10		8471.5000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	KB	6	U-10
	8464.9000	- Las demás	KB	6	U-10		8471.60	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:			
84.65		Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.					8471.6010	-- Unidades combinadas de entrada o de salida	KB	6	U-10
	8465.1000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	KB	6	U-10		8471.6040	-- Teclados	KB	6	U-10
		- Las demás:					8471.6090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8465.91	-- Máquinas de aserrar:					8471.70	- Unidades de memoria:			
	8465.9110	--- Sierras de cinta	KB	6	U-10		-- De disco				
	8465.9120	--- Sierras circulares	KB	6	U-10		8471.7011	--- Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD)	KB	6	U-10
	8465.9190	--- Las demás	KB	6	U-10		8471.7012	--- Grabador y grabador-reproductor de discos de videos digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KB	6	U-10
	8465.9200	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	KB	6	U-10		8471.7019	--- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9300	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	KB	6	U-10		8471.7020	-- De cinta	KB	6	U-10
	8465.9400	-- Máquinas de curvar o ensamblar	KB	6	U-10		8471.7090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9500	-- Máquinas de taladrar o mortajar	KB	6	U-10		8471.80	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos:			
	8465.9600	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	KB	6	U-10		8471.8010	-- Unidades de control o adaptadores	KB	6	U-10
	8465.99	-- Las demás:					8471.8020	-- Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas	KB	6	U-10
	8465.9910	--- Tornos	KB	6	U-10		8471.8090	-- Las demás	KB	6	U-10
	8465.9990	--- Las demás	KB	6	U-10		8471.90	- Los demás:			
84.66		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.					8471.9010	-- Lectores magnéticos	KB	6	U-10
	8466.1000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	KB	6	KN-06		8471.9020	-- Lectores ópticos	KB	6	U-10
	8466.2000	- Portapiezas	KB	6	KN-06		8471.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8466.3000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	KB	6	KN-06						
		- Los demás:					84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).			
	8466.9100	-- Para máquinas de la partida 84.64	KB	6	KN-06		8472.1000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	KB	6	U-10
	8466.9200	-- Para máquinas de la partida 84.65	KB	6	KN-06		8472.3000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	KB	6	U-10
	8466.9300	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	KB	6	KN-06			- Los demás:			
	8466.9400	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	KB	6	KN-06		8472.90				
84.67		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.									
		- Neumáticas:									
	8467.11	-- Rotativas (incluso de percusión):									
	8467.1110	--- Taladradoras, perforadoras y similares	KB	6	U-10						
	8467.1190	--- Las demás	KB	6	U-10						
	8467.1900	-- Las demás	KB	6	U-10						
		- Con motor eléctrico incorporado:									
	8467.21	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas:									
	8467.2110	--- Taladros	KB	6	U-10						
	8467.2120	--- Perforadoras rotativas	KB	6	U-10						



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Sábado 16 de Diciembre de 2006

Página 86

(18758)

N° 38.640

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	8472.9010	-- Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes	KB	6	U-10		8479.89	-- Los demás:			
	8472.9020	-- Máquinas sacapuntas, incluidas las accionadas a mano	KB	6	U-10		8479.8910	--- Para la industria química y farmacéutica	KB	6	U-10
	8472.9030	-- Numeradores, fechadores y autenticadores de cheques	KB	6	U-10		8479.8920	--- Para la industria del jabón	KB	6	U-10
	8472.9090	-- Los demás	KB	6	U-10		8479.8930	--- Compactadores de basura	KB	6	U-10
							8479.8990	--- Las demás	KB	6	U-10
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.				8479.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
	8473.1000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	KB	6	KN-06	84.80	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.				
	8473.2100	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:				8480.1000	- Cajas de fundición	KB	6	KN-06	
		-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	KB	6	KN-06	8480.2000	- Placas de fondo para moldes	KB	6	KN-06	
	8473.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06	8480.3000	- Modelos para moldes	KB	6	KN-06	
	8473.3000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	KB	6	KN-06		- Moldes para metales o carburos metálicos:				
	8473.4000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	KB	6	KN-06	8480.4100	-- Para el moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06	
	8473.5000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	KB	6	KN-06	8480.4900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
84.74		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.				8480.5000	- Moldes para vidrio	KB	6	KN-06	
	8474.10	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:				8480.6000	- Moldes para materia mineral	KB	6	KN-06	
	8474.1010	-- Clasificadoras de rodillos acanalados	KB	6	U-10		- Moldes para caucho o plástico:				
	8474.1020	-- Cribas y clasificadores de rastrillos	KB	6	U-10	8480.7100	-- Para moldeo por inyección o compresión	KB	6	KN-06	
	8474.1030	-- Separadores de flotación	KB	6	U-10	8480.7900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8474.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	84.81	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.				
	8474.2000	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	KB	6	U-10	8481.1000	- Válvulas reductoras de presión	KB	6	KN-06	
		- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:				8481.20	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas:				
	8474.3100	-- Hornigoneras y aparatos de amasar mortero	KB	6	U-10	8481.2010	-- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas	KB	6	KN-06	
	8474.3200	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	KB	6	U-10	8481.2020	-- Válvulas para transmisiones neumáticas	KB	6	KN-06	
	8474.3900	-- Los demás	KB	6	U-10	8481.30	- Válvulas de retención:				
	8474.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8481.3010	-- Para uso automotriz	KB	6	KN-06	
	8474.90	- Partes:				8481.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
	8474.9010	-- Coladas o moldeadas, de fundición, hierro o acero	KB	6	KN-06	8481.4000	- Válvulas de alivio o seguridad	KB	6	KN-06	
	8474.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	8481.80	- Los demás artículos de grifería y órganos similares:				
84.75		Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.				8481.8010	-- Para uso doméstico	KB	6	KN-06	
	8475.1000	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	KB	6	U-10	8481.8091	-- Los demás:	KB	6	KN-06	
		- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:				8481.8099	--- Para uso automotriz	KB	6	KN-06	
	8475.2100	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	KB	6	U-10	8481.9000	--- Los demás	KB	6	KN-06	
	8475.2900	-- Las demás	KB	6	U-10	84.82	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.				
	8475.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8482.10	- Rodamientos de bolas:				
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.				8482.1010	-- Radiales	KB	6	U-10	
	8476.2100	-- Máquinas automáticas para venta de bebidas:				8482.1020	-- Axiales o de empuje	KB	6	U-10	
		-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10	8482.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8476.2900	-- Las demás	KB	6	U-10	8482.20	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos:				
		-- Las demás:				8482.2010	-- Rodamientos de rodillos cónicos de una sola fila	KB	6	U-10	
	8476.8100	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	KB	6	U-10	8482.2090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8476.8900	-- Las demás	KB	6	U-10	8482.3000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	KB	6	U-10	
	8476.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8482.4000	- Rodamientos de agujas	KB	6	U-10	
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.				8482.5000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	KB	6	U-10	
	8477.1000	- Máquinas de moldear por inyección	KB	6	U-10	8482.80	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados:				
	8477.2000	- Extrusoras	KB	6	U-10	8482.8010	-- Para bomba de agua, para uso en vehículos del Capítulo 87	KB	6	U-10	
	8477.3000	- Máquinas de moldear por soplado	KB	6	U-10	8482.8090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8477.4000	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	KB	6	U-10		- Partes:				
		- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:				8482.9100	-- Bolas, rodillos y agujas	KB	6	KN-06	
	8477.5100	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	KB	6	U-10	8482.99	-- Las demás:				
	8477.5900	-- Los demás	KB	6	U-10	8482.9910	--- Pistas o tazas internas o externas	KB	6	KN-06	
	8477.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8482.9920	--- Conos	KB	6	KN-06	
	8477.9000	- Partes	KB	6	KN-06	8482.9930	--- Cubetas	KB	6	KN-06	
84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.				8482.9940	--- Manguitos	KB	6	KN-06	
	8478.1000	- Máquinas y aparatos	KB	6	U-10	8482.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06	
	8478.9000	- Partes	KB	6	KN-06	84.83	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motores; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.				
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.				8483.10	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:				
	8479.1000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	KB	6	U-10	8483.1010	-- Árboles de levas	KB	6	U-10	
	8479.2000	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	KB	6	U-10	8483.1020	-- Cigüeñales	KB	6	U-10	
	8479.30	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho:				8483.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	
		-- Prensas	KB	6	U-10	8483.2000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	KB	6	U-10	
	8479.3010	-- Descortezadoras de troncos	KB	6	U-10	8483.30	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:				
	8479.3020	-- Las demás	KB	6	U-10	8483.3010	-- Cojinetes	KB	6	U-10	
	8479.3090	-- Máquinas de cordelería o cablería	KB	6	U-10	8483.3020	-- Bujes	KB	6	U-10	
	8479.4000	- Máquinas de cordelería o cablería	KB	6	U-10	8483.3090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8479.5000	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	KB	6	U-10	8483.40	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:				
	8479.6000	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	KB	6	U-10		-- Engranajes y ruedas de fricción:				
		- Las demás máquinas y aparatos:				8483.4011	--- Engranajes	KB	6	U-10	
	8479.8100	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	KB	6	U-10	8483.4012	--- Ruedas de fricción	KB	6	U-10	
	8479.8200	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	KB	6	U-10		-- Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad:				
						8483.4021	--- Variadores de velocidad	KB	6	U-10	
						8483.4022	--- Reductores	KB	6	U-10	
						8483.4029	--- Los demás	KB	6	U-10	
						8483.4090	-- Los demás	KB	6	U-10	
						8483.5000	- Volantes y poleas, incluidos los motores	KB	6	U-10	
						8483.6000	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	KB	6	U-10	
						8483.9000	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	KB	6	KN-06	
						84.84	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.				
						8484.1000	- Juntas metaloplásticas	KB	6	KN-06	
						8484.20	- Juntas mecánicas de estanqueidad:				
						8484.2010	-- Juntas de anillos deslizantes	KB	6	KN-06	
						8484.2090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
						8484.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
84.86		<b>Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo; partes y accesorios.</b>				
	8486.1000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	KB	6	U-10	
	8486.2000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	KB	6	U-10	
	8486.3000	- Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	KB	6	U-10	
	8486.4000	- Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	KB	6	U-10	
	8486.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06	
84.87		<b>Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.</b>				
	8487.1000	- Hélices para barcos y sus paletas	KB	6	KN-06	
	8487.90	- Las demás:				
	8487.9010	-- Aros de obturación (retenes)	KB	6	KN-06	
	8487.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	

## CAPITULO 85

**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
  - las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
  - las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
  - las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Capítulo 90);
  - los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.
- Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.  
Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.
- La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:
  - las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
  - los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrifugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).
- En la partida 85.23:
  - se consideran *dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores* (por ejemplo, «tarjetas de memoria flash» o «tarjetas de memoria electrónica flash») los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, «E<sup>2</sup>PROM FLASH») en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
  - la expresión *tarjetas inteligentes («smart cards»)* comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquetas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.
- En la partida 85.34, se consideran *circuitos impresos* los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de *capa*, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).  
La expresión *circuitos impresos* no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.  
Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.
- En la partida 85.36, se entiende por *conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas*, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
- La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
- En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
  - Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares*, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
  - Circuitos electrónicos integrados*:
    - los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosforo de indio), formando un todo inseparable;
    - los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.

- En la partida 85.48, se consideran *pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles*, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

## Nota de subpartida.

- La subpartida 8527.12 comprende únicamente los reproductores de casetes (tocacasetes) y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
85.01		<b>Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.</b>				
	8501.1000	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	KB	6	U-10	
	8501.2000	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	KB	6	U-10	
		- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:				
	8501.3100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10	
	8501.32	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :				
	8501.3210	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10	
	8501.3220	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10	
	8501.3290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8501.3300	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10	
	8501.3400	-- De potencia superior a 375 kW	KB	6	U-10	
	8501.4000	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	KB	6	U-10	
		- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:				
	8501.5100	-- De potencia inferior o igual a 750 W	KB	6	U-10	
	8501.52	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW :				
	8501.5210	--- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW	KB	6	U-10	
	8501.5220	--- De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW	KB	6	U-10	
	8501.5290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8501.53	-- De potencia superior a 75 kW:				
	8501.5310	--- Motores de tracción	KB	6	U-10	
		--- Los demás:				
	8501.5391	---- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 150 kW	KB	6	U-10	
	8501.5392	---- De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW	KB	6	U-10	
	8501.5393	---- De potencia superior a 375 kW pero inferior o igual a 750 kW	KB	6	U-10	
	8501.5399	---- Los demás	KB	6	U-10	
		- Generadores de corriente alterna (alternadores):				
	8501.6100	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6200	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	KB	6	U-10	
	8501.64	-- De potencia superior a 750 kVA :				
	8501.6410	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6420	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6430	--- De potencia superior a 7.500 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6440	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA	KB	6	U-10	
	8501.6490	--- Los demás	KB	6	U-10	
85.02		<b>Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.</b>				
		- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):				
	8502.11	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA:				
	8502.1110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.12	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:				
	8502.1210	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1220	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 225 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.13	-- De potencia superior a 375 kVA:				
	8502.1310	--- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1320	--- De potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10	
	8502.1390	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.2000	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	KB	6	U-10	
		- Los demás grupos electrógenos:				
	8502.3100	-- De energía eólica	KB	6	U-10	
	8502.39	-- Los demás:				
	8502.3910	--- Accionados por turbinas de gas	KB	6	U-10	
	8502.3920	--- Accionados por turbinas hidráulicas	KB	6	U-10	
	8502.3930	--- Accionados por turbinas de vapor	KB	6	U-10	
	8502.3990	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8502.4000	- Convertidores rotativos eléctricos	KB	6	U-10	
85.03		<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.</b>				
	8503.0010	- Estatores y rotores para los bienes de la partida 85.01	KB	6	KN-06	
	8503.0090	- Los demás	KB	6	KN-06	
85.04		<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>				
	8504.1000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	KB	6	U-10	
	8504.21	- Transformadores de dieléctrico líquido:				
	8504.2110	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA:				
	8504.2110	--- De potencia inferior o igual a 15 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2120	--- De potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2130	--- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2140	--- De potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2190	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8504.22	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:				
	8504.2210	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2220	--- De potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2230	--- De potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2290	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8504.23	-- De potencia superior a 10.000 kVA:				
	8504.2310	--- De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2320	--- De potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000 kVA	KB	6	U-10	
	8504.2330	--- De potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000 kVA	KB	6	U-10	







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	8517.1890	--- Los demás	KB	6	U-10		8523.4029	--- Los demás	KL	6	U-10
		- Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):					<b>8523.5100</b>	- Soportes semiconductores:	KL	6	U-10
	<b>8517.6100</b>	--- Estaciones base	KB	6	KN-06		<b>8523.5200</b>	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	KL	6	U-10
	<b>8517.62</b>	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	KB	6	U-10		<b>8523.5900</b>	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	KL	6	U-10
	8517.6210	--- Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	KB	6	U-10		<b>8523.80</b>	-- Los demás	KL	6	U-10
	8517.6220	--- Modems de los tipos utilizados en las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	KB	6	U-10		8523.8010	- Los demás:	KL	6	U-10
	8517.6290	--- Los demás	KB	6	U-10		8523.8020	-- Discos para tocadiscos	KL	6	U-10
	<b>8517.6900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10			-- Que contengan datos o instrucciones de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	KL	6	U-10
	<b>8517.7000</b>	- Partes	KB	6	KN-06		8523.8090	-- Los demás	KL	6	U-10
<b>85.18</b>		<b>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>				<b>85.25</b>		<b>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</b>			
	<b>8518.1000</b>	- Micrófonos y sus soportes	KB	6	U-10		<b>8525.50</b>	- Aparatos emisores:			
	<b>8518.2100</b>	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	KB	6	U-10		8525.5010	-- Para radiodifusión	KB	6	U-10
	<b>8518.2200</b>	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	KB	6	U-10		8525.5090	-- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8518.2900</b>	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	KB	6	U-10		<b>8525.60</b>	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	KB	6	U-10
	<b>8518.3000</b>	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	KB	6	U-10		8525.6010	-- Para radiodifusión	KB	6	U-10
	<b>8518.4000</b>	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	KB	6	U-10		8525.6090	-- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8518.5000</b>	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	KB	6	U-10		<b>8525.80</b>	- Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras:			
	<b>8518.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06		8525.8010	-- Cámaras de televisión	KB	6	U-10
							8525.8020	-- Cámaras fotográficas digitales	KB	6	U-10
							8525.8030	-- Videocámaras	KB	6	U-10
<b>85.19</b>		<b>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</b>				<b>85.26</b>		<b>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</b>			
	<b>8519.2000</b>	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	KL	6	U-10		<b>8526.1000</b>	- Aparatos de radar	KB	6	U-10
	<b>8519.3000</b>	- Giradiscos	KL	6	U-10		<b>8526.9100</b>	- Los demás:	KB	6	U-10
	<b>8519.5000</b>	- Contestadores telefónicos	KL	6	U-10		<b>8526.9200</b>	-- Aparatos de radionavegación	KB	6	U-10
	<b>8519.81</b>	- Los demás aparatos:						-- Aparatos de radiotelemando	KB	6	U-10
	8519.8110	-- Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor:					<b>85.27</b>	<b>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</b>			
	8519.8120	--- Lectores de discos compactos (CD)	KL	6	U-10			<b>Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:</b>			
	8519.8120	--- Grabadores de discos compactos (CD)	KL	6	U-10		<b>8527.1200</b>	-- Radiocasetes de bolsillo	KB	6	U-10
	8519.8190	--- Los demás	KL	6	U-10		<b>8527.1300</b>	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	KB	6	U-10
	<b>8519.8900</b>	-- Los demás	KL	6	U-10		<b>8527.1900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10
<b>85.21</b>		<b>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</b>					<b>8527.21</b>	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:			
	<b>8521.10</b>	- De cinta magnética:					8527.2110	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
	8521.1010	-- En color, del tipo de cartucho o de casete que no permitan la grabación	KL	6	U-10		8527.2120	--- De sistema de lectura por rayo láser	KB	6	U-10
	8521.1020	-- Los demás en color, del tipo de cartucho o de casete	KL	6	U-10		8527.2130	--- De casete	KB	6	U-10
	8521.1090	-- Los demás	KL	6	U-10		8527.2190	--- De sistema de lectura analógico/digital	KB	6	U-10
	<b>8521.90</b>	- Los demás:					<b>8527.2900</b>	--- Los demás	KB	6	U-10
	8521.9020	-- Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6	U-10		<b>8527.91</b>	-- Los demás:			
	8521.9090	-- Los demás	KL	6	U-10		8527.9110	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido:			
<b>85.22</b>		<b>Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.</b>					8527.9120	--- De sistema de lectura por rayo láser	KB	6	U-10
	<b>8522.1000</b>	- Cápsulas fonocaptoras	KL	6	KN-06		8527.9130	--- De casete	KB	6	U-10
	<b>8522.9000</b>	- Los demás	KL	6	KN-06		8527.9190	--- De sistema de lectura analógico/digital	KB	6	U-10
<b>85.23</b>		<b>Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvanicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.</b>					<b>8527.9200</b>	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	KB	6	U-10
	<b>8523.2100</b>	- Soportes magnéticos:					<b>8527.99</b>	-- Los demás:			
	<b>8523.29</b>	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	KL	6	U-10		8527.9910	--- Aparatos buscapersonas («beepers»)	KB	6	U-10
	8523.2911	--- Los demás:					8527.9990	--- Los demás	KB	6	U-10
	8523.2912	--- Cintas magnéticas sin grabar	KL	6	U-10		<b>85.28</b>	<b>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</b>			
	8523.2919	--- Para sonido	KL	6	U-10		<b>8528.41</b>	- Monitores con tubo de rayos catódicos:			
	8523.2921	--- Para datos o instrucciones de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	KL	6	U-10			-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:			
	8523.2922	--- Las demás	KL	6	U-10		8528.4110	--- En color	KB	6	U-10
	8523.2923	--- Cintas magnéticas grabadas:					8528.4120	--- En blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
	8523.2929	--- Que contengan datos o instrucciones de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	KL	6	U-10		<b>8528.49</b>	-- Los demás:			
	8523.2930	--- De carácter educativo o científico	KL	6	U-10		8528.4910	--- En color	KB	6	U-10
	8523.2930	--- De carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	KL	6	U-10		8528.4920	--- En blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
	8523.2930	--- Las demás	KL	6	U-10		<b>8528.51</b>	- Los demás monitores:			
	8523.2990	--- Discos magnéticos	KL	6	U-10			-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71			
	<b>8523.40</b>	- Soportes ópticos:					8528.5111	--- En color:			
	8523.4011	-- Sin grabar:					8528.5112	--- De cristal líquido	KB	6	U-10
	8523.4012	--- Discos compactos (CD)	KL	6	U-10		8528.5119	--- De plasma	KB	6	U-10
	8523.4013	--- Discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD)	KL	6	U-10		8528.5120	--- Los demás	KB	6	U-10
	8523.4019	--- Los demás	KL	6	U-10		<b>8528.59</b>	-- En blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
	8523.4021	-- Grabados:					8528.5910	-- Los demás:			
	8523.4022	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan datos o instrucciones grabados en forma binaria, de los tipos utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	KL	6	U-10		8528.5920	--- En color	KB	6	U-10
	8523.4023	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) que contengan representaciones de instrucciones, datos, sonidos e imágenes grabados en forma binaria legible por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	KL	6	U-10		<b>8528.6100</b>	-- En blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
	8523.4024	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD) de carácter educativo o científico	KL	6	U-10		<b>8528.6900</b>	- Proyectores:			
	8523.4024	--- Discos compactos (CD) y discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD), de carácter musical, incluidas las grabaciones de óperas, operetas, comedias musicales y demás grabaciones en las que la música desempeñe un papel importante	KL	6	U-10			- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71			
							<b>8528.7100</b>	-- Los demás	KB	6	U-10
							<b>8528.72</b>	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:			
							8528.7210	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	KB	6	U-10
							8528.7220	-- Los demás, en colores:			
							8528.7230	--- De tubos de rayos catódicos	KB	6	U-10
							8528.7290	--- De cristal líquido	KB	6	U-10
							<b>8528.7300</b>	--- De plasma	KB	6	U-10
								--- Los demás	KB	6	U-10
								-- Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	KB	6	U-10
							<b>85.29</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.</b>			



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	<b>8529.10</b>	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:						- <b>Relés:</b>			
	8529.1010	-- Antenas para aparatos de televisión	KB	6	KN-06		<b>8536.41</b>	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V:			
	8529.1020	-- Antenas para aparatos de radiotelefonía	KB	6	KN-06		8536.4110	--- Para una tensión inferior o igual a 12 V	KB	6	KN-06
	8529.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06		8536.4190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>8529.9000</b>	- Las demás	KB	6	KN-06		<b>8536.49</b>	-- Los demás:			
							8536.4910	--- Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V	KB	6	KN-06
							8536.4990	--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>85.30</b>		<b>Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).</b>					<b>8536.50</b>	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:			
	<b>8530.1000</b>	- Aparatos para vías férreas o similares	KB	6	U-10		8536.5011	-- Interruptores:			
	<b>8530.8000</b>	- Los demás aparatos	KB	6	U-10		8536.5012	--- Para uso automotriz	KB	6	KN-06
	<b>8530.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06		8536.5013	--- Arrancadores de motor	KB	6	KN-06
							8536.5014	--- Interruptores termomagnéticos unipolares	KB	6	KN-06
							8536.5015	--- Interruptores termomagnéticos bipolares	KB	6	KN-06
							8536.5016	--- Interruptores termomagnéticos tripolares	KB	6	KN-06
							8536.5019	--- Interruptores de tecla para instalaciones eléctricas de alumbrado	KB	6	KN-06
							8536.5091	--- Los demás	KB	6	KN-06
							8536.5099	--- Los demás	KB	6	KN-06
							<b>8536.6100</b>	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):			
							<b>8536.6900</b>	-- Portalámparas	KB	6	KN-06
							<b>8536.7000</b>	-- Los demás	KB	6	KN-06
							<b>8536.90</b>	- Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06
								- Los demás aparatos:			
							8536.9011	--- Aparatos de empalme y conexión:			
							8536.9012	--- Cajas de conexión	KB	6	KN-06
							8536.9013	--- Bandejas y molduras portaconductores	KB	6	KN-06
							8536.9019	--- Conectores, bornes y terminales	KB	6	KN-06
							8536.9090	--- Los demás	KB	6	KN-06
								--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>85.31</b>		<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>					<b>85.37</b>	<b>Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.</b>			
	<b>8531.10</b>	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares:					<b>8537.10</b>	- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V:			
	8531.1010	-- Detectores de humo	KB	6	U-10		8537.1020	--- Panel de central de indicación para vehículos	KB	6	KN-06
	8531.1090	-- Los demás	KB	6	U-10		8537.1030	--- Controles numéricos que incorporen una máquina automática de procesamiento de datos	KB	6	KN-06
	<b>8531.2000</b>	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	KB	6	U-10		8537.1040	--- Aparatos de mando con memoria programable	KB	6	KN-06
	<b>8531.8000</b>	- Los demás aparatos	KB	6	U-10		8537.1090	--- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>8531.90</b>	- Partes:					<b>8537.20</b>	- Para una tensión superior a 1.000 V:			
	8531.9010	-- Circuitos modulares	KB	6	KN-06		8537.2010	--- Para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV	KB	6	KN-06
	8531.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06		8537.2090	--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>85.32</b>		<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>					<b>85.38</b>	<b>Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.</b>			
	<b>8532.1000</b>	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	KB	6	KN-06		<b>8538.1000</b>	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	KB	6	KN-06
		- Los demás condensadores fijos:					<b>8538.90</b>	- Las demás:			
	8532.2100	-- De tantalio	KB	6	KN-06		8538.9020	--- Circuitos modulares	KB	6	KN-06
	8532.2200	-- Electrolíticos de aluminio	KB	6	KN-06		8538.9090	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8532.2300	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	KB	6	KN-06						
	8532.2400	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	KB	6	KN-06		<b>85.39</b>	<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.</b>			
	8532.2500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	KB	6	KN-06		<b>8539.10</b>	- Faros o unidades «sellados»:			
	8532.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		8539.1010	--- Para vehículos motorizados del capítulo 87	KB	6	U-10
	8532.3000	- Condensadores variables o ajustables	KB	6	KN-06		8539.1090	--- Los demás	KB	6	U-10
	8532.9000	- Partes	KB	6	KN-06			- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:			
<b>85.33</b>		<b>Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).</b>					<b>8539.21</b>	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno):			
	<b>8533.1000</b>	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	KB	6	KN-06		8539.2110	--- Para uso automotriz	KB	6	U-10
		- Las demás resistencias fijas:					8539.2190	--- Los demás	KB	6	U-10
	8533.2100	-- De potencia inferior o igual a 20 W	KB	6	KN-06		<b>8539.22</b>	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:			
	8533.2900	-- Las demás	KB	6	KN-06		8539.2210	--- Destinados a la fabricación de juegos de luces para decoraciones de Navidad o para juegos de luces para patio	KB	6	U-10
		- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):					8539.2290	--- Los demás	KB	6	U-10
	8533.31	-- De potencia inferior o igual a 20 W:					<b>8539.29</b>	-- Los demás:			
	8533.3110	--- Resistencias	KB	6	KN-06		8539.2911	--- Para vehículos:			
	8533.3120	--- Reóstatos	KB	6	KN-06		8539.2919	--- Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia	KB	6	U-10
	8533.3130	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06			--- Los demás:			
	<b>8533.39</b>	-- Las demás:					8539.2991	--- Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia	KB	6	U-10
	8533.3910	--- Resistencias	KB	6	KN-06		8539.2999	--- Los demás	KB	6	U-10
	8533.3920	--- Reóstatos	KB	6	KN-06			- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:			
	8533.3930	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06		<b>8539.3100</b>	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	KB	6	U-10
	<b>8533.40</b>	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros):				<b>8539.32</b>	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico:				
	8533.4011	--- Varistores de óxidos metálicos	KB	6	KN-06		8539.3210	--- De vapor de mercurio	KB	6	U-10
	8533.4019	--- Las demás	KB	6	KN-06		8539.3220	--- De vapor de sodio	KB	6	U-10
	8533.4020	--- Reóstatos	KB	6	KN-06		8539.3290	--- Las demás	KB	6	U-10
	8533.4030	--- Potenciómetros	KB	6	KN-06		<b>8539.39</b>	-- Los demás:			
	<b>8533.9000</b>	- Partes	KB	6	KN-06		8539.3910	--- De vapor de mercurio o de sodio	KB	6	U-10
							8539.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
<b>85.34</b>	<b>8534.0000</b>	<b>Circuitos impresos.</b>	KB	6	KN-06			- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:			
<b>85.35</b>		<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.</b>					<b>8539.4100</b>	-- Lámparas de arco	KB	6	U-10
	<b>8535.10</b>	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:					<b>8539.4900</b>	-- Los demás	KB	6	U-10
	8535.1010	-- Fusibles	KB	6	KN-06		<b>8539.90</b>	- Partes:			
	8535.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06		8539.9010	--- Casquillos	KB	6	KN-06
		- Disyuntores:					8539.9090	--- Las demás	KB	6	KN-06
	8535.2100	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06						
	8535.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06		<b>85.40</b>	<b>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.</b>			
	<b>8535.30</b>	- Seccionadores e interruptores:					<b>8540.1100</b>	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:			
	8535.3010	-- Seccionadores	KB	6	KN-06			-- En colores	KL	6	U-10
		-- Interruptores:					<b>8540.1200</b>	-- En blanco y negro o demás monocromos	KL	6	U-10
	8535.3021	--- Para una tensión inferior a 72,5 kV	KB	6	KN-06		<b>8540.2000</b>	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	KL	6	U-10
	8535.3029	--- Los demás	KB	6	KN-06		<b>8540.4000</b>	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	KL	6	U-10
	<b>8535.4000</b>	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	KB	6	KN-06						
	<b>8535.90</b>	- Los demás:									
	8535.9010	-- Aparatos de empalme y conexión	KB	6	KN-06						
	8535.9020	-- Arrancadores de motor y protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06						
	8535.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06						
<b>85.36</b>		<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>									
	<b>8536.10</b>	- Fusibles y cortacircuitos de fusible:									
	8536.1010	-- Fusibles	KB	6	KN-06						
	8536.1020	-- Cortacircuitos de fusible	KB	6	KN-06						
	<b>8536.2000</b>	- Disyuntores	KB	6	KN-06						
	<b>8536.30</b>	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:									
	8536.3010	-- Protectores de sobrecarga para motores	KB	6	KN-06						
	8536.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06						





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	8540.5000	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	KL	6	U-10	
	8540.6000	- Los demás tubos catódicos	KL	6	U-10	
	8540.7100	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:				
	8540.7200	-- Magnetrones	KL	6	U-10	
	8540.7900	-- Klistrones	KL	6	U-10	
	8540.8100	-- Los demás	KL	6	U-10	
	8540.8900	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:				
	8540.9100	-- Tubos receptores o amplificadores	KL	6	U-10	
	8540.9900	-- Los demás	KL	6	U-10	
	8540.9100	- Partes:				
	8540.9100	-- De tubos catódicos	KL	6	KN-06	
	8540.9900	-- Las demás	KB	6	KN-06	
85.41		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.				
	8541.1000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	KL	6	U-10	
	8541.2100	- Transistores, excepto los fototransistores:				
	8541.2900	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	KL	6	U-10	
	8541.3000	-- Los demás	KL	6	U-10	
	8541.3000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	KL	6	U-10	
	8541.4000	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	KL	6	U-10	
	8541.5000	- Los demás dispositivos semiconductores	KL	6	U-10	
	8541.6000	- Cristales piezoeléctricos montados	KL	6	U-10	
	8541.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
85.42		Circuitos electrónicos integrados.				
	8542.3100	- Circuitos electrónicos integrados:				
	8542.3100	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	KL	6	U-10	
	8542.3200	-- Memorias	KL	6	U-10	
	8542.3300	-- Amplificadores	KL	6	U-10	
	8542.3900	-- Los demás	KL	6	U-10	
	8542.9000	- Partes	KB	6	KN-06	
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.				
	8543.10	- Aceleradores de partículas:				
	8543.1010	-- Nucleares	KB	0	U-10	
	8543.1090	-- Los demás	KB	6	U-10	
	8543.2000	- Generadores de señales	KB	6	U-10	
	8543.3000	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrolisis o electroforesis	KB	6	U-10	
	8543.70	- Las demás máquinas y aparatos:				
	8543.7010	--- Amplificadores de microondas	KB	6	U-10	
	8543.7090	--- Los demás	KB	6	U-10	
	8543.90	- Partes:				
	8543.9010	-- Circuitos modulares	KB	6	KN-06	
	8543.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06	
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.				
	8544.1100	- Alambre para bobinar:				
	8544.1100	-- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.20	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales:				
	8544.2010	-- Telefónicos	KB	6	KN-06	
	8544.2020	-- Otros, de cobre	KB	6	KN-06	
	8544.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.30	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte:				
	8544.3010	-- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.42	- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:				
	8544.42	-- Provistos de piezas de conexión:				
	8544.4211	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V:				
	8544.4211	---- Telefónicos	KB	6	KN-06	
	8544.4212	---- Otros, de cobre	KB	6	KN-06	
	8544.4219	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.4291	--- Los demás:				
	8544.4291	---- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.4299	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.49	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.4911	--- Para una tensión inferior o igual a 80 V:				
	8544.4911	---- Telefónicos	KB	6	KN-06	
	8544.4912	---- Otros, de cobre	KB	6	KN-06	
	8544.4919	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.4991	--- Los demás:				
	8544.4991	---- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.4999	---- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V:				
	8544.6010	-- De cobre	KB	6	KN-06	
	8544.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8544.7000	- Cables de fibras ópticas	KB	6	KN-06	
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.				
	8545.1100	- Electrodo:				
	8545.1100	-- De los tipos utilizados en hornos	KB	6	KN-06	
	8545.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8545.2000	- Escobillas	KB	6	KN-06	
	8545.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
85.46		Aisladores eléctricos de cualquier materia.				
	8546.1000	- De vidrio	KB	6	KN-06	
	8546.20	- De cerámica:				

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	8546.2010	-- Sin partes metálicas	KB	6	KN-06	
	8546.2020	-- Con partes metálicas para líneas aéreas de transporte de energía eléctrica o para líneas de tracción	KB	6	KN-06	
	8546.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8546.90	- Los demás:				
	8546.9010	-- De materias plásticas artificiales	KB	6	KN-06	
	8546.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.				
	8547.1000	- Piezas aislantes de cerámica	KB	6	KN-06	
	8547.2000	- Piezas aislantes de plástico	KB	6	KN-06	
	8547.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	
85.48		Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.				
	8548.10	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, inservibles:				
	8548.1010	-- Desechos de células y baterías primarias y desechos de acumuladores eléctricos	KB	6	KN-06	
	8548.1020	-- Desperdicios y desechos de pilas y baterías de pilas, eléctricas	KB	6	KN-06	
	8548.1030	-- Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos	KB	6	KN-06	
	8548.1040	-- Pilas y baterías de pilas, eléctricas, en desuso, inservibles	KB	6	KN-06	
	8548.1050	-- Acumuladores eléctricos de plomo que funcionen con electrolito líquido, drenados, en desuso, inservibles	KB	6	KN-06	
	8548.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06	
	8548.9000	- Los demás	KB	6	KN-06	

Sección XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

Notas.

- Esta Sección no comprende los artículos de las partidas 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, «bobsleighs» y similares (partida 95.06).
  - No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales:
    - las juntas o empaquetaduras, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o partida 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
    - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
    - los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
    - los artículos de la partida 83.06;
    - las máquinas y aparatos de las partidas 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas 84.81 u 84.82 y, siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la partida 84.83;
    - las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85);
    - los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
    - los artículos del Capítulo 91;
    - las armas (Capítulo 93);
    - los aparatos de alumbrado y sus partes, de la partida 94.05;
    - los cepillos que constituyan partes de vehículos (partida 96.03).
  - En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los accesorios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sea susceptible de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasifica en la partida que corresponda a su utilización principal.
  - En esta Sección:
    - los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carretera y sobre carriles (rieles), se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
    - los vehículos automóviles anfibios se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 87;
    - las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasifican en la partida apropiada del Capítulo 88.
  - Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
    - del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes);
    - del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
    - del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.
- Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasifican igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.
- El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

CAPITULO 86

Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partida 44.06 ó 68.10);
  - los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73.02;
  - los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85.30.
- Se clasifican en la partida 86.07, entre otros:
  - los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;
  - los chasis, bojes y «bissels»;
  - las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
  - los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
  - los artículos de carrocería.



3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86.08, entre otros:

- a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gálibos;  
b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra a distancia y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
86.01		<b>Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.</b>			
	8601.1000	- De fuente externa de electricidad	KB	6	U-10
	8601.2000	- De acumuladores eléctrico	KB	6	U-10
86.02		<b>Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.</b>			
	8602.1000	- Locomotoras Diesel-eléctricas	KB	6	U-10
	8602.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.03		<b>Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.</b>			
	8603.10	- De fuente externa de electricidad:			
	8603.1010	-- Automotores	KB	6	U-10
	8603.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8603.9000	- Los demás	KB	6	U-10
86.04	8604.0000	<b>Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetes de inspección de vías).</b>	KB	6	U-10
86.05	8605.0000	<b>Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).</b>	KB	6	U-10
86.06		<b>Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).</b>			
	8606.1000	- Vagones cisterna y similares	KB	6	U-10
	8606.3000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	KB	6	U-10
		- Los demás:			
	8606.9100	-- Cubiertos y cerrados	KB	6	U-10
	8606.9200	-- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	KB	6	U-10
	8606.99	-- Los demás:			
	8606.9910	--- De plataforma baja	KB	6	U-10
	8606.9990	--- Los demás	KB	6	U-10
86.07		<b>Partes de vehículos para vías férreas o similares.</b>			
	8607.1100	- Bojes, «bissels», ejes y ruedas, y sus partes:	KB	6	KN-06
	8607.1200	-- Bojes y «bissels», de tracción	KB	6	KN-06
	8607.19	-- Los demás bojes y «bissels»	KB	6	KN-06
	8607.1910	--- Los demás, incluidas las partes:			
	8607.1910	--- Ejes	KB	6	KN-06
	8607.1920	--- Partes de ejes	KB	6	KN-06
	8607.1930	--- Ruedas, ensambladas con ejes o no	KB	6	KN-06
	8607.1940	--- Partes de ruedas	KB	6	KN-06
	8607.1990	--- Los demás	KB	6	KN-06
		- Frenos y sus partes:			
	8607.2100	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	8607.3000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	KB	6	KN-06
		- Las demás:			
	8607.9100	-- De locomotoras o locotractores	KB	6	KN-06
	8607.99	-- Las demás:			
	8607.9910	--- Amortiguadores y sus partes	KB	6	KN-06
	8607.9990	--- Las demás	KB	6	KN-06
86.08	8608.0000	<b>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.</b>	KB	6	KN-06
86.09	8609.0000	<b>Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.</b>	KB	6	U-10

CAPITULO 87

**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**

Notas.

- Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).
- En este Capítulo, se entiende por *tractores* los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.  
  
Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.
- Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasifican en las partidas 87.02 a 87.04 y no en la partida 87.06.
- La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasifican en la partida 95.03.

Nota Legal Nacional N° 1:

Se comprenden en la denominación de vehículos automóviles «tipo jeep o similares», los vehículos con tracción en las cuatro ruedas provistos de dos puertas laterales y una trasera completa, de uso mixto para pasajeros y carga ocasional, con un máximo de seis asientos incluido el del conductor, cuya carrocería forma una sola unidad entre el sector del conductor y la caja de carga. Estos vehículos deben estar montados sobre chasis o bastidor, cuya altura mínima sobre el suelo (medido desde el diferencial), debe ser de 19 cms.

Además, deben estar provistos con dos de los siguientes tres tipos de accesorios :

- De barra de tiro o ganchos, argollas o bolas para remolques, ya sea delantero o trasero.
- Toma fuerza de polea o eje estriado, delantero o trasero.
- Carrete para cable o cabrestante, eléctricos o accionados por motor.

Se comprenden en la denominación «vehículos para el transporte fuera de carretera», aquellos originalmente construidos para faenas fuera de carretera, aún cuando puedan transitar por ésta (tales como vehículos para el transporte en la nieve, vehículos denominados «duneros», coches anfíbios, auto-oruga).

Se comprenden en la denominación «vehículos casa-rodante», aquellos originalmente construidos para ser usados como tales al estar dotados de elementos tales como: cama, baño, cocina y otros propios de una casa-habitación. Estos vehículos están contruidos originalmente de tal forma que su caja de carga (casa-habitación) constituye un solo cuerpo con el sector del conductor.

Se comprenden en la denominación de «furgones», aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos.

Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
87.01		<b>Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).</b>			
	8701.1000	- Motocultores	KB	6	U-10
	8701.20	- Tractores de carretera para semirremolques:			
	8701.2010	-- Con motor diesel de potencia inferior o igual a 200 HP	KB	6	U-10
	8701.2020	-- Con motor diesel de potencia superior a 200 HP	KB	6	U-10
	8701.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	8701.3000	- Tractores de orugas	KB	6	U-10
	8701.90	- Los demás:			
		-- Tractores de ruedas:			
	8701.9011	--- Agrícolas	KB	6	U-10
	8701.9012	--- Forestales	KB	6	U-10
	8701.9019	--- Los demás	KB	6	U-10
	8701.9090	-- Los demás	KB	6	U-10
87.02		<b>Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.</b>			
	8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.1011	--- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8702.1019	--- Los demás	KN	6	U-10
		-- Los demás:			
	8702.1091	--- De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8702.1099	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.90	- Los demás:			
		-- Con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor:			
	8702.9011	--- De cilindrada superior a 2.800 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8702.9019	--- Los demás	KN	6	U-10
	8702.9020	-- Con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor, de tracción eléctrica o que utilicen gas como combustible	KN	6	U-10
	8702.9090	-- Los demás	KN	6	U-10
87.03		<b>Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.</b>			
	8703.1000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	KN	6	U-10
		- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:			
	8703.21	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup> :			
	8703.2110	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.2120	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2130	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2191	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2199	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.22	-- De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.2211	---- Con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.2219	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.2220	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2230	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2291	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2299	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.23	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.2311	---- Con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.2319	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.2320	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2330	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2391	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2399	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.24	-- De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.2411	---- Con motor a gas	KN	6	U-10
	8703.2419	---- Los demás	KN	6	U-10
	8703.2420	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.2430	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			
	8703.2491	---- Automóviles de turismo	KN	6	U-10
	8703.2499	---- Los demás	KN	6	U-10
		- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):			
	8703.31	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> :			
	8703.3110	--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas	KN	6	U-10
	8703.3120	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.3130	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
	8703.3190	--- Los demás	KN	6	U-10
	8703.32	-- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup> :			
		--- Tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas:			
	8703.3211	---- De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.000 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
	8703.3212	---- De cilindrada superior a 2.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>	KN	6	U-10
		--- Vehículos casa-rodante			
	8703.3220	--- Vehículos casa-rodante	KN	6	U-10
	8703.3230	--- Coches ambulancia, celulares y mortuorios	KN	6	U-10
		--- Los demás:			







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	8708.4020	-- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	KN-06
	8708.4030	-- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	KN-06
	8708.4040	-- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	KN-06
	8708.4090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>8708.5000</b>	<b>- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.70</b>	<b>- Ruedas, sus partes y accesorios:</b>			
	8708.7010	-- Ruedas	KB	6	KN-06
	8708.7020	-- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
	<b>8708.80</b>	<b>- Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)</b>			
	8708.8010	-- Cartuchos para amortiguadores (McPherson)	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	8708.8091	--- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6	KN-06
	8708.8092	--- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	KN-06
	8708.8093	--- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	KN-06
	8708.8094	--- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	KN-06
	8708.8099	--- Los demás	KB	6	KN-06
		<b>- Las demás partes y accesorios:</b>			
	<b>8708.9100</b>	<b>-- Radiadores y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.9200</b>	<b>-- Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.93</b>	<b>-- Embragues y sus partes:</b>			
		--- Embragues:			
	8708.9311	---- Para vehículos de la partida 87.01	KB	6	KN-06
	8708.9312	---- Para vehículos de la partida 87.02	KB	6	KN-06
	8708.9313	---- Para vehículos de la partida 87.03	KB	6	KN-06
	8708.9314	---- Para vehículos de la partida 87.04	KB	6	KN-06
	8708.9319	---- Los demás	KB	6	KN-06
	8708.9390	--- Partes	KB	6	KN-06
	<b>8708.9400</b>	<b>-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8708.9500</b>	<b>-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes</b>			
		-- Los demás:			
	8708.9930	--- Semiejes y ejes de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9960	--- Otras partes para sistemas de dirección	KB	6	KN-06
	8708.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>87.09</b>		<b>Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.</b>			
	<b>8709.1100</b>	<b>- Carretillas:</b>			
	<b>8709.1900</b>	<b>-- Eléctricas</b>	KB	6	U-10
	<b>8709.9000</b>	<b>-- Las demás</b>	KB	6	U-10
		<b>- Partes</b>	KB	6	KN-06
<b>87.10</b>	<b>8710.0000</b>	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>	KB	0	U-10
<b>87.11</b>		<b>Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.</b>			
	<b>8711.1000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm<sup>3</sup></b>	KB	6	U-10
	<b>8711.20</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm<sup>3</sup>:</b>			
	8711.2010	-- De turismo	KB	6	U-10
	8711.2020	-- De todo terreno	KB	6	U-10
	8711.2090	-- Las demás	KB	6	U-10
	<b>8711.3000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm<sup>3</sup></b>	KB	6	U-10
	<b>8711.4000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm<sup>3</sup></b>	KB	6	U-10
	<b>8711.5000</b>	<b>- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm<sup>3</sup></b>	KB	6	U-10
	<b>8711.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	U-10
<b>87.12</b>		<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>			
	8712.0010	- Bicicletas de aro inferior o igual a 12"	KB	6	U-10
	8712.0020	- Bicicletas de aro superior a 12" pero inferior o igual a 26"	KB	6	U-10
	8712.0090	- Los demás	KB	6	U-10
<b>87.13</b>		<b>Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.</b>			
	<b>8713.10</b>	<b>- Sin mecanismo de propulsión:</b>			
	8713.1010	-- Sillas plegables para inválidos	KB	6	U-10
	8713.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8713.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	U-10
<b>87.14</b>		<b>Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.</b>			
	<b>8714.1100</b>	<b>- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):</b>			
	8714.1100	-- Sillines (asientos)	KB	6	KN-06
	8714.1900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>8714.2000</b>	<b>- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos</b>	KB	6	KN-06
		-- Los demás:			
	8714.9100	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9200	-- Llantas y radios	KB	6	KN-06
	8714.9300	-- Bujes sin freno y piñones libres	KB	6	KN-06
	8714.9400	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9500	-- Sillines (asientos)	KB	6	U-10
	<b>8714.9600</b>	<b>-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8714.99</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	8714.9910	--- Cambios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9920	--- Manubrios y sus partes	KB	6	KN-06
	8714.9990	--- Los demás	KB	6	KN-06
<b>87.15</b>		<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.</b>			
	8715.0010	- Coches para paseo	KB	6	KN-06
	8715.0020	- Sillas para paseo	KB	6	KN-06
	8715.0090	- Los demás	KB	6	KN-06
<b>87.16</b>		<b>Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.</b>			
	<b>8716.1000</b>	<b>- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana</b>	KB	6	U-10
	<b>8716.2000</b>	<b>- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola</b>	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
		<b>- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:</b>			
	<b>8716.31</b>	<b>-- Cisternas:</b>			
	8716.3110	--- Semirremolques	KB	6	U-10
	8716.3190	--- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8716.39</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	8716.3910	--- Semirremolques frigoríficos	KB	6	U-10
	8716.3920	--- Semirremolques isotérmicos	KB	6	U-10
	8716.3930	--- Semirremolques planos	KB	6	U-10
	8716.3940	--- Semirremolques tolvas	KB	6	U-10
	8716.3990	--- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8716.4000</b>	<b>- Los demás remolques y semirremolques</b>	KB	6	U-10
	<b>8716.80</b>	<b>- Los demás vehículos:</b>			
	8716.8010	-- Carros para supermercados	KB	6	U-10
	8716.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	<b>8716.90</b>	<b>- Partes:</b>			
	8716.9010	-- Dispositivos de frenos y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9020	-- Sistemas de enganche y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9030	-- Órganos de suspensión y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9040	-- Ruedas y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9050	-- Carrocerías y sus partes	KB	6	KN-06
	8716.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión *peso en vacío* se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>88.01</b>	<b>8801.0000</b>	<b>Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.</b>	KB	6	U-10
<b>88.02</b>		<b>Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.</b>			
		<b>- Helicópteros:</b>			
	<b>8802.11</b>	<b>-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:</b>			
	8802.1110	--- Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.1120	--- Para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.1190	--- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.12</b>	<b>-- De peso en vacío superior a 2.000 kg:</b>			
	8802.1210	--- Para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.1220	--- Para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.1290	--- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.20</b>	<b>- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:</b>			
	8802.2010	-- Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.2020	-- Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 4 plazas	KB	0	U-10
	8802.2090	-- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.30</b>	<b>- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:</b>			
	8802.3010	-- Aviones para pasajeros, con capacidad inferior o igual a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.3020	-- Aviones para pasajeros, con capacidad superior a 8 plazas	KB	0	U-10
	8802.3090	-- Los demás	KB	0	U-10
	<b>8802.4000</b>	<b>- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg</b>	KB	0	U-10
	<b>8802.6000</b>	<b>- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales</b>	KB	0	U-10
<b>88.03</b>		<b>Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.</b>			
	<b>8803.1000</b>	<b>- Hélices y rotores, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8803.2000</b>	<b>- Trenes de aterrizaje y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8803.30</b>	<b>- Las demás partes de aviones o helicópteros:</b>			
	8803.3010	-- Fuselajes para aviones y sus partes	KB	6	KN-06
	8803.3090	-- Las demás	KB	6	KN-06
	<b>8803.9000</b>	<b>- Las demás</b>	KB	6	KN-06
<b>88.04</b>	<b>8804.0000</b>	<b>Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de alas giratorias; sus partes y accesorios.</b>	KB	6	KN-06
<b>88.05</b>		<b>Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.</b>			
	<b>8805.1000</b>	<b>- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes</b>	KB	6	KN-06
		<b>- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:</b>			
	<b>8805.2100</b>	<b>-- Simuladores de combate aéreo y sus partes</b>	KB	6	KN-06
	<b>8805.2900</b>	<b>-- Los demás</b>	KB	6	KN-06

CAPITULO 89

Barcos y demás artefactos flotantes

Nota.

1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>89.01</b>		<b>Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.</b>			
	<b>8901.10</b>	<b>- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:</b>			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
	8901.1010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8901.1090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	<b>8901.20</b>	<b>- Barcos cisterna:</b>				
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora:				
	8901.2011	--- Para productos químicos	c/u	0	U-10	
	8901.2019	--- Los demás	c/u	0	U-10	
	8901.2090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	<b>8901.30</b>	<b>- Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:</b>				
	8901.3010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8901.3090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	<b>8901.90</b>	<b>- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:</b>				
		-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora:				
	8901.9011	--- Barcos portacontenedores	c/u	0	U-10	
	8901.9012	--- Barcos graneleros	c/u	0	U-10	
	8901.9019	--- Los demás	c/u	0	U-10	
		--- Los demás:				
	8901.9091	--- Barcos portacontenedores	c/u	6	U-10	
	8901.9092	--- Barcos graneleros	c/u	6	U-10	
	8901.9099	--- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.02</b>		<b>Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.</b>				
		- Barcos de pesca:				
	8902.0011	-- Con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t	c/u	6	U-10	
	8902.0012	-- Con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t	c/u	6	U-10	
	8902.0019	-- Los demás	c/u	6	U-10	
		- Los demás:				
	8902.0091	-- Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8902.0092	-- Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8902.0099	-- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.03</b>		<b>Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcos (botes) de remo y canoas.</b>				
	<b>8903.1000</b>	<b>- Embarcaciones inflables</b>	c/u	6	U-10	
		- Los demás:				
	<b>8903.9100</b>	<b>-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8903.92</b>	<b>-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:</b>				
	8903.9210	--- Para recreo	c/u	6	U-10	
	8903.9220	--- Para deporte	c/u	6	U-10	
	<b>8903.99</b>	<b>-- Los demás:</b>				
	8903.9910	--- Motos acuáticas	c/u	6	U-10	
	8903.9990	--- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.04</b>		<b>Remolcadores y barcos empujadores.</b>				
	8904.0010	- Remolcadores de alta mar	c/u	6	U-10	
	8904.0090	- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.05</b>		<b>Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.</b>				
	<b>8905.1000</b>	<b>- Dragas</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8905.2000</b>	<b>- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8905.9000</b>	<b>- Los demás</b>	c/u	6	U-10	
<b>89.06</b>		<b>Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.</b>				
	<b>8906.1000</b>	<b>- Navíos de guerra</b>	c/u	0	U-10	
	<b>8906.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	8906.9010	-- De tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora	c/u	0	U-10	
	8906.9090	-- Los demás	c/u	6	U-10	
<b>89.07</b>		<b>Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).</b>				
	<b>8907.1000</b>	<b>- Balsas inflables</b>	c/u	6	U-10	
	<b>8907.9000</b>	<b>- Los demás</b>	c/u	6	U-10	
<b>89.08</b>	<b>8908.0000</b>	<b>Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.</b>	c/u	6	U-10	

## Sección XVIII

**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA,  
FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN;  
INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS;  
APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES;  
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

## CAPITULO 90

**Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía,  
de medida, control o precisión;  
instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos;  
partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

## Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
  - los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
  - los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
  - los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
  - los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 ó 70.17;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);

- las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;
  - los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras fotográficas digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
  - los proyectores de la partida 94.05;
  - los artículos del Capítulo 95;
  - las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
  - las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:
    - las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasifican en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
    - cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
    - las demás partes y accesorios se clasifican en la partida 90.33.
  - Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
  - La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
  - Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la partida 90.31, se clasifican en esta última.
  - En la partida 90.21, se entiende por *artículos y aparatos de ortopedia* los que se utilizan para:
    - prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
    - sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.

Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores concebidos para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

- La partida 90.32 solo comprende:
  - los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de la temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real;
  - los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar este factor a un valor deseado y mantenerlo estabilizado contra perturbaciones, midiendo continua o periódicamente su valor real.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
<b>90.01</b>		<b>Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>				
	<b>9001.1000</b>	<b>- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9001.2000</b>	<b>- Hojas y placas de materia polarizante</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9001.3000</b>	<b>- Lentes de contacto</b>	KL	6	U-10	
	<b>9001.4000</b>	<b>- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)</b>	KL	6	U-10	
	<b>9001.5000</b>	<b>- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)</b>	KL	6	U-10	
	<b>9001.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
<b>90.02</b>		<b>Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.</b>				
		- Objetivos:				
	<b>9002.1100</b>	<b>-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9002.1900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9002.2000</b>	<b>- Filtros</b>	KL	6	KN-06	
	<b>9002.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06	
<b>90.03</b>		<b>Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.</b>				
		- Monturas (armazones):				
	<b>9003.1100</b>	<b>-- De plástico</b>	KL	6	U-10	
	<b>9003.19</b>	<b>-- De otras materias:</b>				
	9003.1910	--- De metales preciosos o de chapados de metal precioso	KL	6	U-10	
	9003.1920	--- De metales comunes	KL	6	U-10	
	9003.1990	--- Los demás	KL	6	U-10	
	<b>9003.9000</b>	<b>- Partes</b>	KL	6	KN-06	
<b>90.04</b>		<b>Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.</b>				
		- Gafas (anteojos) de sol:				
	9004.1010	-- Con cristales trabajados ópticamente	KL	6	U-10	
	9004.1020	-- Con cristales plásticos	KL	6	U-10	
	9004.1090	-- Las demás	KL	6	U-10	
	<b>9004.90</b>	<b>- Los demás:</b>				
	9004.9010	-- Protectoras para el trabajo	KL	6	U-10	
	9004.9080	-- Las demás gafas y artículos similares	KL	6	U-10	
	9004.9090	-- Partes	KL	6	U-10	
<b>90.05</b>		<b>Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.</b>				
	<b>9005.1000</b>	<b>- Binoculares (incluidos los prismáticos)</b>	KL	6	U-10	



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	9005.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10	90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.			
	9005.9000	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	KL	6	KN-06		9017.1000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	KL	6	U-10
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.					9017.2000	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	KL	6	U-10
	9006.1000	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	KL	6	U-10		9017.3000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	KL	6	U-10
	9006.3000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	KL	6	U-10		9017.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9006.4000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	KL	6	U-10		9017.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
	9006.5100	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	KL	6	U-10	90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.			
	9006.5200	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	KL	6	U-10		9018.11	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):			
	9006.53	-- Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:					9018.1110	-- Electrocardiógrafos:	KL	6	U-10
	9006.5310	--- Aparatos fotográficos desechables	KL	6	U-10		9018.1191	--- Electrocardiógrafos			
	9006.5390	--- Las demás	KL	6	U-10		9018.1199	--- Partes y accesorios:			
	9006.5900	--- Las demás	KL	6	U-10		9018.1200	--- Estructuras de circuitos impresos	KL	6	U-10
	9006.6100	- Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:					9018.1200	--- Los demás	KL	6	U-10
	9006.6100	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	KL	6	U-10		9018.1300	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	KL	6	U-10
	9006.6900	-- Los demás	KL	6	U-10		9018.1300	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	KL	6	U-10
	9006.9100	- Partes y accesorios:					9018.1400	-- Aparatos de centellografía	KL	6	U-10
	9006.9100	-- De cámaras fotográficas	KL	6	KN-06		9018.19	-- Los demás:			
	9006.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06		9018.1910	--- Sistema de monitoreo de pacientes	KL	6	U-10
							9018.1990	--- Los demás	KL	6	U-10
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.					9018.2000	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	KL	6	KN-06
	9007.1100	- Cámaras:					9018.31	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:			
	9007.1100	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	KL	6	U-10		9018.3110	-- Jeringas, incluso con aguja:	KL	6	U-10
	9007.19	-- Las demás:					9018.3120	--- De plástico, desechables	KL	6	U-10
	9007.1910	--- Cámaras giroestabilizadas	KL	6	U-10		9018.3190	--- Las demás, de plástico	KL	6	U-10
	9007.1990	--- Las demás	KL	6	U-10		9018.3200	--- Las demás	KL	6	U-10
	9007.2000	- Proyectores	KL	6	U-10		9018.3200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	KL	6	KN-06
	9007.9100	- Partes y accesorios:					9018.39	-- Los demás:			
	9007.9100	-- De cámaras	KL	6	KN-06		9018.3910	--- Catéteres	KL	6	U-10
	9007.9200	-- De proyectores	KL	6	KN-06		9018.3920	--- Bolsas recolectoras de sangre	KL	6	U-10
							9018.3930	--- Sondas	KL	6	U-10
							9018.3990	--- Los demás	KL	6	U-10
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.					9018.4100	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología:	KB	6	KN-06
	9008.1000	- Proyectores de diapositivas	KL	6	U-10		9018.4900	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	KB	6	KN-06
	9008.2000	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	KL	6	U-10		9018.4900	-- Los demás	KB	6	U-10
	9008.3000	- Los demás proyectores de imagen fija	KL	6	U-10		9018.5000	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	KL	6	KN-06
	9008.4000	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	KL	6	U-10		9018.90	- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9008.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06		9018.9010	-- Desfibriladores	KL	6	U-10
90.10		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.					9018.9020	-- Incubadoras	KL	6	U-10
	9010.1000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	KB	6	U-10		9018.9030	-- Monitores cardíacos	KL	6	U-10
	9010.5000	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	KB	6	U-10		9018.9040	-- Aparatos para diálisis	KL	6	U-10
	9010.6000	- Pantallas de proyección	KB	6	U-10		9018.9050	-- Aparatos para anestesia	KL	6	U-10
	9010.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9018.9080	-- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
							9018.9090	-- Partes y accesorios	KL	6	U-10
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.					90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.			
	9011.1000	- Microscopios estereoscópicos	KB	6	U-10		9019.1000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	KB	6	KN-06
	9011.2000	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	KB	6	U-10		9019.20	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria:			
	9011.8000	- Los demás microscopios	KB	6	U-10		9019.2010	-- Nebulizadores	KB	6	KN-06
	9011.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9019.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
90.12		Microscopios, excepto los ópticos; difractoógrafos.					90.20	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.			
	9012.1000	- Microscopios, excepto los ópticos; difractoógrafos	KB	6	U-10		9020.0011	- Aparatos respiratorios:	KB	6	KN-06
	9012.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9020.0012	-- Autónomos	KB	6	KN-06
							9020.0019	-- Con fuente de aire comprimido exterior	KB	6	KN-06
90.13		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.					9020.0021	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9013.1000	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	KB	6	U-10		9020.0022	- Máscaras antigás:	KB	6	KN-06
	9013.2000	- Láseres, excepto los diodos láser	KB	6	U-10		9020.0029	-- Con dispositivo para la visión, armadura metálica con válvulas de expiración e inspiración y cartucho filtrante	KB	6	KN-06
	9013.8000	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	KB	6	U-10		9020.0090	-- Para la protección de la boca y nariz solamente	KB	6	KN-06
	9013.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06		9020.0090	-- Las demás	KB	6	KN-06
90.14		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.					90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.			
	9014.1000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	KL	6	U-10		9021.1000	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	KL	6	KN-06
	9014.2000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	KL	6	U-10		9021.2100	- Artículos y aparatos de prótesis dental:	KL	6	KN-06
	9014.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10		9021.2900	-- Dientes artificiales	KL	6	KN-06
	9014.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06		9021.3100	-- Los demás	KL	6	KN-06
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.					9021.3100	- Los demás artículos y aparatos de prótesis:	KL	6	KN-06
	9015.1000	- Telémetros	KL	6	U-10		9021.3900	-- Prótesis articulares	KL	6	KN-06
	9015.2000	- Teodolitos y taquímetros	KL	6	U-10		9021.3900	-- Los demás	KL	6	KN-06
	9015.3000	- Niveles	KL	6	U-10		9021.4000	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	KL	6	U-10
	9015.4000	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	KL	6	KN-06		9021.5000	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	KL	6	U-10
	9015.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10		9021.9000	- Los demás	KL	6	KN-06
	9015.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06		90.22	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.			
90.16	9016.0000	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	c/u	6	KN-06		9022.0000	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	9022.1200	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	KB	6	U-10
	9022.1300	-- Los demás, para uso odontológico	KB	6	U-10
	9022.14	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario:			
	9022.1410	--- Para uso médico o quirúrgico	KB	6	U-10
	9022.1490	--- Los demás	KB	6	U-10
	9022.1900	-- Para otros usos	KB	6	U-10
		- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:			
	9022.2100	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	KB	6	U-10
	9022.2900	-- Para otros usos	KB	6	U-10
	9022.3000	- Tubos de rayos X	KB	6	U-10
	9022.90	- Los demás, incluidas las partes y accesorios:			
	9022.9010	-- Unidades generadoras de radiación	KB	6	KN-06
	9022.9020	-- Cañones para emisión de radiación	KB	6	KN-06
	9022.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
90.23	9023.0000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	KB	6	KN-06
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).			
	9024.1000	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	KB	6	U-10
	9024.8000	- Las demás máquinas y aparatos	KB	6	U-10
	9024.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.			
		- Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:			
	9025.1100	-- De líquido, con lectura directa	KL	6	U-10
	9025.1900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9025.8000	- Los demás instrumentos	KL	6	U-10
	9025.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.26		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.			
		- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:			
	9026.1010	-- Caudalímetros electrónicos	KL	6	U-10
	9026.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.20	- Para medida o control de presión:			
	9026.2010	-- Manómetros	KL	6	U-10
	9026.2090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9026.8000	- Los demás instrumentos y aparatos	KL	6	U-10
	9026.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.			
		- Analizadores de gases o humos:			
	9027.1010	-- Electrónicos	KL	6	U-10
	9027.1090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9027.2000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	KL	6	U-10
	9027.3000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
	9027.5000	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9027.8010	-- Instrumentos nucleares de resonancia magnética	KL	6	U-10
	9027.8090	-- Los demás	KL	6	U-10
	9027.9000	- Micrótomos; partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.			
		- Contadores de gas:			
	9028.1010	-- Contadores de gas licuado	KB	6	U-10
	9028.1020	-- Contadores de gas natural	KB	6	U-10
	9028.1090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.20	- Contadores de líquido:			
	9028.2010	-- De agua	KB	6	U-10
	9028.2090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.30	- Contadores de electricidad:			
	9028.3010	-- Monofásicos	KB	6	U-10
	9028.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9028.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.			
	9029.1000	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	KB	6	U-10
	9029.2000	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	KB	6	U-10
	9029.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.			
	9030.1000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	KB	6	U-10
	9030.2000	- Osciloscopios y oscilógrafos	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia:			

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	9030.3100	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3200	-- Multímetros, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3300	-- Los demás, sin dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.3900	-- Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.4000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9030.8200	-- Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores	KB	6	U-10
	9030.8400	-- Los demás, con dispositivo registrador	KB	6	U-10
	9030.8900	-- Los demás	KB	6	U-10
	9030.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.			
	9031.1000	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	KB	6	U-10
	9031.2000	- Bancos de pruebas	KB	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:			
	9031.4100	-- Para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	KB	6	U-10
		-- Los demás:			
	9031.4910	--- Instrumentos de medición de coordenadas	KB	6	U-10
	9031.4990	--- Los demás	KB	6	U-10
	9031.8000	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	KB	6	U-10
	9031.9000	- Partes y accesorios	KB	6	KN-06
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.			
	9032.1000	- Termostatos	KL	6	U-10
	9032.2000	- Manostatos (presostatos)	KL	6	U-10
		- Los demás instrumentos y aparatos:			
	9032.8100	-- Hidráulicos o neumáticos	KL	6	U-10
	9032.8900	-- Los demás	KL	6	U-10
	9032.9000	- Partes y accesorios	KL	6	KN-06
90.33	9033.0000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	KL	6	KN-06

## CAPITULO 91

## Aparatos de relojería y sus partes

## Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);
- las cadenas de reloj (partida 71.13 ó 71.17, según los casos);
- las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida 71.15; los muelles (resortes) de aparatos de relojería (incluidas las espirales) se clasifican, sin embargo, en la partida 91.14;
- las bolas de rodamiento (partidas 73.26 u 84.82, según los casos);
- los artículos de la partida 84.12 construidos para funcionar sin escape;
- los rodamientos de bolas (partida 84.82);
- los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).

2. Se clasifican únicamente en la partida 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales)\* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de las partidas 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasifican en la partida 91.02.

3. En este Capítulo, se consideran *pequeños mecanismos de relojería* los dispositivos con órgano regulador de volante-espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos será inferior o igual a 12 mm y su anchura, longitud o diámetro serán inferiores o iguales a 50 mm.

4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse como mecanismos o partes de aparatos de relojería, o en otros usos, por ejemplo, en instrumentos de medida o precisión, se clasifican en este Capítulo.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
91.01		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9101.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9101.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10
	9101.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9101.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10
	9101.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10
91.02		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.			
		- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.1100	-- Con indicador mecánico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10
	9102.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:			
	9102.2100	-- Automáticos	c/u	6	U-10
	9102.2900	-- Los demás	c/u	6	U-10
		- Los demás:			
	9102.9100	-- Eléctricos	c/u	6	U-10
	9102.9900	-- Los demás	c/u	6	U-10



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
91.03		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.				
	9103.1000	- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9103.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
91.04	9104.0000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	KB	6	U-10	
91.05		Los demás relojes.				
		- Despertadores:				
	9105.1100	-- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9105.1900	-- Los demás	KB	6	U-10	
		- Relojes de pared:				
	9105.2100	-- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9105.2900	-- Los demás	KB	6	U-10	
		- Los demás:				
	9105.9100	-- Eléctricos	KB	6	U-10	
	9105.9900	-- Los demás	KB	6	U-10	
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).				
	9106.1000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	KB	6	U-10	
	9106.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
91.07	9107.0000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	KB	6	U-10	
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.				
		- Eléctricos:				
	9108.1100	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	c/u	6	U-10	
	9108.1200	-- Con indicador optoelectrónico solamente	c/u	6	U-10	
	9108.1900	-- Los demás	c/u	6	U-10	
	9108.2000	- Automáticos	c/u	6	U-10	
	9108.9000	- Los demás	c/u	6	U-10	
91.09		Los demás mecanismos de relojería completos y montados.				
		- Eléctricos:				
	9109.1100	-- De despertadores	KL	6	U-10	
	9109.1900	-- Los demás	KL	6	U-10	
	9109.9000	- Los demás	KL	6	U-10	
91.10		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).				
		- Pequeños mecanismos:				
	9110.1100	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	KL	6	U-10	
	9110.1200	-- Mecanismos incompletos, montados	KL	6	KN-06	
	9110.1900	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	KL	6	KN-06	
	9110.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	
91.11		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.				
	9111.1000	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	c/u	6	U-10	
	9111.2000	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	c/u	6	U-10	
	9111.8000	- Las demás cajas	c/u	6	U-10	
	9111.9000	- Partes	c/u	6	KN-06	
91.12		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes.				
	9112.2000	- Cajas y envolturas similares	KL	6	U-10	
	9112.9000	- Partes	KL	6	KN-06	
91.13		Pulseras para reloj y sus partes.				
	9113.1000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	KL	6	KN-06	
	9113.2000	- De metal común, incluso dorado o plateado	KL	6	KN-06	
	9113.9000	- Las demás	KL	6	KN-06	
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.				
	9114.1000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	KL	6	KN-06	
	9114.2000	- Piedras	KL	6	KN-06	
	9114.3000	- Esferas o cuadrantes	KL	6	KN-06	
	9114.4000	- Platinas y puente	KL	6	KN-06	
	9114.9000	- Las demás	KL	6	KN-06	

CAPITULO 92

Instrumentos musicales;  
sus partes y accesorios

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma envoltura (Capítulos 85 ó 90);
  - los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida 95.03);
  - las escobillas y demás artículos de cepillería para limpieza de instrumentos musicales (partida 96.03);
  - los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
- Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas 92.02 ó 92.06, que se presenten en número correspondiente a los instrumentos a los cuales se destinen, se clasifican con ellos.  
Las tarjetas, discos y rollos de la partida 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con los instrumentos o aparatos a los que estén destinados.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.				
	9201.1000	- Pianos verticales	KB	6	U-10	
	9201.2000	- Pianos de cola	KB	6	U-10	
	9201.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).				
	9202.1000	- De arco	c/u	6	U-10	
	9202.9000	- Los demás	c/u	6	U-10	
92.05		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).				
	9205.1000	- Instrumentos llamados «metales»	KL	6	U-10	
	9205.9000	- Los demás	KL	6	U-10	
92.06	9206.0000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	KL	6	U-10	
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).				
	9207.1000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	KL	6	U-10	
	9207.9000	- Los demás	KL	6	U-10	
92.08		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbato, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.				
	9208.1000	- Cajas de música	KB	6	U-10	
	9208.9000	- Los demás	KB	6	U-10	
92.09		Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.				
	9209.3000	- Cuerdas armónicas	KL	6	KN-06	
		- Los demás:				
	9209.9100	-- Partes y accesorios de pianos	KL	6	KN-06	
	9209.9200	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	KL	6	KN-06	
	9209.9400	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	KL	6	KN-06	
	9209.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06	

Sección XIX

ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

Armas, municiones, y sus partes y accesorios

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granifugos y demás artículos del Capítulo 36;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
  - las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
  - las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
  - las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).
- En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad	Estad. Código
93.01		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.				
		- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):				
	9301.1100	-- Autopropulsadas	KB	6	U-10	
	9301.1900	-- Las demás	KB	6	U-10	
	9301.2000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	KB	6	U-10	
	9301.9000	- Las demás	KB	6	U-10	
93.02	9302.0000	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	KL	6	U-10	
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).				
	9303.1000	- Armas de avancarga	KL	6	U-10	
	9303.2000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	KL	6	U-10	
	9303.3000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	KL	6	U-10	
	9303.9000	- Las demás	KL	6	U-10	
93.04	9304.0000	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	KL	6	U-10	
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.				
	9305.1000	- De revólveres o pistolas	KL	6	KN-06	
		- De armas largas de la partida 93.03:				
	9305.2100	-- Cañones de ánima lisa	KL	6	KN-06	
	9305.2900	-- Los demás	KL	6	KN-06	
		- Los demás:				





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	9305.9100	-- De armas de guerra de la partida 93.01	KL	6	KN-06
	9305.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06
93.06		<b>Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.</b>			
		- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:			
	9306.21	-- Cartuchos:			
	9306.2110	--- Partes	KB	6	KN-06
	9306.2190	--- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.30	- Los demás cartuchos y sus partes:			
	9306.3010	-- Cartuchos para pistolas de matarife, y sus partes	KB	6	KN-06
	9306.3090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9306.90	- Los demás:			
	9306.9010	-- Para armas de guerra	KB	6	KN-06
	9306.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
93.07	9307.0000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	KL	6	KN-06

Sección XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

CAPITULO 94

Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 63;
  - los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo, espejos de vestir móviles) (partida 70.09);
  - los artículos del Capítulo 71;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida 83.03;
  - los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida 84.18; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida 84.52;
  - los aparatos de alumbrado del Capítulo 85;
  - los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);
  - los artículos de la partida 87.14;
  - los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida 90.18, ni las escupideras para clínica dental (partida 90.18);
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería);
  - los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida 95.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnalda eléctrica), tales como farolillos y faroles venecianos (partida 95.05).
- Los artículos (excepto las partes) de las partidas 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo. Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro:
  - los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);
  - los asientos y camas.
- Cuando se presenten aisladamente, no se consideran partes de los artículos de las partidas 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluidos los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otros elementos.
  - Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida 94.04 se clasifican en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas 94.01 a 94.03.
- En la partida 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para vivienda, casetas de obra, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garajes o construcciones similares.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
94.01		<b>Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.</b>			
	9401.1000	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	KB	6	U-10
	9401.2000	- Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	KB	6	U-10
	9401.3000	- Asientos giratorios de altura ajustable	KB	6	U-10
	9401.4000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	KB	6	U-10
		- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9401.5100	-- De bambú o roten (ratan)*	KB	6	U-10
	9401.5900	-- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de madera:			
	9401.61	-- Con relleno:			
	9401.6110	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.6120	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.6130	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.6190	--- Los demás	KB	6	U-10
	9401.69	-- Los demás:			
	9401.6910	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.6920	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.6930	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.6990	--- Los demás	KB	6	U-10
		- Los demás asientos, con armazón de metal:			
	9401.71	-- Con relleno:			
	9401.7110	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.7120	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.7130	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.7190	--- Los demás	KB	6	U-10
	9401.79	-- Los demás:			
	9401.7910	--- Sillas	KB	6	U-10
	9401.7920	--- Sillones	KB	6	U-10
	9401.7930	--- Sofás	KB	6	U-10
	9401.7990	--- Los demás	KB	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Unidad Estad. Código
	9401.80	- Los demás asientos:			
	9401.8010	-- Sillas	KB	6	U-10
	9401.8020	-- Sillones	KB	6	U-10
	9401.8030	-- Sofás	KB	6	U-10
	9401.8090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9401.90	- Partes:			
	9401.9010	-- Para asientos con armazón de madera	KB	6	KN-06
	9401.9020	-- Para asientos con armazón de metal	KB	6	KN-06
	9401.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.02		<b>Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.</b>			
	9402.10	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:			
	9402.1010	-- Sillones de dentista	KB	6	KN-06
	9402.1020	-- Sillones de peluquería y similares	KB	6	KN-06
	9402.1090	-- Partes	KB	6	KN-06
	9402.90	- Los demás:			
	9402.9010	-- Mobiliario médico-quirúrgico	KB	6	KN-06
	9402.9080	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9402.9090	-- Partes	KB	6	KN-06
94.03		<b>Los demás muebles y sus partes.</b>			
	9403.1000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	KB	6	KN-06
	9403.20	- Los demás muebles de metal:			
	9403.2010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.2020	-- Estanterías	KB	6	KN-06
	9403.2030	-- Camas	KB	6	KN-06
	9403.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9403.30	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:			
	9403.3010	-- Escritorios	KB	6	U-10
	9403.3020	-- Estanterías	KB	6	U-10
	9403.3030	-- Estaciones para trabajo	KB	6	U-10
	9403.3090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.4000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	KB	6	U-10
	9403.50	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:			
	9403.5010	-- Camas	KB	6	U-10
	9403.5020	-- Veladores	KB	6	U-10
	9403.5030	-- Cómodas	KB	6	U-10
	9403.5040	-- Roperos	KB	6	U-10
	9403.5090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.60	- Los demás muebles de madera:			
	9403.6010	-- Mesas para comedor	KB	6	U-10
	9403.6020	-- Vitrinas	KB	6	U-10
	9403.6030	-- Estantes	KB	6	U-10
	9403.6090	-- Los demás	KB	6	U-10
	9403.70	- Muebles de plástico:			
	9403.7010	-- Mesas	KB	6	KN-06
	9403.7020	-- Estantes	KB	6	KN-06
	9403.7090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares:			
	9403.8100	-- De bambú o roten (ratan)*	KB	6	KN-06
	9403.8900	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9403.90	- Partes:			
	9403.9010	-- Cubiertas para escritorio	KB	6	KN-06
	9403.9020	-- Respaldos para camas	KB	6	KN-06
	9403.9090	-- Las demás	KB	6	KN-06
94.04		<b>Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.</b>			
	9404.10	- Somieres:			
	9404.1010	-- De una plaza	KB	6	KN-06
	9404.1020	-- De dos plazas	KB	6	KN-06
	9404.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
		- Colchones:			
	9404.2100	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	KB	6	U-10
	9404.29	-- De otras materias:			
	9404.2910	--- De una plaza	KB	6	U-10
	9404.2990	--- Los demás	KB	6	U-10
	9404.3000	- Sacos (bolsas) de dormir	KB	6	U-10
	9404.90	- Los demás:			
	9404.9010	-- Edredones	KB	6	KN-06
	9404.9020	-- Cojines y almohadas	KB	6	KN-06
	9404.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06
94.05		<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
	9405.10	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:			
	9405.1010	-- De plástico	KB	6	KN-06
	9405.1020	-- De cerámica	KB	6	KN-06
	9405.1030	-- De vidrio	KB	6	KN-06
	9405.1090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.20	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie:			
	9405.2010	-- De plástico	KB	6	KN-06
	9405.2020	-- De cerámica	KB	6	KN-06
	9405.2030	-- De vidrio	KB	6	KN-06
	9405.2090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.3000	- Guirnalda eléctrica de los tipos utilizados en árboles de Navidad	KB	6	KN-06
	9405.40	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:			
	9405.4010	-- Del tipo xenón	KB	6	KN-06
	9405.4020	-- Proyectores de luz para cines o teatros	KB	6	KN-06
	9405.4090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	9405.5000	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	KB	6	KN-06
	9405.60	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares:			



Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
	9405.6010	-- De plástico	KB	6	KN-06
	9405.6090	-- Los demás	KB	6	KN-06
	<b>9405.9100</b>	<b>-- De vidrio</b>	KB	6	KN-06
	<b>9405.9200</b>	<b>-- De plástico</b>	KB	6	KN-06
	<b>9405.9900</b>	<b>-- Las demás</b>	KB	6	KN-06
<b>94.06</b>		<b>Construcciones prefabricadas.</b>			
	9406.0010	- Casas	KB	6	KN-06
	9406.0020	- Galpones	KB	6	KN-06
	9406.0030	- Oficinas	KB	6	KN-06
	9406.0090	- Las demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 95

**Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - las velas (partida 34.06);
  - los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
  - los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal (tanza) con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
  - las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 ó 43.04;
  - las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62;
  - las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
  - el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
  - los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
  - los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
  - las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);
  - los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, «bobsleighs» y similares;
  - las bicicletas para niños (partida 87.12);
  - las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquíes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
  - las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
  - los reclamos y silbatos (partida 92.08);
  - las armas y demás artículos del Capítulo 93;
  - las guirnalda eléctrica de cualquier clase (partida 94.05);
  - las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva);
  - los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).
- Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas finas (naturales)\* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.
- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General Interpretativa 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
- La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>95.03</b>		<b>Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.</b>			
	9503.0010	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	KL	6	U-10
	9503.0021	- Muñecas o muñecos	KL	6	U-10
	9503.0029	-- Con mecanismos	KL	6	U-10
	9503.0031	-- Los demás	KL	6	U-10
	9503.0039	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:	KL	6	U-10
	9503.0040	-- Rellenos	KL	6	U-10
	9503.0050	-- Los demás	KL	6	U-10
	9503.0060	- Modelos reducidos y modelos similares, para ensamblar, incluso animados	KL	6	U-10
	9503.0070	- Rompecabezas de cualquier clase	KL	6	U-10
	9503.0080	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	KL	6	U-10
	9503.0090	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete con motor	KL	6	U-10
	9503.0090	- Los demás	KL	6	U-10
<b>95.04</b>		<b>Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).</b>			
	<b>9504.1000</b>	<b>- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión</b>	KL	6	KN-06
	<b>9504.20</b>	<b>- Billares de cualquier clase y sus accesorios:</b>			
	9504.2010	-- Billares	KL	6	KN-06
	9504.2020	-- Accesorios	KL	6	KN-06
	<b>9504.3000</b>	<b>- Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)</b>	KL	6	U-10
	<b>9504.4000</b>	<b>- Naipes</b>	KL	6	U(JGO)-12
	<b>9504.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	U-10

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
<b>95.05</b>		<b>Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.</b>			
	<b>9505.10</b>	<b>- Artículos para fiestas de Navidad:</b>			
	9505.1010	-- Objetos para decoración de árboles de Navidad	KL	6	KN-06
	9505.1020	-- Adornos	KL	6	KN-06
	9505.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06
	<b>9505.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KL	6	KN-06
<b>95.06</b>		<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.</b>			
		<b>- Esquíes para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:</b>			
	<b>9506.1100</b>	<b>-- Esquíes</b>	KL	6	2U-17
	<b>9506.1200</b>	<b>-- Fijadores de esquí</b>	KL	6	KN-06
	<b>9506.1900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	KN-06
		<b>- Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:</b>			
	<b>9506.2100</b>	<b>-- Deslizadores de vela</b>	KL	6	U-10
	<b>9506.2900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	U-10
		<b>- Palos de golf («clubs») y demás artículos para golf:</b>			
	<b>9506.3100</b>	<b>-- Palos de golf («clubs») completos</b>	KL	6	U-10
	<b>9506.3200</b>	<b>-- Pelotas</b>	KL	6	U-10
	<b>9506.3900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	KN-06
	<b>9506.4000</b>	<b>- Artículos y material para tenis de mesa</b>	KL	6	KN-06
		<b>- Raquetas de tenis, badminton o similares, incluso sin cordaje:</b>			
	<b>9506.5100</b>	<b>-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje</b>	KL	6	U-10
	<b>9506.5900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	U-10
		<b>- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:</b>			
	<b>9506.6100</b>	<b>-- Pelotas de tenis</b>	KL	6	U-10
	<b>9506.62</b>	<b>-- Inflables:</b>			
	9506.6210	--- Para fútbol	KL	6	U-10
	9506.6220	--- Para baloncesto	KL	6	U-10
	9506.6290	--- Los demás	KL	6	U-10
	<b>9506.6900</b>	<b>-- Los demás</b>	KL	6	U-10
	<b>9506.7000</b>	<b>- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos</b>	KL	6	2U-17
		<b>- Los demás:</b>			
	<b>9506.91</b>	<b>-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo:</b>			
	9506.9110	--- Para cultura física	KL	6	KN-06
	9506.9120	--- Para gimnasia	KL	6	KN-06
	9506.9130	--- Para atletismo	KL	6	KN-06
	<b>9506.99</b>	<b>-- Los demás:</b>			
	9506.9910	--- Artículos de protección para deportes	KL	6	U-10
	9506.9990	--- Los demás	KL	6	U-10
<b>95.07</b>		<b>Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares.</b>			
	<b>9507.1000</b>	<b>- Cañas de pescar</b>	KB	6	U-10
	<b>9507.2000</b>	<b>- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)</b>	KB	6	KN-06
	<b>9507.3000</b>	<b>- Carretes de pesca</b>	KB	6	U-10
	<b>9507.9000</b>	<b>- Los demás</b>	KB	6	U-10
<b>95.08</b>		<b>Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.</b>			
	<b>9508.1000</b>	<b>- Circos y zoológicos ambulantes</b>	KB	6	KN-06
	<b>9508.90</b>	<b>- Los demás:</b>			
	9508.9010	-- Columpios	KB	6	KN-06
	9508.9020	-- Laberintos de plástico	KB	6	KN-06
	9508.9090	-- Los demás	KB	6	KN-06

CAPITULO 96

**Manufacturas diversas**

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
  - los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
  - la bisutería (partida 71.17);
  - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
  - los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 ó 96.02;
  - los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de capilería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
  - los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
  - los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
  - los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
  - los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
  - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
  - los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
- En la partida 96.02, se entiende por *materias vegetales o minerales para tallar*:
  - las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
  - el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
- En la partida 96.03, se consideran *cabezas preparadas* los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
- Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)\* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)\* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).





Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
96.01		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).				9612.1020		-- Para máquinas de escribir	KB	6	U-10
	9601.1000	- Marfil trabajado y sus manufacturas	KL	6	KN-06	9612.1090		-- Las demás	KB	6	U-10
	9601.9000	- Los demás	KL	6	KN-06	9612.2000		- Tampones	KB	6	U-10
96.02	9602.0000	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	KB	6	KN-06	96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.			
						9613.1000		- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
						9613.2000		- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	KL	6	U-10
						9613.8000		- Los demás encendedores y mecheros	KL	6	U-10
						9613.9000		- Partes	KL	6	KN-06
96.03		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia textil flexible análoga.				96.14	9614.0000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarrros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	KB	6	U-10
	9603.1000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	KL	6	U-10	96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.			
		- Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:				9615.1100		- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:			
		-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	KL	6	U-10	9615.1900		-- De caucho endurecido o plástico	KL	6	KN-06
		-- Los demás	KL	6	U-10	9615.9000		-- Los demás	KL	6	KN-06
	9603.2100	-- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	KL	6	U-10	96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.			
	9603.2900	-- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	KL	6	U-10	9616.1000		- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	KB	6	KN-06
	9603.3000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10	9616.2000		- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	KB	6	KN-06
	9603.4000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10	96.17		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).			
	9603.5000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	KL	6	U-10	9617.0010		- Termos y similares	KB	6	KN-06
	9603.90	-- Rasquetas	KL	6	U-10	9617.0090		- Los demás	KB	6	KN-06
	9603.9010	-- Los demás	KL	6	U-10	96.18	9618.0000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	KB	6	KN-06
	9603.9090	-- Los demás	KL	6	U-10						
96.04	9604.0000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	KB	6	U-10						
96.05	9605.0000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	KL	6	U-10						
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.									
	9606.1000	- Botones de presión y sus partes	KB	6	KN-06						
		- Botones:									
	9606.2100	-- De plástico, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06						
	9606.2200	-- De metal común, sin forrar con materia textil	KB	6	KN-06						
	9606.2900	-- Los demás	KB	6	KN-06						
	9606.3000	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	KB	6	KN-06						
96.07		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.									
	9607.1100	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):	KB	6	KN-06						
	9607.1900	-- Con dientes de metal común	KB	6	KN-06						
	9607.2000	-- Los demás	KB	6	KN-06						
		- Partes	KB	6	KN-06						
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.									
	9608.10	- Bolígrafos:									
	9608.1010	-- Desechables	KL	6	U-10						
	9608.1090	-- Los demás	KL	6	U-10						
	9608.20	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:									
	9608.2010	-- Rotuladores	KL	6	U-10						
	9608.2020	-- Marcadores	KL	6	U-10						
		- Estilográficas y demás plumas:									
	9608.3100	-- Para dibujar con tinta china	KL	6	U-10						
	9608.3900	-- Las demás	KL	6	U-10						
	9608.4000	- Portaminas	KL	6	U-10						
	9608.5000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	KL	6	U-10						
	9608.6000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	KL	6	U-10						
		- Los demás:									
	9608.9100	-- Plumillas y puntos para plumillas	KL	6	U-10						
	9608.9900	-- Los demás	KL	6	KN-06						
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastrer.									
	9609.10	- Lápices:									
	9609.1010	-- De colores para pintar	KL	6	KN-06						
	9609.1020	-- Para escribir	KL	6	KN-06						
	9609.1090	-- Los demás	KL	6	KN-06						
	9609.2000	- Minas para lápices o portaminas	KB	6	KN-06						
	9609.9000	- Los demás	KB	6	KN-06						
96.10		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.									
	9610.0010	- Pizarras y tableros acrílicos	KB	6	KN-06						
	9610.0090	- Los demás	KB	6	KN-06						
96.11	9611.0000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	KB	6	KN-06						
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.									
	9612.10	- Cintas:									
	9612.1010	-- Para máquinas impresoras	KB	6	U-10						

Sección XXI

OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

CAPITULO 97

Objetos de arte o colección y antigüedades

Notas.

- Este Capítulo no comprende:
  - los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, de la partida 49.07;
  - los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (partida 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida 97.06;
  - las perlas finas (naturales)\* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas 71.01 a 71.03).
- En la partida 97.02, se consideran *grabados, estampas y litografías originales* las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.
- No se clasifican en la partida 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en serie, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas o creadas por artistas.
- A) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasifican en este Capítulo;
- B) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 97.06 y en las partidas 97.01 a 97.05 se clasifican en las partidas 97.01 a 97.05.
- Los marcos de pinturas, dibujos, collages o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras.  
Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.			
	9701.1000	- Pinturas y dibujos	KB	6	U-10
	9701.9000	- Los demás	KB	6	KN-06
97.02	9702.0000	Grabados, estampas y litografías originales.	KL	6	U-10
97.03	9703.0000	Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	KB	6	U-10
97.04	9704.0000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	KL	6	KN-06
97.05	9705.0000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	KL	6	KN-06
97.06	9706.0000	Antigüedades de más de cien años.	c/u	6	KN-06



## SECCION 0

## TRATAMIENTOS ARANCELARIOS ESPECIALES

## NOTAS LEGALES NACIONALES

## Nota Legal Nacional N° 1

El término "Menaje" comprende todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio (máquinas de escribir o calcular portátiles), de camping, deportivos, juguetes y demás que, habitualmente, posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Los términos "vehículo", o "vehículo terrestre", a que se refieren algunas Posiciones arancelarias del Capítulo 0, se entenderán referidos a un automóvil, un Station Wagons, un Carryall, un Klein Bus, un Jeep, una camioneta con o sin doble cabina, u otro de características similares, adecuado al uso del beneficiario y su grupo familiar.

La propiedad del vehículo se acreditará mediante factura, padrón u otro documento que haga sus veces, extendido a nombre del beneficiario o de su cónyuge.

Las mercancías comprendidas en las diversas Posiciones del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, se clasificarán en ellas cualesquiera sea su ubicación arancelaria.

## Nota Legal Nacional N° 2

No regirán para las mercancías favorecidas con estas franquicias las prohibiciones u otras limitaciones a la importación y estarán exentas de la obligación de Informe ante el Banco Central de Chile, salvo disposición en contrario, establecida en el texto mismo de las Partidas de esta Sección.

## Nota Legal Nacional N° 3

Los vehículos automóviles importados al amparo de las partidas del Capítulo 0, del Arancel Aduanero, en cuya virtud gozan de exención total o parcial de derechos con respecto a los que les afectarían en el régimen general, no podrán ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellos por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde la fecha de su importación al país, salvo que se entere en arcas fiscales la diferencia de los derechos que exista entre los efectivamente pagados al momento de su importación y los vigentes a la fecha de numeración de la solicitud de pago de acuerdo a la clasificación arancelaria que a ellos corresponda en el régimen general.

Para el cálculo de estos derechos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso, que ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1° de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos. Si en el valor aduanero ya se hubiese considerado rebaja por uso, sólo procederá depreciación por los años no tomados en cuenta. Los derechos determinados precedentemente, serán girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a la persona beneficiaria de la franquicia, quien deberá enterarlos en arcas fiscales dentro de los 10 días siguientes a la fecha del giro.

Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato afecto a los derechos en referencia, sin que se les acredite previamente el pago de dichos gravámenes, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su registro de vehículos motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos, si no constare en el título respectivo, el hecho de haberse pagado los derechos establecidos en la presente nota legal.

La diferencia de derechos que corresponda cancelar conforme a lo dispuesto en el inciso anterior será reducida al 75% y 50% después de transcurridos más de un año o más de dos años, respectivamente, contados desde la fecha de su importación.

Derógase toda otra exigencia o limitación establecida en cualquiera disposición legal que se relacione con la aplicación de estas normas de desafectación.

## Nota Legal Nacional N° 4

Para determinar la procedencia de las franquicias de las Posiciones de esta Sección que ampara vehículos, se fijará el Valor FOB a partir de los precios de la lista del año correspondiente al modelo respectivo, que son emitidos por la Dirección Nacional de Aduanas, con aplicación, si procede, de las normas aduaneras sobre rebajas por años de uso, y sin considerar el valor de los elementos opcionales ni de los accesorios de ninguna especie, los cuales, sin embargo, se incluirán en la conformación del valor aduanero para el cobro de los gravámenes que proceda.

## Nota Legal Nacional N° 5

Los derechos ad-valorem fijados para las mercancías que se importen al amparo de las diversas Posiciones del Capítulo 0 de esta Sección, se aplicarán siempre que ellos sean inferiores a los que se establece para aquéllas en el Arancel Aduanero; en caso contrario, deberán aplicarse los que estén fijados respectivamente para cada Posición, Subposición o Item de los Capítulos 1 al 97 de dicho Arancel.

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
---------	-----------------	-------	------	------	----------------------

## GLOSAS ARANCELARIAS

00.01		ESPECIES IMPORTADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EL ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS FUERZAS ARMADAS, CARABINEROS DE CHILE Y LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, COMO TAMBIEN POR LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS DEPENDIENTES DE ELLAS O QUE SE RELACIONEN CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR SU INTERMEDIO, Y QUE DESARROLLEN FUNCIONES RELATIVAS A LA DEFENSA NACIONAL, RESGUARDO DEL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA, SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA BELICA; VEHICULOS DE USO MILITAR O POLICIAL, EXCLUIDOS LOS AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y BUSES; ARMAMENTO Y MUNICIONES; ELEMENTOS O PARTES PARA MANTENIMIENTO, REPARACION Y MEJORAMIENTO DE MAQUINARIA BELICA O DE ARMAMENTOS; SUS REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, Y EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMACION DE TECNOLOGIA AVANZADA Y EMERGENTE UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SISTEMAS DE COMANDO, DE CONTROL, DE COMUNICACIONES, COMPUTACIONALES Y DE INTELIGENCIA.			
-------	--	--	--	--	--

Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código
---------	-----------------	-------	------	------	----------------------

0001.0100		Importaciones de carácter reservado.	KB	L	
0001.9900		Otros.	KB	L	

Las mercancías comprendidas en la posición 00.01 serán clasificadas en ella cualesquiera otras sean las posiciones del Arancel Aduanero que las especifiquen.

El Director Regional o el Administrador de Aduana respectivo ordenará practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de aquellos despachos que la institución beneficiaria haya calificado de carácter reservado, cuando lo estime conveniente. Cuando se disponga la práctica de alguna de estas operaciones se comunicará este hecho a la correspondiente institución, con el objeto de que ésta designe especialmente una persona que presencie la inspección que se haga.

Tratándose de las mercancías de la subposición 0001.01 los funcionarios que intervengan en las operaciones señaladas en el inciso anterior, aun cuando dejaren de serlo, deberán mantener secreto de las mismas y de su contenido, sin perjuicio de las decisiones que en uso de sus atribuciones adopte el Servicio Nacional de Aduanas.

El funcionario de Aduanas que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas, información, antecedentes, documentos o escritos de las operaciones a que se refiere el inciso segundo de esta disposición; o que divulgue, entregue o comunique a personas no autorizadas datos, noticias o informaciones extraídos de ellos, que le hayan sido confiados o que de ellos haya tomado conocimiento con motivo de las funciones que ejerza o haya ejercido anteriormente, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado mínimo e inhabilitación especial temporal de cargos y oficios públicos.

En caso de decretarse por el Presidente de la República los estados de asamblea o de sitio, y mientras duren dichos estados de excepción constitucional, las mercancías de la subposición 0001.01 serán desaduanadas sin sujeción a trámite aduanero o portuario alguno, bastando para ello la simple petición escrita de la persona autorizada de la institución correspondiente. Asimismo, no se exigirán dichos trámites en caso de que así lo disponga fundadamente el Ministro de Defensa Nacional, basado en especiales razones de seguridad nacional.

## NOTA LEGAL NACIONAL N° 1:

Para los efectos de esta Partida, se entiende por maquinaria bélica, los aparatos, motores y herramientas que se utilizan y preparan para la guerra, y excluye a cualquier otro tipo de pertrechos tales como equipamiento médico, medicamentos y vestuario. Por vehículo de uso militar y policial, se entiende los vehículos de guerra y policiales terrestres, aéreos y marítimos, y se excluye a los automóviles, camionetas y buses. Los equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia, excluyen el equipamiento y programas computacionales de uso convencional.

00.02	0002.0000	ARREOS MILITARES Y ARTICULOS DESTINADOS A LA FABRICACION DE UNIFORMES, IMPORTADOS POR LAS REPARTICIONES MILITARES, NAVALES, CARABINEROS O POR LAS COOPERATIVAS FORMADAS POR LOS MIEMBROS DE ESAS REPARTICIONES.	KB	15	
-------	-----------	---	----	----	--

La aplicación de esta Partida será decretada previamente y en cada caso por el Presidente de la República.

00.03	0003.0000	REPUESTOS, ACCESORIOS Y/O CUALQUIER ELEMENTO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REPARACION, CONSERVACION, PRESENTACION DE AVIONES, MAESTRANZAS E INSTALACION DE AEROPUERTOS Y/O EQUIPOS PARA LOS MISMOS Y ELEMENTOS PARA EL SERVICIO DE ATENCION AL PASAJERO, TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES, CON EXCEPCION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PERFUMES Y TABACOS DESTINADOS A EMPRESAS DE AERONAVEGACION COMERCIAL INSCRITAS EN LA JUNTA DE AERONAUTICA CIVIL.	KB	5	
-------	-----------	---	----	---	--

00.04		EFFECTOS PERSONALES, MENAJE DE CASA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO, DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CHILENOS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR.			
-------	--	---	--	--	--

0004.0100		Dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores.	KB	L	
-----------	--	---	----	---	--

0004.0200		Dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.	KB	L	
-----------	--	--	----	---	--

0004.0300		De Organismos Internacionales, a los cuales se encuentra adherido el Gobierno de Chile.	KB	L	
-----------	--	---	----	---	--

0004.0400		De las Empresas del Estado o de los Organismos del Estado de Administración Autónoma, y de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al noventa por ciento de su capital.	KB	L	
-----------	--	--	----	---	--

0004.0500		Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año adquirido durante el desempeño de sus funciones y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones.	KB	15	
-----------	--	--	----	----	--

Declarase que las destinaciones al extranjero de los funcionarios y empleados contemplados en la Partida 00.04 del Arancel







Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	Partida	Código del S.A.	Glosa	U.A.	Adv.	Estad. Unidad Código	
	0009.0402	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 3.000 FOB.	KB		L			clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel general.				
	0009.0403	Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.	KB		L			N° 11. Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere la subpartida 0009.0400 se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo en casos debidamente calificados por el Director Nacional de Aduanas.				
	0009.05	Menaje y/o útiles de trabajo de extranjeros que ingresen al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más:				00.10		<b>EFFECTOS NUEVOS DE LOS SEÑALADOS EN LA LETRA a), INCISO 1° DE LA PARTIDA 00.09 DE PASAJEROS ADULTOS QUE HAYAN PERMANECIDO MAS DE SESENTA DIAS EN EL EXTRANJERO Y DEL PERSONAL DE LAS NAVES DE GUERRA, EN MISION DE SERVICIO EN EL EXTRANJERO, PARA SU EXCLUSIVO USO, NO PUDIENDO SER VENDIDOS.</b>				
	0009.0501	Menaje hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.	KB		L		0010.01	De pasajeros adultos con permanencia superior a 60 días en el extranjero, hasta la concurrencia de \$ 1.000 oro en valor aduanero de estos efectos.				
	0009.0502	Útiles de trabajo hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB		6		0010.0101	Los gravados según el artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 2.772, de 1943.	KB		32	
	0009.8900	Otras mercancías de viajeros hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB.	KB		15		0010.0199	Los demás. <b>Nota:</b> La franquicia liberatoria contenida en los ítems 01 y 99 de esta Subpartida será aplicable también a los chilenos radicados en el extranjero y que retornen por vía terrestre al país con su familia y enseres, aunque se movilicen como los arrieros, siempre que acrediten fehacientemente ante la Dirección Nacional de Aduanas su calidad de repatriados. Esta misma franquicia no excluye la de las partidas 00.04, 00.05 y 00.18, y no será aplicable en el caso de los arrieros. Del personal de las naves de guerra en misión de servicio en el extranjero. El Presidente de la República decretará para cada caso el por ciento de sus sueldos anuales a que ascenderá en valor aduanero de los efectos, la liberación que contempla esta Subpartida a través de sus ítems 01 y 99.	KB		32	
	<b>Notas Legales</b>						0010.0201	Los gravados según el artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 2.772, de 1943.	KB		32	
	N° 1. Las mercancías de propiedad de viajeros que se importen al amparo de esta partida no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.						0010.0299	Los demás. <b>Nota:</b> El personal de las naves de guerra que permanezca en el extranjero más de seis meses en misión de servicio, gozará de la franquicia de la Subpartida 0010.0200 hasta por la suma, en valor aduanero de los efectos, que no exceda de los porcentajes de los sueldos anuales de que gozan los funcionarios en el exterior: Sueldos anuales superiores a \$ 18.000 oro. . . . 10% Sueldos anuales entre \$ 18.000 y \$ 12.000 oro. . . 12% Sueldos anuales entre \$ 12.000 y \$ 10.200 oro. . . 14% Sueldos anuales inferiores a \$ 10.200 oro, una suma fija de \$ 1.000 oro.	KB		L	
	N° 2. El menaje y/o útiles de trabajo a que se refiere esta partida deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Deberán ser usados y estar manifiestamente destinados, por su naturaleza y cantidad, a satisfacer las necesidades normales del interesado y de su familia. b) Deberán haberse adquirido con anterioridad al ingreso al país del interesado.						00.11	<b>0011.0000 EQUIPAJES DE ARRIEROS, CONSIDERANDOSE INCLUIDOS, ADEMAS DE LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN LA PARTIDA 00.09, EL CHARQUI, CUEROS, LANA, QUESOS Y ARTICULOS SEMEJANTES AUNQUE SEAN SUSCEPTIBLES DE VENDERSE.</b>	KB		L	
	N° 3. La familia a que se refiere la nota legal anterior, estará constituida por el núcleo familiar que depende del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias.							<b>Nota 1.</b> Se considerarán arrieros a las personas que, en cabalgadura y con bestias de carga o piños de ganado, entren al país por vía terrestre. Se considerarán también como arrieros, a los viajeros que entren al país usando los mismos medios de movilización de que se sirven los arrieros, salvo aquellos que vengan en calidad de pasajeros de una empresa de transportes reconocida por la Aduana, y que, debido a fuerza mayor, se hayan visto obligados a usar esos medios. <b>Nota 2.</b> Se considerarán también como equipaje de arrieros las cabalgaduras y bestias de carga con sus aparejos, que traigan consigo, no pudiendo exceder de cuatro animales en total, por arriero adulto. El charqui, cueros, lana, quesos y artículos semejantes que esta Partida considera como equipaje de arrieros, son aquellos productos que provienen de animales que pertenecen a personas que viven cercanas al límite fronterizo; pero en ningún caso los que proceden de actividades o industrias ajenas a estas personas, como son los quesos finos, lana lavada, cuero de reptiles, cueros de carpinchos, cueros de zorro, plumas de avestruz, etc. <b>Nota 3.</b> Las mercancías comprendidas en esta Partida sólo podrán importarse, en cada ocasión, como equipajes de arrieros, hasta la cantidad transportable a lomo de tres de los cuatro animales a que se refiere la Nota 2. De esta libre importación, cada arriero adulto podrá hacer uso hasta dos veces al año.				
	N° 4. Podrán importarse al amparo de esta partida el equipaje y las mercancías que, cumpliendo con los requisitos en ella señalados, ingresen conjuntamente con el viajero. Dichas especies tendrán igual tratamiento, cuando su ingreso se produzca dentro del plazo de 120 días, con anterioridad o posterioridad al del beneficiario y siempre que vengan consignadas a su nombre en el manifiesto o guía correspondiente. El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados y por una sola vez, prorrogar el plazo señalado en el inciso anterior.						00.12	<b>DONACIONES Y SOCORROS</b>				
	N° 5. Las personas que se acojan a la presente partida, no podrán hacer uso de ninguna otra posición de este capítulo, con la sola excepción de la partida 0033.							0012.01	Procedentes de instituciones públicas extranjeras o de particulares que se envíen al Gobierno, a las Municipalidades, a las Instituciones de Beneficencia o Asistencia Social, a los establecimientos de enseñanza pública y a los establecimientos de enseñanza particular, siempre que estos últimos sean universidades reconocidas por el Estado, o establecimientos que no persigan fines de lucro, condición esta última que deberá ser calificada por el Ministerio de Educación Pública y visada por el Ministro de Hacienda.			
	N° 6. Se comprenderá en la denominación de «equipaje» de la subpartida 0009.01: a) Los artículos nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización. b) Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados. c) Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.											
	El Director Nacional de Aduanas determinará, mediante una resolución de aplicación general, los objetos que pueden ser Incluidos dentro del concepto de equipaje, cuando son portados por residentes o no residentes, tales como prismáticos, teléfonos celulares o móviles, cámaras fotográficas u otros objetos que habitualmente portan los viajeros. El concepto de equipaje de esta nota es aplicable tanto a los viajeros que provengan del extranjero, como a aquellos que provengan de Zona Franca o Zona Franca de Extensión.											
	N° 7. Las mercancías de la subpartida 0009.03, deberán consistir en productos alimenticios, farmacéuticos, vestuario o combustible de uso doméstico destinados a ser usados o consumidos por el beneficiario y su grupo familiar. La presente subpartida se aplicará a los viajeros que desarrollen actividades laborales en localidades extranjeras colindantes al lugar de residencia o que deban concurrir a éstas por razones de abastecimiento. El cumplimiento de estas condiciones será determinado por el Servicio Nacional de Aduanas.											
	N° 8. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a los beneficios de las subpartidas 0009.04 y 0009.05, sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.											
	N° 9. El menaje y los útiles de trabajo de las subpartidas 0009.04 y 0009.05 no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.											
	N° 10. La importación de las mercancías a que se refiere la Subpartida 0009.89 estará afectada, además, al pago de los derechos específicos correspondientes de acuerdo con la											





